



INFORME AUDITORÍA FINANCIERA

INFORME DE AUDITORIA INDEPENDIENTE FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA VIGENCIA 2022

CGR-CDST No. 007
Junio 2023

**INFORME AUDITORÍA FINANCIERA
FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
VIGENCIA 2022**

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralora Delegada para el Sector Trabajo	Paola Andrea Castellanos Guerra
Director de Vigilancia Fiscal	Héctor Jairo Osorio Madiedo
Supervisor	Carlos Antonio Trigos Vega
Líder de auditoría	Máximo Alexander Celeita Cubillos
Auditores	Nury Grey Monroy Martínez Genis Sugey Salamanca Laverde Edie Michel Correa Lozano Arleth Rentería Orduz Jorge Iván García Uribe Andrés Alfredo Bejarano Pinzón Ruth Marina Coronado Darlin Yecenya Higuera Ramírez

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	6
1.1.	OBJETIVO GENERAL.....	6
1.2.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	6
2.	ALCANCE AUDITORIA	9
2.1.	MACROPROCESO CONTABLE Y FINANCIERO.....	9
2.1.1.	Estructura y Análisis de los Estados Financieros	9
2.1.1.1.	<i>Administradora</i>	10
2.1.1.2.	<i>Fondo de Vejez</i>	15
2.1.1.3.	<i>Fondo de Invalidez</i>	20
2.1.1.4.	<i>Fondo Sobrevivientes</i>	25
2.2.	MACROPROCESO PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO. 34	
2.2.1.	Análisis del Presupuesto	35
2.2.1.1.	<i>Presupuesto Gastos</i>	36
2.3.	SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD	44
2.4.	MARCO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL APLICABLES	45
2.5.	RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA- CGR.....	47
3.	RESULTADO DE LA AUDITORIA FINANCIERA	49
3.1.	OPINIÓN CONTABLE	49
3.1.1.	Fundamento de opinión contable	49
3.1.2.	Opinión Estados Contables	52
3.1.3.	Principales Resultados Contables	53
3.1.4.	Otros Resultados	55
3.2.	OPINIÓN PRESUPUESTAL.....	55
3.2.1.	Fundamento de Opinión Presupuestal	55
3.2.2.	Opinión Presupuestal	56
3.2.3.	Refrendación de las Reservas Presupuestales	56
3.2.4.	Principales Resultados Presupuestales	56

3.2.4.1.	Ejecución del Presupuesto	56
3.3.	FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA.....	57
3.3.1.	Opinión Contable	57
3.3.2.	Opinión Presupuestal	58
3.3.3.	Fenecimiento	58
3.4.	CONCEPTO DE CONTROL INTERNO FINANCIERO	59
3.5.	MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.	60
3.6.	VERIFICAR LAS GESTIONES ADELANTADAS EN LA IMPLEMENTCIÓN DE MEDIDAS Y DEMAS METAS EN LA GESTION EFICIENTE DE ENERGIA.	63
3.7.	EVALUAR EL MANEJO FINANCIERO DEL RECURSO PÚBLICO ADMINISTRADO Y EMITIR CONCEPTO SOBRE EL MISMO.....	64
3.8.	SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES VIGENTES DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.....	64
3.9.	ATENCIÓN DE DENUNCIAS.....	65
3.10.	EFFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	65
3.11.	SISTEMAS DE INFORMACIÓN	71
4.	RELACIÓN DE HALLAZGOS	73
5.	ANEXOS	75

811111

Doctor

FRANCISCO ÁLVARO RAMÍREZ RIVERA

Director General

Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FONPRECON

Carrera 10 No. 24 - 55 Pisos 2 y 3 Edificio World Service

Bogotá D.C.

direccion@FONPRECON.gov.co

Asunto: Informe Final Auditoría Financiera FONPRECON vigencia 2022.

Respetado Doctor Ramírez:

La Contraloría General de la República, en adelante la “CGR”, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0012 de 24 de marzo de 2017, realizó Auditoría Financiera (AF) a los estados financieros del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, en adelante FONPRECON, a 31 de diciembre de 2022, los cuales comprenden; Estados de la Situación Financiera y Estados de Resultados, tanto de la Administradora como de los Fondos de Vejez, Invalidez y Sobrevivencia.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría.

FONPRECON, suscribió la carta de salvaguarda manifestando que la información financiera y presupuestal y la demás información que suministró durante la auditoría está libre de incorrecciones materiales y que ha sido preparada de conformidad con el marco de información financiera aplicable y que en las transacciones y operaciones que la originaron se observaron y cumplieron las normas prescritas por las autoridades competentes.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por FONPRECON, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Automatizado para el Proceso Auditor – APA, de la CGR.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a FONPRECON, dentro del desarrollo de la auditoría financiera, otorgando el plazo establecido en la normativa para que la Entidad emitiera su pronunciamiento.

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República en cumplimiento del Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal 2023, realizó Auditoría Financiera al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República FONPRECON por la vigencia 2022, y tiene como objetivo general emitir opinión sobre los estados financieros a 31 de diciembre de 2022 y un concepto sobre la gestión presupuestal y financiera desarrollada en la vigencia auditada. De igual forma, atender denuncias y evaluación de control fiscal interno.

Los objetivos de la auditoría fueron los siguientes:

1.1. OBJETIVO GENERAL

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables; Concepto sobre la gestión y manejo del presupuesto; Concepto sobre la rentabilidad financiera de la inversión pública; Concepto respecto al manejo financiero del recurso público administrado; Calificación de la eficiencia y calidad del control fiscal interno.

1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Expresar una opinión, sobre si los estados financieros a 31 de diciembre de 2022 están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error. Se deben incluir todos los Estados Financieros y las Notas Explicativas a los Estados Financieros de la Administradora y de los Fondos correspondientes.
2. Evaluar el Control interno Financiero y expresar un concepto.
3. Verificar si la información presupuestal refleja la realidad de los hechos económicos ocurridos y emitir la opinión correspondiente, con corte al 31 de diciembre de 2022.
4. Evaluar las Reservas Presupuestales para efectos de su refrendación.
5. Evaluar y verificar la gestión fiscal, y el cumplimiento de la normatividad aplicable, en el manejo de los recursos públicos destinados a la contratación para la adquisición de bienes y servicios, adelantada por FONPRECON, con corte al 31 de diciembre de 2022.
6. Verificar el manejo financiero ejecutado por la entidad, relacionado con los recursos públicos para la implementación y ejecución de las políticas públicas de Discapacidad e Inclusión Social, Equidad de Género, Participación Ciudadana, Ley de Víctimas y Manejo de Recursos Naturales y del Ambiente; según la normatividad que le aplique.

7. Verificar las gestiones adelantadas por la Entidad en el marco de lo dispuesto por el Artículo 292 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes, relacionado con la implementación de medidas y demás metas en la gestión eficiente de la energía, con corte al 31 de diciembre de 2022.
8. Evaluar el manejo financiero del recurso público administrado y emitir concepto sobre el mismo.
9. Emitir concepto sobre la rentabilidad financiera de la Inversión Pública.
10. Realizar seguimiento a las observaciones vigentes de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, si las hubiere.
11. Emitir fenecimiento, o no, sobre la Cuenta Fiscal rendida por el sujeto de control.
12. Evaluar el cumplimiento del Plan de Mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI.
13. Atender las denuncias ciudadanas asignadas.
14. Atender las alertas emitidas por la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI).
15. Determinar si los Sistemas de Información asociados a la administración de los recursos públicos de la entidad cumplen con los criterios de calidad y oportunidad.

Con relación al Objetivo 6, FONPRECON emitió certificación donde hace constar que para la vigencia 2022 no le fueron asignados recursos por parte del Gobierno Nacional para la implementación y ejecución de políticas públicas de: a) Personas en Condición de Discapacidad; b) Equidad de Género; c) Participación Ciudadana; d) Ley de Víctimas y e) Manejo de Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

Así las cosas, revisados los registros contables de los Estados Financieros de FONPRECON, a diciembre 31 de 2022 correspondientes a la Administradora y los Fondos de Vejez, Invalidez y Sobrevivencia y otras fuentes de información; no se detectó una Cuenta Contable o información relevante, donde se evidencie que fueron asignados recursos para la implementación y ejecución de estas Políticas Públicas en la vigencia 2022, por tanto, dicho objetivo no fue objeto de revisión y evaluación en la presente auditoría.

De acuerdo con la Guía de Auditoría Financiera, la cual contempla en su Instructivo No. 9, sobre el Manejo Financiero del Recurso Público Administrado: “...aplica para los particulares que manejan Fondos o bienes de la Nación y, entidades públicas que son Administradoras de Fondos públicos de creación legal o que les ha sido encargada la preparación de sus estados financieros...”, por tanto, aplica para FONPRECON; en consecuencia, el objetivo específico 8, se desarrolló en el marco de los demás objetivos específicos en los que se abordó la evaluación contable y presupuestal de los

recursos públicos y el manejo financiero dado a los Fondos administrados, y se emitirá el concepto respectivo.

El Instructivo No. 8, Rentabilidad Financiera de la Inversión Pública, contempla: “...a las Sociedades de Economía Mixta del Orden Nacional con participación estatal menor al 90% de su capital suscrito y pagado las cuales rinden un Informe anual Consolidado...”, por consiguiente, el objetivo específico 9. que plantea “Emitir concepto sobre la rentabilidad financiera de la inversión pública”, no se desarrolló en la presente Auditoría Financiera a FONPRECON, por no ser ésta, una entidad que corresponda o tenga esta naturaleza.

2. ALCANCE AUDITORIA

Para el análisis de la información contable se tuvo en cuenta la información correspondiente a los diferentes Estados Financieros que reporta oficialmente la entidad, con corte a diciembre 31 de 2022, tanto los de la Administradora, como los diferentes Fondos (Vejez, Invalidez y Sobrevivencia) a su cargo, los cuales se comparan con los de la vigencia inmediatamente anterior, presentando los cambios más relevantes y significativos y las correspondientes Notas Explicativas; así mismo, se analizó y examinó la información presupuestal de la vigencia 2022, presentada por la entidad, al igual, las Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar constituidas a diciembre 31 de 2022, el Rezago Presupuestal del 2021 y las Vigencias Futuras existentes.

Asimismo, se efectuó evaluación y calificación del Control Interno Contable – CIC, entendido éste, como un proceso que, bajo la responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública, así como, de los directivos de primer nivel responsables de las áreas contables, se adelanta con el fin de verificar la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, capaces de garantizar razonablemente que la información financiera, económica, social y ambiental cumpla con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el Régimen de Contabilidad Pública.

El desarrollo del presente alcance se efectuó a través de los Macroprocesos Contable y Financiero y el Presupuestal, Contractual y del Gasto, como a continuación se describe:

2.1. MACROPROCESO CONTABLE Y FINANCIERO

FONPRECON, se encuentra catalogada por la Contaduría General de la Nación - CGN en el Grupo de "Entidades de Gobierno". Su marco normativo, está integrado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

2.1.1. Estructura y Análisis de los Estados Financieros

En la estructura de los Estados de Situación Financiera y el Estado de Resultados, de FONPRECON, a través de la Administradora y de los Fondos de Reserva Administrados (Vejez, Invalidez y Sobrevivientes), que se presentan a continuación, permite un examen de la conformación de éstos y

de las cuentas más representativas, cuyas cifras se obtuvieron de los Estados Financieros Oficiales firmados con corte a diciembre 31 de 2022.

2.1.1.1. Administradora

Estado de Situación Financiera:

Tabla 1
Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FONPRECON
Balance General / Situación Financiera
Comparativo a 31 de diciembre de 2022 y 2021
Administradora de Pensiones y Cesantías
(Cifras en pesos)

Código	Nombre Cuenta	Vigencia 2022	Vigencia 2021
1	ACTIVO		
	ACTIVO CORRIENTE	1.654.541.516	1.978.641.570
11	Efectivo	267.344.154	1.253.529.369
12	Inversiones	-	-
13	Cuentas por cobrar	376.908	-
19	Otros activos	1.386.820.454	725.112.201
	Saldo neto de consolidación en cuentas de balance (CR)*		
	ACTIVO NO CORRIENTE	4.710.141.106	4.920.431.668
12	Inversiones	-	-
13	Rentas por cobrar	-	-
14	Deudores	-	-
16	Propiedades, planta y equipo	4.694.612.037	4.893.972.618
17	Bienes de beneficio y uso público	-	-
18	Recursos naturales y del ambiente	-	-
19	Otros activos	-	26.459.050
	Saldo neto de consolidación en cuentas de balance (CR)*		
	TOTAL ACTIVO	6.364.682.622	6.899.073.238
2	PASIVO		
	CORRIENTE	607.967.545	484.191.851
21	Depósitos y exigibilidades	-	-
22	Deuda pública	-	-
23	Obligaciones financieras	-	-
24	Cuentas por pagar	127.652.643	79.769.036
25	Obligaciones laborales	480.314.902	404.422.816

Código	Nombre Cuenta	Vigencia 2022	Vigencia 2021
26	Bonos y títulos emitidos	-	-
27	Pasivos estimados	-	331.624.822
29	Otros pasivos	78.365.700	-
	NO CORRIENTE	-	-
22	Deuda pública	-	-
23	Obligaciones financieras	-	-
24	Cuentas por pagar	-	-
25	Venta de servicios	-	-
26	Bonos y títulos emitidos	-	-
27	Pasivos estimados	-	-
29	Otros pasivos	-	-
	TOTAL PASIVO	686.333.245	815.816.673
3	PATRIMONIO		
31	Hacienda pública	5.678.349.377	6.083.256.565
32	Patrimonio institucional	-	-
	TOTAL PATRIMONIO	5.678.349.377	6.083.256.565
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	6.364.682.621	6.899.073.238
8	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	-	-
81	Derechos contingentes	319.967.547	367.789.940.156
82	Deudoras fiscales	-	-
83	Deudoras de control	-	-
84	Deudoras fiduciarias	-	-
89	Deudoras por contra (cr)	-319.967.547	(367.789.940.156)
9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	-	-
91	Responsabilidades contingentes	41.943.922.102	37.551.046.212
92	Acreedoras fiscales	-	-
93	Acreedoras de control	-	-
94	Acreedoras fiduciarias	-	-
99	Acreedoras por contra (db)	-41.943.922.102	(37.551.046.212)

Fuente: Estados financieros FONPRECON Elaboró: Equipo auditor

Activo:

El activo, a diciembre de 2022, asciende a \$6.364.682.622, presentando un decremento del 7,75% por \$534.390.617, con respecto a la vigencia 2021.

El activo corriente disminuyó \$324.100.054 equivalente al 16,38% a 31 de diciembre de 2022, con respecto al mismo período del año inmediatamente anterior; esto, se debe a la variación del decrecimiento del efectivo por \$986.185.214.

El activo no corriente presentó un decrecimiento del 4,59% a 31 de diciembre de 2022 debido a la variación de la Propiedades, planta y equipo por \$199.360.582 y otros activos por \$26.459.050

Pasivo:

El Pasivo con corte a 31 de diciembre de 2022, presenta un saldo de \$686.333.245 equivalente al decrecimiento del 15,87% con respecto a la vigencia anterior.

El pasivo corriente disminuyó \$129.483.428 a 31 de diciembre de 2022 con respecto al mismo período del año inmediatamente anterior: esto se debe a la variación del decrecimiento del pasivo estimado por \$331.624.822 y el incremento de las cuentas por pagar por \$47.883.607 y obligaciones laborales por \$75.892.086.

Por su parte el pasivo no corriente presenta saldo por \$0,00.

Es decir, todas las obligaciones son exigibles en menos de un año.

Patrimonio:

El Patrimonio a 31 de diciembre de 2022 presentó un decrecimiento del 6,66% por \$404.907.189 con respecto a la vigencia anterior, pasando del saldo de la vigencia 2021 por \$6.083.256.565 al cierre a 31 de diciembre de 2022 por \$5.678.349.377 lo anterior debido a que el patrimonio está constituido por hacienda pública.

Cuentas de Orden Deudoras:

Las Cuentas de Orden Deudoras no presentaron variación a 31 de diciembre de 2022 en comparación con las del mismo período del año inmediatamente anterior, así: Derechos contingentes presentaron un crecimiento del 99,91%, por \$367.469.972.608 y las cuentas deudoras (CR) hubo un decrecimiento del 99,91%.

Cuentas de Orden Acreedoras:

Las Cuentas de Orden Acreedoras no presentaron decrecimiento a 31 de diciembre de 2022 en comparación con las del mismo período del año

inmediatamente anterior, así: Responsabilidades contingentes del 11,70% por \$4.392.875.890 y las cuentas acreedoras por el contra (DB) hubo un incremento de 11,70%.

Estado de Resultados

Tabla 2
Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FONPRECON
Estado de Resultados
Comparativo a 31 de diciembre de 2021 y 2022
Administradora de Pensiones y Cesantías
(Cifras en pesos)

Código	Nombre Cuenta	Periodo Actual 2022	Periodo Anterior 2021
4	INGRESOS OPERACIONALES	11.597.645.375	12.130.652.343
47	Operaciones Interinstitucionales (Recibidas)	10.468.880.932	11.424.235.392
48	Otros ingresos	1.128.764.443	706.416.951
5	GASTOS OPERACIONALES	12.002.552.563	12.356.549.099
51	De administración	11.723.675.316	12.269.015.381
52	De operación		0
53	Provisiones, agotamiento, amortización	223.075.978	435.463.821
57	Operaciones Interinstitucionales (Giradas)	5.000.000	24.853.700
58	Otros gastos	50.801.271	35.800.950
59	Cierre de ingresos, gastos y costos	-404.907.189	-225.896.756
6	COSTO DE VENTAS	0	0
62	COSTO DE VENTA DE BIENES		0
63	COSTO DE VENTA DE SERVICIOS		0

Fuente: Estados financieros FONPRECON Elaboró: Equipo auditor

Ingresos:

Los ingresos Operacionales de FONPRECON, decrecieron en 4,39% por \$533.006.968 pasando de \$12.130.652.343 vigencia 2021 a 31 diciembre de 2022, por \$11.597.645.375, los cuales estuvieron constituidos por los siguientes conceptos: Operaciones Interinstitucionales (Recibidas) por \$10.468.880.932 y Otros Ingresos por \$1.128.764.443.

Gastos:

Los Gastos Operacionales y Administración decrecieron en 2,86% por \$353.996.536 pasando de \$12.356.549.099 vigencia 2021 a 31 de diciembre del 2022, por \$12.002.552.563 los cuales estuvieron constituidos por los siguientes conceptos: de Administración \$11.723.675.315, Provisiones,

agotamiento, amortización por \$223.075.978, Operaciones Interinstitucionales (Giradas) por \$5.000.000, Otros Gastos por \$50.801.271

Hecho el análisis correspondiente a la información financiera y a la estructura de los Estados Financieros de la vigencia 2022 de la Administradora y en atención a las pruebas de recorrido y la materialidad establecida, se seleccionaron las cuentas susceptibles de ser evaluadas, para efectos de expresar una opinión, ver siguiente tabla:

Tabla 3
Muestra Contable Administradora
(Cifras en pesos)

Código Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo a 31/12/2022	%
1	ACTIVOS	6.364.682.622	93,22%
1.1	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	267.344.154	
1.1.10	CUENTA CORRIENTE	267.344.154	4,20%
1.6	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	4.694.612.037	
1.6.05.01	URBANOS	939.057.000	14,75%
1.6.40.01	EDIFICIOS Y CASAS	724.220.000	11,38%
1.6.40.02	OFICINAS	3.721.031.129	58,46%
1.6.65.01	MUEBLES Y ENSERES	331.868.433	5,21%
1.6.70.02	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	749.934.845	11,78%
1.6.85	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)	-2.069.561.139	-32,52%
1.9	OTROS ACTIVOS	1.402.349.523	
1.9.08.01	EN ADMINISTRACIÓN	1.307.058.733	20,54%
1.9.70.07	LICENCIAS	692.532.321	10,88%
1.9.75	AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES (CR)	-730.315.252	-11,47%
2	PASIVOS	686.333.245	
3	PATRIMONIO	5.678.349.376	
3.1	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	5.678.349.376	
3.1.05.06	CAPITAL FISCAL	3.902.026.544	68,72%
4	INGRESOS	11.597.645.374,98	98,58%
4.7	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	10.468.880.932,21	
4.7.05	FONDOS RECIBIDOS	10.304.709.487,22	88,85%
4.8	OTROS INGRESOS	1.128.764.442,77	
4.8.02	FINANCIEROS	747.977.803,04	6,45%
4.8.08	INGRESOS DIVERSOS	380.786.639,73	3,28%
5	GASTOS	12.002.552.563	97,76%
5.1	DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN	11.779.476.585	
5.1.01	SUELDOS Y SALARIOS	8.430.168.170	20,82%

Código Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo a 31/12/2022	%
5.1.03	CONTRIBUCIONES EFECTIVAS	18.215.866	4,84%
5.1.07	PRESTACIONES SOCIALES	0	45,69%
5.1.11	GENERALES	3.275.291.279	28,24%
5.3	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES	223.075.977,37	
5.3.60	DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	192.342.629,51	1,66%
5.9.05	CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS	-404.907.189	-3,49%

Fuente: Estados financieros FONPRECON – CHIP CGN- Elaboró: Equipo auditor

2.1.1.2. Fondo de Vejez

Estado de Situación Financiera

Tabla 4
Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FONPRECON
Balance General / Situación Financiera
Comparativo a 31 de diciembre de 2022 y 2020
Fondo de Vejez
(Cifras en pesos)

Código	Nombre Cuenta	vigencia 2022	vigencia 2021
1	ACTIVO		
	ACTIVO CORRIENTE	194.132.508.922	164.140.780.376
11	Efectivo	5.386.919.127,83	6.429.555.861
12	Inversiones	-	74.307.501.648
13	Cuentas por cobrar	21.748.519.328,72	
14	Deudores	-	-
15	Inventarios	-	-
19	Otros activos	166.997.070.465,63	140.383.873.405
	Saldo neto de consolidación en cuentas de balance (CR)*		
	ACTIVO NO CORRIENTE	268.845.750.588	231.092.824.150
12	Inversiones	-	-
13	Rentas por cobrar	268.845.750.588,02	231.092.824.150
14	Deudores	-	-
16	Propiedades, planta y equipo	-	-
17	Bienes de beneficio y uso público	-	-
18	Recursos naturales y del ambiente	-	-
19	Otros activos	-	-
	Saldo neto de consolidación en cuentas de balance (CR)*		
	TOTAL ACTIVO	462.978.259.510	452.213.755.064
2	PASIVO	2.935.087.809.198	3.142.090.046.101
	CORRIENTE	2.921.566.269.746	3.133.144.209.480
21	Depósitos y exigibilidades	-	-
22	Deuda pública	-	-
23	Obligaciones financieras	-	-

Código	Nombre Cuenta	vigencia 2022	vigencia 2021
24	Cuentas por pagar	15.859.173.597,12	14.633.735.518
25	Beneficios a los empleados	2.905.707.096.149,09	3.118.510.473.963
26	Bonos y títulos emitidos	-	-
27	Pasivos estimados	12.271.131.064,00	-
29	Otros pasivos	1.250.408.388,11	-
	NO CORRIENTE	-	8.945.836.621
22	Deuda pública	-	-
23	Obligaciones financieras	-	-
24	Cuentas por pagar	-	-
25	Venta de servicios	-	-
26	Bonos y títulos emitidos	-	-
27	Pasivos estimados	-	7.771.490.129
29	Otros pasivos	-	1.174.346.492
3	PATRIMONIO	(2.472.109.549.688)	(2.689.876.291.038)
31	Hacienda pública	2.472.109.549.688,12	(2.689.876.291.038)
32	Patrimonio institucional	-	-
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	462.978.259.510	452.213.755.064
8	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	-	0
81	Derechos contingentes	1.549.179.406.866,17	1.022.791.155.961
82	Deudoras fiscales	-	-
83	Deudoras de control	-	-
84	Deudoras fiduciarias	-	-
89	Deudoras por contra (cr)	1.549.179.406.866,17	(1.022.791.155.961)
9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	-	-
91	Responsabilidades contingentes	33.115.006.944,86	31.813.210.383
92	Acreedoras fiscales	0,00	-
93	Acreedoras de control	177.792.836.036,99	76.461.036.391
94	Acreedoras fiduciarias	0,00	-
99	Acreedoras por contra (db)	-210.907.842.981,85	(108.274.246.773)

Fuente: Estados financieros FONPRECON Elaboró: Equipo auditor

Activo:

El activo, a diciembre de 2022, asciende a \$462.978.259.510, presenta un crecimiento del 2,38% por \$10.764.504.447 con respecto al año anterior.

El activo corriente disminuyó en \$29.991.728.546 equivalente al 18.27% a 31 de diciembre de 2022 con respecto a la vigencia 2021, esto se debe a la variación del decrecimiento del Efectivo por \$1.042.636.733, y al incremento de las cuentas por cobrar por \$21.748.519.329 y de otros activos por \$26.613.197.061.

El activo no corriente presentó un crecimiento del 16,34% a 31 de diciembre de 2022 debido a la variación de las rentas por cobrar por \$37.752.926.438.

Pasivo:

El Pasivo con corte a 31 de diciembre de 2022, presenta un saldo de \$2.935.087.809.198 equivalente a una disminución del 6,59% con respecto a la vigencia anterior, con una variación de \$207.002.236.903.

El pasivo corriente presenta un decrecimiento del 6,75% con respecto a la vigencia anterior; esto se debe a la variación del crecimiento de las Cuentas por pagar por \$15.859.173.597,12 y a la disminución de las obligaciones laborales por \$2.905.707.096.149.

El Pasivo no corriente presenta una disminución del 100% a 31 de diciembre de 2022 con respecto al mismo período del año inmediatamente anterior: esto se debe a la variación de la disminución del 100% de los pasivos estimados por \$7.771.490.129 y de otros pasivos por \$1.174.346.492.

Patrimonio:

El Patrimonio a 31 de diciembre de 2022 presentó un crecimiento del 8,10% por \$217.766.741.350 con respecto a la vigencia anterior, pasando del saldo de la vigencia 2021 por \$2.689.876.291.038 al cierre a 31 de diciembre de 2022 por \$2.472.109.549.688; lo anterior debido a que el patrimonio está constituido por el Capital fiscal, utilidades o excedentes acumulados, utilidad o excedente del ejercicio.

Cuentas de Orden Deudoras:

Las Cuentas de Orden Deudoras presentaron variación a 31 de diciembre de 2022 en comparación con las del mismo período del año inmediatamente anterior, así: Derechos contingentes presentaron un crecimiento del 51,47%, por \$526.388.250.905 y las cuentas deudoras por el contrario (CR) en igual sentido por el mismo valor.

Cuentas de Orden Acreedoras:

Las Cuentas de Orden Acreedoras presentaron un crecimiento a 31 de diciembre de 2022 en comparación con las del mismo período del año inmediatamente anterior, así: responsabilidades contingentes crecimiento del 4,09% por \$1.301.796.562, cuentas acreedoras de control por \$101.331.799.646 y de las cuentas acreedoras por contra (DB) por \$102.633.596.208.

Estado de Resultados

Tabla 5
Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FONPRECON
Estado de Resultados / Estado de actividad financiera, económica y social
al 31 de diciembre de 2022 y 2021
Fondo de Vejez
(Cifras en pesos)

Código	Nombre Cuenta	Vigencia 2022	Vigencia 2021
4	INGRESOS OPERACIONALES	186.720.541.468	176.552.573.783
41	Ingresos fiscales	-	-
42	Venta de bienes	-	-
43	Venta de servicios	-	-
44	Transferencias	-	-
47	Operaciones Interinstitucionales (Recibidas)	175.205.840.367	167.923.368.597
48	Otros ingresos	11.514.701.101	8.629.205.186
49	Ajuste por diferencia en cambio	-	-
5	GASTOS OPERACIONALES	8.151.123.206	7.933.709.393
51	De administración	100.000	-
52	De operación	-	-
53	Provisiones, agotamiento, amortización	6.609.786.698	5.863.116.727
54	Transferencias	-	-
57	Operaciones Interinstitucionales (Giradas)	194.000.000	-
58	Otros gastos	1.347.236.508	-
59	Cierre de ingresos, gastos y costos	178.569.418.262	2.070.592.666
6	COSTO DE VENTAS	-	-
62	COSTO DE VENTA DE BIENES	-	-
63	COSTO DE VENTA DE SERVICIOS	-	-

Fuente: Estados financieros FONPRECON Elaboró: Equipo auditor

Ingresos:

Los Ingresos Operacionales del Fondo de Vejez de FONPRECON se incrementó en un 5,76% por \$10.167.967.685, pasando de \$176.552.573.783 vigencia 2021 a 31 de diciembre de 2022 por \$186.720.541.468, los cuales estuvieron constituidos por los siguientes conceptos: a) Operaciones Interinstitucionales (Recibidas) por \$175.205.840.367 y Otros Ingresos por \$11.514.701.101.

Gastos:

Gastos de Administración y Operación se incrementaron en 2,74% por \$217.413.813 pasando de \$7.933.709.393 vigencia 2021 a 31 de diciembre de 2022 por \$8.151.123.206. Este saldo se encuentra constituido por los siguientes conceptos: Administración por \$100.000, Provisiones, agotamiento, amortización por \$6.609.786.698, Operaciones Interinstitucionales (Giradas) por \$194.000.000, Otros Gastos \$1.347.236.508 y cierre de ingresos gastos y costos por \$178.569.418.262.

Hecho el análisis correspondiente información financiera y la estructura de los Estados Contables de la vigencia 2022 del Fondo de Vejez y en atención a las pruebas de recorrido y la materialidad establecida, se seleccionaron las cuentas susceptibles de ser evaluadas, para efectos de expresar una opinión, ver siguiente cuadro:

Tabla 6
Muestra Contable Fondo De Vejez
(Cifras en pesos)

Código Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo a 31/12/2022	%
1	ACTIVOS	\$ 462.978.259.510	97,95%
1.3.84.08	CUOTAS PARTES DE PENSIONES	\$ 235.447.799.991	50,86%
1.3.84.35	OTROS INTERESES DE MORA	\$ 51.044.605.871	11,03%
1.9.04.02	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A ENTIDADES DISTINTAS DE LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS	\$ 100.044.160.369	21,61%
1.9.04.12	CUENTAS POR COBRAR	\$ 66.952.910.097	14,46%
2	PASIVOS	\$ 2.935.087.809.198	99,36%
2.4.07	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS	\$ 15.239.656.163	0,52%
2.5.14	BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES	\$ 2.905.454.289.491	
2.5.14.07	APORTES PENSIONALES	\$ 152.252.494.936	5,19%
2.5.14.10	CÁLCULO ACTUARIAL DE PENSIONES ACTUALES	\$ 1.548.959.284.872	52,77%
2.5.14.12	CÁLCULO ACTUARIAL DE FUTURAS PENSIONES	\$ 1.199.819.382.606	40,88%
3	PATRIMONIO	-\$ 2.472.109.549.688	35,24%
3.1.09	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 358.368.521.223	
3.1.09.01	UTILIDADES O EXCEDENTES ACUMULADOS	\$ 360.695.676.819	-14,59%
3.1.10	RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ 178.569.418.262	
3.1.10.01	UTILIDAD O EXCEDENTE DEL EJERCICIO	\$ 178.569.418.262	49,83%
4	INGRESOS	\$ 186.720.541.468	93,83%
4.7	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	\$ 175.205.840.367	
4.7.05	FONDOS RECIBIDOS	\$ 175.194.620.367	
4.7.05.08	FUNCIONAMIENTO	\$ 175.194.620.367	93,83%
5	GASTOS	\$ 8.151.123.206	95,63%
5.1	OPERACIÓN	\$ 100.000.000	

Código Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo a 31/12/2022	%
5.3	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES	\$ 6.609.786.698	
5.7	OPERACIONES INTERSTITUCIONALES	\$ 194.000.000	95,63%
5.8	OTROS GASTOS	\$ 1.347.236.508	
8.1	ACTIVOS CONTINGENTES	\$ 1.549.179.406.866	100%
8.1.20	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	\$ 536.572.577.834	
8.1.20.04	ADMINISTRATIVAS	\$ 536.572.577.834	34,64%
8.1.90	OTROS ACTIVOS CONTINGENTES	\$ 1.012.606.829.032	
8.1.90.03	INTERESES DE MORA	\$ 371.281.675.779	23,97%
8.1.90.90	OTROS ACTIVOS CONTINGENTES	\$ 641.325.153.253	41,40%
9.1	PASIVOS CONTINGENTES	\$ 33.115.006.945	
9.1.20	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	\$ 33.115.006.945	
9.1.20.04	ADMINISTRATIVOS	\$ 32.833.550.629	99,15%
9.3	ACREEDORAS DE CONTROL	\$ 177.792.836.037	
9.3.12	LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DE BONOS PENSIONALES	\$ 175.738.649.252	
9.3.12.01	LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DE BONOS PENSIONALES	\$ 175.738.649.252	98,84%

Fuente: Estados financieros FONPRECON Elaboró: Equipo auditor

2.1.1.3. Fondo de Invalidez

Estado de Situación Financiera

Tabla 7
Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FONPRECON
Balance General / Situación Financiera
Comparativo a 31 de diciembre de 2022 y 2021
Fondo de Invalidez

(Cifras en pesos) Código	Nombre Cuenta	Vigencia 2022	Vigencia 2021
1	ACTIVO		
	ACTIVO CORRIENTE	6.351.489.163	5.320.489.279
11	Efectivo	62.718.791	10.613.526
12	Inversiones	-	28.300.821
13	Cuentas por cobrar	31.753.025	-
14	Deudores	-	-
15	Inventarios	-	-
19	Otros activos	6.257.017.346	5.281.574.932
	Saldo neto de consolidación en cuentas de balance (CR)*		

(Cifras en pesos) Código	Nombre Cuenta	Vigencia 2022	Vigencia 2021
	ACTIVO NO CORRIENTE	71.080.377	68.647.455
12	Inversiones	-	-
13	Rentas por cobrar	71.080.377	68.647.455
14	Deudores	-	-
16	Propiedades, planta y equipo	-	-
17	Bienes de beneficio y uso público	-	-
18	Recursos naturales y del ambiente	-	-
19	Otros activos	-	-
	Saldo neto de consolidación en cuentas de balance (CR)*		
	TOTAL ACTIVO	6.422.569.540	5.389.136.734
2	PASIVO	26.368.007.328	29.341.266.174
	CORRIENTE	26.368.007.328	29.340.787.755
21	Depósitos y exigibilidades	-	-
22	Deuda pública	-	-
23	Obligaciones financieras	-	-
24	Cuentas por pagar	9.055.314	-
25	Obligaciones laborales	25.692.859.751	29.340.787.755
26	Bonos y títulos emitidos	-	-
27	Pasivos estimados	666.092.263	
29	Otros pasivos	-	-
	NO CORRIENTE	-	478.419
22	Deuda pública	-	-
23	Obligaciones financieras	-	-
24	Cuentas por pagar	-	-
25	Venta de servicios	-	-
26	Bonos y títulos emitidos	-	-
27	Pasivos estimados	-	478.419
29	Otros pasivos	-	-
3	PATRIMONIO	19.945.437.788	23.952.129.440
31	Hacienda pública	19.945.437.788	23.952.129.440

(Cifras en pesos) Código	Nombre Cuenta	Vigencia 2022	Vigencia 2021
32	Patrimonio institucional	-	-
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	6.422.569.540	5.389.136.734
8	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	-	-
81	Derechos contingentes	1.258.604.444	1.151.975.109
82	Deudoras fiscales		-
83	Deudoras de control		-
84	Deudoras fiduciarias		-
89	Deudoras por contra (cr)	1.258.604.444	1.151.975.109
9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	-	-
91	Responsabilidades contingentes	-	596.070.388
92	Acreedoras fiscales	-	-
93	Acreedoras de control	-	-
94	Acreedoras fiduciarias	-	-
99	Acreedoras por contra (db)	-	596.070.388

Fuente: Estados financieros FONPRECON Elaboró: Equipo auditor

Activo:

El activo, a diciembre de 2022, asciende a \$6.422.569.540, presentando un crecimiento del 19,18% por \$1.033.432.806 con respecto al año anterior.

El activo corriente aumento en \$1.030.999.884 equivalente al 19,38% a 31 de diciembre de 2022 con respecto a la vigencia del 2021: esto se debe a la variación del crecimiento de efectivo por \$52.105.265, y el crecimiento del 100% de las Cuentas por cobrar por \$31.753.025,40 y de otros activos por \$975.442.414 equivalente al 18,47% y la disminución de las inversiones del 100% por \$28.300.821

El activo no corriente presento un crecimiento del 3,54% a 31 de diciembre de 2022 debido a la variación de las rentas por cobrar por \$2.432.922.

Pasivo:

El Pasivo con corte a 31 de diciembre de 2022, presenta saldo de \$26.368.007.328 equivalente al decrecimiento del 10,13% con respecto a la vigencia anterior.

El pasivo corriente disminuyó en \$2.972.780.427 a 31 de diciembre de 2022 con respecto al mismo período del año inmediatamente anterior: esto se debe a la variación del crecimiento de las Cuentas por pagar por \$9.055.314 y la disminución de las obligaciones laborales por \$3.647.928.004 incremento de los Pasivos estimados por \$666.092.263.

Patrimonio:

El Patrimonio a 31 de diciembre de 2022 creció en un 16,73% por \$4.006.691.652 con respecto a la vigencia anterior, pasando del saldo de la vigencia 2021 por valor de -\$23.952.129.440 al cierre a 31 de diciembre de 2022 por -\$19.945.437.788.

Cuentas de Orden Deudoras:

Las Cuentas de Orden Deudoras presentaron variación a 31 de diciembre de 2022 en comparación con las del mismo período del año inmediatamente anterior, así: Derechos contingentes presentaron un crecimiento del 9,26%, por \$106.629.335 y las cuentas deudoras por el contra (CR) en igual sentido por el mismo valor.

Cuentas de Orden Acreedoras:

Las Cuentas de Orden Acreedoras presentaron un decrecimiento a 31 de diciembre de 2022 en comparación con las del mismo período del año inmediatamente anterior, así: Responsabilidades contingentes decrecimiento del 100% por \$596.070.388 y las cuentas acreedoras por contra (DB) en igual sentido por el mismo valor.

Estado de Resultados

Tabla 8
Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FONPRECON
Estado de Resultados / Estado de actividad financiera, económica y social
Comparativo a 31 de diciembre de 2022 y 2021
Fondo de Invalidez
(Cifras en pesos)

Código	Nombre Cuenta	Vigencia 2022	Vigencia 2021
4	INGRESOS OPERACIONALES	2.355.062.614	2.083.004.392
41	Ingresos fiscales	-	-
42	Venta de bienes	-	-
43	Venta de servicios	-	-
44	Transferencias	-	-
47	Operaciones Interinstitucionales (Recibidas)	1.972.244.690	1.973.998.941
48	Otros ingresos	382.817.924	109.005.451
49	Ajuste por diferencia en cambio	-	-

Código	Nombre Cuenta	Vigencia 2022	Vigencia 2021
5	GASTOS OPERACIONALES	665.613.844	478.419
51	De administración	-	-
52	De operación	-	-
53	Provisiones, agotamiento, amortización	665.613.844	478.419
54	Transferencias	-	-
57	Operaciones Interinstitucionales (Giradas)	-	-
58	Otros gastos	-	-
59	Cierre de Ingresos, Gastos y Costos	1.689.448.770	-
6	COSTO DE VENTAS	-	-
62	COSTO DE VENTA DE BIENES	-	-
63	COSTO DE VENTA DE SERVICIOS	-	-

Fuente: Estados financieros FONPRECON Elaboró: Equipo auditor

Ingresos:

Los Ingresos Operacionales del Fondo de Invalidez de FONPRECON se incrementó en un 13,06% por \$272.058.222, pasando de \$2.083.004.392 vigencia 2021 a 31 de diciembre de 2022, por \$2.355.062.614, los cuales estuvieron constituidos por los siguientes conceptos: Operaciones Interinstitucionales (Recibidas) por \$1.972.244.690, Otros Ingresos \$382.817.924.

Gastos:

Los Gastos de administración y operaciones se incrementó en 139.027% por \$665.135.425, pasando de \$478.419 vigencia 2021 a 31 de diciembre del 2022, por \$665.613.844, los cuales, están compuestos por Provisiones, Agotamiento, Amortización por \$665.613.844, Cierre de Ingresos, Gastos y Costos por \$1.689.448.769.81.

Hecho el análisis correspondiente información financiera y la estructura de los Estados Contables de la vigencia 2022 del Fondo de Invalidez, y en atención a las pruebas de recorrido y la materialidad establecida, se seleccionaron las cuentas susceptibles de ser evaluadas, para efectos de expresar una opinión, ver siguiente cuadro:

Tabla 9
Muestra Contable Fondo de Invalidez
(Cifras en pesos)

Código Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo a 31/12/2022	%
1	ACTIVOS	6.422.569.540	
1.9	OTROS ACTIVOS	6.257.017.346	
1.9.04	PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO	6.257.017.346	
1.9.04.02	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A ENTIDADES DISTINTAS DE LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS	6.257.017.346	97,42%
2	PASIVOS	26.368.007.328	
2.5	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	25.692.859.751	

Código Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo a 31/12/2022	%
2.5.14	BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES	25.692.859.751	
2.5.14.10	CÁLCULO ACTUARIAL DE PENSIONES ACTUALES	14.867.140.912	56,38%
2.5.14.12	CÁLCULO ACTUARIAL DE FUTURAS PENSIONES	10.825.718.839	41,06%
2.7	PROVISIONES	666.092.263	
2.7.01	LITIGIOS Y DEMANDAS	666.092.263	
2.7.01.03	ADMINISTRATIVAS	660.918.132	2,51%
3	PATRIMONIO	19.945.437.788	
3.1.05.06	CAPITAL FISCAL	26.416.118.267	132,44%
4	INGRESOS	2.355.062.614	
4.7	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	1.972.244.690	
4.7.05	FONDOS RECIBIDOS	1.972.244.690	
4.7.05.08	FUNCIONAMIENTO	1.972.244.690	83,74%
4.8	OTROS INGRESOS	382.817.924	
4.8.02	FINANCIEROS	382.817.924	
4.8.02.32	RENDIMIENTOS SOBRE RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN	375.442.414	15,94%
5	GASTOS	665.613.844	
5.3	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES	665.613.844	
5.3.68	PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS	665.613.844	
5.3.68.03	ADMINISTRATIVAS	623.280.709	26,47%
5.9	CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS	1.689.448.770	
5.9.05	CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS	1.689.448.770	
5.9.05.01	CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS	1.689.448.770	71,74%

Fuente: Estados financieros FONPRECON Elaboró: Equipo auditor

2.1.1.4. Fondo Sobrevivientes

Estado de Situación Financiera

Tabla 10
Fondo de Previsión Social del Congreso de la República -FONPRECON
Balance General / Situación Financiera
Comparativo a 31 de diciembre de 2022 y 2021
Fondo de Sobrevivientes
(Cifras en pesos)

Código	Nombre Cuenta	Vigencia 2022	Vigencia 2021
1	ACTIVO		
	ACTIVO CORRIENTE	93.682.655.583	63.547.678.903
11	Efectivo	396.994.146	1.629.373
12	Inversiones	-	18.204.621.569
13	Cuentas por cobrar	19.925.123.402	-
14	Deudores	-	-
15	Inventarios	-	-
19	Otros activos	73.360.538.034	45.341.427.961
	Saldo neto de consolidación en cuentas de balance (CR)*	-	-

Código	Nombre Cuenta	Vigencia 2022	Vigencia 2021
	ACTIVO NO CORRIENTE	198.216.758.454	206.134.021.677
12	Inversiones	-	-
13	Rentas por cobrar	198.216.758.454	206.134.021.677
14	Deudores	-	-
16	Propiedades, planta y equipo	-	-
17	Bienes de beneficio y uso público	-	-
18	Recursos naturales y del ambiente	-	-
19	Otros activos	-	-
	Saldo neto de consolidación en cuentas de balance (CR)*	-	-
	TOTAL ACTIVO	291.899.414.037	269.681.700.580
2	PASIVO	811.024.236.264	750.620.861.817
	CORRIENTE	811.024.236.264	741.529.624.188
21	Depósitos y exigibilidades	-	-
22	Deuda pública	-	-
23	Obligaciones financieras	-	-
24	Cuentas por pagar	512.929.848	-
25	Obligaciones laborales	804.592.321.991	741.529.624.188
26	Bonos y títulos emitidos	-	-
27	Pasivos estimados	5.918.984.425	-
29	Otros pasivos	-	-
	NO CORRIENTE	-	9.091.237.629
22	Deuda pública	-	-
23	Obligaciones financieras	-	-
24	Cuentas por pagar	-	-
25	Venta de servicios	-	-
26	Bonos y títulos emitidos	-	-
27	Pasivos estimados	-	9.091.237.629
29	Otros pasivos	-	-
3	PATRIMONIO	519.124.822.228	- 480.939.161.237
31	Hacienda pública	519.124.822.228	- 480.939.161.237
32	Patrimonio institucional	-	-
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	291.899.414.037	269.681.700.580
8	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	-	-
81	Derechos contingentes	375.319.283.599	331.075.300.804
82	Deudoras fiscales	-	-
83	Deudoras de control	-	-
84	Deudoras fiduciarias	-	-
89	Deudoras por contra (cr)	375.319.283.599	- 331.075.300.804
9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	-	-

Código	Nombre Cuenta	Vigencia 2022	Vigencia 2021
91	Responsabilidades contingentes	13.912.287.642	13.725.388.207
92	Acreedoras fiscales	-	-
93	Acreedoras de control	-	-
94	Acreedoras fiduciarias	-	-
99	Acreedoras por contra (db)	13.912.287.642	13.725.388.207

Fuente: Estados financieros FONPRECON Elaboró: Equipo auditor

Activo:

El activo, a diciembre de 2022, asciende a \$291.899.414.037, presentando un crecimiento del 8.24% por \$22.217.713.457 con respecto al año anterior. El activo corriente aumentó en \$30.134.976.680 equivalente al 47,42% a 31 de diciembre de 2022 con respecto a la vigencia anterior: esto se debe a la variación del crecimiento del efectivo por \$395.364.774. Cuentas por Cobrar por \$19.925.123.402,29 y el incremento de Otros Activos por \$28.019.110.073.

El activo no corriente presentó un decremento del 3,84% a 31 de diciembre de 2022 debido a la variación de las rentas por cobrar por \$7.917.263.223.

Pasivo:

El Pasivo con corte a 31 de diciembre de 2022, presenta saldo de \$811.024.236.264 equivalente al incremento del 8,05% con respecto a la vigencia anterior.

El pasivo corriente aumentó en \$69.494.612.076 equivalente al 9,37% a 31 de diciembre de 2022 con respecto al mismo período del año inmediatamente anterior: esto se debe a la variación del crecimiento de las cuentas por pagar por \$512.929.848 y al incremento de las Obligaciones laborales por \$63.062.697.803.

Por su parte el pasivo no corriente disminuyó en el 100% por \$9.091.237.629 a 31 de diciembre de 2022: esto se debe a la variación del decrecimiento de los pasivos estimados.

Patrimonio:

El Patrimonio a 31 de diciembre de 2022 presentó un decrecimiento del 7,94% por \$38.185.660.990 con respecto a la vigencia anterior, pasando del saldo de la vigencia 2021 por \$-480.939.161.237 al cierre a 31 de diciembre de 2022 por \$-519.124.822.228 lo anterior debido a que el patrimonio está constituido por la hacienda pública.

Cuentas de Orden Deudoras:

Las Cuentas de Orden Deudoras presentaron variación a 31 de diciembre de 2022 en comparación con las del mismo período del año inmediatamente anterior, así: Derechos contingentes presentaron un crecimiento del 13,36%, por \$44.243.982.796 y las cuentas deudoras por contra (CR) en igual sentido por el mismo valor.

Cuentas de Orden Acreedoras:

Las Cuentas de Orden Acreedoras presentaron un crecimiento a 31 de diciembre de 2022 en comparación con las del mismo período del año inmediatamente anterior, así: Responsabilidades contingentes crecimiento del 1,36% por \$186.889.435 y las cuentas acreedoras por contra (Db) en igual sentido por el mismo valor.

Estado de Resultados

Tabla 11
Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FONPRECON
Estado de Resultados / Estado de actividad financiera, económica y social
Comparativo a 31 de diciembre de 2022 y 2021
Fondo de Sobrevivientes
(Cifras en pesos)

Código	Nombre Cuenta	Vigencia 2022	Vigencia 2021
4	INGRESOS OPERACIONALES	104.030.223.224	93.182.317.107
41	Ingresos fiscales	-	-
42	Venta de bienes	-	-
43	Venta de servicios	-	-
44	Transferencias	-	-
47	Operaciones Interinstitucionales (Recibidas)	95.087.685.620	87.375.899.848
48	Otros ingresos	8.942.537.604	5.806.417.259
49	Ajuste por diferencia en cambio	-	-
5	GASTOS OPERACIONALES	4.806.676.884	8.776.553.554
51	De administración	-	-
52	De operación	-	-
53	Provisiones, agotamiento, amortización	3.835.536.033	7.103.636.282
54	Transferencias	-	-
57	Operaciones Interinstitucionales (Giradas)	-	-
58	Otros gastos	971.140.851	-
59	Cierre de Ingresos, Gastos y Costos	99.223.546.339	1.672.917.272
6	COSTO DE VENTAS	-	84.405.763.554
62	COSTO DE VENTA DE BIENES	-	-
63	COSTO DE VENTA DE SERVICIOS	-	-

Fuente: Estados financieros FONPRECON Elaboró: Equipo auditor

Ingresos:

Los ingresos Operacionales del Fondo de Sobreviviente de FONPRECON se incrementaron en un 11,64% por \$10.847.906.116 pasando de \$93.182.317.107 vigencia 2021 a 31 de diciembre de 2022, por \$104.030.223.224, los cuales estuvieron constituidos por los siguientes conceptos: Operaciones Interinstitucionales (Recibidas), por \$95.087.685.620 y Otros Ingresos por \$8.942.537.604.

Gastos:

Los gastos de administración y operación del Fondo de sobrevivientes de FONPRECON se disminuyó en un 45,23% por \$3.969.876.670 pasando de \$8.776.553.554 vigencia 2021 a 31 de diciembre de 2022 por \$4.806.676.884 los cuales estuvieron constituidos por los siguientes conceptos: Provisiones, agotamiento, amortización por \$3.835.536.033 y Otros Gastos por \$971.140.851.

Hecho el análisis correspondiente información financiera y la estructura de los Estados Contables de la vigencia 2022 del Fondo de Sobrevivientes y en atención a las pruebas de recorrido y la materialidad establecida, se seleccionaron las cuentas susceptibles de ser evaluadas, para efectos de expresar una opinión, ver siguiente cuadro:

Tabla 12
Muestra Contable Fondo de Sobrevivientes
(Cifras en pesos)

Código Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo a 31/12/2022	%
1	ACTIVOS	291.899.414.037	99,07%
1.3	CUENTAS POR COBRAR	218.141.881.856	
1.3.84	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	218.141.881.856	
1.3.84.08	CUOTAS PARTES DE PENSIONES	215.826.123.823	73,94%
1.9	OTROS ACTIVOS	73.360.538.034	
1.9.04	PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO	73.360.538.034	
1.9.04.02	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A ENTIDADES DISTINTAS DE LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS	73.360.538.034	25,13%
2	PASIVOS	811.024.236.264	99,20%
2.5	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	804.592.321.991	
2.5.14	BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES	804.592.321.991	
2.5.14.10	CÁLCULO ACTUARIAL DE PENSIONES ACTUALES	527.618.031.177	65,06%
2.5.14.12	CÁLCULO ACTUARIAL DE FUTURAS PENSIONES	276.919.247.158	34,14%
3	PATRIMONIO	519.124.822.228	
3.1.05.06	CAPITAL FISCAL	-	
		436.644.739.549	
4	INGRESOS	104.030.223.224	99,99%
4.7	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	95.087.685.620	
4.7.05	FONDOS RECIBIDOS	95.079.419.620	
4.7.05.08	FUNCIONAMIENTO	95.079.419.620	91,40%
4.8	OTROS INGRESOS	8.942.537.604	8,60%
5	GASTOS	4.806.676.884	95,38%

Código Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo a 31/12/2022	%
5.9	CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS	99.223.546.339	
5.9.05	CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS	99.223.546.339	
5.9.05.01	CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS	99.223.546.339	95,38%
8.1	ACTIVOS CONTINGENTES	375.319.283.599	
8.1.90	OTROS ACTIVOS CONTINGENTES	368.329.087.434	
8.1.90.03	INTERESES DE MORA	193.803.202.457	51,64%
8.1.90.90	OTROS ACTIVOS CONTINGENTES	174.525.884.977	46,50%
9.1	PASIVOS CONTINGENTES	13.912.287.642	
9.1.20	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	13.912.287.642	
9.1.20.04	ADMINISTRATIVOS	13.487.990.895	96,95%

Fuente: Estados financieros FONPRECON Elaboró: Equipo auditor

Otros temas a incluir en la muestra contable a evaluar:

Se consideró detallar como parte de la muestra a desarrollar en la presente auditoría dentro del Macroproceso Contable, el tema relacionado con los procesos judiciales y los depósitos judiciales, que son parte de la evaluación de la Defensa Judicial del Estado a FONPRECON.

Este aspecto tiene en cuenta el análisis de las cuentas contables que se afectan con el registro de las actividades propias del control a los procesos judiciales en los Estados Financieros de la Administradora y los tres Fondos, así como la evaluación específica del tema legal y jurídico de dichos procesos judiciales seleccionados, al igual que de los depósitos judiciales.

Asimismo, los procesos judiciales a favor y en contra de FONPRECON.

A continuación, se detallan los procesos judiciales en los que FONPRECON funge como Demandante y Demandado.

Tabla 13
Total Procesos Judiciales (Calidad – Instancia)
(Cifras en pesos)

Total Procesos Judiciales por calidad e instancia										
Instancia y Pretensiones										
CALIDAD	PENDIENTE DE SER ADMITIDA		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA		RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION		SEGUNDA INSTANCIA		Total Procesos	Total Suma de Pretensión Inicial
	No. Procesos	Pretensión Total Inicial	No. Procesos	Pretensión Inicial	No. Procesos	Pretensión Inicial	No. Procesos	Pretensión Total Inicial		
DEMANDADO			189	46.193.348.565			29	4.082.162.680	218	50.075.511.245
DEMANDANTE	1	3.124.968	102	382.005.006.439	1		23	19.414.065.639	127	401.422.197.046
Total general	1	3.124.968	291	428.198.355.004	1		52	23.496.228.319	345	451.697.708.291

Fuente: Oficio aportado por FONPRECON - Elaboró: Equipo Auditor.

FONPRECON tiene un total de 345 procesos judiciales por \$451.697.708.291, de los cuales, en calidad de demandado, son 218 por \$50.275.511.245; de estos, están en primera instancia 189 por \$46.193.348.565 y en segunda instancia 29 por \$4.082.162.680; ahora bien, en calidad de demandante se

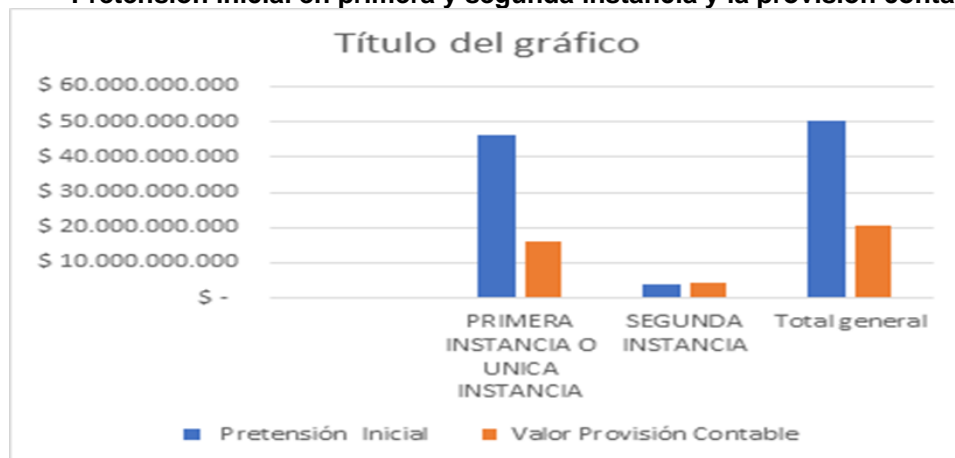
tienen 127 Procesos por \$401.422.197.046 y de éstos, se encuentra pendiente por asignar uno (1) por \$3.124.968, 102 están en primera instancia por \$382.005.006.439 y 23 en segunda instancia por \$19.414.065.639; tal como se muestra en la tabla anterior.

Tabla 14
Procesos Judiciales en Calidad de Demandado
(Cifras en pesos)

PROCESOS JUDICIALES EN CONTRA DE FONPRECON			
	No. PROCESOS	Pretensión Inicial	Valor Provisión Contable
DEMANDADO			
PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	189	46.193.348.565	16.212.050.012
SEGUNDA INSTANCIA	29	4.082.162.680	4.411.092.814
Total general	218	\$50.275.511.245	\$20.623.142.826

Fuente: FONPRECON. Elaboró: Equipo Auditor

Imagen No. 2
Pretensión inicial en primera y segunda instancia y la provisión contable.



Fuente: Oficio aportado por FONPRECON - Elaboró: Equipo Auditor

Acorde con la información suministrada, de los 218 Procesos Judiciales en contra o en los que FONPRECON es demandado, existen 189 en primera instancia con una pretensión inicial por \$46.193.348.565 y una provisión contable por \$16.212.050.012 y en segunda instancia, existen 29 Procesos, con pretensión inicial por \$4.082.162.680 y una provisión contable por \$4.411.092.814 para un total de procesos de 218 con una pretensión inicial por \$50.275.511.245 y una provisión contable total por \$20.623.142.826.

A continuación, se detallan los 29 procesos judiciales que fueron objeto de análisis jurídico y sus efectos contables en las cifras de los Estados Financieros.

Tabla 15
Detalle Muestra de los Procesos Judiciales

	Numero Proceso	Tipo Proceso	Calidad	Pretensión	Provisión	Instancia
1	2500023250002 0050869400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDADO	507,302,299	-	SEGUNDA INSTANCIA
2	7600123310002 0030357700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDADO	886,127,987	-	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA
3	2500023250002 0070015800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)	DEMANDANTE	911,027,277		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA
4	2500023420002 0140198900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)	DEMANDANTE	322,195,498		SEGUNDA INSTANCIA
5	2500023420002 0140012000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDANTE	3,321,183,041		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA
6	2500023420002 0140035700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDADO	72,938,220	107,547,642	SEGUNDA INSTANCIA
7	2500023420002 0140288000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)	DEMANDANTE	182,505,236		SEGUNDA INSTANCIA
8	2500023420002 0140323900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)	DEMANDANTE	3,365,954,313		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA
9	2500023420002 0140262700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)	DEMANDANTE	3,329,989,727		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA
10	2500023420002 0150080000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDADO		-	SEGUNDA INSTANCIA
11	2500023420002 0140234400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)	DEMANDANTE	3,331,944,355		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA
12	0500123330002 0150167400	REPARACION DIRECTA	DEMANDADO	3,797,172,386	1,200,000,000	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA

	Numero Proceso	Tipo Proceso	Calidad	Pretensión	Provisión	Instancia
13	2500023420002 0140446300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDADO	3,254,533,333	4,653,811,996	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA
14	7600123330052 0120036800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDADO	155,079,294	243,121,033	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA
15	2500023420002 0130523000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDADO	868,000,000	1,193,809,315	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA
16	1100131050202 0150019601	EJECUTIVO LABORAL	DEMANDADO		5,174,131	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA
17	2500023420002 0150564500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDADO	194,543,518	-	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA
18	2500023370002 0160168200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDANTE	319,768,353,763		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA
19	0500141050032 0180014000	ORDINARIO LABORAL	DEMANDADO - LITISCONSORCIO			PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA
20	1500131050042 0190039600	ORDINARIO LABORAL	DEMANDADO		50,000,000	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA
21	2500023420002 0180257700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDADO		2,170,329,460	SEGUNDA INSTANCIA
22	1100133370422 0200028200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDADO		-	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA
23	1100133420502 0210001700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDADO	54,940,638	-	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA
24	0800123330002 0220010400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDANTE	628,000,000	-	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA
25	0800133330032 0220028700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDANTE	39,131,644	-	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA
26	1100140030712 0220046400	EJECUTIVA	DEMANDANTE	3,124,968	-	PENDIENTE DE SER ADMITIDA
27	0800012333000 20220010500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDANTE	1,206,754,739	-	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA
28	2500023420002 0160189900	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	DEMANDADO	413,472,246	413,472,246	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA
29	2500023420002 0190140900	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	DEMANDADO	-	312,422,663	SEGUNDA INSTANCIA

Fuente: FONPRECON. Elaboró: Equipo Auditor

Títulos o Depósitos Judiciales:

Se verificó la correcta depuración y contabilización de los depósitos judiciales de las bases de datos que tiene FONPRECON en su custodia, además que la información suministrada por la entidad coincida con los registros suministrados por el Banco Agrario.

Tabla 16
Relación de Títulos o Depósitos Judiciales FONPRECON
(Cifras en pesos)

	Número de Títulos o Depósitos Judiciales	Valor Total de los Títulos o Depósitos Judiciales
Información Suministrada por FONPRECON	794	\$2.054.186.785,20

Fuente: FONPRECON – Banco Agrario - Elaboró: Equipo auditor

2.2. MACROPROCESO PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO

De conformidad con lo establecido en la Ley 2159 de 2021, por medio de la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022 y en el Decreto N°1793 del 21 de diciembre de 2021, por el cual, se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2022, se definió el presupuesto de Ingresos y Gastos para entidades públicas del orden nacional que conforman el Presupuesto General de la Nación; a FONPRECON le fueron apropiados los siguientes recursos:

Tabla 17
Asignación Presupuestal
Fondo de Previsión Social del Congreso de la República
vigencia 2022
(Cifras en pesos)

Concepto	Aporte Nacional	Recursos Propios	Total	% Asignado
A. Presupuesto de Funcionamiento	276.284.079.927	43.423.358.300	319.707.438.227	99,80%
B. Presupuesto de Servicio a la Deuda Pública		379.304.447	379.304.447	0,12%
C. Presupuesto de Inversión		267.273.700	267.273.700	0,08%
Total Presupuesto Aprobado	276.284.079.927	44.069.936.447	320.354.016.374	100,00%

Fuente: Decreto 1793 de 2021 Elaboró: Equipo Auditor.

Como Unidad Ejecutora 19-13-01 al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República le fue asignado un Presupuesto de Gastos por \$320.354.016.374, de los cuales, el 99,80% por \$319.707.438.227, son para Gastos de Funcionamiento, el 0,12% por \$379.304.447 para servicio a la Deuda Pública y el 0,08% por \$267.273.700 para Gastos de Inversión.

2.2.1. Análisis del Presupuesto

El valor del recurso administrado por FONPRECON, presupuestalmente referido, corresponde a \$328.241.016.374 y el recurso objeto de auditoría es en un 84% por \$ 277.293.001.036.

Para el 2022, FONPRECON proyectó ingresos por \$320.354.016.374, así: Ingresos Corrientes por \$18.069.936.447 equivalente al 3,19%; Recursos de Capital por \$297.877.965.497 equivalente al 95.6% y Cesantías por \$4.406.114.430 equivalente a 1,16%.

El aforo con mayor participación (73,7%) de los aforos presupuestados, lo conforman: los Aportes de la Nación con \$ 271.877.965.497, recursos que el MHCP gira como garante de la Nación para el pago del faltante de las mesadas pensionales y le sigue en participación con el 19,1 % del total, los aforos de Recuperación de Cartera por \$16.000.000.000 recaudos por concepto de Cuotas Partes y Bonos Pensionales, así:

Tabla 18
Presupuesto de Ingresos Ejecutados al 31 de diciembre de 2022
(Cifras en pesos)

Concepto	Monto definitivo	Recaudo acumulado	% participación en el recaudo total
Unidad de Pensiones	315.947.901.944	374.436.224.908	98,8%
Ingresos Corrientes	18.069.936.447	12.083.990.738	3,19%
Recursos de Capital	297.877.965.497	362.352.234.170	95,6%
Rendimientos Financieros	0	79.525.742	0,02%
Excedentes Financieros	10.000.000.000	0	0,0%
CUN		10.275.852.244	2,7%
Recuperación de Cartera	16.000.000.000	72.421.094.455	19,1%
Reintegros y otros recursos	0	362.152.688	0,1%
Aportes de la Nación	271.877.965.497	279.213.609.041	73,7%
Unidad de Cesantías	4.406.114.430	4.403578.827	1,16%
Aportes de la Nación	4.406.114.430	4.403578.827	1.16%
TOTAL INGRESOS	320.354.016.374	378.839.803.735	100,0%

Fuente: FONPRECON. Elaboró equipo auditor

FONPRECON, presentó para la vigencia 2022, un monto definitivo de \$320.354.016.374, de los cuales, logró recaudar \$378.839.803.735, quedando pendiente un saldo por recaudar de \$58.485.787.361 correspondiente al 18,26%.

2.2.1.1. Presupuesto Gastos

A FONPRECON le fueron apropiados recursos por \$320.354.016.374, durante la vigencia 2022, se presentaron modificaciones presupuestales a la apropiación inicial por adiciones por \$9.258.000.000 y reducciones por \$1.371.000.000 quedando una apropiación definitiva en \$328.241.016.374, los compromisos ascendieron a \$326.712.355.782, de éstos, fueron obligados \$326.578.320.126 y la entidad efectuó pagos por \$326.573.361.396. En el siguiente cuadro, se presenta la ejecución presupuestal de Gastos de FONPRECON para la vigencia a auditar, así:

Tabla 19
Presupuesto de Gastos Ejecutados FONPRECON a 31 de diciembre de 2022
(Cifras en pesos)

Concepto	Apropiación Inicial	Apropiación Definitiva	Compromisos Netos	Pagos Netos	Cuentas por Pagar	Reservas	%
Unidad de Pensiones							
Gastos de Personal	3.757.362.000	4.064.362.000	3.911.051.785	3.911.051.785.	0	0	96,23%
Gastos Generales	3.269.245.300	3.258.245.300	3.073.768.738	2.962.994.470	4.958.730	105.815.537	94,34%
Transferencias	308.274.716.497	315.865.716.497	314.692.142.285	314.663.921.627	0	28.220.658	99,63%
Contingencias	379.304.447	379.304.447	379.304.447	379.304.447	0	0	100%
Inversión	267.273.700	267.273.700	252.510.240	252.510.240	0	0	94,48%
Unidad de cesantías	4.406.114.430	4.406.114.430	4.403.578.287	4.403.578.827	0	0	99,94%
Transferencias Cesantías	4.406.114.430	4.406.114.430	4.403.578.287	4.403.578.827	0	0	99,94%
TOTAL GASTOS	320.354.016.374	328.241.016.374	326.712.355.782	326.573.361.396	4.958.730	134.036.195	99,53%

Fuente. FONPRECON- Elaboró Equipo Auditor

La ejecución del presupuesto de gastos para la vigencia 2022 alcanzó el 99,53% de lo apropiado, dejando de ejecutar el 0,47% por \$1.528.660.053 en los rubros de funcionamiento, inversión y cesantías.

En cuanto al Rezago Presupuestal constituido, que se compone de las Reservas Presupuestales y las Cuentas por Pagar, la variación porcentual con relación al año inmediatamente anterior fue del 1.394%, impactadas por el rubro de Gastos Generales por \$105.815.537 y el rubro de Transferencias por

\$28.220.658; las Cuentas por Pagar por \$4.958.730, por el rubro de Gastos Generales.

Ejecución Presupuestal:

De acuerdo con el comportamiento de los Gastos de la vigencia a analizar se seleccionaron los siguientes rubros presupuestales que representan el 83,80% (\$275.062.510.927) y que por su nivel de materialidad son susceptibles de ser evaluados, para efectos de emitir una opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestal, como se detalla a continuación:

Tabla 20
Muestra Ejecución Presupuestal FONPRECON
(Cifras en pesos)

APROPIACIÓN DEFINITIVA- 2022	RUBRO	REC	DESCRIPCION	APR. INICIAL	APR. VIGENTE	EJECUCIÓN	% EJE
\$328.241.016.374	A-01-01-01	10	SALARIO	\$ 2.434.921.000	\$ 2.629.921.000	\$ 2.527.054.061	62.18%
	A-02	10	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 2.274.761.000	\$ 2.263.761.000	\$ 2.084.192.088	63.97%
	A-03-04-02-001	10	MESADAS PENSIONALES (DE PENSIONES)	\$ 258.867.565.000	\$ 258.867.565.000	\$ 258.769.979.140	81.92%
	A-03-04-02-004	10	BONOS PENSIONALES (DE PENSIONES)	\$ 3.389.756.000	\$ 3.389.756.000	\$ 3.377.823.000	1.07%
	A-03-10	10	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	\$ 3.505.393.497	\$ 3.505.393.497	\$ 3.490.888.788	1.11%
	A-07-01	10	CESANTÍAS	\$ 4.406.114.430	\$ 4.406.114.430	\$ 4.403.578.827	99.94%
TOTAL, GENERAL				\$ 274.878.510.927	\$ 275.062.510.927	\$ 274.653.515.904	99.9%
Total, Rubros Seleccionados				\$ 275.062.510.927			
%Rubro seleccionado / Presupuesto Total				83.80%			

Fuente: Presupuesto FONPRECON a 31 diciembre 2022. Elaboró: Equipo auditor

La evaluación de la ejecución presupuestal para la vigencia 2022, se realizó sobre el presupuesto de gastos desde los registros de relaciones, órdenes de pago SIIF-Nación, Cuentas Contables, partidas conciliatorias internas, movimiento contable y su afectación de los rubros de funcionamiento y el cumplimiento con respecto a la disposición de los recursos necesarios para el pago y a través de los contratos ejecutados orientados a los gastos de funcionamiento.

La muestra incluyó la contratación acorde con la modalidad suscrita de los 49 contratos seleccionados que se encuentran en el Objetivo No. 5, de los cuales se evaluaron 20 contratos suscritos por \$441.514.926, para la evaluación de la ejecución de gastos del presupuesto de la vigencia 2022, se tuvo en cuenta los Contratos ejecutados en dicha vigencia incluyendo los del Rezago

Presupuestal y los de las Vigencias Futuras, es decir, que los contratos indicados en la muestra del Objetivo 5, ya se encuentran incluidos los contratos que se relacionan a continuación, así:

Tabla 21
Muestra Contractual Ejecución Presupuestal
(Cifras en pesos)

#	No Contrato	Valor Total	MODALIDAD
1	IPMC-022-2022	\$36.812.220	Mínima Cuantía
2	OC-98487	\$19.278.000	Tienda Virtual
3	OC-99603	\$48.185.915	Tienda Virtual
4	103053	\$30.361.478	Tienda Virtual
5	SAMC 03 DE 2022	\$87.995.700	Selecc. Abreviada
6	IPMC 02-2022	\$14.550.000	Mínima Cuantía
7	IPMC-017-2022	\$8.712.000	Mínima Cuantía
8	IPMC-021-2022	\$10.888.500	Mínima Cuantía
9	OC-97414	\$3.919.860	Tienda Virtual
10	CDINT-03-2022	\$21.101.589	Contratación Directa
11	IPMC-027-2022	\$10.189.256	Mínima Cuantía
12	OC- 84192 / 2022	\$9.000.000	Tienda Virtual
13	CONTRATO - CD-CPS-099-2022	\$20.930.000	Prest. Servicios
14	ORDEN --- 103068 / 2022	\$3.240.000	Tienda Virtual
15	IPMC --- 04 / 2022	\$664.500	Mínima Cuantía
16	ORDEN --- 2022 / 103053	\$30.361.478	Tienda Virtual
17	CONTRATO - IPMC - 028 / 2022	\$2.000.000	Mínima Cuantía
18	ORDEN 102972-2022	\$4.284.000	Tienda Virtual
19	861 --- 30 DICIEMBRE 2022	\$78.365.700	Resolución
20	ORDEN 103069-2022	\$674.730	Tienda Virtual
		\$ 441.514.926	

Fuente: Información suministrada por FONPRECON - Contratación vigencia 2022

Cuentas por Pagar y Reservas Presupuestales:

El rezago presupuestal de FONPRECON corresponde a la suma de las reservas presupuestales (diferencia entre los compromisos y las obligaciones) y las cuentas por pagar presupuestales (diferencia entre las obligaciones y los pagos), registradas a 31 de diciembre de 2022 en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF Nación).

El presupuesto asignado en 2022 se comprometió en un 99,53 % de los \$328.241.016.374 definitivos, al cierre de la vigencia 2022 FONPRECON constituyó doce (12) Reservas por \$134.036.195 y dos (2) Cuentas por Pagar por \$4.958.730, según se muestra a continuación:

Tabla 22
Constitución Reservas Presupuestales 2022
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	RUBRO PRESUPUESTAL	CUENTA POR PAGAR	RESERVA
Funcionamiento	A-02-02 Adquisición de Bienes Y Servicios	4.958.730	105.815.537
	A-03-04-02-014 Auxilio Funerario (Otras Prestaciones de Jubilación)		28.220.658
Total, Rezago		4.958.730	134.036.195

Fuente: FONPRECON. Elaboró: Resumen sumario elaborado por el equipo auditor CGR

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con lo informado en el formato “REZAGO_2022_PGN”, enviado por la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas; se revisó el 100% de las Cuentas por Pagar (2) y de las Reservas Presupuestales (12) constituidas a diciembre 31 de 2022, y se emitió concepto de refrendación o no para cada una de ellas, las cuales, se detallan a continuación:

Tabla 23
Detalle Reservas Presupuestales FONPRECON a 31/12/2022
(Cifras en pesos)

Rubro	Saldo por Utilizar	Numero Documento Soporte	Observaciones
A-02-02-01-003-003	\$ 327.130	ORDEN --- 84192 / 2022	BIENES Y SERVICIOS --- AMPARAR EL PAGO DEL SUMINISTRO DE GASOLINA CORRIENTE PARA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.
A-02-02-02-009-002	\$ 20.930.000	CONTRATO --- 99 / 2022	PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EN LA TEMÁTICA DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA.
A-02-02-01-002-008	\$ 2.460.000	ORDEN --- 2022 / 103068	ADQUISICIÓN DE CALZADO DAMA Y CABALLERO PARA LOS FUNCIONARIOS EN EL CARGO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CONDUCTOR MECÁNICO Y TÉCNICO ADMINISTRATIVO

Rubro	Saldo por Utilizar	Numero Documento Soporte	Observaciones
A-02-02-02-008-005	\$ 78.365.700	861 --- 30 DICIEMBRE	CNSC - PARA CUBRIR LOS COSTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE ORDEN NACIONAL CUYA ETAPA DE PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN SE REALIZA EN LAS VIGENCIAS 2022 Y 2023
A-02-02-02-008-004	\$ 446.683	IPMC --- 04 / 2022	SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS DE INFORMACIÓN AL TELÉFONO MÓVIL PARA EL ENVÍO MASIVO DE MENSAJES DE TEXTO (SMS) A LOS PENSIONADOS, AFILIADOS Y USUARIOS DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, INCLUYENDO TODOS LOS OPERADORES DE TELEFONÍA
A-02-02-02-008-005	\$ 506.025	ORDEN --- 2022 / 103053	PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA.
A-02-02-01-002-008	\$ 780.000	ORDEN --- 2022 / 103068	ADQUISICIÓN DE CALZADO DAMA Y CABALLERO PARA LOS FUNCIONARIOS EN EL CARGO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CONDUCTOR MECÁNICO Y TÉCNICO ADMINISTRATIVO
A-02-02-01-002-008	\$ 2.000.000	CONTRATO - IPMC - 28 / 2022	CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE LA DOTACIÓN DE VESTIDO DE LABOR PARA (2) FUNCIONARIOS EN EL CARGO DE AUXILIAR SERVICIOS GENERALES DE LA ENTIDAD.
TOTAL, RESERVA PENSIONES	\$ 105.815.538		
A-03-04-02-014-001	\$ 5.000.000	RESOLUCIÓN 726 --- 18 NOVIEMBRE	AUXILIO FUNERARIO - CÁRDENAS GARZÓN EDGAR OLIMPO
A-03-04-02-014-001	\$ 8.220.658	RESOLUCIÓN 725 --- 18 NOVIEMBRE	AUXILIO FUNERARIO - BUITRAGO VELANDIA CARLOS EDUARDO
A-03-04-02-014-001	\$ 5.000.000	RESOLUCIÓN 724 --- 18 NOVIEMBRE	AUXILIO FUNERARIO - GARCÍA ROZO CLARA INÉS
A-03-04-02-014-001	\$ 10.000.000	RESOLUCIÓN 729 --- 18 NOVIEMBRE	AUXILIO FUNERARIO - GUERRA TULENA JULIO CESAR
TOTAL, VEJEZ	\$ 28.220.658		
TOTAL, RESERVAS VIGENCIAS 2022	\$134.036.196		

Fuente: Economía y Finanzas. Elaboró: Equipo Auditor

Fueron valoradas las justificaciones de la constitución de las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2022 en el marco del cumplimiento de los principios y normas presupuestales; con el fin de emitir una opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestal de la Entidad. Cuentas por Pagar 2022:

De acuerdo con la reglamentación establecida, se validó el cumplimiento del artículo 37 del Decreto 568 de 1996; se verificó la adecuada constitución y aprobación a 31 de diciembre de la vigencia 2022, teniendo en cuenta que éstas deben corresponder a las obligaciones exigibles o anticipos pactados, pero que no se cancelaron durante la vigencia.

Para la verificación de las (2) Cuentas por Pagar constituidas en la vigencia 2022, se revisó el 100% por \$4.958.730, las cuales se detallan a continuación:

Tabla 24
Cuentas por Pagar FONPRECON a 31/12/2022
(Cifras en pesos)

Concepto	Fecha	Objeto	Valor
Orden De Compra--- 102972 / 2022	2022-12-29	Para comprar dos impresoras de etiquetas, con su respectiva instalación	\$4.284.000
Orden - 103069 / 2022	2022-12-29	Adquisición de calzado dama y caballero para los funcionarios en el cargo de auxiliar administrativo. auxiliar servicios generales. conductor mecánico y técnico administrativo.	\$674.730
TOTAL, Cuentas por Pagar			\$4.958.730

Fuente: FONPRECON. Elaboró: Equipo Auditor

Mediante pruebas de detalle se verificó el cumplimiento de los requisitos legales en la constitución de las Cuentas por Pagar y la adecuada constitución de las Reservas Presupuestales, teniendo en cuenta que éstas, deben corresponder a compromisos legalmente constituidos.

Ejecución Rezago Presupuestal 2021:

Al cierre de la vigencia 2021, FONPRECON Constituyó Rezago de la siguiente manera: Cuentas por Pagar por \$0 y Reservas Presupuestales por \$9.303.545, así:

Tabla 25
Rezago Presupuestal 2021
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	RUBRO PRESUPUESTAL	CUENTAS POR PAGAR	RESERVAS
Total, Funcionamiento	A-02-02	\$ 0.00	\$ 3.032.721
CESANTÍAS	A-07-01-02	\$ 0.00	\$ 6.270.824
TOTAL, REZAGO		\$ 0.00	\$ 9.303.545

Fuente: FONPRECON. Elaboró: Resumen sumario elaborado por el equipo auditor

Tabla 26
Reservas Presupuestales – Rezago Presupuestal 2021
(Cifras en pesos)

Rubro presupuestal	Objeto	Concepto	Valor
A-02-02-01-003-003	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE.	ORDEN DE COMPRA 63358 / 2021	390.965
A-02-02-02-009-002	SERVICIO DE ALQUILER DE PLANTA TELEFÓNICA	INSCRIPCIÓN A CAPACITACIÓN PARA EL DIPLOMADO EN CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. DICTAMEN PARCIAL, PRUEBA Y CONTROVERSIA	2.500.000
A-02-02-02-008-004	CONTRATAR EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD A INTERNET	ORDEN DE COMPRA --- 82334 / 2021	141.756
A-02-02-02-008-004	AUXILIO FUNERARIO RESOLUCIÓN No. 733 del 10/11/2021	AUXILIOS FUNERARIOS CON CARGO A RESERVAS (NO DE PENSIONES)	6.270.824
TOTAL			9.303.545

Fuente: FONPRECON. Elaboró: Equipo Auditor

Del total de Reservas Presupuestales constituidas en la vigencia 2021 se revisó el 100% de las Reservas y se verificó su ejecución durante la vigencia 2022, se evidenció que la ejecución del Rezago Presupuestal 2022 fue del 100%.

Vigencias Futuras 2021 ejecutadas en el 2022:

En la vigencia 2021 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobó nueve (9) Vigencias Futuras, para amparar Gastos de Funcionamiento por \$255.997.106, de éstas, se revisó una muestra de cuatro (4) Vigencias Futuras por \$191.683.336, correspondiente al 74.88% del total, así:

Tabla 27
Vigencias autorizadas en el 2021 para ser ejecutadas en el 2022 FONPRECON
(Cifras en Pesos)

No. Oficio Autorización Ministerio De Hacienda Y Crédito Público	Fecha	Rubro	Descripción	Fuente	Valor autorizado
2-2021-027243	2021-05-26	A-02-02-02-008-005	SERVICIOS DE SOPORTE	Propios	87.102.539
2-2021-037484	2021-07-20	A-02-02-02-008-005	SERVICIOS DE SOPORTE	Nación	33.313.588
2-2021-041260	2021-08-10	A-02-02-02-008-004	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	Nación	24.174.709
2-2021-047607	2021-09-14	A-02-02-02-008-003	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	Propios	47.092.500
		TOTAL			191.683.336

Fuente: FONPRECON. Elaboró: Equipo Auditor

Durante la vigencia 2022, FONPRECON ejecutó vigencias futuras para funcionamiento de contratos suscritos en 2021, utilizó el cupo autorizado de las vigencias futuras las cuales fueron constituidas con lo establecido en el artículo 2.8.3.2.2. del Decreto 1068 de 2015 y de conformidad con los demás requisitos legalmente exigidos.

Vigencias Futuras 2022 para ser ejecutadas en los años 2023 y 2024:

En la vigencia 2022, se solicitaron y aprobaron por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, once (11) Vigencias Futuras, para amparar Gastos de Funcionamiento por \$445.657.774, las cuales se revisó el 100%.

Se verificó el cumplimiento de requisitos legales en la solicitud de las Vigencias Futuras, otorgadas a FONPRECON, los recursos que amparan las autorizaciones de cupos para comprometer vigencias futuras de 2022 están considerados en el Marco de Gasto de Mediano Plazo para FONPRECON y cuentan con Concepto Técnico Favorable de la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales del Ministerio de Salud y Protección Social como cabeza del sector.

Se observó que los soportes documentales y justificaciones que respaldan la constitución se encuentran completos y conforme a la normatividad y se evidenció el cumplimiento de requisitos conforme a las normas establecidas para tal fin.

2.3. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República – FONPRECON, es un establecimiento público del orden nacional, perteneciente a la rama ejecutiva del poder público, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, creado por la Ley 33 de 1985, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social. El Fondo, tiene por objetivo primordial el reconocimiento y pago de las pensiones y cesantías de los Congresistas, de los empleados del congreso y del mismo Fondo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 33 de 1985, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República cumplirá las siguientes funciones:

Efectuar el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los Congresistas, de los empleados del Congreso y de los empleados del mismo Fondo.

Expedir con la aprobación del Gobierno Nacional, reglamentos generales para la atención de las prestaciones a su cargo.

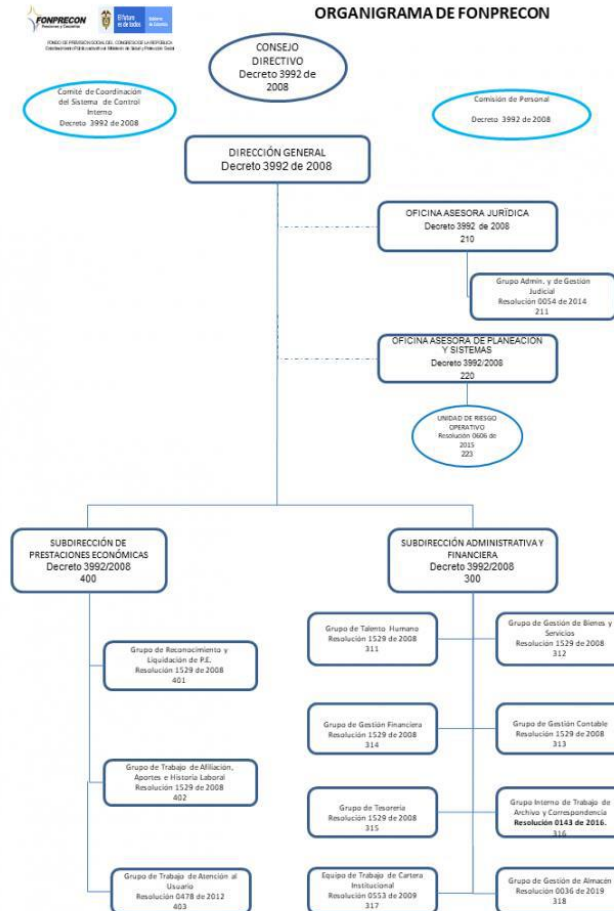
Realizar inversiones que le permitan servir oportunamente los objetivos propios de la institución y le garanticen seguridad, rentabilidad y liquidez.

Estructura

La estructura de FONPRECON prevista en el artículo primero del Decreto 3992 del 16 de octubre de 2008, es la siguiente:

1. CONSEJO DIRECTIVO
2. DIRECCIÓN GENERAL
 - 2.1. Oficina Asesora Jurídica
 - 2.2. Oficina Asesora de Planeación y Sistemas
3. SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
4. SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
5. ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN
 - 5.1. Comisión de Personal
 - 5.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

Imagen No. 2
Estructura de FONPRECON
Artículo primero del Decreto 3992 del 16 de octubre de 2008



Fuente: FONPRECON

2.4. MARCO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL APLICABLES

FONPRECON, se encuentra catalogada por la Contaduría General de la Nación - CGN en el grupo de "Entidades de Gobierno". Su marco normativo, está integrado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Los estados financieros han sido preparados de acuerdo a la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, como parte integral del Régimen de

Contabilidad Pública, y las normas que conforman la doctrina contable pública con: El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública. Este Marco Normativo es aplicable a las entidades de gobierno que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública.

Igualmente, el Instructivo 002 del 01 de diciembre de 2022, de la Contaduría General de la Nación, relacionada con las instrucciones relativas al cambio de periodo contable 2022-2023, para el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable.

El periodo contable del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica es el comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre 2022, de acuerdo con el numeral 1.2 del Capítulo VI Normas para la Presentación de Estados Financieros y Revelaciones, contenido en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, comprende lo siguiente:

- Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022.
- Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
- Estado de Cambios en el Patrimonio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
- Notas a los Estados Financieros.
- Reportes auxiliares de saldos del SIIF.
- Auxiliares aplicativos Zbox, sistema de información auxiliar del macroproceso contable de SIIF-Nación, (Parágrafo (Artículo. 2.9.1.1.6 Decreto 1068 de 2015).

Para la vigencia 2022, no se presenta el estado de Flujos de Efectivo de acuerdo a las instrucciones de la Resolución 283 del 11 de octubre de 2022, emitida por la Contaduría General de la Nación, la cual modifica el artículo 4º de la Resolución 533 de 2015, e incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, del marco normativo aplicable a entidades de gobierno en el literal d) del subtítulo “Primer periodo de aplicación”, en relación con el plazo para la presentación del estado de flujos de efectivo, el cual queda así:

“d. La presentación del estado de flujo de efectivo bajo el Marco Normativo para entidades de Gobierno se aplaza de forma indefinida”.

FONPRECON se rige por lo establecido en las normas y directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en especial:

- Decreto Ley 111 de 1996.
- Decreto 568 de 1996.
- Resolución 036 de 7 de mayo de 1998 Dirección General del Presupuesto Nacional.
- Decreto Ley 4730 de 2005.
- Ley y Decreto de liquidación del presupuesto anual.
- Ley 1957 de 2005.
- Decreto Ley 4836 de 2011.
- Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”
- Circulares Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Decreto 412 de 2018 “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector hacienda y crédito público, Parte 8 del Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF NACIÓN y se establecen otras disposiciones”.
- Resolución 010 de 2018 “Por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuestal y se dictan otras disposiciones para su administración”.
- Decreto 2260 de 13 de diciembre 1996.
- Circular Externa 038 del 16 de noviembre de 2010 Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Decreto 178 del 29 de enero de 2003 por el cual se dictan algunas disposiciones sobre el manejo de recursos públicos y la aplicabilidad del Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF Nación.
- Decreto 2789 del 31 de agosto de 2004.
- Decreto 209 de 2011 Por el cual se establecen unas medidas transitorias para la implementación de la nueva aplicación del Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF Nación.
- Decreto 2674 del 21 de diciembre de 2012 por el cual se reglamenta el sistema integrado de información financiera - SIIF Nación.
- Decreto 412 de 2018 “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector hacienda y crédito público, Parte 8 del Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF NACIÓN y se establecen otras disposiciones”.
- Circulares externas del SIIF y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Relacionadas con la ejecución presupuestal.

2.5. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA- CGR

La CGR realiza Auditoria Financiera – AF, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, vigilando

la gestión fiscal de la administración y de los Fondos o bienes de la Nación. Así mismo, la CGR, de acuerdo con el artículo 268 constitucional, tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta AF teniendo como soporte técnico conceptual las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores INTOSAI, según lo establecido en la Resolución Orgánica No. 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

La auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias. Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas aplicables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta AF, la CGR concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

3. RESULTADO DE LA AUDITORIA FINANCIERA

3.1. OPINIÓN CONTABLE

3.1.1. Fundamento de opinión contable

El examen de los Estados Financieros requirió realizar una evaluación con base en pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en dichos estados. Además, incluyó la evaluación de los principios de contabilidad, de las estimaciones contables significativas realizadas por la administración de FONPRECON, Administradora, Fondo de Vejez, Fondo de Supervivencia y Fondo de Invalidez y la presentación de los Estados Financieros en conjunto de cada uno de los Fondos y la Administradora.

Con fundamento en el resultado de los procedimientos de evaluación aplicados, se considera que éstos proporcionan una base razonable para expresar una opinión.

En el desarrollo del trabajo, se presentaron las siguientes incorrecciones e incertidumbres:

Administradora

Ausencia de unidad de criterio en la aplicación de la Política Contable de la entidad con relación a la baja de elementos de los activos fijos, toda vez que se observó que se dieron de baja, en contabilidad, unos elementos del Grupo de Muebles y Enseres por \$7.665.500 en la Cuenta Auxiliar 166501001, cuando dichos elementos aún continúan prestando servicio como un bien devolutivo; esto, se presentó porque la entidad no efectuó, en su oportunidad, los estudios técnicos conducentes a determinar la necesidad de ampliar la vida útil de los elementos, tal como lo indica la Política Contable para ello establecida por el Fondo, sin embargo, hoy por hoy, se siguen usando en las actividades de FONPRECON, lo que refleja que no existe claridad en la aplicación de dicha Política para el registro de los bienes dados de baja.

Fondo Vejez

- Revelación Notas a los Estados Financieros; falta profundidad en la elaboración de las notas explicativas de los Estados Financieros, lo cual es el reflejo de la falta de una mayor diligencia y cuidado profesional en la aplicación estricta de las normas vigentes y la Política Contable, en materia de elaboración de las notas a los Estados Financieros debidamente, lo cual afecta la revelación y presentación de las cifras en los estados financieros.

- Revelación Información Litigios y Demandas Nota 23; la ausencia de profundidad en la elaboración de las notas explicativas de los Estados Financieros, lo cual es el reflejo de la falta de una mayor diligencia y cuidado profesional en la aplicación estricta de las normas vigentes y la Política Contable, lo cual afecta la adecuada elaboración de las notas a los Estados Financieros y la debida revelación de las mismas.
- Recaudos Coactivos por Aplicar; FONPRECON no ha efectuado una depuración efectiva y definitiva a la cartera en lo referente a los cobros coactivos, lo cual propicia incertidumbre sobre el saldo de la cartera.
- Otras Cuentas por Cobrar – Intereses de Mora; la falta de depuración de cartera, lo que propició que el saldo de la cuenta 1384 se encuentre sobreestimado en \$51.044.605.871 afectando la realidad económica y la suficiencia de su saldo.
- El reporte de movimiento por pensionado cuenta por cobrar no reflejan la realidad de la cartera que se encuentra en los estados financieros, dado que no se encuentran aplicados las prescripciones y los abonos, a la entidad concurrente, al respectivo pensionado y en el periodo indicado; observándose una depuración inadecuada al no existir una adecuada conciliación de cuentas entre áreas, lo cual también incide en la certidumbre y confiabilidad de las cifras reflejadas en la cartera, cuyo saldo a diciembre 31 de 2022 es de \$357.547.180.013, que representa el 77% del total del activo del Fondo de Vejez.

Fondo Supervivencia:

- Revelación en las Notas a los Estados Financieros; la ausencia de profundidad en la elaboración de las notas explicativas de los Estados Financieros, lo cual es el reflejo de la falta de una mayor diligencia y cuidado profesional en la aplicación estricta de las normas vigentes y la Política Contable, en materia de elaboración de las notas a los Estados Financieros debidamente, lo cual afecta la revelación y presentación de las cifras en los estados financieros.
- Revelación Información Litigios y Demandas Nota 23; la ausencia de profundidad en la elaboración de las notas explicativas de los Estados Financieros, lo cual, es el reflejo de la falta de una mayor diligencia y cuidado profesional en la aplicación estricta de las normas vigentes y la Política Contable, en materia de elaboración de las notas a los Estados Financieros, lo cual afecta la adecuada elaboración de las notas a los Estados Financieros y la debida revelación de las mismas.
- Otras Cuentas por Cobrar- Intereses de Mora; la falta de depuración de cartera, lo que propicia que el saldo de la Cuenta 1384 se encuentre sobreestimado en \$354.532 afectando la realidad económica y la suficiencia de su saldo.

- El reporte de movimiento por pensionado cuenta por cobrar no reflejan la realidad de la cartera que se encuentra en los estados financieros, dado que no se encuentra aplicado las prescripciones y los abonos, a la entidad concurrente, al respectivo pensionado y en el periodo indicado; observándose una depuración inadecuada al no existir una conciliación de cuentas entre áreas, lo cual propicia incertidumbre sobre el saldo de la cartera, cuyo saldo a diciembre 31 de 2022 es de \$218.141.881.856, que representa el 75.7% del total del activo del Fondo de Sobrevivencia.

Fondo Invalidez:

- Revelación Notas a los Estados Financieros; la ausencia de profundidad en la revelación de las Notas a los Estados Financieros en la elaboración de las notas explicativas de los Estados Financieros, lo cual es el reflejo de la falta de una mayor diligencia y cuidado profesional en la aplicación estricta de las normas vigentes y la Política Contable, en materia de elaboración de las notas a los Estados Financieros debidamente, lo cual afecta la revelación y presentación de las cifras en los estados financieros.
- Revelación Información Litigios y Demandas Nota 23; la ausencia de profundidad en la elaboración de las notas explicativas de los Estados Financieros, lo cual es el reflejo de la falta de una mayor diligencia y cuidado profesional en la aplicación estricta de las normas vigentes y la Política Contable, en materia de elaboración de las notas a los Estados Financieros, lo cual afecta la adecuada elaboración de las notas a los Estados Financieros y la debida revelación de las mismas.
- Revelación Información Litigios y Demandas Nota 23 Provisiones; la ausencia de profundidad en la elaboración de las notas explicativas de los Estados Financieros, lo cual es el reflejo de la falta de una mayor diligencia y cuidado profesional en la aplicación estricta de las normas vigentes y la Política Contable, en materia de elaboración de las notas a los Estados Financieros, lo cual afecta la adecuada elaboración de las notas a los Estados Financieros y la debida revelación de las mismas.
- Otras Cuentas por Cobrar – Otros Intereses de Mora; la falta de depuración de cartera, lo que propició que el saldo de la Cuenta 1384 se encuentre sobreestimado en \$1.970.553 afectando la realidad económica y la suficiencia de su saldo.
- El reporte de movimiento por pensionado cuenta por cobrar no reflejan la realidad de la cartera que se encuentra en los estados financieros, dado que no se encuentran aplicado las prescripciones y los abonos, a la entidad concurrente, al respectivo pensionado y en el periodo indicado; observándose una depuración inadecuada al no existir una conciliación de cuentas entre áreas, lo cual también incide en la certidumbre y confiabilidad de las cifras reflejadas en la cartera, cuyo saldo a diciembre

31 de 2022 es de \$102.833.403, que representa el 1.6% del total del activo del Fondo de Invalidez.

3.1.2. Opinión Estados Contables

Administradora

Opinión: Sin salvedades

En nuestra opinión, los Estados Financieros de la Administradora del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FONPRECON, presentan razonablemente, la situación financiera a 31 de diciembre de 2022, así como los resultados de sus operaciones en la vigencia, de conformidad con los principios y normas prescritas por la Contaduría General de la Nación.

Fondo de Vejez

Opinión: Negativa

Las incorrecciones e incertidumbres detectadas, son materiales, por tanto, en nuestra opinión, los Estados Financieros del Fondo de Vejez del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República – FONPRECON, no presentan razonablemente, la situación financiera a 31 de diciembre de 2022, así como los resultados de sus operaciones en la vigencia, de conformidad con los principios y normas prescritas por la Contaduría General de la Nación.

Fondo de Sobrevivientes

Opinión: Con Salvedades

En nuestra opinión, excepto por las incorrecciones e incertidumbres evidenciadas de manera individualizada, las cuales son materiales, pero no generalizadas, los Estados Financieros del Fondo de Supervivencia del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FONPRECON, presentan razonablemente la situación financiera a 31 de diciembre de 2022, así como los resultados de sus operaciones en la vigencia, de conformidad con los principios y normas prescritas por la Contaduría General de la Nación, por lo que la opinión contable emitida por la CGR para esta entidad es con salvedades.

Fondo de Invalidez

Opinión: Sin Salvedades

En nuestra opinión, los Estados Financieros del Fondo de Invalidez del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FONPRECON, presentan

razonablemente, la situación financiera a 31 de diciembre de 2022, así como los resultados de sus operaciones en la vigencia, de conformidad con los principios y normas prescritas por la Contaduría General de la Nación.

3.1.3. Principales Resultados Contables

El análisis pretende verificar el cumplimiento de los objetivos de la información contable pública, satisfaciendo el conjunto de necesidades específicas y demandas de los distintos usuarios; y las características cualitativas de la información contable pública, tales como: Relevancia y representación fiel, razonabilidad, objetividad, verificabilidad, oportunidad, comprensibilidad y comparabilidad.

No obstante, se pudo establecer que, en lo atinente a la Cartera del Fondo, que ésta, presenta inconsistencias en sus saldos y registros determinados por el aplicativo ZBOX, el cual, es el auxiliar y registro de detalle a nivel de tercero de la cartera, y éste, a la fecha de la auditoría estaba aún siendo objeto de depuración y ajustes, por lo que se indicó que sus cifras y saldos presentan diferencias con las reflejadas en los Estados Financieros, razón por la cual se manifestó la incertidumbre sobre el saldo de la cartera en los Fondos (Vejez, Invalidez y Sobrevivencia), además de las diferencias de las cifras reportadas por la entidades concurrentes deudoras, como respuesta a una circularización de saldos de cartera que efectuó el Fondo en noviembre de 2022.

Igualmente, frente al acatamiento de los principios de la contabilidad pública que constituyen pautas básicas que dirigen el proceso para la generación de información contable, y aplicación del nuevo marco normativo a saber: Entidad en marcha, registro, devengo o causación, esencia sobre forma, revelación, asociación, uniformidad, período contable, no compensación y hechos posteriores al cierre.

Para ello, se realizó el análisis de la muestra contable seleccionada, a través de pruebas sustantivas y de controles, con el fin de identificar las principales políticas y explicaciones de las transacciones significativas de las notas a los Estados financieros, y su respectivo reconocimiento, en cumplimiento del marco normativo en Entidades de Gobierno.

Sobre el particular es preciso indicar que, en desarrollo del presente proceso auditor, se determinó que los saldos de algunas cuentas o grupos presentados en los estados financieros (Cartera o Cuentas por Cobrar y Provisión Demandas y Litigios), en los diferentes Fondos, cuentan con Notas Explicativas en las que no existe profundidad en el análisis de sus saldos, ni mayor claridad en los mismos, por lo que la información presentada en éstas,

no es suficiente para que los usuarios de la información financiera tengan elementos complementarios de análisis e interpretación adecuadas.

De acuerdo a la revisión de los procesos judiciales, tomados como muestra, de FONPRECON, se evidenció que la entidad dio cumplimiento con los requisitos en su forma y etapas procesales, adicional a ello, en el aplicativo de la página de la Rama Judicial se encontró concordancia de las actuaciones y de las instancias según lo visto en los expedientes en físico.

Revisado el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado _EKOGUI se observó que, a pesar que la entidad, cumple con los registros del aplicativo y se registran las actuaciones oportunamente, se determinó que el Fondo liquida y registra, en dicho aplicativo, provisiones a aquellos procesos que representan un “riesgo medio”, incumpliendo lo establecido por la Agencia Nacional Jurídica del Estado, que indica: “...son los apoderados de cada proceso los encargados de evaluar la calificación del riesgo procesal. Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable”.

La entidad aportó acta de arqueo de títulos judiciales a corte de 31 de diciembre de 2022, en la cual dejan constancia de la tenencia física de Setecientos Noventa y Cinco (795) títulos/depósitos judiciales. Al igual que una base de datos aportada dando respuesta al punto 84 de la primera solicitud de información, en la que reposan la misma cantidad de títulos/depósitos judiciales, es preciso aclarar que de igual forma FONPRECON ha venido realizando las respectivas conciliaciones de la cuenta que corresponde a depósitos con el Banco Agrario.

Se concluyó, que los registros contables de la cartera - Cuotas Partes Pensionales de los Fondos Vejez y Sobrevivencia presentan incertidumbre de los hechos económicos y de los saldos de la Cuenta de Cuentas por Cobrar, toda vez que ésta no reflejan la realidad de la cartera en los estados financieros; esto, porque no se encuentran aplicados de manera oportuna y adecuada todas las prescripciones y los abonos, aplicados a la entidad concurrente, al respectivo pensionado y en el periodo indicado; observándose una depuración inadecuada al no existir una conciliación de cuentas entre áreas, por lo que las cifras de cartera presentadas en los estados financieros, presentan inconsistencias y en consecuencia, son inciertas.

Así mismo, en aplicación a los lineamientos para las Auditorías financieras insumo de informes constitucionales vigencia 2022 oficio 2022IE0120274, emitido por el Contralor General de la República, se realizaron las siguientes actividades:

3.1.4. Otros Resultados

Saldos por conciliar (operaciones recíprocas)

Efectuada la revisión del comportamiento en la vigencia 2022 de las operaciones recíprocas de FONPRECON, se determinó que no existen diferencias al cierre de dicha vigencia.

Deuda Pública

No se evidenció en los estados financieros de la Administradora, ni de los Fondos, deuda pública; asimismo, la entidad confirmó que en la vigencia 2022, no manejó deuda pública y expidió la respectiva certificación en la que se indica que no le fueron asignados recursos para el pago por concepto de servicio a la deuda pública.

Fiducias

No se evidenció en los estados financieros de la Administradora ni de los Fondos, fiducias, así mismo la entidad informó mediante oficio 20233000010991 del 02 de febrero de 2023 en respuesta al punto 42:

“42. “Relación de Patrimonios Autónomos (Fiducias) vigentes durante el año 2022, indicando fecha de constitución, número, nombre, entidad, objeto saldo inicial, movimiento, rendimientos financieros, saldo final a 31 de diciembre. (Formato Excel).”
“NO APLICA. En la vigencia 2022, FONPRECON no constituyó patrimonios autónomos (fiducias).”

3.2. OPINIÓN PRESUPUESTAL

3.2.1. Fundamento de Opinión Presupuestal

De acuerdo con el Instructivo No.4 de Evaluación Presupuestal de la CGR, adoptado mediante Resolución Reglamentaria No. 012 del 24 de marzo de 2017 y de conformidad con lo establecido en la Guía de Auditoría Financiera de la CGR, del análisis de los documentos soporte suministrados por el Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica – FONPRECON y de la evaluación mediante pruebas selectivas a las diferentes etapas del ciclo presupuestal: planeación y programación presupuestal, ejecución del presupuesto; valoración de la justificación de la constitución de las reservas presupuestales 2022 y la exigibilidad de las cuentas por pagar constituidas al cierre del ejercicio, así como la afectación al cumplimiento de los principios y normas presupuestales expresados en el Estatuto Orgánico del Presupuesto

determinó que el presupuesto de dicha Entidad se ajusta al marco jurídico del Presupuesto General de la Nación.

Para ello, se realizó el análisis de la muestra presupuestal seleccionada, a través de pruebas sustantivas y de controles, con el fin de identificar las principales políticas y explicaciones de los registros significativos de la ejecución presupuestal, y su respectivo cumplimiento del marco normativo para Entidades de Gobierno.

Se concluyó que los registros presupuestales reflejan de manera confiable el proceso de ejecución del presupuesto, tal como se evidenció en la revisión de los recursos asignados.

3.2.2. Opinión Presupuestal

En opinión de la CGR, el presupuesto de FONPRECON para la vigencia 2022 se ejecutó razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con las normas y principios presupuestales que le son aplicables.

3.2.3. Refrendación de las Reservas Presupuestales

De los doce (12) registros de reservas presupuestales, por \$134.036.195, se revisaron en su totalidad, la revisión de los soportes permitió establecer que las mismas se constituyeron de acuerdo con la normatividad vigente y en consecuencia se refrendan.

3.2.4. Principales Resultados Presupuestales

Los resultados presentados a continuación, son resultantes de la evaluación de los aspectos presupuestales de FONPRECON:

3.2.4.1. Ejecución del Presupuesto

Se verificó que FONPRECON en 2022 ejecutó el presupuesto dando cumplimiento a los principios presupuestales establecidos en el Estatuto Orgánico del presupuesto - Decreto 111 de 1996, se observó que las modificaciones se encuentran soportadas y justificadas.

De la muestra selectiva de FONPRECON se evidenció que los compromisos asumidos con fundamento en los certificados de disponibilidad presupuestal cuentan con registro presupuestal que garantiza su destinación, y que los recursos con él financiados, no fueron orientados a otro fin; de igual forma los

bienes y servicios adquiridos se registraron y pagaron según lo pactado. Se evidenció que la fecha de expedición de los registros presupuestales fue anterior al inicio de la ejecución contractual.

Constitución de Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar

Como producto de la verificación y análisis a la ejecución presupuestal de la vigencia 2022, no se encontraron incorrecciones a la normatividad presupuestal, las Reservas Presupuestales constituidas y ejecutadas, se ajustaron a la normatividad vigente.

Ejecución Rezago Presupuestal 2021

Verificada la ejecución del Rezago Presupuestal de la vigencia 2021 en el 2022, se observó que las cuatro (4) Reservas Presupuestales por \$9.303.545, se cancelaron en la vigencia 2022.

Al cierre de la vigencia 2021, FONPRECON no constituyó cuentas por pagar.

Vigencias Futuras 2021 Ejecutadas en el 2022

En el 2021 fueron autorizadas y aprobadas nueve (9) vigencias futuras para el 2021 por \$255.997.106 para funcionamiento, fueron evaluadas una muestra de cuatro (4) Vigencias Futuras por \$191.683.336, se encontró que estas fueron constituidas de conformidad con los requisitos legalmente exigidos, se evidenció que no se constituyeron ni se pagó cuentas a cargo de vigencias expiradas, dieron cumplimiento al artículo 10 de la Ley 819 de 2003.

3.3. FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA.

La entidad rindió la cuenta por la vigencia fiscal auditada encontrándose dentro de los plazos previstos en la Resolución Reglamentaria No. 0042 de 2020, a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes SIRECI.

3.3.1. Opinión Contable

De acuerdo con la guía financiera de la CGR, los criterios para el fenecimiento de la cuenta fiscal rendida por los Sujetos de Control, se basan en la opinión contable y la opinión presupuestal determinadas en el proceso auditor; no obstante, para el presente sujeto de control – FONPRECON, con base en el lineamiento establecido, para efectos del presente fenecimiento, se tendrá en cuenta la opinión contable emitida a los Estados Contables de la

Administradora, de acuerdo con lo establecido por el Líder del Macroproceso Fiscal Micro mediante oficio SIGEDOC 2021IE0022991 del 23 de marzo de 2021.

Así las cosas y teniendo en cuenta el leve impacto de las incorrecciones e incertidumbres determinados en el examen efectuado a los registros y cifras contables, así como la materialidad y el error tolerable y la normatividad vigente; la opinión contable, es *sin salvedades* a los Estados Financieros de la Administradora en FONPRECON, con corte a diciembre 31 de 2022.

3.3.2. Opinión Presupuestal

Con base en la revisión y análisis efectuados a la información presupuestal aportada por la entidad, ésta refleja la realidad de los hechos económicos ocurridos, además, el presupuesto fue ejecutado acorde con la normatividad vigente y en cumplimiento de los principios presupuestales; en consecuencia, la opinión presupuestal es *razonable*.

3.3.3. Fenecimiento

Por lo anterior, y con fundamento en la opinión contable y presupuestal antes referidas, la CGR FENECE la cuenta fiscal de FONPRECON por la vigencia de 2022.

Tabla 28
Fenecimiento de Cuenta Fiscal de FONPRECON

	OPINIÓN CONTABLE	OPINIÓN PRESUPUESTAL
FONPRECON	SIN SALVEDADES	RAZONABLE
FENECE		

Fuente: Guía de Auditoría Financiera- GAF. Numeral 5. Elaboró: Equipo Auditor.

En atención al art. 50 de la LEY 403 de 2020, indica: “**ARTÍCULO 50. Revisión de las cuentas.** La revisión de cuentas es el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones.

Para efecto de la presente LEY se entiende por cuenta el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario.

El Contralor General de la República determinará las personas obligadas a rendir cuentas en materia fiscal y prescribirá los métodos, formas y plazos para ello.

No obstante, lo anterior, **cada entidad conformará una sola cuenta que será remitida por el jefe del organismo respectivo a la Contraloría General de la República (...)** *negrilla fuera de texto.*

3.4. CONCEPTO DE CONTROL INTERNO FINANCIERO

Aplicada la metodología establecida en la CGR para la Evaluación del Control Interno Financiero, FONPRECON obtuvo concepto “CON DEFICIENCIAS”, al evidenciarse que cuenta con las políticas, actividades de control y monitoreo para cada una de las labores realizadas y relacionadas con el manejo financiero, dando como resultado una calificación de 1,6, así:

Tabla 29
Resultado Calificación Control Interno Financiero

	Calificación Riesgo		Evaluación del control	Valor	
ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	BAJO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	1,50	
PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	MEDIO			
ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	BAJO			
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)			1	ADECUADO	
CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE				1,16	0,10
CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO				CON DEFICIENCIAS	

Fuente: Formato No. 14 Matriz de riesgos y controles GAF fase ejecución. Elaboró: Equipo Auditor.

Lo anterior, indica que, conforme a los parámetros establecidos, los controles generales de las líneas o áreas examinadas no mitigan los riesgos para los cuales fueron establecidos, por lo cual la calificación se presenta con deficiencias, reflejadas en los hallazgos evidenciados en la presente auditoria; los cuales, principalmente, se derivan en:

- ✓ Falta más precisión en los términos en los que se elaboran las notas explicativas de los Estados Financieros, lo cual es el reflejo de la falta de una mayor diligencia y cuidado profesional en la aplicación estricta de las normas vigentes y la Política Contable, para el debido diligenciamiento y elaboración de las notas a los Estados Financieros.
- ✓ Registros no ajustados a la técnica contable y no depurados, lo cual ha incidido en que el saldo de la Cuenta 1384 – Cuentas por Cobrar, sea incierto y no otorgue confiabilidad.

- ✓ Inadecuado registro y consolidación de los abonos de capital por cada pensionado y demora en la ejecución de los procesos persuasivos y coactivos ante las entidades concurrentes.
- ✓ Debilidades en el control y seguimiento de la información, falencias en el proceso de conciliación y cruce de saldos con las entidades deudoras.
- ✓ Desactualización e inconsistencias en las cifras producidas por el aplicativo ZBOX, tanto para efectos de la información de la Gestión de Cartera como a nivel de cifras contables en los auxiliares a nivel de tercero con las cifras mayores.
- ✓ Debilidades en la aplicación de mecanismos de control interno en el proceso de gestión de cartera, deficiencias en las conciliaciones entre áreas fuente de la información y el área contable reflejando una depuración de cartera ineficiente donde los hechos económicos no revelan de manera confiable la información.
- ✓ Relación contractual para adelantar la gestión de los cobros persuasivos y coactivos, poco favorable, bajo la modalidad de Contratación Directa, que data de 18 y 20 años.
- ✓ Falencias de control en la labor de supervisión de los respectivos contratos, en cuanto a la gestión de las Firmas Contratistas que adelantan la labor de cobro persuasivo y coactivo.
- ✓ Incumplimiento de los lineamientos internos de GESTION DE CARTERA entendiendo que los términos corren en contra de la entidad y con ello perjuicios no solo judiciales sino las condenas en Costas que esto ocasiona a la entidad.
- ✓ Desconocimiento no solo de la obligación de publicidad contemplada en los artículos 2 y 3 de la LEY 1712 de 2014 y Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.3.1, sino también inobservancia de los principios de divulgación y transparencia de la información y a debilidades de control y seguimiento por parte de la entidad y del supervisor asignado a cada contrato.

En cuanto a la gestión presupuestal, analizados los rubros no se presentaron deficiencias ni incorrecciones, el manejo presupuestal fue adecuado con relación a la norma.

3.5. MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

La contratación de bienes y servicios durante la vigencia de 2022 mostró los siguientes resultados:

Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión:

Se celebraron, a través de la plataforma del SECOP II, noventa y nueve (99) contratos bajo esta modalidad jurídica, correspondiente a noventa y uno (91) con personas naturales y ocho (8) con personas jurídicas, incluyendo dos cesiones de contratos además de las prórrogas y adiciones de contratos.

Procesos de selección abreviada:

Se adelantaron, a través de la plataforma del SECOP II, tres (3) procesos de selección abreviada de menor cuantía y se adjudicaron tres (3), correspondientes a la contratación del programa de seguros para la entidad, la sustanciación e instrumentación y demás actividades complementarias para el cobro coactivo y el servicio de revisoría fiscal.

Contratación a través de la Bolsa Mercantil:

Se llevó a cabo a través de este mecanismo, la adición del contrato de comisionista de bolsa con la firma Correagro, y a través de ésta, la adición y prórroga del contrato de servicios de vigilancia.

Contratos de mínima cuantía:

Se tramitaron, a través de la plataforma del SECOP II, veintisiete (27) procesos de selección por mínima cuantía, para compra de bienes y servicios, de los cuales se declararon desiertos dos (2) por ausencia de proponentes, se revocó uno (1) y se adjudicaron veinticuatro (24) aceptaciones de oferta (contratos)

Contratación Directa: (Distintos a prestación de servicios personales)

Mediante el mecanismo de contratación directa, por causales legales distintas a la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se llevaron a cabo a través de la plataforma del SECOP II, cinco (5) procesos de contratación directa, así: Dos contratos por falta de pluralidad de oferentes (Uno por propiedad intelectual con ZUE y uno con EL TIEMPO) y tres Interadministrativos así: con la Imprenta Nacional, con Colvatel y Servicios Postales Nacionales.

Compras Tienda Virtual Estado Colombiano:

Se tramitaron, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC, veinticinco (25) órdenes de compra. INFORMES DE LEY A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA En cumplimiento de la Resolución Orgánica 7350 del 29 de noviembre del 2013, de la Contraloría General de la República, mediante la cual se estableció el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), se reportaron a dicho organismo de control doce (12) informes mensuales sobre la gestión contractual para cada uno de los períodos de enero a diciembre de 2022. Así mismo, en aplicación de la LEY 2020 del 17/07/2020, que crea el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas en el territorio colombiano, se reportaron a dicho organismo de control doce (12) informes mensuales de obras inconclusas para cada uno de los meses de enero a diciembre de 2022.

Conclusión

En cuanto a la sana práctica de contratación Estatal, se observa que la regla en los contratos de prestación de servicios para las firmas jurídicas se rige, por la antigüedad de las relaciones contractuales y onerosos honorarios, cuando lo que rige dichos contratos es que sean de carácter temporal y transitorio.

- La actuación contractual de FONPRECON incumple con los principios de la función administrativa, esto por cuanto prolonga por años relaciones contractuales de prestación de servicios, que deberían ser transitorias y temporales.
- FONPRECON en cuanto a los contratos de adquisición de bienes ha cumplido con las normas y procedimientos legales en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual.
- FONPRECON podría optimizar los fines institucionales si fortaleciera con funcionarios de planta la dependencia de Cobro Coactivo.
- Se evidencia que FONPRECON en cuanto a la gestión contractual, esto en cuanto a los onerosos honorarios que devengan los contratistas, a causa de costas procesales y agencias en derecho, no se ajusta al principio de economía y transparencia.
- En los referidos contratos de prestación de servicios, se ve un desequilibrio en la relación contractual, con mayor beneficio a los contratistas, con el efecto contrario para FONPRECON.
- Se observaron prescripciones sin pronunciamiento alguno por parte del supervisor de dichos contratos.
- Se observaron onerosos honorarios a favor de los contratistas, y simultáneamente procesos con lapsos de tiempo sin gestión y prescripciones.

- Se evidencia omisiones en seguimiento de supervisión a los contratos de las firmas contratistas de cobro coactivo
- No se cuenta con memoria institucional de la actuación contractual ya que FONPRECON no observa los lineamientos de conservar expedientes físicos de los contratos, según lineamiento del AGN
- FONPRECON confunde la misión de la plataforma SECOP II y la misión del archivo General de la Nación; por lo tanto, cumplen con una, pero omiten la otra.

3.6. VERIFICAR LAS GESTIONES ADELANTADAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS Y DEMÁS METAS EN LA GESTIÓN EFICIENTE DE ENERGÍA.

Respecto a la implementación de medidas y gestión eficiente de la energía, de los anexos recibidos por parte de FONPRECON se recibió la certificación de cumplimiento del artículo 292 de la ley 1955 de 2019 de las metas de gestión eficiente de la energía firmada por el Jefe de la oficina Asesora de Planeación y Sistemas y encargado de la Oficina de Control Interno.

En el oficio No. 20233000010991 del 02 de febrero de 2023 la entidad expresa: “Respuesta de FONPRECON: En cumplimiento del Artículo 292 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes, relacionado con la implementación de medidas y demás metas en la gestión eficiente de la energía, con corte al 31 de diciembre de 2022, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República elabora anualmente el “Programa de Uso y Ahorro Eficiente de Energía”, código PRO SGA 002 con fecha de aprobación 24/03/2022. Se adjunta Programa.

En este documento se presenta un cronograma de actividades que busca sensibilizar al personal de la Entidad en relación con el consumo de energía; rendición de cuentas del Sistema de Gestión Ambiental año 2021 realizada en el primer semestre del año 2022, en donde se presentan los resultados del año 2020 2021 en relación con el consumo de energía.

En desarrollo de este Programa de Gestión Ambiental, se llevaron a cabo las siguientes actividades:

- Campaña de apagado de equipos de cómputo; Publicación de estadísticas de consumo en los baños de la Entidad y
- Boletín de Gestión Ambiental No. 6 de octubre de 2022, en el que se consignan los resultados alcanzados en relación con el Sistema de Gestión Ambiental (página 2 Consumo de energía a septiembre de 2022).

De la información recibida y analizada, la implementación de equipos temporizadores de ahorro de energía en las instalaciones de la entidad y socialización del procedimiento hacia sus funcionarios se evidencia y concluye, el cumplimiento de las gestiones adelantadas por la Entidad en el marco de lo dispuesto por el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes, relacionado con la implementación de medidas y demás metas en la gestión eficiente de la energía, con corte al 31 de diciembre de 2022.

3.7. EVALUAR EL MANEJO FINANCIERO DEL RECURSO PÚBLICO ADMINISTRADO Y EMITIR CONCEPTO SOBRE EL MISMO.

FONPRECON administra los recursos de los Fondos de Vejez, Invalidez y Sobrevivientes, dichos recursos son para atender las obligaciones que le corresponden con ocasión del pago del pasivo pensional, estos cumplen su función como lo establecen las normas, se encuentran protegidos contra posible pérdida del poder adquisitivo a través de los rendimientos financieros recibidos, los cuales superan el valor del IPC anual.

Estos recursos se encuentran en depósitos en cuentas de ahorro y en la Cuenta Única Nacional, desde donde se obtienen rendimientos financieros que se encuentran reconocidos contablemente, como ingresos financieros, generados por los recursos administrados en la cuenta CUN.

La CGR emite un concepto favorable teniendo en cuenta que el manejo de los recursos ha generado rendimientos y cumplen con los estándares de mayor rentabilidad y menor riesgo.

3.8. SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES VIGENTES DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Respecto a las observaciones de orden presupuestal, contable, administrativo de control interno de la cuenta FONPRECON vigencia 2022, publicada por la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes en la Gaceta del Congreso de la República N. 1435 del 15 de noviembre de 2022, en el proceso auditor, se evidenció que FONPRECON no presentó observaciones que afectaran la gestión de la entidad y además, que la misma informó a dicha comisión el avance con respecto al plan de mejoramiento suscrito con la CGR

En la respuesta emitida por FONPRECON, la entidad aduce en el oficio del 02 de febrero de 2023 20233000010991 (Secuencia numérica de radicados de FONPRECON) *“no recibió comunicación oficial de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes”* lo cual se pudo confirmar dentro del proceso

auditor, en la Gaceta del Congreso 1435 de 15 de noviembre de 2022. Debido a que FONPRECON no presentó observaciones que afectaran su gestión, la CGR no encuentra mérito para realizar ninguna observación en este sentido.

Es necesario aclarar que la entidad, atendió el requerimiento enviado por la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, con respecto a la información presupuestal y contable para el fenecimiento de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro y Situación Financiera de la Nación vigencia 2021, de manera oportuna y satisfactoria, asunto que quedó evidenciado en la Gaceta No. 1435 de 15 de noviembre de 2022.

3.9. ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Durante el desarrollo de la presente auditoría, se asignaron, como insumo, dos (2) solicitudes ciudadanas, las cuales ya cuentan con respuesta de Fondo de la CGR: Respuesta cód. SIPAR 2022-238931-82111-SE y SIPAR 2022-238960-82111-SE Radicado No. 2022ER0069383 de fecha 2022-05-05 No. 2022ER0069383 de fecha 2022-05-05.

Después de solicitar a FONPRECON por medio de oficio 2023EE0032390 de 21 de marzo 2023 información respecto a los hechos citados en la denuncia, Mediante oficio Radicado No. 2023000033911 FONPRECON emite respuesta relacionando una línea de tiempo desde el reconocimiento de pensión mensual vitalicia de jubilación, objeto de la denuncia, hasta el ajuste posterior que fue objeto de revisión de fallo de tutela, del cual y en instancia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y la Sección Segunda del Consejo de Estado mediante providencia del 24 de junio de 2015, fue confirmado, esto en revisión de los Antecedentes Administrativos de FONPRECON.

En atención a la normatividad aplicable, a la CGR no le es factible pronunciarse al interior de los procesos y decisiones, como en este caso, ni realizar actuaciones al respecto, por cuanto la tarea encomendada a este órgano de control no es la de actuar dentro de los procesos internos de la Administración, sino la de ejercer el control y la vigilancia de la gestión fiscal sobre la actividad Estatal, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público.

3.10. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

En concordancia con lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica 042 de 2020, expedida por la Contraloría General de la República, se evaluó el avance del Plan de Mejoramiento, a partir del cumplimiento de acciones y metas asociadas a los hallazgos presupuestales y financieros, que tenían como plazo de cumplimiento el 31 de diciembre del 2022.

De acuerdo con la Resolución Reglamentaria Orgánica 12 de marzo 24 de 2017 donde se adoptó los principios fundamentales de la guía de auditoría financiera, en el numeral 2.2 “*Entendimiento del sujeto de control*” en el ítem 6 “*Conocimiento preliminar del Plan de Mejoramiento*” en la fase de ejecución de la auditoría se seleccionarán los hallazgos relacionados con el área contable, financiera y presupuestal.

Tal y como quedó consignado en el informe final de la auditoría previamente realizada por la CGR “...*la revisión del plan de mejoramiento de la vigencia 2020 y 2021 serán abordados en la próxima auditoría financiera que realice la Contraloría General de República a la entidad.*” dentro de este proceso auditor, se procedió entonces a realizar dicha revisión.

Se evaluó el Plan de Mejoramiento de ambas vigencias suscrito por FONPRECON y reportado en el aplicativo SIRECI, como consecuencia de los hallazgos presentados por la CGR con corte de diciembre 2022, conformado por 10 (diez) hallazgos, 7 (siete) correspondientes a la vigencia 2020 y 3 (tres) correspondientes a la vigencia 2021, tal como se puede evidenciar en la tabla No. 30.

Tabla 30

RELACION DE HALLAZGOS VIGENTES FONPRECON A 31-DIC-2022				
VIGENCIA 2020				
N	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN
1	En el patrimonio de Invalidez se evidencia que fueron aplicadas cuotas pagadas de \$250.000 mensuales, excepto los meses de junio y diciembre que contemplan una cuota adicional de \$ 600.000, sin tener en cuenta la amortización a capital y los intereses corrientes incluidos dentro de la cuota, tal como lo señala el acuerdo de pago	No separación en el registro contable del capital y los intereses de la deuda	Reclasificar los registros contables detallando capital e intereses	1) Solicitud conceptos a CGN, Radicado 20210010036562 del 15-06-2021 2) Solicitud y realización mesa de trabajo con CGN. 3) Efectuar la correspondiente reclasificación de la cuenta.

RELACIÓN DE HALLAZGOS VIGENTES FONPRECON A 31-DIC-2022				
VIGENCIA 2020				
N	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN
2	La cuenta litigios y demandas Fondo de Vejez (2701) presenta saldo de \$2.398.610.766, dentro del cual se encuentra contabilizado un proceso por \$1.380.000.000 que representa el 57.5% del total, el registro no se realizó con base en la sentencia de primera instancia.	No realizar el registro de provisión contable con base en la sentencia de primera instancia	Ajustar el procedimiento para registro contable de contingencias ocasionadas por litigios V6 incluyendo actividades específicas de registro de provisión en los casos de fallo de primera instancia desfavorables	1) Fallo de primera desfavorable el apoderado del proceso y la OAJ solicitará dentro de los 3 días liquidación provisional a la SPE, quien atenderá en 5 días y registrar el valor en el Sistema EKOGUI. 2) semestralmente el Coordinador del Grupo AGJ verificará la actualización provisión 3) Perfil financiero EKOGUI 4) Definir el registro contable de provisión según instrucción CGN
3	Presunta subestimación de la cuenta de litigios y demandas del Fondo de sobrevivientes por la no correspondencia del valor de provisión y pago de la sentencia judicial	Diferencias entre el valor provisionado y de pago del crédito judicial	Ajustar el procedimiento para registro contable de contingencias ocasionadas por litigios V6 incluyendo actividades específicas de registro de provisión en los casos de fallo de primera instancia desfavorables	Incluir en el procedimiento dos actividades del siguiente tenor: 1) En hipótesis de fallo de primera desfavorable el apoderado del proceso deberá solicitar dentro de los 15 días siguientes liquidación provisional a la SPE y registrar el valor correspondiente en el Sistema EKOGUI.

RELACION DE HALLAZGOS VIGENTES FONPRECON A 31-DIC-2022				
VIGENCIA 2020				
N	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN
4	Las notas a los Estados Financieros de Vejez y Sobrevivencia, no explican la totalidad de los hechos que se revelan cuantitativamente frente a los hechos cualitativos que se destacan	Se evidencian falta de control y seguimiento, así como incumplimiento, en la normatividad relacionada con la preparación de las Notas Contables. La situación anterior, afecta la adecuada interpretación y comprensión de los hechos económicos y demás actuaciones que puedan afectar a futuro a los Fondos.	1) Estandarizar la revelación de las notas 2) Ampliar la revelación cualitativa	1) Enviar solicitud a los procesos indicando los puntos de revelación, con el respectivo formato para diligenciamiento en lo que respecta a las notas de los estados financieros. 2) Actualizar Procedimiento Elaboración Estados Financieros
5	En los contratos relacionados, celebrados durante la vigencia 2020, bajo las modalidades de contratación directa y selección abreviada, se evidencia que los estudios previos, documentos que hacen parte del proceso contractual, no tienen fecha de su suscripción y/o elaboración.	Inobservancia de la norma que establece: <i>"Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación..."</i>	1) Elaborar documento modelo de Estudios Previos para contratación Directa y Selección Abreviada 2) Ajustar procedimiento de contratación	1) Elaborar documento modelo de Estudios Previos para Contratación Directa y Selección Abreviada 2) Ajustar procedimiento de contratación, incluyendo la revisión de todos los estudios previos por parte del área de contratación

RELACIÓN DE HALLAZGOS VIGENTES FONPRECON A 31-DIC-2022

VIGENCIA 2020

N	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN
6	Reservas Presupuestales (D) El artículo 89, del Decreto 111 de 1996, establece: "...Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación..."	Debilidad en la planeación de cierre de vigencia fiscal, relacionadas con el control de la ejecución presupuestal, la supervisión y seguimiento de los contratos, así como inobservancia de las normas referente a la constitución de Reservas. afectando la confiabilidad y razonabilidad de los registros presupuestales y genera subestimación en las cuentas por pagar de la Entidad a 31/12/2020.	1) Elaborar y comunicar instructivo con el propósito de reducir la constitución de reservas presupuestales de funcionamiento. garantizando una efectiva gestión presupuestal en la vigencia. 2) Implementación matriz de seguimiento pagos a proveedores de bienes y servicios	1. Instructivo expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera, socializando lineamientos sobre reducción constitución reservas 2) Comunicación a supervisores de contratos a 30 de noviembre con saldos para análisis y acciones 3) Informe a 31 de octubre sobre avance en la ejecución del PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES
7	Reserva de Inversión En el artículo 78 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996) se establece que "(...) el Gobierno reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ellos, supere el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior..."	Se observa que se está dando cumplimiento parcial a lo ordenado en el artículo 9 de la LEY 225 de 1995, por cuanto, para funcionamiento, no se supera el Porcentaje establecido del 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior, es decir año 2020; sin embargo, para el rubro de inversión, se supera el 15% establecido.	1) Elaborar y comunicar instructivo con el propósito de reducir la constitución de reservas presupuestales de inversión garantizando una efectiva gestión presupuestal en la vigencia. 2) Implementación matriz de seguimiento pagos presupuesto de inversión.	1. Instructivo expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera, socializando lineamientos sobre reducción constitución reservas 2) Comunicación a supervisores de contratos a 30 de noviembre con saldos para análisis y acciones 3) Informe a 31 de octubre sobre avance en la ejecución del PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES
VIGENCIA 2021				

RELACIÓN DE HALLAZGOS VIGENTES FONPRECON A 31-DIC-2022

VIGENCIA 2020

N	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN
1	Registro contable del contrato ejecutado con COLVATEL, el cual, se realizó en la cuenta auxiliar 511179 honorarios por \$194.626.535 y no en una cuenta auxiliar por concepto de servicios.	Error en la clasificación del registro contable del contrato de inversión CDINT No. 001-2021, FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA BOGOTÁ? ejecutado por COLVATEL, clasificado y registrado por concepto de honorarios y no por servicios.	Desde la etapa de planeación, definir con precisión los usos presupuestales de las actividades a desarrollar en los proyectos de inversión, para la vinculación al código contable, según la matriz contable definida por la Contaduría General de la Nación.	Control Interno evidenció el cumplimiento de la actividad programada mediante el soporte del Acta 001 de 2022.
2	Inoportunidad de FONPRECON, de disponer de registros reales en la información de la base de datos por debilidades en el control y seguimiento en el registro de los afiliados, lo que puede generar inconsistencias en el recaudo por cotizaciones de LEY.	Los archivos de Cotizantes y Afiliados del año 2021, presentan diferencia de (1) persona toda vez que se recibieron aportes para el periodo de 01-2021 de ALEJANDRA VALENTINA VELASQUEZ GARCIA CC1136689712, quien no es AFILIADA, pero cotizó para dicho periodo quedando en la base de cotizantes.	Devolver a la AFP Protección el aporte registrado a nombre de la señora ALEJANDRA VALENTINA VELASQUEZ, correspondiente a enero de 2021. Cruzar mensualmente las bases de datos para identificar posibles diferencias y para el caso de no vinculados realizar la devolución oportuna de los aportes. Ajustar el procedimiento de "DEVOLUCION DE APORTES DE NO VINCULADOS"	Se evidencia el cumplimiento de las actividades programadas a través de los soportes: 1. Oficio de devolución de aportes por la figura de no vinculados N°.2022221014237 1 del 05/10/2022. 2. Reporte de cruce de información para detección de no vinculados (julio, agosto y septiembre) 3. Procedimiento de No Vinculados Actualizado con fecha 27 de septiembre de 2022

RELACIÓN DE HALLAZGOS VIGENTES FONPRECON A 31-DIC-2022				
VIGENCIA 2020				
N	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN
3	Inoportunidad de FONPRECON de disponer de registros reales en la información de pensionados por falta de depuración base de datos de pensionados con respecto a la base de datos nómina.	La base de datos de Pensionados describe (11) registros que corresponden a pensionados que no han ingresado a nómina por continuar laborando y tener calidad de afiliados, por tanto, no pueden ingresar a nómina de pensionados hasta tanto lo soliciten.	Contar con un archivo excel que incluya a los pensionados que no han ingresado a la nómina por estar ejerciendo como funcionarios activos, que permita consolidar y depurar la información de la base de datos de los pensionados de FONPRECON.	Se evidencia el cumplimiento de la actividad de programada a través del archivo Excel el cual incluye los pensionados que no han ingresado a la nómina por estar ejerciendo como funcionarios activos.

Elaboró: Equipo Auditor – Tomado de Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI)

Respecto a los hallazgos 1, 2, 3, 5, 6 y 7, de la vigencia 2020 relacionados con: registro contable capital e intereses, registro de provisión contable, registro contable de contingencias ocasionadas por litigios, estudios previos en contratación directa y selección abreviada sin fecha de su suscripción y/o elaboración, Reservas Presupuestales, Reserva de Inversión, y a los hallazgos 1, 2 y 3 de la vigencia 2021 relacionados con: clasificación de cuentas, inconsistencias en recaudo y depuración de base de datos, la CGR evidenció que las acciones de mejora fueron cumplidas en un 100% y en consecuencia deben ser retirados del Plan de Mejoramiento.

Con lo que respecta al hallazgo 4 de la vigencia 2020, correspondiente a “Notas contables” la CGR pudo evidenciar que tal acción de mejora no fue efectiva, puesto que, en el desarrollo de este proceso auditor, se presentó nuevamente un hallazgo en relación al mismo.

En conclusión, la revisión efectuada, en aplicación del formato No.8 de la GAF de la CGR, se estableció que el Plan de Mejoramiento es efectivo.

3.11. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

En el Fondo de previsión social del Congreso de la Republica - FONPRECON cuenta con varias herramientas para desarrollar sus tareas misionales de la entidad, se revisaron con la finalidad de verificar el uso correcto y funcionamiento de los mismos. Adicionalmente se tiene una aplicación denominada ORFEO, mostrando enmendadura con letra a mano alzada, nos permite identificar que hubo mejoras y no se realizó una nueva versión del

manual, el aplicativo ERP ZBOX tiene solo la guía de cierre de año y tiene en su carpeta videos explicativos por modulo, esto no cumple con el GUIA DE MINCTIC como manual de usuario en la cual se registran y controlan las cuotas partes pensionales por cobrar y que detallan los porcentajes sobre entidades cuotapartistas por cada pensionado generando las cuentas de cobro mes a mes.

Sobre las dos bases de datos precitadas, se realizaron cruces con la Registraduría Nacional del Estado Civil -RNEC- con el fin de determinar si existieron pagos de mesadas pensionales a pensionados o sustitutos que hayan fallecido con anterioridad al pago de la mesada. Sobre este particular, se encontró en el Fondo de Vejez un caso de pagos con posterioridad a la fecha de defunción registrada por la RNEC, se encontró en el Fondo de Sobrevivencia tres casos de pagos con posterioridad a la fecha de defunción registrada por la RNEC y se encontró en el Fondo de Invalidez un caso de pagos con posterioridad a la fecha de defunción registrada por la RNEC.

4. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoria a FONPRECON, la Contraloría General de la República constituyó 29 hallazgos administrativos, de los cuales, quince (15) tienen presunta incidencia disciplinaria para lo cual se hará el respectivo traslado a la Oficina de Control Interno del ente Auditado, uno (1) con presunta incidencia penal, dos (2) Indagaciones preliminares y tres (3) con otras incidencias para trasladar a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, al Archivo General de la Nación y a la UGPP.

5. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República, hará seguimiento a la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para corregir las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,



PAOLA ANDREA CASTELLANOS GUERRA
Contralora Delegada para el Sector Trabajo

Revisó: Héctor Jairo Osorio Madiedo – Director de Vigilancia Fiscal para el Sector Trabajo
Supervisor: Carlos Trigos Vega
Líder: Máximo Alexander Celeita
Elaboró: Equipo Auditor



5. ANEXOS

ANEXO No. 1 RELACIÓN HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Hallazgo No. 01. Revelación Notas a los Estados Financieros – Fondo Vejez.

Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 209, define: “(...) *Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.*”

La Ley 1712 de 2014 “...por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones...”

Artículo 3. “Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública...se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad... (...) principio de la calidad de la información...deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en forma accesibles para los solicitantes...”

Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno (Actualizadas según la Resolución 211 de 2021)

“1.3. Estructura y contenido de los estados financieros
(...)”

1.3.6. Notas a los estados financieros

58. Las notas son descripciones o desagregaciones de partidas de los estados financieros organizadas en forma sistemática.

1.3.6.1. Estructura

59. Las notas a los estados financieros incluirán lo siguiente:

- a) información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros y de las políticas contables específicas utilizadas;
- b) información requerida por las normas que no se haya incluido en otro lugar de los estados financieros;
- c) información comparativa respecto del periodo anterior para todos los importes incluidos en los estados financieros, cuando sea relevante para entender los estados financieros del periodo corriente; y

d) información adicional que sea relevante para entender los estados financieros y que no se haya presentado en estos.

60. La entidad presentará las notas de forma sistemática, para tal efecto, referenciará cada partida incluida en los estados financieros con cualquier información relacionada en las notas.

1.3.6.2. Revelaciones

61. La entidad revelará la siguiente información:

a) La información relativa a su naturaleza jurídica y funciones de cometido estatal. Para tal efecto, indicará su denominación; su naturaleza y régimen jurídico, identificando los órganos superiores de dirección y administración, y la entidad a la cual está adscrita o vinculada, cuando sea el caso; su domicilio y la dirección del lugar donde desarrolla sus actividades; una descripción de la naturaleza de sus operaciones y de las actividades que desarrolla con el fin de cumplir con las funciones de cometido estatal asignadas; y los cambios ordenados que comprometen su continuidad como supresión, fusión, escisión o liquidación.

b) La declaración explícita y sin reservas del cumplimiento del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual hace parte integral del Régimen de Contabilidad Pública.

c) Las bases de medición utilizadas para la elaboración de los estados financieros y las otras políticas contables utilizadas que sean relevantes para la comprensión de los estados financieros, en el resumen de políticas contables significativas.

d) Los juicios, diferentes de aquellos que involucren estimaciones, que la administración haya realizado en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad y que tengan un efecto significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros, en el resumen de las políticas contables significativas o en otras notas.

e) Los supuestos realizados acerca del futuro y otras causas de incertidumbre en las estimaciones realizadas al final del periodo contable, que tengan un riesgo significativo de ocasionar ajustes importantes en el valor en libros de los activos o pasivos dentro del periodo contable siguiente. Con respecto a esos activos y pasivos, las notas incluirán detalles de su naturaleza y su valor en libros al final del periodo contable. El valor en libros corresponde al valor bruto del activo o pasivo menos las deducciones o compensaciones aplicables, tales como: depreciación, amortización, deterioro o agotamiento acumulados.

f) Las limitaciones y deficiencias generales de tipo operativo o administrativo que tienen impacto en el desarrollo normal del proceso contable o en la consistencia y razonabilidad de las cifras.

g) La información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar los objetivos, las políticas y los procesos que aplica para gestionar el capital.

62. Así mismo, la entidad revelará el valor de los excedentes financieros distribuidos, cuando a ello haya lugar.”

Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de Gobierno (Actualizado según la Resolución 211 de 2021).

“(…)

4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

16. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.

(…)

20. La información financiera de propósito general es material si su omisión o expresión inadecuada podría esperarse razonablemente que influya sobre las decisiones que los usuarios toman a partir de esta. La materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia específico de la entidad que está basado en la naturaleza o magnitud de las partidas a las que se refiere la información financiera de propósito general de la entidad.

21. La información financiera de propósito general puede estar expresada inadecuadamente cuando, por ejemplo, a) se presenta de manera dispersa o utilizando un lenguaje poco claro; b) se agregan inapropiadamente partidas, transacciones u otros sucesos diferentes; c) se desagregan inapropiadamente partidas, transacciones u otros sucesos similares; y d) se oculta información material dentro de información no significativa y los usuarios no pueden determinar qué parte de esta información es material.

(…)

4.1.2. Representación fiel

(…)

24. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.

(…)

4.2. Características de mejora

27. Las características de mejora son aquellas que incrementan la utilidad de la información que es relevante y representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Las características de mejora de la información financiera de propósito general son Verificabilidad, Oportunidad, Comprensibilidad y Comparabilidad.

(…)

4.2.1. Verificabilidad

30. La verificabilidad le ayuda a asegurar a los usuarios que la información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Verificabilidad significa que diferentes observadores independientes y debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular. Para ser verificable, la información cuantificada puede ser una estimación única o también un rango de posibles valores y probabilidades relacionadas.

(…)

4.2.3. Comprensibilidad

34. La comprensibilidad significa que la información está clasificada, caracterizada y presentada de forma clara y concisa.

35. La información financiera de propósito general se prepara para usuarios que tienen un conocimiento razonable del entorno, la regulación y las funciones de cometido estatal de la entidad, y que revisan y analizan la información con diligencia. No obstante, a veces, incluso usuarios diligentes y bien informados pueden necesitar la ayuda de un asesor para comprender información sobre hechos económicos complejos.

(...)"

Manual de Políticas Contables V.07.

"7.3. POLITICA GENERAL DE REVELACION:

FONPRECÒN, revelará la información financiera en la estructura de los estados financieros, así como en sus notas explicativas; haciendo referencia a la selección, ubicación y organización de dicha información.

La información de las cifras presentadas será mostrada en el cuerpo del estado financiero respectivo, mientras que la información a revelar o las aclaraciones se expresarán en las notas.

Mediante la selección, en la estructura, presentará la situación financiera, rendimiento financiero, y los flujos de efectivo, en las notas revelará información útil y proporcionará detalles y desagregaciones que ayuden a los usuarios a comprender los estados financieros.

Las transacciones materiales, sucesos y partidas presentadas reflejarán la esencia y no la forma legal cumpliendo con las características cualitativas de la información financiera de Relevancia y Representación fiel.

La ubicación no debe afectar la comparabilidad de la información ni la manera de interpretación de los usuarios. Mediante la ubicación comunicará una imagen financiera completa de la entidad.

Entre tanto con la organización revelará la clasificación y agrupación de los estados financieros, ayudando a garantizar la comprensibilidad para garantizar la identificación de las relaciones importantes, facilitando así las comparaciones.

La revelación en las notas a los estados financieros se organizará relacionando las partidas presentadas en el cuerpo de los estados financieros de manera clara, atendiendo las exigencias mínimas de revelación contenidas en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

Deben presentarse comparadas con el período inmediatamente anterior, teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución 441 del 26 de diciembre de 2019, "Por la cual se incorpora a la Resolución No.706 de 2016 la Plantilla para el reporte uniforme de las notas a la Contaduría General de la Nación y la disponibilidad de Anexos de apoyo para su

preparación", y la Resolución 193 del 3 de diciembre de 2020, "Por la cual se modifica el Artículo 2° de la Resolución No. 441 de 2019 y se adiciona un párrafo al artículo 16 de la Resolución 706 de 2016.

La información a revelar incluye entre otros:

✓ Políticas aplicables

✓ Metodologías utilizadas para el reconocimiento y medición de la información

✓ Desagregación de la información

✓ Información sobre partidas que cumplen definición de elemento, pero no criterio de reconocimiento (activos y pasivos contingentes).

✓ Información amplia, clara y precisa que permita la comprensión y análisis de la situación de la entidad al igual que la Relevancia y Representación fiel."

Una vez analizadas y revisadas las notas explicativas del Estado de Situación Financiera del Fondo de Vejez al 31 de diciembre de 2022, se determinaron las siguientes situaciones:

En la Nota 7 Cuentas por Cobrar (7.3) sobre Cuentas por Cobrar (No Corriente), del Estado Situación Financiera a diciembre 31 de 2022 del Fondo de Vejez, cuyo saldo es \$21.748.519.328, representa el 4.7% del total del Activo; no explica, ni informa cuánta de esta cartera pertenece o está en cobro persuasivo y cuánta a cobro coactivo, es decir, que el usuario de la información financiera no conoce el monto de la cartera corriente que fue objeto de cobro coactivo.

En las Notas 7 Cuentas por Cobrar (7.4) Cuotas Partes de Pensiones (No Corriente) y la 16 Otros Derechos y Garantías, del Estado Situación Financiera a diciembre 31 de 2022 del Fondo de Vejez, no se indica, ni se hace referencia al vencimiento, ni el plazo de la Cartera de Cuotas Partes Pensionales, no corriente; cuyos montos, de \$268.845.750.588 y \$66.952.910.097, representan el 58% y 15%, respectivamente, del total del Activo, y que están relacionadas con el Grupo de Activo No Corriente y Otros Activos; con lo cual, el usuario de los Estados Financieros no posee información completa sobre la lectura y explicación de este tema y su alcance; asimismo, no se indica el monto de la cartera prescrita, es decir, aquella que tiene un vencimiento mayor a 3 años y respecto de la cual no se aperturaron ni se adelantaron procesos de cobro coactivo.

Asimismo, no se informa de manera clara y completa que los intereses de mora por \$51.044.605.871, relacionados en ésta, que representa el 11% del total del

Activo, realmente corresponden a aquellos intereses recibidos efectivamente en el momento del cobro, por lo que el usuario no tendría suficiente ilustración al respecto.

Así las cosas, el monto de la cartera que no cuenta con suficiente y clara información en las notas explicativas en el Estado de Situación Financiera del Fondo de Vejez a diciembre 31 de 2022, corresponde a \$357.547.180.013, que representa el 77.2% del total del Activo, es decir, que esta cifra es materialmente importante y en consecuencia merece que su aclaración en las notas debe ser amplia y suficiente.

Como puede observarse la elaboración de las notas explicativas al Estado Situación Financiera del Fondo de Vejez a diciembre 31 del 2022, no da estricto cumplimiento de las normas vigentes y la política contable correspondiente, por lo que la información financiera no se encuentra debidamente revelada, ni está presentada completamente de manera amplia y suficiente.

Esta situación se presenta por la ausencia de profundidad en la elaboración de las notas explicativas de los Estados Financieros, lo cual es el reflejo de la falta de una mayor diligencia y cuidado profesional en la aplicación estricta de las normas vigentes y la Política Contable, en materia de elaboración de las notas a los Estados Financieros debidamente.

Lo anterior, afecta la adecuada y debida presentación y revelación de la información financiera en los Estados Financieros y además, no permite que el usuario cuente con una mejor y completa información para la adecuada interpretación de su análisis, lo cual es el deber ser de la elaboración y presentación de las notas a los Estados Financieros.

Hallazgo Administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

(...)

*“FONPRECON revela en sus notas, de acuerdo a la normatividad vigente respecto de **los mínimos requeridos** dentro del Marco normativo para Entidades de Gobierno, Resolución 441 de 2019; y Resolución 193 de diciembre de 2020 y su anexo técnico, emitidos por la Contaduría General de la Nación, la cual en su artículo 2º.” (...)*

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

De acuerdo con la respuesta a este ente de control, FONPRECON nos indica el cumplimiento de la normatividad relacionada con la Resolución 441 de 2019

y Resolución 193 de diciembre de 2020 y su anexo técnico artículo 2 Parágrafo 1 y 3; sobre el particular es importante precisar lo siguiente: si bien la entidad presentó la Nota 7 Cuentas por Cobrar (7.3, 7.4 y 16), es cierto, que dicha Nota, no profundiza en información de detalle, la cual se considera de suma importancia para que los usuarios de la información financiera cuente o tenga mejor soporte que coadyuve a una mejor y mayor interpretación de las cifras en ésta reflejada, como es lo relacionado con la ausencia de la depuración total de la cartera de cuotas portes pensionales, la inclusión de cifras de saldos contrarios a su naturaleza en los registros detallados por terceros de ésta, tampoco se indica ni se hace alusión a las edades de la dicha cartera; asimismo, no se informa cuanta cartera pertenece a cobro persuasivo coactivo, cuanta cartera tiene con vencimiento más de 3 años y que no han podido cobrar y su representatividad y materialidad en los Estados Financieros.

Como parte de la ilustración de este análisis, a continuación, transcribimos parte de lo indicado en el Anexo Técnico denominado “Plantilla para la Preparación y Presentación Uniforme de las Notas a los Estados Financieros”, incluido en la Resolución 193 de 2020, así:

“(…)

NOTA 7. CUENTAS POR COBRAR

Composición

- *Diligencie el cuadro que muestra los conceptos (cuentas) que componen el grupo Cuentas por cobrar, comparativo con el periodo anterior y separando valor corriente y no corriente, según modelo dispuesto en los anexos (Composición), el cual se alimenta con la información del formulario de Saldos y Movimientos.*

CONCEPTO	SALDO CTE 2019	SALDO NO CTE 2019	SALDO FINAL 2019	SALDO CTE 2018	SALDO NO CTE 2018	SALDO FINAL 2018	VALOR VARIACIÓN
CUENTAS POR COBRAR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Impuestos retención en la fuente y anticipos de impuestos			0,00			0,00	0,00
Contribuciones tasas e ingresos no tributarios			0,00			0,00	0,00
Aportes sobre la nómina			0,00			0,00	0,00
Rentas parafiscales			0,00			0,00	0,00
Regalías			0,00			0,00	0,00
Venta de bienes			0,00			0,00	0,00
Prestación de servicios			0,00			0,00	0,00
XXXXXXXXXXXX			0,00			0,00	0,00
Cuentas por cobrar de difícil recaudo			0,00			0,00	0,00
Deterioro acumulado de cuentas por cobrar (cr)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

- *Adicionalmente, la entidad deberá revelar los aspectos específicos que exige su respectivo marco normativo y los que considere necesarios de ampliación para estos conceptos en su composición y desagregación, teniendo en cuenta los de mayor relevancia, para lo cual se pueden utilizar texto, tablas y/o gráficos. (subraya nuestra)*

Como puede apreciarse este anexo enfatiza que se “(...) deberá revelar los aspectos específicos (...) en su composición y desagregación, teniendo en cuenta los de mayor relevancia (...)”, y esto, es precisamente lo que resalta la CGR, que la información de cartera de las Cuotas Partes Pensionales, debe detallarse y desagregarse al nivel donde la información aporte mayor claridad y explicación al usuario de la información financiera; lo anterior, teniendo de presente que esta información es relevante para mejor comprensión en el análisis.

A continuación, podemos observar un cuadro que forma parte del anexo (7.24 Cuentas por Cobrar vencidas no deterioradas), en el que se debe detallar la cartera por edades: entre 3 y 12 meses, mayor de un año y menor de 3 años y mayor de 3 años; que es precisamente el deber ser, es decir, realizar una nota que detalle y explique esta información por edades tal como se está indicando y esto, es coherente con el manejo de la Cartera de Cuotas Partes Pensionales de FONPRECON, pues es muy importante y relevante que la cartera de Cartera de Cuotas Partes Pensionales, tenga una Nota Explicativa aparte (Nota 7.24) solamente para indicar el desglose y detalle por las edades antes descritas, lo cual redundaría, indudablemente aportando más información y en consecuencia dando mayor claridad al usuario en su análisis.

7.24 Cuentas por cobrar vencidas no deterioradas

DESCRIPCIÓN	TOTALES		> 3 MESES HASTA 12 MESES		> 1 AÑO Y HASTA 3 AÑOS		> 3 AÑOS	
	CANT	VALOR	CANT	VALOR	CANT	VALOR	CANT	VALOR
CUENTAS POR COBRAR VENCIDAS NO DETERIORADAS	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Impuestos retención en la fuente y anticipos de impuestos	0	0,00						
Contribuciones tasas e ingresos no tributarios	0	0,00						
Aportes sobre la nómina	0	0,00						
Rentas parafiscales	0	0,00						
Regalías	0	0,00						
Venta de bienes	0	0,00						
Prestación de servicios	0	0,00						
xxxxxxxxxxxx	0	0,00						
Cuentas por cobrar de difícil recaudo	0	0,00						

Indicar las precisiones que se consideren necesarias en relación con los motivos por los cuales se presentan cuentas por cobrar vencidas sin aplicación de deterioro.

Asimismo, en lo descrito en el anterior párrafo, aplica de manera adecuada a la revelación y presentación de la cartera de Cuotas Partes Pensionales de FONPRECON, toda vez que ésta no está afectada por deterioro y el presentarla, así como lo indica el cuadro de la Nota 7.24, aportaría datos valiosos, al usuario, para su análisis e interpretación.

Por lo anteriormente expresado, la CGR, considera que esta observación debe permanecer y quedar plasmada en el informe de auditoría como un hallazgo para que sea incluido en el plan de mejoramiento y se proceda a diseñar las

acciones de mejora que conlleve a la depuración, revelación y presentación adecuadas en los Estados Financieros futuros.

Por lo anterior, lo descrito se confirma como Hallazgo Administrativo.

Hallazgo No. 02. Revelación Notas a los Estados Financieros – Fondo de Supervivencia.

Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 209, define: “(...) *Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.*”

La Ley 1712 de 2014 “...por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones...”

Artículo 3. “Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública...se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad... (...) principio de la calidad de la información...deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en forma accesibles para los solicitantes...”

Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno (Actualizadas según la Resolución 211 de 2021)

“1.3. Estructura y contenido de los estados financieros
(...)”

1.3.6. Notas a los estados financieros

58. Las notas son descripciones o desagregaciones de partidas de los estados financieros organizadas en forma sistemática.

1.3.6.1. Estructura

59. Las notas a los estados financieros incluirán lo siguiente:

- a) información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros y de las políticas contables específicas utilizadas;
- b) información requerida por las normas que no se haya incluido en otro lugar de los estados financieros;
- c) información comparativa respecto del periodo anterior para todos los importes incluidos en los estados financieros, cuando sea relevante para entender los estados financieros del periodo corriente; y
- d) información adicional que sea relevante para entender los estados financieros y que no se haya presentado en estos.

60. La entidad presentará las notas de forma sistemática, para tal efecto, referenciará cada partida incluida en los estados financieros con cualquier información relacionada en las notas.

1.3.6.2. Revelaciones

61. La entidad revelará la siguiente información:

a) La información relativa a su naturaleza jurídica y funciones de cometido estatal. Para tal efecto, indicará su denominación; su naturaleza y régimen jurídico, identificando los órganos superiores de dirección y administración, y la entidad a la cual está adscrita o vinculada, cuando sea el caso; su domicilio y la dirección del lugar donde desarrolla sus actividades; una descripción de la naturaleza de sus operaciones y de las actividades que desarrolla con el fin de cumplir con las funciones de cometido estatal asignadas; y los cambios ordenados que comprometen su continuidad como supresión, fusión, escisión o liquidación.

b) La declaración explícita y sin reservas del cumplimiento del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual hace parte integral del Régimen de Contabilidad Pública.

c) Las bases de medición utilizadas para la elaboración de los estados financieros y las otras políticas contables utilizadas que sean relevantes para la comprensión de los estados financieros, en el resumen de políticas contables significativas.

d) Los juicios, diferentes de aquellos que involucren estimaciones, que la administración haya realizado en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad y que tengan un efecto significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros, en el resumen de las políticas contables significativas o en otras notas.

e) Los supuestos realizados acerca del futuro y otras causas de incertidumbre en las estimaciones realizadas al final del periodo contable, que tengan un riesgo significativo de ocasionar ajustes importantes en el valor en libros de los activos o pasivos dentro del periodo contable siguiente. Con respecto a esos activos y pasivos, las notas incluirán detalles de su naturaleza y su valor en libros al final del periodo contable. El valor en libros corresponde al valor bruto del activo o pasivo menos las deducciones o compensaciones aplicables, tales como: depreciación, amortización, deterioro o agotamiento acumulados.

f) Las limitaciones y deficiencias generales de tipo operativo o administrativo que tienen impacto en el desarrollo normal del proceso contable o en la consistencia y razonabilidad de las cifras.

g) La información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar los objetivos, las políticas y los procesos que aplica para gestionar el capital.

62. Así mismo, la entidad revelará el valor de los excedentes financieros distribuidos, cuando a ello haya lugar.”

Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de Gobierno (Actualizado según la Resolución 211 de 2021).

“(…)

4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

16. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.
(...)

20. La información financiera de propósito general es material si su omisión o expresión inadecuada podría esperarse razonablemente que influya sobre las decisiones que los usuarios toman a partir de esta. La materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia específico de la entidad que está basado en la naturaleza o magnitud de las partidas a las que se refiere la información financiera de propósito general de la entidad.

21. La información financiera de propósito general puede estar expresada inadecuadamente cuando, por ejemplo, a) se presenta de manera dispersa o utilizando un lenguaje poco claro; b) se agregan inapropiadamente partidas, transacciones u otros sucesos diferentes; c) se desagregan inapropiadamente partidas, transacciones u otros sucesos similares; y d) se oculta información material dentro de información no significativa y los usuarios no pueden determinar qué parte de esta información es material.

(...)

4.1.2. Representación fiel

(...)

24. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.

(...)

4.2. Características de mejora

27. Las características de mejora son aquellas que incrementan la utilidad de la información que es relevante y representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Las características de mejora de la información financiera de propósito general son Verificabilidad, Oportunidad, Comprensibilidad y Comparabilidad.

(...)

4.2.1. Verificabilidad

30. La verificabilidad le ayuda a asegurar a los usuarios que la información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Verificabilidad significa que diferentes observadores independientes y debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular. Para ser verificable, la información cuantificada puede ser una estimación única o también un rango de posibles valores y probabilidades relacionadas.

(...)

4.2.3. Comprensibilidad

34. La comprensibilidad significa que la información está clasificada, caracterizada y presentada de forma clara y concisa.

35. La información financiera de propósito general se prepara para usuarios que tienen un conocimiento razonable del entorno, la regulación y las funciones de cometido estatal de la entidad, y que revisan y analizan la información con diligencia. No obstante, a veces, incluso usuarios diligentes y bien informados pueden necesitar la ayuda de un asesor para comprender información sobre hechos económicos complejos.

(...)"

Manual de Políticas Contables V.07.

"7.3. POLITICA GENERAL DE REVELACION:

FONPRECÒN, revelará la información financiera en la estructura de los estados financieros, así como en sus notas explicativas; haciendo referencia a la selección, ubicación y organización de dicha información.

La información de las cifras presentadas será mostrada en el cuerpo del estado financiero respectivo, mientras que la información a revelar o las aclaraciones se expresarán en las notas.

Mediante la selección, en la estructura, presentará la situación financiera, rendimiento financiero, y los flujos de efectivo, en las notas revelará información útil y proporcionará detalles y desagregaciones que ayuden a los usuarios a comprender los estados financieros.

Las transacciones materiales, sucesos y partidas presentadas reflejarán la esencia y no la forma legal cumpliendo con las características cualitativas de la información financiera de Relevancia y Representación fiel.

La ubicación no debe afectar la comparabilidad de la información ni la manera de interpretación de los usuarios. Mediante la ubicación comunicará una imagen financiera completa de la entidad.

Entre tanto con la organización revelará la clasificación y agrupación de los estados financieros, ayudando a garantizar la comprensibilidad para garantizar la identificación de las relaciones importantes, facilitando así las comparaciones.

La revelación en las notas a los estados financieros se organizará relacionando las partidas presentadas en el cuerpo de los estados financieros de manera clara, atendiendo las exigencias mínimas de revelación contenidas en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

Deben presentarse comparadas con el período inmediatamente anterior, teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución 441 del 26 de diciembre de 2019, "Por la cual se incorpora a la Resolución No.706 de 2016 la Plantilla para el reporte uniforme de las notas a la

Contaduría General de la Nación y la disponibilidad de Anexos de apoyo para su preparación", y la Resolución 193 del 3 de diciembre de 2020, "Por la cual se modifica el Artículo 2° de la Resolución No. 441 de 2019 y se adiciona un párrafo al artículo 16 de la Resolución 706 de 2016.

La información a revelar incluye entre otros:

✓ Políticas aplicables

✓ Metodologías utilizadas para el reconocimiento y medición de la información

✓ Desagregación de la información

✓ Información sobre partidas que cumplen definición de elemento, pero no criterio de reconocimiento (activos y pasivos contingentes).

✓ Información amplia, clara y precisa que permita la comprensión y análisis de la situación de la entidad al igual que la Relevancia y Representación fiel.

Una vez analizadas y revisadas las notas explicativas del Estado de Situación Financiera del Fondo de Supervivencia al 31 de diciembre de 2022, se determinaron las siguientes situaciones:

En la Nota 7 Cuentas por Cobrar (Corriente) (7.3) sobre Cuentas por Cobrar, del Estado Situación Financiera a diciembre 31 de 2022 del Fondo de Supervivencia, cuyo saldo es \$19.925.123.402 representa el 6,82% del total del Activo, no explica, ni informa cuánta de esta cartera pertenece o está en cobro persuasivo y cuánta se encuentra en cobro coactivo, es decir, que el usuario de la información financiera no conoce el monto de la cartera corriente, respecto de la cual, se tuvo que recurrir a cobrarla a través del proceso coactivo.

En la Nota 7 Cuentas por Cobrar (7.4) Cuotas Partes de Pensiones (No Corriente) del Estado Situación Financiera a diciembre 31 de 2022 del Fondo de Supervivencia, no se indica, ni se hace referencia al vencimiento ni el plazo de la Cartera de Cuotas Partes Pensionales, no corriente, cuyo monto por \$198.216.758.454 representa el 68%, del total del Activo, y que están relacionados en el Activo no Corriente; con lo cual, el usuario de los Estados Financieros no posee información completa sobre la lectura y explicación de este tema y su alcance; asimismo, no se indica el monto de la cartera prescrita, es decir, aquella que tiene un vencimiento mayor a 3 años y respecto de la cual no se aperturaron ni se adelantaron procesos de cobro coactivo.

Asimismo, no se informa de manera clara y completa que los intereses de mora por \$354.533 relacionados, realmente corresponden a aquellos intereses

recibidos efectivamente en el momento del cobro, por lo que el usuario no tiene suficiente ilustración al respecto.

Así las cosas, el monto de la cartera que no cuenta con suficiente y clara información en las notas explicativas en el Estado de Situación Financiera del Fondo de Sobrevivencia a diciembre 31 de 2022, corresponde a \$218.142.236.389, que representa el 77.2% del total del Activo, es decir, que esta cifra es materialmente importante y en consecuencia merece que su aclaración en las notas debe ser amplia y suficiente.

Como puede observarse la elaboración de las notas explicativas al Estado Situación Financiera del Fondo de Sobrevivencia a diciembre 31 del 2022, no da estricto cumplimiento de las normas vigentes y la política contable correspondiente, por lo que la información financiera no se encuentra debidamente revelada, ni está presentada completamente de manera amplia y suficiente.

Esta situación se presenta por la ausencia de profundidad en la elaboración de las notas explicativas de los Estados Financieros, lo cual es el reflejo de la falta de una mayor diligencia y cuidado profesional en la aplicación estricta de las normas vigentes y la Política Contable, en materia de elaboración de las notas a los Estados Financieros debidamente.

Lo anterior, afecta la adecuada y debida presentación y revelación de la información financiera en los Estados Financieros y además, no permite que el usuario cuente con una mejor y completa información para su análisis, lo cual es el deber ser de la elaboración y presentación de las notas a los Estados Financieros.

Hallazgo Administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

(...)

“FONPRECON revela en sus notas, de acuerdo a la normatividad vigente los mínimos requeridos dentro del Marco normativo para Entidades de Gobierno, Resolución 441 de 2019; y Resolución 193 de diciembre de 2020 y su anexo técnico, emitidos por la Contaduría General de la Nación, la cual en su artículo 2º” (...)

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

De acuerdo con la respuesta a este ente de control FONPRECON nos indica el cumplimiento de la normatividad relacionada con la Resolución 441 de 2019 y Resolución 193 de diciembre de 2020 y su anexo técnico artículo 2 Parágrafo 1 y 3; sobre el particular importante precisar lo siguiente: si bien la

entidad presentó la Nota 7 Cuentas por Cobrar (7.3, 7.4 y 16), es cierto, que dicha Nota, no profundiza en información de detalle, la cual se considera de suma importancia para que los usuarios de la información financiera cuente o tenga mejor soporte que coadyuve a una mejor y mayor interpretación de las cifras en ésta reflejada, como es lo relacionado con la ausencia de la depuración total de la cartera de cuotas portes pensionales, la inclusión de cifras de saldos contrarios a su naturaleza en los registros detallados por terceros de ésta, tampoco se indica ni se hace alusión a las edades de la dicha cartera; asimismo, no se informa cuanta cartera pertenece a cobro persuasivo coactivo, cuanta cartera tiene con vencimiento más de 3 años y que no han podido cobrar y su representatividad y materialidad en los Estados Financieros.

Como parte de la ilustración de este análisis, a continuación, transcribimos parte de lo indicado en el Anexo Técnico denominado “Plantilla para la Preparación y Presentación Uniforme de las Notas a los Estados Financieros”, incluido en la Resolución 193 de 2020, así:

“(…)

NOTA 7. CUENTAS POR COBRAR

Composición

- *Diligencie el cuadro que muestra los conceptos (cuentas) que componen el grupo Cuentas por cobrar, comparativo con el periodo anterior y separando valor corriente y no corriente, según modelo dispuesto en los anexos (Composición), el cual se alimenta con la información del formulario de Saldos y Movimientos.*

CONCEPTO	SALDO CTE 2019	SALDO NO CTE 2019	SALDO FINAL 2019	SALDO CTE 2018	SALDO NO CTE 2018	SALDO FINAL 2018	VALOR VARIACIÓN
CUENTAS POR COBRAR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Impuestos retención en la fuente y anticipos de impuestos			0,00			0,00	0,00
Contribuciones tasas e ingresos no tributarios			0,00			0,00	0,00
Aportes sobre la nómina			0,00			0,00	0,00
Rentas parafiscales			0,00			0,00	0,00
Regalías			0,00			0,00	0,00
Venta de bienes			0,00			0,00	0,00
Prestación de servicios			0,00			0,00	0,00
xxxxxxxxxxxx			0,00			0,00	0,00
Cuentas por cobrar de difícil recaudo			0,00			0,00	0,00
Deterioro acumulado de cuentas por cobrar (cr)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

- *Adicionalmente, la entidad deberá revelar los aspectos específicos que exige su respectivo marco normativo y los que considere necesarios de ampliación para estos conceptos en su composición y desagregación, teniendo en cuenta los de mayor relevancia, para lo cual se pueden utilizar texto, tablas y/o gráficos. (subraya nuestra)*

Como puede apreciarse este anexo enfatiza que se “(…) *deberá revelar los aspectos específicos...en su composición y desagregación, teniendo en cuenta los*

de mayor relevancia (...)", y esto, es precisamente lo que resalta la CGR, que la información de cartera de las Cuotas Partes Pensionales, debe detallarse y desagregarse al nivel donde la información aporte mayor claridad y explicación al usuario de la información financiera; lo anterior, teniendo de presente que esta información es relevante para mejor comprensión en el análisis.

A continuación, podemos observar un cuadro que forma parte del "anexo (7.24 Cuentas por Cobrar vencidas no deterioradas)", en el que se debe detallar la cartera por edades: entre 3 y 12 meses, mayor de un año y menor de 3 años y mayor de 3 años; que es precisamente el deber ser, es decir, realizar una nota que detalle y explique esta información por edades tal como se está indicando y esto, es coherente con el manejo de la Cartera de Cuotas Partes Pensionales de FONPRECON, pues es muy importante y relevante que la Cartera de Cuotas Partes Pensionales, tenga una Nota Explicativa aparte (Nota 7.24) solamente para indicar el desglose y detalle por las edades antes descritas, lo cual redundaría, indudablemente aportando más información y en consecuencia dando mayor claridad al usuario en su análisis.

7.24 Cuentas por cobrar vencidas no deterioradas

DESCRIPCIÓN CONCEPTOS	TOTALES		> 3 MESES HASTA 12 MESES		> 1 AÑO Y HASTA 3 AÑOS		> 3 AÑOS	
	CANT	VALOR	CANT	VALOR	CANT	VALOR	CANT	VALOR
CUENTAS POR COBRAR VENCIDAS NO DETERIORADAS	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Impuestos retención en la fuente y anticipos de impuestos	0	0,00						
Contribuciones tasas e ingresos no tributarios	0	0,00						
Aportes sobre la nómina	0	0,00						
Rentas parafiscales	0	0,00						
Regalías	0	0,00						
Venta de bienes	0	0,00						
Prestación de servicios	0	0,00						
xxxxxxxxxxx	0	0,00						
Cuentas por cobrar de difícil recaudo	0	0,00						

Indicar las precisiones que se consideren necesarias en relación con los motivos por los cuales se presentan cuentas por cobrar vencidas sin aplicación de deterioro.

Asimismo, en lo descrito en el anterior párrafo, aplica de manera adecuada a la revelación y presentación de la cartera de Cuotas Partes Pensionales de FONPRECON, toda vez que ésta no está afectada por deterioro y el presentarla, así como lo indica el cuadro de la Nota 7.24, aportaría datos valiosos, al usuario, para su análisis e interpretación.

Por lo anteriormente expresado, la CGR, considera que esta observación debe permanecer y quedar plasmada en el informe de auditoría como un hallazgo para que sea incluido en el plan de mejoramiento y se proceda a diseñar las acciones de mejora que conlleve a la depuración, revelación y presentación adecuadas en los Estados Financieros futuros.

Por lo anterior, se confirma como Hallazgo Administrativo.

Hallazgo No. 03. Revelación Notas a los Estados Financieros Invalidez

Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 209, define: “(...) *Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.*”

La Ley 1712 de 2014 “...por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones...

Artículo 3. “Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública...se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad... (...) principio de la calidad de la información...deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en forma accesibles para los solicitantes...

Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno (Actualizadas según la Resolución 211 de 2021)

“1.3. Estructura y contenido de los estados financieros (...)

1.3.6. Notas a los estados financieros

58. Las notas son descripciones o desagregaciones de partidas de los estados financieros organizadas en forma sistemática.

1.3.6.1. Estructura

59. Las notas a los estados financieros incluirán lo siguiente:

- a) información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros y de las políticas contables específicas utilizadas;*
- b) información requerida por las normas que no se haya incluido en otro lugar de los estados financieros;*
- c) información comparativa respecto del periodo anterior para todos los importes incluidos en los estados financieros, cuando sea relevante para entender los estados financieros del periodo corriente; y*
- d) información adicional que sea relevante para entender los estados financieros y que no se haya presentado en estos.*

60. La entidad presentará las notas de forma sistemática, para tal efecto, referenciará cada partida incluida en los estados financieros con cualquier información relacionada en las notas.

1.3.6.2. Revelaciones

61. La entidad revelará la siguiente información:

a) La información relativa a su naturaleza jurídica y funciones de cometido estatal. Para tal efecto, indicará su denominación; su naturaleza y régimen jurídico, identificando los órganos superiores de dirección y administración, y la entidad a la cual está adscrita o vinculada, cuando sea el caso; su domicilio y la dirección del lugar donde desarrolla sus actividades; una descripción de la naturaleza de sus operaciones y de las actividades que desarrolla con el fin de cumplir con las funciones de cometido estatal asignadas; y los cambios ordenados que comprometen su continuidad como supresión, fusión, escisión o liquidación.

b) La declaración explícita y sin reservas del cumplimiento del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual hace parte integral del Régimen de Contabilidad Pública.

c) Las bases de medición utilizadas para la elaboración de los estados financieros y las otras políticas contables utilizadas que sean relevantes para la comprensión de los estados financieros, en el resumen de políticas contables significativas.

d) Los juicios, diferentes de aquellos que involucren estimaciones, que la administración haya realizado en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad y que tengan un efecto significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros, en el resumen de las políticas contables significativas o en otras notas.

e) Los supuestos realizados acerca del futuro y otras causas de incertidumbre en las estimaciones realizadas al final del periodo contable, que tengan un riesgo significativo de ocasionar ajustes importantes en el valor en libros de los activos o pasivos dentro del periodo contable siguiente. Con respecto a esos activos y pasivos, las notas incluirán detalles de su naturaleza y su valor en libros al final del periodo contable. El valor en libros corresponde al valor bruto del activo o pasivo menos las deducciones o compensaciones aplicables, tales como: depreciación, amortización, deterioro o agotamiento acumulados.

f) Las limitaciones y deficiencias generales de tipo operativo o administrativo que tienen impacto en el desarrollo normal del proceso contable o en la consistencia y razonabilidad de las cifras.

g) La información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar los objetivos, las políticas y los procesos que aplica para gestionar el capital.

62. Así mismo, la entidad revelará el valor de los excedentes financieros distribuidos, cuando a ello haya lugar.”

Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de Gobierno (Actualizado según la Resolución 211 de 2021).

“(…)

4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

16. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.

(…)

20. La información financiera de propósito general es material si su omisión o expresión inadecuada podría esperarse razonablemente que influya sobre las decisiones que los usuarios toman a partir de esta. La materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia específico de la entidad que está basado en la naturaleza o magnitud de las partidas a las que se refiere la información financiera de propósito general de la entidad.

21. La información financiera de propósito general puede estar expresada inadecuadamente cuando, por ejemplo, a) se presenta de manera dispersa o utilizando un lenguaje poco claro; b) se agregan inapropiadamente partidas, transacciones u otros sucesos diferentes; c) se desagregan inapropiadamente partidas, transacciones u otros sucesos similares; y d) se oculta información material dentro de información no significativa y los usuarios no pueden determinar qué parte de esta información es material.

(...)

4.1.2. Representación fiel

(...)

24. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.

(...)

4.2. Características de mejora

27. Las características de mejora son aquellas que incrementan la utilidad de la información que es relevante y representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Las características de mejora de la información financiera de propósito general son Verificabilidad, Oportunidad, Comprensibilidad y Comparabilidad.

(...)

4.2.1. Verificabilidad

30. La verificabilidad le ayuda a asegurar a los usuarios que la información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Verificabilidad significa que diferentes observadores independientes y debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular. Para ser verificable, la información cuantificada puede ser una estimación única o también un rango de posibles valores y probabilidades relacionadas.

(...)

4.2.3. Comprensibilidad

34. La comprensibilidad significa que la información está clasificada, caracterizada y presentada de forma clara y concisa.

35. La información financiera de propósito general se prepara para usuarios que tienen un conocimiento razonable del entorno, la regulación y las funciones de cometido estatal de la entidad, y que revisan y analizan la información con diligencia. No obstante, a veces, incluso usuarios diligentes y bien informados pueden necesitar la ayuda de un asesor para comprender información sobre hechos económicos complejos.

(...)"

Manual de Políticas Contables V.07.

"7.3. POLITICA GENERAL DE REVELACIÓN:

FONPRECÒN, revelará la información financiera en la estructura de los estados financieros, así como en sus notas explicativas; haciendo referencia a la selección, ubicación y organización de dicha información.

La información de las cifras presentadas será mostrada en el cuerpo del estado financiero respectivo, mientras que la información a revelar o las aclaraciones se expresarán en las notas.

Mediante la selección, en la estructura, presentará la situación financiera, rendimiento financiero, y los flujos de efectivo, en las notas revelará información útil y proporcionará detalles y desagregaciones que ayuden a los usuarios a comprender los estados financieros.

Las transacciones materiales, sucesos y partidas presentadas reflejarán la esencia y no la forma legal cumpliendo con las características cualitativas de la información financiera de Relevancia y Representación fiel.

La ubicación no debe afectar la comparabilidad de la información ni la manera de interpretación de los usuarios. Mediante la ubicación comunicará una imagen financiera completa de la entidad.

Entre tanto con la organización revelará la clasificación y agrupación de los estados financieros, ayudando a garantizar la comprensibilidad para garantizar la identificación de las relaciones importantes, facilitando así las comparaciones.

La revelación en las notas a los estados financieros se organizará relacionando las partidas presentadas en el cuerpo de los estados financieros de manera clara, atendiendo las exigencias mínimas de revelación contenidas en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

Deben presentarse comparadas con el período inmediatamente anterior, teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución 441 del 26 de diciembre de 2019, "Por la cual se incorpora a la Resolución No.706 de 2016 la Plantilla para el reporte uniforme de las notas a la Contaduría General de la Nación y la disponibilidad de Anexos de apoyo para su preparación", y la Resolución 193 del 3 de diciembre de 2020, "Por la cual se modifica el Artículo 2° de la Resolución No. 441 de 2019 y se adiciona un párrafo al artículo 16 de la Resolución 706 de 2016.

La información a revelar incluye entre otros:

✓ Políticas aplicables

✓ *Metodologías utilizadas para el reconocimiento y medición de la información*

✓ *Desagregación de la información*

✓ *Información sobre partidas que cumplen definición de elemento, pero no criterio de reconocimiento (activos y pasivos contingentes).*

✓ *Información amplia, clara y precisa que permita la comprensión y análisis de la situación de la entidad al igual que la Relevancia y Representación fiel.*

Una vez analizadas y revisadas las notas explicativas del Estado de Situación Financiera del Fondo de Invalidez al 31 de diciembre de 2022, se determinaron las siguientes situaciones:

En la Nota 7 Cuentas por Cobrar (7.3) Cuentas por Cobrar (Corriente), del Estado Situación Financiera a diciembre 31 de 2022 del Fondo de Invalidez, cuyo saldo por \$31.753.026, no explica, ni informa, cuánta de esta cartera pertenece o está en cobro persuasivo y cuánta en cobro coactivo, es decir, que el usuario de la información financiera no conoce el monto de la cartera, respecto de la cual, se tuvo que recurrir a cobrarla a través del proceso coactivo.

Asimismo, no se informa de manera clara y completa que los intereses de mora por \$1.970.553 relacionados en ésta, realmente corresponden a aquellos intereses de mora de cuotas partes pensionales generados para aquellas obligaciones no canceladas a tiempo, por lo que al usuario no tiene suficiente ilustración al respecto.

En la Nota 7 Cuentas por Cobrar (No corriente) (7.4) Cuotas Partes de Pensiones del Estado Situación Financiera a diciembre 31 de 2022 del Fondo de Invalidez, no se indica, ni se hace referencia al vencimiento ni el plazo de la Cartera de Cuotas Partes Pensionales, no corriente, cuyo monto de \$71.080.377 representa el 1,1%, del total del Activo, y que están relacionados en el Grupo de Activo no Corriente; con lo cual, el usuario de los Estados Financieros no posee información completa sobre la lectura y explicación de este tema y su alcance; asimismo, no se indica el monto de la cartera prescrita, es decir, aquella que tiene un vencimiento mayor a 3 años y respecto de la cual no se aperturaron ni se adelantaron procesos de cobro coactivo.

Así las cosas, el monto de la cartera que no cuenta con suficiente y clara información en las notas explicativas en el Estado de Situación Financiera del Fondo de Invalidez a diciembre 31 de 2022, corresponde a \$104.803.956, que representa el 2% del total del Activo, es decir, que esta cifra es materialmente

importante y en consecuencia merece que su aclaración en las notas debe ser amplia y suficiente.

Esta situación se presenta por la ausencia de profundidad en la elaboración de las notas explicativas de los Estados Financieros, lo cual es el reflejo de la falta de una mayor diligencia y cuidado profesional en la aplicación estricta de las normas vigentes y la Política Contable, en materia de elaboración de las notas a los Estados Financieros debidamente.

Lo anterior, afecta la adecuada y debida presentación y revelación de la información financiera en los Estados Financieros y además, no permite que el usuario cuente con una mejor y completa información para su análisis, lo cual es el deber ser de la elaboración y presentación de las notas a los Estados Financieros.

Hallazgo Administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

(...)

FONPRECON revela en sus notas, de acuerdo a la normatividad vigente los mínimos requeridos dentro del Marco normativo para Entidades de Gobierno, Resolución 441 de 2019; y Resolución 193 de diciembre de 2020 y su anexo técnico, emitidos por la Contaduría General de la Nación, la cual en su artículo 2º (...)

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

De acuerdo con la respuesta a este ente de control, FONPRECON indica el cumplimiento de la normatividad relacionada con la Resolución 441 de 2019 y Resolución 193 de diciembre de 2020 y su anexo técnico artículo 2 Parágrafo 1 y 3; sobre el particular es importante precisar lo siguiente: si bien la entidad presentó la Nota 7 Cuentas por Cobrar (7.3, 7.4 y 16), es cierto, que dicha Nota, no profundiza en información de detalle, la cual se considera de suma importancia para que los usuarios de la información financiera cuente o tenga mejor soporte que coadyuve a una mejor y mayor interpretación de las cifras en ésta reflejada, como es lo relacionado con la ausencia de la depuración total de la cartera de cuotas portes pensionales, la inclusión de cifras de saldos contrarios a su naturaleza en los registros detallados por terceros de ésta, tampoco se indica ni se hace alusión a las edades de la dicha cartera; asimismo, no se informa cuanta cartera pertenece a cobro persuasivo coactivo, cuanta cartera tiene con vencimiento más de 3 años y que no han podido cobrar y su representatividad y materialidad en los Estados Financieros.

Como parte de la ilustración de este análisis, a continuación, transcribimos parte de lo indicado en el Anexo Técnico denominado “Plantilla para la Preparación y Presentación Uniforme de las Notas a los Estados Financieros”, incluido en la Resolución 193 de 2020, así:

“(…)

NOTA 7. CUENTAS POR COBRAR

Composición

- *Diligencie el cuadro que muestra los conceptos (cuentas) que componen el grupo Cuentas por cobrar, comparativo con el periodo anterior y separando valor corriente y no corriente, según modelo dispuesto en los anexos (Composición), el cual se alimenta con la información del formulario de Saldos y Movimientos.*

CONCEPTO	SALDO CTE 2019	SALDO NO CTE 2019	SALDO FINAL 2019	SALDO CTE 2018	SALDO NO CTE 2018	SALDO FINAL 2018	VALOR VARIACIÓN
CUENTAS POR COBRAR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Impuestos retención en la fuente y anticipos de impuestos			0,00			0,00	0,00
Contribuciones tasas e ingresos no tributarios			0,00			0,00	0,00
Aportes sobre la nómina			0,00			0,00	0,00
Rentas parafiscales			0,00			0,00	0,00
Regalías			0,00			0,00	0,00
Venta de bienes			0,00			0,00	0,00
Prestación de servicios			0,00			0,00	0,00
xxxxxxxxxxxx			0,00			0,00	0,00
Cuentas por cobrar de difícil recaudo			0,00			0,00	0,00
Deterioro acumulado de cuentas por cobrar (cr)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

- *Adicionalmente, la entidad deberá revelar los aspectos específicos que exige su respectivo marco normativo y los que considere necesarios de ampliación para estos conceptos en su composición y desagregación, teniendo en cuenta los de mayor relevancia, para lo cual se pueden utilizar texto, tablas y/o gráficos. (subraya nuestra)*

Como puede apreciarse este anexo enfatiza que se “(…) *deberá revelar los aspectos específicos...en su composición y desagregación, teniendo en cuenta los de mayor relevancia (...)*”, y esto, es precisamente lo que resalta la CGR, que la información de cartera de las Cuotas Partes Pensionales, debe detallarse y desagregarse al nivel donde la información aporte mayor claridad y explicación al usuario de la información financiera; lo anterior, teniendo de presente que esta información es relevante para mejor comprensión en el análisis.

A continuación, podemos observar un cuadro que forma parte del anexo (7.24 Cuentas por Cobrar vencidas no deterioradas), en el que se debe detallar la cartera por edades: entre 3 y 12 meses, mayor de un año y menor de 3 años y mayor de 3 años; que es precisamente el deber ser, es decir, realizar una nota que detalle y explique esta información por edades tal como se está indicando y esto, es coherente con el manejo de la Cartera de Cuotas Partes Pensionales de FONPRECON, pues es muy importante y relevante que la

cartera de Cartera de Cuotas Partes Pensionales, tenga una Nota Explicativa aparte (Nota 7.24) solamente para indicar el desglose y detalle por las edades antes descritas, lo cual redundaría, indudablemente aportando más información y en consecuencia dando mayor claridad al usuario en su análisis.

7.24 Cuentas por cobrar vencidas no deterioradas

DESCRIPCIÓN	TOTALES		> 3 MESES HASTA 12 MESES		> 1 AÑO Y HASTA 3 AÑOS		> 3 AÑOS	
	CANT	VALOR	CANT	VALOR	CANT	VALOR	CANT	VALOR
CUENTAS POR COBRAR VENCIDAS NO DETERIORADAS	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Impuestos retención en la fuente y anticipos de impuestos	0	0,00						
Contribuciones tasas e ingresos no tributarios	0	0,00						
Aportes sobre la nómina	0	0,00						
Rentas parafiscales	0	0,00						
Regalías	0	0,00						
Venta de bienes	0	0,00						
Prestación de servicios	0	0,00						
xxxxxxxxxxx	0	0,00						
Cuentas por cobrar de difícil recaudo	0	0,00						

Indicar las precisiones que se consideren necesarias en relación con los motivos por los cuales se presentan cuentas por cobrar vencidas sin aplicación de deterioro.

Asimismo, en lo descrito en el anterior párrafo, aplica de manera adecuada a la revelación y presentación de la cartera de Cuotas Partes Pensionales de FONPRECON, toda vez que ésta no está afectada por deterioro y el presentarla, así como lo indica el cuadro de la Nota 7.24, aportaría datos valiosos, al usuario, para su análisis e interpretación.

Por lo anteriormente expresado, se confirma como Hallazgo Administrativo.

Hallazgo No. 04. Baja Activos en Uso – Administradora (D)

Los criterios a tener en cuenta en esta observación corresponden a Políticas Contables y a la Normatividad explícita en bajas de activos fijos así:

Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 209, define: “(...) *Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.*”

La Ley 1712 de 2014 “...por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones...”

Artículo 3. “Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública...se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad... (...) principio de la calidad de la información...deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en forma accesibles para los solicitantes...

Ley 1474 de 2011. Estatuto anticorrupción

ARTÍCULO 44. Sujetos disciplinables. El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así: *El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.*

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.

Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno (Actualizadas según la Resolución 211 de 2021)

“(...)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

“(...)

10.4. Baja en cuentas

31. Un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja cuando se pierda el control sobre el elemento o cuando no se espere obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

“(...)” Negrita fuera del texto

DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA COMPILADA – CGN 2022: CONCEPTO No. 20221100000941 DEL 24-01-2022

(...)

CONSIDERACIONES

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos para Entidades de Gobierno, anexas a la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones y actualizadas según lo dispuesto en la Resolución N°211 de 2021, establecen:

“CAPÍTULO I. ACTIVOS

(...)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

(...)

10.3. Medición posterior

19. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

20. La depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. El valor depreciable corresponde al valor del activo o de sus componentes menos el valor residual.

21. El valor residual de la propiedad, planta y equipo es el valor estimado que la entidad podría obtener actualmente por la disposición del elemento después de deducir los costos estimados por tal disposición si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil. Si la entidad considera que, durante la vida útil del activo, se consumen sus beneficios económicos o su potencial de servicio en forma significativa, el valor residual puede ser cero; de lo contrario, la entidad estimará dicho valor.

22. La vida útil de una propiedad, planta y equipo es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo o, el número de unidades de producción o similares que la entidad espera obtener de este.

(...).

23. Con el fin de determinar la vida útil, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores: a) la utilización prevista del activo, evaluada con referencia a la capacidad o al producto físico que se espere de este; b) el desgaste físico esperado, que depende de factores operativos, tales como: el número de turnos de trabajo en los que se utiliza el activo, el programa de reparaciones y mantenimiento, y el cuidado y conservación que se le da al activo mientras no se está utilizando; c) la obsolescencia técnica o comercial procedente de los cambios o mejoras en la producción, o de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y d) los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como, las fechas de caducidad de los contratos de arrendamiento relacionados.

(...)

29. El valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la

Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

(...)

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

(...)

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(...)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

22. Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de que se autorice la publicación de los estados financieros.

23. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

(...)

26. En caso de errores de periodos anteriores que sean inmateriales no se requerirá su reexpresión retroactiva.

27. De acuerdo con la Norma de presentación de estados financieros, cuando la entidad corrija errores materiales de periodos anteriores, presentará los efectos en el estado de cambios en el patrimonio del periodo. (...) (Subrayados fuera del texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones, se concluye lo siguiente:

En caso de que un activo se encuentre totalmente depreciado y aún se encuentre en uso por parte de la entidad, significa que ha omitido la aplicación de la Norma de propiedades, planta y equipo, por no atender a lo relacionado a la revisión anual de la vida útil, el valor residual o el método de depreciación, durante los periodos anteriores, a efectos de ajustar oportunamente los factores que determinan el valor en libros y evitar con ello que se deprecien en su totalidad cuando aún se encuentran

generando beneficios económicos o potencial de servicio, es decir, no existe consonancia con lo dispuesto en dicha norma.

Como consecuencia de lo anterior, la entidad deberá aplicar lo establecido en el numeral 4.3. Corrección de errores, correspondiente a la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores contenida en el Marco Normativo para entidades de gobierno y, por lo tanto, deberá recalcular la depreciación de estos activos totalmente depreciados y que se encuentran en uso, teniendo en cuenta la vida útil consumida y la vida útil en que se estime continuará el activo generando beneficios económicos o potencial de servicio a la entidad.

El registro contable se registrará debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1685- DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR), por el valor del exceso de la depreciación registrada durante el mismo año en que se haga el ajuste, y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, por el exceso de los años anteriores, o la subcuenta que corresponda de la cuenta 5360-DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, por el exceso del año en que se evidencia el error, si es del caso. En la medición posterior, estos activos se depreciarán durante la vida útil restante que se estime.

Cabe señalar que, si el hecho es material, deberá efectuarse la reexpresión de los estados financieros, de conformidad con lo establecido en el numeral 24 de esta norma, en tanto que, de no tratarse de un hecho relevante, procede únicamente el registro mencionado, y las respectivas revelaciones en las notas a los estados financieros.” Negrita fuera del texto

CONCEPTO No. 20221100003181 DEL 14-02-2022

“(...)

CONCLUSIONES

(...)

PREGUNTA 3

(...)

Ahora bien, si la entidad aún continúa usando estos activos, a pesar de que ya están totalmente depreciados, significa que la entidad ha omitido la aplicación de la norma, esto es, lo relacionado a la revisión anual de la vida útil, el valor residual o el método de depreciación, durante los periodos anteriores, a efectos de ajustar oportunamente los factores que determinan el valor en libros y evitar con ello que se deprecien en su totalidad cuando aún se encuentran generando beneficios económicos o potencial de servicio, es decir, que no existe consonancia con lo dispuesto en el Capítulo 1. Activos, Numeral 10. Propiedades, planta y equipo de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las Entidades de Gobierno.

(...)” Negrita fuera del texto

CONCEPTO No. 20221100004801 DEL 21-02-2022

“(...)

CONSIDERACIONES

El artículo 354 de la Constitución Política, establece:

“Artículo 354. Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la Ley”.

Por su parte, los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, señalan:

“ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones: (...)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa”.

Respecto a la normativa contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno, anexo a la Resolución 533 de 2015 y modificado por la Resolución 211 de 2021, establece lo siguiente:

“6.1.1. Activos

53. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

54. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

(...)

58. El potencial de servicio de un activo es la capacidad que tiene dicho recurso para prestar servicios que contribuyen a la consecución de los objetivos de la entidad sin generar, necesariamente, flujos de efectivo.

59. Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo corresponden a la capacidad que tiene dicho activo para contribuir, directa o indirectamente, a generar

flujos de efectivo y otros equivalentes al efectivo. Estos beneficios también pueden traducirse en la capacidad para reducir la salida de flujos futuros de efectivo.

(...)

65. Para determinar si un recurso cumple con la definición de activo, se deben realizar juicios profesionales que aborden, de manera integral, los elementos anteriormente referidos. Cuando se presenten transacciones de traslado de activos entre entidades públicas, se debe establecer la entidad que controla el activo, a fin de que se garantice el reconocimiento en una sola entidad.

(...)

6.4 Baja en cuentas de los elementos de los estados financieros

126. La baja en cuentas es la eliminación, total o parcial, de un activo o un pasivo en la información financiera de la entidad. La baja en cuentas ocurre cuando la partida deja de cumplir la definición de activo o pasivo; por ejemplo, cuando la entidad pierde el control sobre un activo o deja de existir una obligación presente de desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.”
(Subrayados fuera de texto)

De otra parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos anexas a la Resolución 533 de 2015 y modificadas por la Resolución 211 de 2021, establecen lo siguiente:

“CAPÍTULO I: ACTIVOS

(...)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

Se reconocerán como propiedades, planta y equipo: a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; y c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.

(...)

10.4. Baja en cuentas

Un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja cuando se pierda el control sobre el elemento o cuando no se espere obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo”.
(Subrayados fuera de texto)

Por otra parte, la Resolución N° 193 del 05 de mayo de 2016, mediante la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, determina en el numeral 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible, lo siguiente:

“3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se deberán realizar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera revele situaciones tales como:

Bienes y Derechos

a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad;

b) *Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva;*

c) *Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción;*

d) *Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad;*

e) *Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan;*

(...)

Cuando la información financiera se encuentre afectada por una o varias de las anteriores situaciones, deberán adelantarse las acciones correspondientes para concretar la baja en cuentas y proceder a la exclusión de dichas partidas de los libros de contabilidad, según la norma aplicable en cada caso particular.” (Subrayados fuera de texto)

CONCLUSIONES

Con base en las consideraciones expuestas, se concluye lo siguiente:

1. *¿En qué eventos se puede dar de baja los bienes muebles de una entidad pública?*

Tomando en cuenta lo establecido en el Marco Conceptual y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las Entidades de Gobierno, anexos a la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, una entidad de gobierno procederá a dar de baja en cuentas un elemento de propiedad, planta y equipo cuando se pierda el control sobre el elemento o cuando no se espere obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación, por tanto, este elemento deja de cumplir los requisitos establecidos para ser reconocido como activo.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en la Resolución 193 de 2016, específicamente en el numeral 3.2.15, las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros. En caso de detectar partidas, que no representen derechos o bienes para la entidad y que afecten

su situación financiera, deberán ejecutarse las acciones necesarias para concretar la baja en cuentas de dichas partidas (...)” Negrita fuera del texto

CRITERIOS EN MATERIA DE POLITICAS CONTABLES

Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno (Actualizadas según la Resolución 211 de 2021)

“(…)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo: a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; y c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.

2. También se reconocerán como propiedades planta y equipo los bienes inmuebles con uso futuro indeterminado y las plantas productoras utilizadas para la obtención de productos agrícolas. Una planta productora es una planta viva empleada en la elaboración o suministro de productos agrícolas, que se espera genere productos agrícolas durante más de 12 meses y tiene una probabilidad remota de ser vendida como producto agrícola, a excepción de las ventas incidentales de raleos y podas.

3. Los terrenos sobre los que se construyan las propiedades, planta y equipo se reconocerán por separado.

4. Los bienes históricos y culturales, que cumplan con la definición de propiedades, planta y equipo, se reconocerán como tal; en caso contrario, se aplicará lo establecido en la Norma de bienes históricos y culturales.

5. Las adiciones y mejoras efectuadas a una propiedad, planta y equipo se reconocerán como mayor valor de esta y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la depreciación. Las adiciones y mejoras son erogaciones en que incurre la entidad para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva o eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos o servicios, o reducir significativamente los costos.

6. Por su parte, las reparaciones de las propiedades, planta y equipo se reconocerán como gasto en el resultado del periodo. Las reparaciones son erogaciones en que incurre la entidad con el fin de recuperar la capacidad normal de uso del activo, sin mejorar su capacidad productiva o eficiencia operativa.

7. El mantenimiento de las propiedades, planta y equipo se reconocerá como gasto en el resultado del periodo, salvo que deba incluirse en el valor en libros de otros activos de acuerdo con la Norma de inventarios. El mantenimiento corresponde a erogaciones en que incurre la entidad con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo.

10.2. Medición inicial

8. Las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente: el precio de adquisición; los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición; los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo; los costos de preparación del lugar para su ubicación física; los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior; los costos de instalación y montaje; los costos de comprobación del adecuado funcionamiento del activo originados después de deducir el valor neto de la venta de los elementos producidos durante el proceso de instalación y puesta a punto del activo (por ejemplo, las muestras producidas mientras se prueba el equipo); los honorarios profesionales; así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración de la entidad.

9. En el caso de plantas productoras, el costo incluye los desembolsos realizados en las actividades que son necesarias para plantar y cultivar dichas plantas antes de que estén en la ubicación y condición necesaria para producir productos agrícolas de la forma prevista por la administración de la entidad.

10. Cualquier descuento o rebaja del precio se reconocerá como un menor valor de las propiedades, planta y equipo.

11. En todo caso, no se reconocerán como parte del elemento, los siguientes conceptos: los costos de puesta en marcha (a menos que sean necesarios para poner la propiedad en las condiciones necesarias para que opere de la manera prevista por la administración de la entidad); las pérdidas de operación en las que se incurra antes de que la propiedad, planta y equipo logre el nivel planeado de ocupación; ni las cantidades anormales de desperdicios, de mano de obra o de otros recursos en los que se incurra para la construcción de la propiedad.

12. Las erogaciones en que incurrirá la entidad para desmantelar o retirar un elemento de propiedades, planta y equipo, o rehabilitar el lugar sobre el que este se asiente se reconocerán como un mayor valor de las propiedades, planta y equipo y como una provisión. La medición se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Norma de provisiones. Esto, cuando dichos conceptos constituyan obligaciones en las que incurra la entidad como consecuencia de adquirir o utilizar el activo durante un determinado periodo.

13. Los costos de financiación asociados con la adquisición o construcción de una propiedad, planta y equipo que, de acuerdo con lo estipulado en la Norma de costos de financiación, cumpla con los requisitos establecidos para calificarse como activo apto, se capitalizarán atendiendo lo establecido en la citada Norma.

14. Si la entidad fabrica activos similares para la venta en el curso normal de su operación y los destina para el uso, el costo del activo será el costo de transformación

en que haya incurrido la entidad para obtener dicho activo, por lo tanto, se eliminará cualquier ganancia interna para obtener el costo de adquisición de dichos activos. No se incluirán en el costo de transformación del activo, las cantidades que excedan los rangos normales de consumo de materiales, la mano de obra u otros factores empleados.

15. Los elementos de propiedades, planta y equipo construidos en virtud de la ejecución de contratos de concesión se medirán de acuerdo con lo establecido en la Norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente.

16. Las propiedades, planta y equipo que se reciban en permuta se medirán por su valor de mercado. A falta de este, se medirán por el valor de mercado de los activos entregados y, en ausencia de ambos, por el valor en libros de los activos entregados. En todo caso, al valor determinado se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

17. Las propiedades, planta y equipo producto de un arrendamiento financiero se medirán de acuerdo con lo establecido en la Norma de arrendamientos.

18. Cuando se adquiera una propiedad, planta y equipo en una transacción sin contraprestación, la entidad medirá el activo adquirido de acuerdo con la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

10.3. Medición posterior

19. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

20. La depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. El valor depreciable corresponde al valor del activo o de sus componentes menos el valor residual.

21. El valor residual de la propiedad, planta y equipo es el valor estimado que la entidad podría obtener actualmente por la disposición del elemento después de deducir los costos estimados por tal disposición si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil. Si la entidad considera que, durante la vida útil del activo, se consumen sus beneficios económicos o su potencial de servicio en forma significativa, el valor residual puede ser cero; de lo contrario, la entidad estimará dicho valor.

22. La vida útil de una propiedad, planta y equipo es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo o, el número de unidades de producción o similares que la entidad espera obtener de este. La política de gestión de activos llevada a cabo por la entidad podría implicar la disposición de los activos después de un periodo específico de utilización o después de haber consumido una cierta proporción de los beneficios económicos o potencial de servicio incorporados a ellos. Esto significa que

la vida útil de un activo puede ser inferior a su vida económica, entendida como el periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable por parte de uno o más usuarios, o como la cantidad de unidades de producción o similares que uno o más usuarios esperan obtener de él. Por lo tanto, la estimación de la vida útil de un activo se efectuará con fundamento en la experiencia que la entidad tenga con activos similares.

23. Con el fin de determinar la vida útil, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores: a) la utilización prevista del activo, evaluada con referencia a la capacidad o al producto físico que se espere de este; b) el desgaste físico esperado, que depende de factores operativos, tales como: el número de turnos de trabajo en los que se utiliza el activo, el programa de reparaciones y mantenimiento, y el cuidado y conservación que se le da al activo mientras no se está utilizando; c) la obsolescencia técnica o comercial procedente de los cambios o mejoras en la producción, o de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y d) los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como, las fechas de caducidad de los contratos de arrendamiento relacionados.

24. La distribución sistemática del valor depreciable del activo a lo largo de la vida útil se llevará a cabo mediante un método de depreciación que refleje el patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio del activo. Pueden utilizarse diversos métodos de depreciación para distribuir el valor depreciable, entre los cuales se incluyen el método lineal, el método de depreciación decreciente y el método de las unidades de producción. El método de depreciación que defina la entidad se aplicará uniformemente en todos los periodos, a menos que se produzca un cambio en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio incorporados en el activo.

25. Para las partidas de propiedades, planta y equipo que se consideren materiales, la entidad distribuirá el valor inicialmente reconocido entre las partes significativas, con relación al costo total de dichas partidas, y las depreciará en forma separada. Estas partes significativas se conocen como componentes del elemento de propiedades, planta y equipo y pueden estar constituidas por piezas, repuestos, costos por desmantelamientos o inspecciones generales. La entidad definirá, en sus políticas contables, los criterios empleados para identificar las partidas de propiedades, planta y equipo que se consideren materiales, así como los criterios para identificar sus componentes.

26. Si una parte significativa tiene una vida útil y un método de depreciación que coinciden con la vida útil y el método utilizado para otra parte significativa del mismo elemento, la entidad podrá agrupar ambas partes para determinar el cargo por depreciación. Si una parte de un elemento de propiedades, planta y equipo no tiene un costo significativo, la entidad podrá agruparla con el resto del elemento para el cálculo de la depreciación.

27. La depreciación de una propiedad, planta y equipo iniciará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones

necesarias para operar de la forma prevista por la administración de la entidad. El cargo por depreciación de un periodo se reconocerá como gasto en el resultado de este, salvo que deba incluirse en el valor en libros de otros activos de acuerdo con las normas de Inventarios o de Activos intangibles. Los terrenos no serán objeto de depreciación, salvo que se demuestre que tienen una vida útil finita, es decir que, por el uso dado al terreno, sea factible establecer el tiempo durante el cual estará en condiciones de generar beneficios económicos o de prestar el servicio previsto.

28. La depreciación de un activo cesará cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere su valor en libros. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo ni cuando el activo sea objeto de operaciones de reparación y mantenimiento. Sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción.

29. El valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

30. Para efectos de determinar el deterioro de una propiedad, planta y equipo, la entidad aplicará lo establecido en las normas de Deterioro del valor de los activos generadores de efectivo o de Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo. La compensación o indemnización procedente de terceros por elementos deteriorados de propiedades, planta y equipo se reconocerá como ingreso en el resultado del periodo en el momento en que la compensación o indemnización sea exigible. La compensación o indemnización se medirá, como mínimo al final del periodo contable, por el valor que refleje la mejor estimación de los recursos que espera recibir la entidad producto de la compensación o indemnización. En caso de que se generen variaciones en dicha estimación, estas afectarán el resultado del periodo.

10.4. Baja en cuentas

31. Un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja cuando se pierda el control sobre el elemento o cuando no se espere obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

32. El costo de las inspecciones generales necesarias para que el activo continúe operando se incorporará como mayor valor del elemento asociado, previa baja en cuentas del valor en libros de cualquier inspección anteriormente capitalizada. Esto se realizará con independencia de que el costo de la inspección previa se haya

identificado contablemente dentro de la transacción mediante la cual se haya adquirido o construido dicha partida. De ser necesario, se utilizará el costo estimado de una inspección similar futura como indicador del costo que el componente de inspección tenía cuando la partida fue adquirida o construida.

33. Cuando un elemento de propiedades, planta y equipo esté conformado por partes físicas que tengan un costo significativo con relación a su costo total y sea necesaria la sustitución de una de estas partes, la entidad reconocerá, en el activo, el costo en que se incurra para la sustitución, previa baja en cuentas de la parte sustituida. Esto se realizará con independencia de que el costo del componente se haya identificado y depreciado previamente. De ser necesario, se utilizará el costo de la sustitución como indicador del costo que el elemento sustituido tenía en el momento en el que fue adquirido o construido.

(...)”

De acuerdo con la información suministrada por FONPRECON se evidencia que en la vigencia 2022, la entidad dio de baja unos elementos del Grupo de Activos Fijos por \$7.665.500, pertenecientes al Grupo 218-Mobiliario y Enseres por \$30.567.591, los cuales ya estaban totalmente depreciados, pues ya se les había terminado la vida útil; en consecuencia, se procedió a efectuar el registro contable correspondiente, pero los respectivos bienes “dado de baja” continúan en uso en la Entidad, sin tener en cuenta lo que en materia DE vida útil de los activos fijos, ha establecido la Contaduría General de la Nación, como se puede leer en el siguiente texto transcrito del concepto No. 20221100000941 del 24 de enero de 2022 emitido por la Contaduría General de la Nación, que reza:

“(…)

DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA COMPILADA – CGN 2022: CONCEPTO

De conformidad con las consideraciones, se concluye lo siguiente:

En caso de que un activo se encuentre totalmente depreciado y aún se encuentre en uso por parte de la entidad, significa que ha omitido la aplicación de la Norma de propiedades, planta y equipo, por no atender a lo relacionado a la revisión anual de la vida útil, el valor residual o el método de depreciación, durante los periodos anteriores, a efectos de ajustar oportunamente los factores que determinan el valor en libros y evitar con ello que se deprecien en su totalidad cuando aún se encuentran generando beneficios económicos o potencial de servicio, es decir, no existe consonancia con lo dispuesto en dicha norma.”

De lo anterior, se concluye que FONPRECON no realizó los estudios técnicos que permitieran calcular la vida útil adecuada requerida para los activos que dio de baja contablemente, pero que siguieron en uso. Asimismo, se desprende que no existe una Política Contable clara en materia de bajas de

los activos fijos lo cual afecta la confiabilidad de los registros contables y la realidad económica.

Dichos activos corresponden a los siguientes elementos:

Tabla No. 31
Comité Técnico de Sostenibilidad Contable Administrativo
Acta No. 01 de 2022 – Bogotá 06 de junio de 2022
Sala de Juntas Dirección General
Bienes Pertenecientes al Grupo 218 – Mobiliarios y Enseres “218 Elementos”

DESCRIPCION	GRUPO	PLACA	VALOR HISTORICO
2180001660 - FACHADA EN VIDRIO CONTABILIDAD	218 - MOBILIARIOS Y ENSERES	2182778	3.510.500
2180001453 - DIVISION EN VIDRIO TEMPLADO - PRESTACIONES	218 - MOBILIARIOS Y ENSERES	2182479	4.165.000
TOTAL			7.665.500

Fuente: FONPREON. Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, se originó porque la entidad, además de no realizar en su oportunidad los estudios técnicos conducentes a determinar la necesidad de ampliar la vida útil de los elementos que a pesar de su baja siguen hoy por hoy usándose en las actividades de FONPRECON, tal como lo indica el concepto de la Contaduría General de la Nación antes referido; tampoco cuenta con una Política clara para el registro de los bienes dados de baja.

Esto, propició que los Estados Contables no presenten en su activo el costo de los activos que aún sigue uso, sino por el contrario se eliminó del activo el costo de estos bienes, afectando los resultados del ejercicio, aunque haya sido en cifras de mínima cuantía.

Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*“Los elementos de propiedad, planta y equipo, objeto de la observación, efectivamente fueron dados de baja, **teniendo en cuenta el criterio profesional y el buen juicio. Inicialmente los mencionados elementos se registraron como activo, en un error de apreciación del funcionario que realizó el registro, ya que estos elementos fueron adquiridos para transformar las oficinas de Contabilidad y Prestaciones Económicas, y debieron contabilizarse como gasto, y no como activo de acuerdo a la Política contable, la cual indica: “(...) Un elemento de Propiedad, planta y equipo se dará de baja cuando no cumpla con los requisitos establecidos para que se reconozca como tal”. (Numeral 7.6, POLITICA PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO, Manual de Políticas Contables V 7.)***

Si bien la política contable no define las situaciones específicas para dar de baja un activo, estas condiciones están determinadas y enmarcadas dentro de la generalidad de aquellos requisitos que debe cumplir un elemento para ser reconocido como tal, y de no ser así, es procedente aplicar el trámite de baja o retiro de los estados financieros, los cuales una vez excluidos pasan a formar parte de los bienes de consumo y continúan al servicio de FONPRECON, y su control estará a cargo del Grupo de Almacén.

Adicionalmente, estos dos elementos corresponden a divisiones en vidrio, los cuales se consideran de consumo debido a la fragilidad y desgaste de los mismos, y los ajustes que deben realizarse en relación con su clasificación, están amparados en el proceso de saneamiento contable, que es permanente en las entidades, tal como lo indica el Procedimiento para la evaluación del Control interno contable, anexo a la Resolución 193 de 2016, “Por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno contable, que establece en el numeral: (...) 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible: Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información. (...)” En virtud de lo expuesto, se solicita levantar la observación No. 4 Baja Activos en Uso (D), considerando que el registro de la baja de activos se encuentra enmarcado dentro de los lineamientos e instrucciones impartidos por la Contaduría General de la Nación como máximo ente rector de la Contaduría Pública en el país (Resolución 193 de 2016).”

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

La entidad en su respuesta indica que, “(...) Inicialmente los mencionados elementos se registraron como activo, en un error de apreciación del funcionario que realizó el registro (...) y debieron contabilizarse como gasto, y no como activo de acuerdo a la Política contable”. en este argumento la entidad manifiesta que cometió un error a la hora de la contabilización, a la vez, afirma la no aplicación de la Política contable.

Sin embargo, la CGR observó los elementos que estaban contabilizados en la cuenta de Propiedad Planta y Equipo así que no es de recibo el argumento del error en la contabilización, puesto que no se subsanó cuando se debía, sino que los dejaron en la cuenta de Propiedad, Planta y Equipo.

Así mismo, en el acta No. ACTA No.1 de 2022 del 6 de junio de 2022, la justificación para dar de baja los vidrios es “Los activos adquiridos que tengan un costo de adquisición inferior o igual a 1 (uno) S.M.L.M.V serán registrados al gasto, para dicho registro se debe tener en cuenta: el juicio profesional y la

materialidad o importancia relativa, aspecto de la relevancia, que es específico de la entidad y está basado en la naturaleza o magnitud (o ambas) de las partidas a las que se refiere la información en el contexto del informe financiero de una entidad”.

Una vez se excluyan del Estado de Situación Financiera, éstos pasan a formar parte de los bienes de consumo y continúan al servicio de FONPRECON, su control estará a cargo del Grupo de Almacén.

De acuerdo a la definición de la normatividad vigente, al valor del costo histórico y en concordancia con la política de la entidad, no deben estar clasificados como activos, y por lo tanto se solicita al Comité autorizar el retiro de estos elementos del Estado de Situación Financiera de la Entidad.”, justificación que no está relacionada directamente con lo manifestado en la respuesta de la entidad.

De conformidad con el análisis de la respuesta planteada por la entidad, no se desvirtúa lo observado, por tanto, se confirma como hallazgo administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria.

Hallazgo No. 05. Otras Cuentas por Cobrar – Otros Intereses de Mora - Fondo Vejez

Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 209, define: “(...) *Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.*”

La Ley 1712 de 2014 “...por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones...”

Artículo 3. “Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública...se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad... (...) principio de la calidad de la información...deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en forma accesibles para los solicitantes...”

Marco Normativo para entidades de Gobierno, “la Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones...”

“Este Marco Normativo es aplicable a las entidades de gobierno que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública.

(...) por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información

Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

(...) de igual manera, la CGN expidió el Instructivo 002 de 2015, Instructivo 002 de 2015, Resolución 620 de 2015, Resolución 113 de 2016, Resolución 468 de 2016, Resolución 693 de 2016 y Resolución 484 de 2017”

Régimen de Contabilidad Pública, Título II Sistema Nacional de Contabilidad Pública, 3. Proceso Contable. 63 revelación:

“La revelación es la etapa que sintetiza y representa la situación, los resultados de la actividad y la capacidad de prestación de servicios o generación de flujos de recursos, en estados, informes y reportes contables confiables, relevantes y comprensibles. Para garantizar estas características de los estados, informes y reportes contables, la revelación implica la presentación del conjunto de criterios o pautas particulares, seguidas en la etapa previa de reconocimiento, así como la manifestación de la información necesaria para la comprensión de la realidad que razonablemente representa la información contable pública. Los estados, informes y reportes contables se refieren a entidades contables públicas individuales agregadas y consolidadas...”

Resolución 357 del 23 de julio de 2008, *Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación*, en los numerales 3.1, 3.3, 3.7 señala:

“3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad.

Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

Por lo anterior, las entidades contables públicas tendrán en cuenta las diferentes circunstancias por las cuales se refleja en los estados, informes y reportes contables las cifras y demás datos sin razonabilidad. También deben determinarse las razones por las cuales no se han incorporado en la contabilidad los bienes, derechos y obligaciones de la entidad.

Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información.

”.....

“3.3. Registro de la totalidad de las operaciones.

Deben adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por los entes públicos sean vinculadas al proceso contable, de manera independiente a su cuantía y relación con el cometido estatal, para lo cual deberá implementarse una política institucional que señale el compromiso de cada uno de los procesos en el sentido de suministrar la información que corresponda al proceso contable. También debe verificarse la materialización de dicha política en términos de un adecuado flujo de información entre los diferentes procesos organizacionales, así como de los procedimientos implementados y documentados.”

“3.7. Soportes documentales.

La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad contable pública deben estar respaldadas en documentos idóneos, de tal manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria... se encuentren debidamente soportados.

(...) De conformidad con el desarrollo de la gestión contable por procesos y los manuales de procedimientos implementados en las entidades, se deberá hacer un análisis y evaluación de los diferentes tipos de documentos que sirven de soporte...para garantizar un eficiente flujo de documentos.

(...) Atendiendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, las entidades también deberán definir las políticas para archivar los documentos soporte de los registros contables, de conformidad con las normas jurídicas que le sean aplicables.”

Ley 87 de 1993, “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones” artículo 2º literales b), d), e)

El Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable anexo a la Resolución 193 de 2016 Contaduría General de la Nación, establece:

“1.4 Riesgo de índole contable

Representa la posibilidad de ocurrencia de eventos, tanto internos como externos, que tienen la capacidad de afectar el proceso contable y que, como consecuencia de ello, impiden la generación de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública. El riesgo de índole contable se materializa cuando los hechos económicos generados en la entidad no se incluyen en el proceso contable o cuando, siendo incluidos, no cumplen con los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación dispuestos en el Régimen de Contabilidad Pública...

3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones

Deberán adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por las entidades estén vinculadas al proceso contable, independientemente de su cuantía y relación con el cometido estatal.

3.2.13 Actualización de los valores

Los bienes, derechos y obligaciones de la entidad deberán actualizarse, de conformidad con los criterios definidos en el marco normativo aplicable a la entidad, para la medición posterior.

3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información

Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros...”

Resolución 116 de 2017: *“Por la cual se incorpora, al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el procedimiento Contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargo sobre cuentas bancarias, y se modifica el Catálogo...”*

Resolución 620 de 2015, *“Por la cual se incorpora, el Catálogo General de Cuentas (CGC) que será utilizado por las Entidades de Gobierno para efectos de registro y reporte de información financiera a la CGN”.*

Instructivo 002 del 1 de diciembre de 2022 - CGN Instrucciones dirigidas a las ECP relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 - 2023.

Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal

Principios y normas de contabilidad e información financiera aceptados en Colombia, fundamentados en las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF para Pymes y sus interpretaciones emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) hasta el 30 de junio de 2014.

Resolución REG – 0012 del 24/03/2017 (CGR). Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las Auditorías en la CGR. En el Marco de las normas de Auditoría de Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Manual de POLÍTICAS CONTABLES, Entidades de Gobierno, Código: MNL-GAF-001, Versión 7 Fecha de Aprobación 30/11/2022 el fondo de previsión Social del Congreso de la Republica FONPRECON, señala:

“Objetivo. Definir los criterios que el FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA – “FONPRECON”, aplicará para la elaboración de los estados financieros de la entidad Administradora de Pensiones y cesantías, así como, de los Fondos de Reservas pensionales de Vejez, Invalidez y Sobrevivencia, teniendo en cuenta el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: i) Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, Resolución 533 de octubre 8 de 2015; ii) Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y presentación de los Hechos Económicos, iii) Procedimientos Contables; iv) Catálogo General de Cuentas, Resolución 620 de 2016, v) Resolución 320 del 1 de octubre de 2019. vi) CUIF (Catalogo Único de Información Financiera), expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, o las normas que las modifiquen; vii) Resolución 167 de octubre 14 de 2020, Por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”

*El principal objetivo de la información financiera de las entidades de gobierno es: **Rendición de cuentas, Toma de decisiones y Control.***

La Subcuenta 138435 “Otros Intereses de Mora”, cuyo saldo a diciembre 31 de 2022 es de \$51.044.605.871, el cual representa el 17,6% del total de la Cuenta 1384 “Otras Cuentas por Cobrar” (\$290.594.269.916) y el 11% con relación al total del Activo (\$462.978.259.510), lo cual refleja que esta subcuenta es materialmente importante; dicho saldo corresponde a una cartera de vieja data, en materia de intereses de mora, que FONPRECON registró indebidamente y contrario a lo dispuesto en la Política Contable 7.14, establecida por la Entidad, toda vez que no existía certeza de su cobrabilidad, y a la fecha no ha sido totalmente depurada.

Lo anterior se presentó, debido a que FONPRECON no ha efectuado un definitivo y determinante proceso de depuración de su cartera.

Lo cual propicia que el saldo de la Cuenta 1384 se encuentre sobreestimado en \$51.044.605.871, afectando la realidad económica y la suficiencia de su saldo.

Hallazgo Administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Con relación a la observación No. 05 Otras Cuentas por Cobrar - Otros Intereses de Mora, del Patrimonio de Vejez, en la que indica:

Observación

dicho saldo corresponde a una cartera de vieja data, en materia de intereses de mora, que FONPRECON registró indebidamente y contrario a lo dispuesto en la Política Contable 7.14, establecida por la Entidad, toda vez que no existía certeza de su cobrabilidad, y a la fecha no ha sido totalmente depurada.

En esta cuenta **se contabilizaron intereses de mora con anterioridad a la vigencia 2018**, de aquellas entidades que no pagaron a tiempo sus deudas, los cuales en su momento de registro eran hechos ciertos por lo que no se podía registrar de manera distinta, **estos fueron registrados por entidad concurrente, sin identificar o separar a que patrimonio correspondían**, situación que llevó a la Entidad a realizar un análisis detallado de la mencionada cuenta **con el objetivo de depurarla, tarea que inicio en la vigencia 2021**.

Una vez se obtengan los documentos soporte, resultado de la revisión, el tema se tratará en Comité de Sostenibilidad Contable, acorde a la Normatividad vigente, y se definirá los ajustes necesarios.

A continuación, se puede observar que esta cuenta si ha tenido gestión, los últimos cuatro años (4), su saldo se ha visto disminuido debido a los recaudos a través del proceso de cobro coactivo:

AÑO	CUENTA	S ANTERIOR	DEBITO	CREDITO	S FINAL
2019	138435	\$ 57.653.383.655,77	\$ 178.384.979,43	\$ 1.189.022.878,29	\$ 56.642.745.756,91
2020	138435	\$ 56.642.745.756,91	\$ 13.871.731,07	\$ 642.241.722,03	\$ 56.014.375.765,95
2021	138435	\$ 56.014.375.765,95	\$ 895.395.839,85	\$ 4.074.279.404,52	\$ 52.835.492.201,27
2022	138435	\$ 52.835.492.201,27	\$ 2.397.407.250,85	\$ 4.188.293.580,99	\$ 51.044.605.871,13

Para el año 2019, esta cuenta contaba con un saldo por cobrar de \$57.653.383.655,77; la gestión realizada por la Entidad generó \$6.608.777.784,64 de recaudos por este concepto, equivalente al 11.46% del saldo inicial de la vigencia 2019, lo que permitió que, a 31 de diciembre de 2022, cerrara con un saldo de \$51.044.605.871,13; evidenciando que FONPRECON, gestiona el cobro de sus deudas en procura de resultados efectivos.

En relación con la aplicación de la Política contable numeral 7.14, que FONPRECON definió en su Manual de Políticas V6, respecto de la certeza de cobrabilidad de los intereses de mora, la Entidad a la fecha da estricto cumplimiento, a lo allí consignado.

Es evidente que en todo momento la Entidad ha procurado las gestiones necesarias utilizando los medios permitidos por la normatividad vigente para el recaudo de las deudas, y no ha incumplido norma alguna, como se evidencia en esta respuesta, como tampoco existe incumplimiento al deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002, ni se presentó forma alguna de afectación del deber funcional de la Entidad.”

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

FONPRECON en su respuesta a la observación inicia indicando lo siguiente:

“En esta cuenta se contabilizaron intereses de mora con anterioridad a la vigencia 2018, de aquellas entidades que no pagaron a tiempo sus deudas, los cuales en su momento de registro eran hechos ciertos por lo que no se podía registrar de manera distinta, estos fueron registrados por entidad concurrente, sin identificar o separar a que patrimonio correspondían, situación que llevó a la Entidad a realizar un análisis detallado de la mencionada cuenta con el objetivo de depurarla, tarea que inicio en la vigencia 2021” (...). (subrayado y negrilla fuera de texto)

Este argumento expresado por FONPRECON en su respuesta, no es de recibo para la CGR, ya que, en primer lugar, no se tiene identificado el tercero al que le corresponde pagar dichos intereses de mora, además, no se cuenta con los soportes que desvirtúen la observación dejada por la CGR; asimismo, la Entidad indica: *“(…) esta cuenta si ha tenido gestión, los últimos cuatro años (4)(…); situación que llevó a la Entidad a realizar un análisis detallado de la mencionada cuenta con el objetivo de depurarla, tarea que inicio en la vigencia 2021.”*

Sobre el particular la CGR manifiesta que en ningún momento la entidad, en su respuesta, está desvirtuando lo observado, toda vez que no se está reprochando la gestión de estos intereses de mora en los últimos cuatro (4) años, si no su registro contable en la cuenta 138435, contrario a lo dispuesto en la Política Contable 7.14. *Políticas de Ingresos*, en la que se indica, entre otros: *“(…) su medición pueda efectuarse de forma **fiable y se tenga certeza** de la entrada de recursos a la entidad. Si, por el contrario, **existe incertidumbre frente a la entrada de recursos, el hecho deberá revelarse en las notas a los estados financiero** y si se **cuenta con una medición fiable se podrá registrar en cuentas de orden, hasta tanto se tenga la certeza de los flujos financieros que percibirá la entidad**”*. Como se puede observar, aquí lo importante es que la entidad en su momento no contaba con la certeza de la cobrabilidad de dichos intereses de mora y por ende no debió registrarlo, lo que en consecuencia indica que el saldo de esta cuenta, ni siquiera se encuentra depurado, tal como lo afirma la misma Entidad: *“(…) con el objetivo de depurarla, tarea que inicio en la vigencia 2021.”*

Esta situación y práctica ha propiciado que el saldo de la Cuenta 1384 a diciembre 31 de 2022, se encuentre sobreestimado en \$51.044.605.871, afectando la realidad económica y la suficiencia de su saldo y esto, seguirá presentándose si no se da aplicación y observancia a lo indicado en la Política Contable establecida.

Por lo anterior, no se desvirtúa lo observado y se confirma como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 06. Otras Cuentas por Cobrar – Otros Intereses de Mora - Fondo de Sobrevivencia.

Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 209, define: “(...) *Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.*”

La Ley 1712 de 2014 “...por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones...

Artículo 3. “Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública...se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad... (...) principio de la calidad de la información...deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en forma accesibles para los solicitantes...”

Marco Normativo para entidades de Gobierno, “la Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones...”

“Este Marco Normativo es aplicable a las entidades de gobierno que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública.

(...) por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

(...) de igual manera, la CGN expidió el Instructivo 002 de 2015, Instructivo 002 de 2015, Resolución 620 de 2015, Resolución 113 de 2016, Resolución 468 de 2016, Resolución 693 de 2016 y Resolución 484 de 2017”

Régimen de Contabilidad Pública, Título II Sistema Nacional de Contabilidad Pública, 3. Proceso Contable. 63 revelación:

“La revelación es la etapa que sintetiza y representa la situación, los resultados de la actividad y la capacidad de prestación de servicios o generación de flujos de recursos, en estados, informes y reportes contables confiables, relevantes y comprensibles. Para garantizar estas características de los estados, informes y reportes contables, la revelación implica la presentación del conjunto de criterios o pautas particulares, seguidas en la etapa previa de reconocimiento, así como la

manifestación de la información necesaria para la comprensión de la realidad que razonablemente representa la información contable pública. Los estados, informes y reportes contables se refieren a entidades contables públicas individuales agregadas y consolidadas...”

Resolución 357 del 23 de julio de 2008, *Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación*, en los numerales 3.1, 3.3, 3.7 señala:

“3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad.

Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

Por lo anterior, las entidades contables públicas tendrán en cuenta las diferentes circunstancias por las cuales se refleja en los estados, informes y reportes contables las cifras y demás datos sin razonabilidad. También deben determinarse las razones por las cuales no se han incorporado en la contabilidad los bienes, derechos y obligaciones de la entidad.

Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información.

”.....

“3.3. Registro de la totalidad de las operaciones.

Deben adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por los entes públicos sean vinculadas al proceso contable, de manera independiente a su cuantía y relación con el cometido estatal, para lo cual deberá implementarse una política institucional que señale el compromiso de cada uno de los procesos en el sentido de suministrar la información que corresponda al proceso contable. También debe verificarse la materialización de dicha política en términos de un adecuado flujo de información entre los diferentes procesos organizacionales, así como de los procedimientos implementados y documentados.”

“3.7. Soportes documentales.

La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad contable pública deben estar respaldadas en documentos idóneos, de tal manera que la información registrada

sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria... se encuentren debidamente soportados.

(...) De conformidad con el desarrollo de la gestión contable por procesos y los manuales de procedimientos implementados en las entidades, se deberá hacer un análisis y evaluación de los diferentes tipos de documentos que sirven de soporte...para garantizar un eficiente flujo de documentos.

(...) Atendiendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, las entidades también deberán definir las políticas para archivar los documentos soporte de los registros contables, de conformidad con las normas jurídicas que le sean aplicables.”

Ley 87 de 1993, “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones” artículo 2º literales b), d), e)

El Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable anexo a la Resolución 193 de 2016 Contaduría General de la Nación, establece:

“1.4 Riesgo de índole contable

Representa la posibilidad de ocurrencia de eventos, tanto internos como externos, que tienen la capacidad de afectar el proceso contable y que, como consecuencia de ello, impiden la generación de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública. El riesgo de índole contable se materializa cuando los hechos económicos generados en la entidad no se incluyen en el proceso contable o cuando, siendo incluidos, no cumplen con los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación dispuestos en el Régimen de Contabilidad Pública....

3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones

Deberán adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por las entidades estén vinculadas al proceso contable, independientemente de su cuantía y relación con el cometido estatal.

3.2.13 Actualización de los valores

Los bienes, derechos y obligaciones de la entidad deberán actualizarse, de conformidad con los criterios definidos en el marco normativo aplicable a la entidad, para la medición posterior.

3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información

Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros...”

Resolución 116 de 2017: *“Por la cual se incorpora, al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el procedimiento Contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargo sobre cuentas bancarias, y se modifica el Catálogo...”*

Resolución 620 de 2015, *“Por la cual se incorpora, el Catálogo General de Cuentas (CGC) que será utilizado por las Entidades de Gobierno para efectos de registro y reporte de información financiera a la CGN”.*

Instructivo 002 del 1 de diciembre de 2022 - CGN Instrucciones dirigidas a las ECP relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 - 2023.

Decreto 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

Principios y normas de contabilidad e información financiera aceptados en Colombia, fundamentados en las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF para Pymes y sus interpretaciones emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) hasta el 30 de junio de 2014.

Resolución REG – 0012 del 24/03/2017 (CGR). Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las Auditorías en la CGR. En el Marco de las normas de Auditoría de Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Manual de POLÍTICAS CONTABLES, Entidades de Gobierno, Código: MNL-GAF-001, Versión 7 Fecha de Aprobación 30/11/2022 el fondo de previsión Social del Congreso de la Republica FONPRECON, señala:

“Objetivo. Definir los criterios que el FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA – “FONPRECON”, aplicará para la elaboración de los estados financieros de la entidad Administradora de Pensiones y cesantías, así como, de los Fondos de Reservas pensionales de Vejez, Invalidez y Sobrevivencia, teniendo en cuenta el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: i) Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, Resolución 533 de octubre 8 de 2015; ii) Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y presentación de los Hechos Económicos, iii) Procedimientos Contables; iv) Catálogo General de Cuentas, Resolución 620 de 2016, v) Resolución 320 del 1 de octubre de 2019. vi) CUIF (Catalogo Único de Información Financiera), expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, o las normas que las modifiquen; vii) Resolución 167 de octubre 14 de 2020, Por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”

*El principal objetivo de la información financiera de las entidades de gobierno es: **Rendición de cuentas, Toma de decisiones y Control.***

La Subcuenta 138435 “Otros Intereses de Mora”, cuyo saldo a diciembre 31 de 2022 es de \$354.532, dicho saldo corresponde a una cartera de vieja data, en materia de intereses de mora, que FONPRECON registró indebidamente y contrario a lo dispuesto en la Política Contable 7.14, establecida por la Entidad, toda vez que no existía certeza de su cobrabilidad, y a la fecha no ha sido totalmente depurada.

Lo anterior se presentó, debido a que FONPRECON no ha efectuado un definitivo y determinante proceso de depuración de su cartera.

Lo cual propicia que el saldo de la cuenta 1384 se encuentre sobreestimado en \$354.532, afectando la realidad económica y la suficiencia de su saldo.

Hallazgo Administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Con relación a la observación No. 06 Otras Cuentas por Cobrar - Otros Intereses de Mora, (Fondo Sobrevivencia), la cual indica: el saldo de la cuenta 1384 se encuentre sobreestimado en \$354.532, afectando la realidad económica y la suficiencia de su saldo.

Respecto a la cuenta 138435, es necesario precisar que a 31 de diciembre de 2022 cerró con un saldo de \$354.532, equivalente al 0,000121% del valor total del activo cifra que no representa materialidad para el patrimonio; que este saldo NO corresponde a una cartera de vieja data, en materia de intereses de mora; y que FONPRECON realizó el registro de forma correcta, toda vez que este hecho económico es producto del pago de embargos a través de procesos coactivos, existiendo la certeza de su cobrabilidad y recaudo. (Anexo observación 6- documentos soportes de registro IN – 2205000509; IN – 2211000059; IN – 2112000263), valores que una vez identificado el tercero serán aplicados y cancelados.

Es evidente que en todo momento la Entidad ha procurado las gestiones necesarias utilizando los medios permitidos por la normatividad vigente que permitan el recaudo de las deudas, y no ha incumplido norma alguna, como se evidencia en esta respuesta, como tampoco existe incumplimiento al deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002, ni se presentó forma alguna de afectación del deber funcional de la Entidad.”

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

Una vez analizada la respuesta de la Entidad, se realiza las siguientes consideraciones:

Sobre lo expuesto por la Entidad, en su respuesta: “(...) que FONPRECON realizó el registro de forma correcta, toda vez que este hecho económico es producto del pago de embargos a través de procesos coactivos, existiendo la certeza de su cobrabilidad y recaudo. (**Anexo observación 6- documentos soportes de registro IN – 2205000509; IN – 2211000059; IN 2112000263**)”, la CGR manifiesta que, no obstante, existir un proceso coactivo en el cual hay el pago de embargos, no es suficiente argumento para indicar que existe certeza de la cobrabilidad de los intereses de mora, toda vez, que dicha certeza sería manifiesta, en caso de la expedición de la respectiva sentencia de los procesos coactivos, tal como lo indica la Entidad: “(...) **documentos soportes de registro IN – 2205000509; IN – 2211000059; IN 2112000263**.”; soportes que fueron objeto de verificación por la CGR y de los cuales se obtuvo que éstos solo corresponden a los registros contables del **IN – 2205000509; IN – 2211000059**, haciendo falta el correspondiente al **IN 2112000263** y no se aportó las sentencias de dichos procesos para haberla revisado, pues es el soporte válido e idóneo, respecto del cual, se puede inferir dicha certeza de efectuar el registro.

Lo anterior, propicia que el saldo de la cuenta 138435 “Otros Intereses de Mora” y los ingresos del periodo, se encuentran sobrestimados en \$354.532, independientemente de que su valor no sea material, pues lo que se quiere significar es el indebido registro de ingresos por intereses de mora en los ingresos del periodo, cuando no se tiene comprobada la certeza de que éstos se van a recibir.

Esto, seguirá presentándose si no se da aplicación y observancia a lo indicado en la Política Contable establecida, por tanto, se confirma como Hallazgo Administrativo.

Hallazgo No. 07. Otras Cuentas por Cobrar – Otros Intereses de Mora - Fondo de Invalidez.

Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 209, define: “(...) *Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.*”

La Ley 1712 de 2014 “...por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones...

Artículo 3. “Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública...se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad... (...) principio de la calidad de la información...deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en forma accesibles para los solicitantes...

Marco Normativo para entidades de Gobierno, “la Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones...”

“Este Marco Normativo es aplicable a las entidades de gobierno que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública.

(...) por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública. (...) de igual manera, la CGN expidió el Instructivo 002 de 2015, Instructivo 002 de 2015, Resolución 620 de 2015, Resolución 113 de 2016, Resolución 468 de 2016, Resolución 693 de 2016 y Resolución 484 de 2017”

Régimen de Contabilidad Pública, Título II Sistema Nacional de Contabilidad Pública, 3. Proceso Contable. 63 revelación:

“La revelación es la etapa que sintetiza y representa la situación, los resultados de la actividad y la capacidad de prestación de servicios o generación de flujos de recursos, en estados, informes y reportes contables confiables, relevantes y comprensibles. Para garantizar estas características de los estados, informes y reportes contables, la revelación implica la presentación del conjunto de criterios o pautas particulares, seguidas en la etapa previa de reconocimiento, así como la manifestación de la información necesaria para la comprensión de la realidad que razonablemente representa la información contable pública. Los estados, informes y reportes contables se refieren a entidades contables públicas individuales agregadas y consolidadas...”

Resolución 357 del 23 de julio de 2008, *Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación*, en los numerales 3.1,3.3, 3.7 señala:

“3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad.

Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea

necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

Por lo anterior, las entidades contables públicas tendrán en cuenta las diferentes circunstancias por las cuales se refleja en los estados, informes y reportes contables las cifras y demás datos sin razonabilidad. También deben determinarse las razones por las cuales no se han incorporado en la contabilidad los bienes, derechos y obligaciones de la entidad.

Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información.

”.....

“3.3. Registro de la totalidad de las operaciones.

Deben adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por los entes públicos sean vinculadas al proceso contable, de manera independiente a su cuantía y relación con el cometido estatal, para lo cual deberá implementarse una política institucional que señale el compromiso de cada uno de los procesos en el sentido de suministrar la información que corresponda al proceso contable. También debe verificarse la materialización de dicha política en términos de un adecuado flujo de información entre los diferentes procesos organizacionales, así como de los procedimientos implementados y documentados.”

“3.7. Soportes documentales.

La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad contable pública deben estar respaldadas en documentos idóneos, de tal manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria... se encuentren debidamente soportados.

(...) De conformidad con el desarrollo de la gestión contable por procesos y los manuales de procedimientos implementados en las entidades, se deberá hacer un análisis y evaluación de los diferentes tipos de documentos que sirven de soporte...para garantizar un eficiente flujo de documentos.

(...) Atendiendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, las entidades también deberán definir las políticas para archivar los documentos soporte de los registros contables, de conformidad con las normas jurídicas que le sean aplicables.”

Ley 87 de 1993, “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones” artículo 2º literales b), d), e)

El Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable anexo a la Resolución 193 de 2016 Contaduría General de la Nación, establece:

“1.4 Riesgo de índole contable

Representa la posibilidad de ocurrencia de eventos, tanto internos como externos, que tienen la capacidad de afectar el proceso contable y que, como consecuencia de ello, impiden la generación de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública. El riesgo de índole contable se materializa cuando los hechos económicos generados en la entidad no se incluyen en el proceso contable o cuando, siendo incluidos, no cumplen con los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación dispuestos en el Régimen de Contabilidad Pública....

3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones

Deberán adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por las entidades estén vinculadas al proceso contable, independientemente de su cuantía y relación con el cometido estatal.

3.2.13 Actualización de los valores

Los bienes, derechos y obligaciones de la entidad deberán actualizarse, de conformidad con los criterios definidos en el marco normativo aplicable a la entidad, para la medición posterior.

3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información

Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros...”

Resolución 116 de 2017: “Por la cual se incorpora, al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el procedimiento Contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargo sobre cuentas bancarias, y se modifica el Catálogo...”

Resolución 620 de 2015, “Por la cual se incorpora, el Catálogo General de Cuentas (CGC) que será utilizado por las Entidades de Gobierno para efectos de registro y reporte de información financiera a la CGN”.

Instructivo 002 del 1 de diciembre de 2022 - CGN Instrucciones dirigidas a las ECP relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 - 2023.

Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal

Principios y normas de contabilidad e información financiera aceptados en Colombia, fundamentados en las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF para Pymes y sus interpretaciones emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) hasta el 30 de junio de 2014.

Resolución REG – 0012 del 24/03/2017 (CGR). Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las Auditorías en la CGR. En el Marco de las normas de Auditoría de Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Manual de POLÍTICAS CONTABLES, Entidades de Gobierno, Código: MNL-GAF-001, Versión 7 Fecha de Aprobación 30/11/2022 el fondo de previsión Social del Congreso de la Republica FONPRECON, señala:

“Objetivo. Definir los criterios que el FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA – “FONPRECON”, aplicará para la elaboración de los estados financieros de la entidad Administradora de Pensiones y cesantías, así como, de los Fondos de Reservas pensionales de Vejez, Invalidez y Sobrevivencia, teniendo en cuenta el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: i) Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, Resolución 533 de octubre 8 de 2015; ii) Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y presentación de los Hechos Económicos, iii) Procedimientos Contables; iv) Catálogo General de Cuentas, Resolución 620 de 2016, v) Resolución 320 del 1 de octubre de 2019. vi) CUIF (Catalogo Único de Información Financiera), expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, o las normas que las modifiquen; vii) Resolución 167 de octubre 14 de 2020, Por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”
*El principal objetivo de la información financiera de las entidades de gobierno es: **Rendición de cuentas, Toma de decisiones y Control.***

La Subcuenta 138435 “Otros Intereses de Mora”, cuyo saldo a diciembre 31 de 2022 es de \$1.970.553, corresponde a una cartera de vieja data, en materia de intereses de mora, que FONPRECON registró indebidamente y contrario a lo dispuesto en la Política Contable 7.14, establecida por la Entidad, toda vez que no existía certeza de su cobrabilidad, y a la fecha no ha sido totalmente depurada.

Lo anterior se presentó, debido a que FONPRECON no ha efectuado un definitivo y determinante proceso de depuración de su cartera.

Lo cual propicia que el saldo de la cuenta 1384 se encuentre sobreestimado en \$1.970.553, afectando la realidad económica y la suficiencia de su saldo.

Hallazgo Administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“La observación No. 07 Otras Cuentas por Cobrar - Otros Intereses de Mora (Fondo Invalidez), la cual indica:

Lo cual propicia que el saldo de la cuenta 1384 se encuentre sobreestimado en \$1.970.553, afectando la realidad económica y la suficiencia de su saldo.

Respecto a la cuenta 138435 es necesario precisar, que este saldo NO corresponde a una cartera de vieja data, en materia de intereses de mora de cuotas partes pensionales, ni esta registrado indebidamente, toda vez que este hecho económico es producto del proceso coactivo de cobro administrativo expediente 23-001, que se adelanta al Sr. Rafael Ricardo Alarcón por mayor valor pagado, tal como se indicó en la nota 7, así:

(...) 7.3. Cuentas por cobrar (corriente)

Detalle de saldo a 31 de diciembre de 2022, es el siguiente:

CONCEPTO	REF.	AÑO 2022	AÑO 2021	VALOR VARIACION	VARIACION %
CUENTAS POR COBRAR (Corriente)		31.753.026	28.300.820	3.452.206	
Cuotas partes de pensiones Corriente	(1)	3.605.723	2.985.088	620.635	21%
Otros intereses de mora	(2)	1.970.553	579.573	1.390.980	240%
Otros deudores	(3)	26.176.750	24.736.160	1.440.590	6%

2) Intereses de mora del acuerdo de pago suscrito con el señor Rafael Ricardo Alarcón Acosta, del 25 de agosto de 2016, correspondientes al periodo agosto a diciembre de 2021 y año 2022.

3) a) Saldo de capital del acuerdo de pago suscrito con el señor Rafael Ricardo Alarcón Acosta, por concepto de mayores valores pagados en mesadas pensionales.

En los registros contables, se evidencia que el último pago del señor Alarcón fue realizado en el mes de agosto de 2021, incumpliendo el acuerdo de pago firmado con FONPRECON, por lo tanto, se procedió a realizar las gestiones en el proceso de cobro coactivo que se adelanta en su contra, por el saldo adeudado que corresponde a \$24.736.160, adelantando actuaciones que permitieron mediante Resolución No. 001 del 11 de enero de 2023, librar mandamiento de pago, notificado por correo electrónico el 20 de enero de 2023, la Entidad está a la espera que transcurra el termino para dar continuidad al procedimiento de cobro. (Anexo observación 7 intereses mora invalidez cobro coactivo Rafael Ricardo Alarcón).

No obstante, la Entidad siempre ha estado dispuesta, y así lo ha reiterado permanentemente a entregar los soportes necesarios, en caso de requerir

información adicional para una interpretación transparente en relación con los hechos económicos revelados.

Es evidente que en todo momento la Entidad ha cumplido los lineamientos e instrucciones impartidos por la Contaduría General de la Nación, como máximo ente rector de la Contaduría Pública en el país, (Resolución 441 de 2019; y Resolución 193 de diciembre de 2020 y su anexo técnico), y no ha incumplido norma alguna, como se evidencia en esta respuesta, como tampoco existe incumplimiento al deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002, ni se presentó forma alguna de afectación del deber funcional de la Entidad.”

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

La Entidad manifiesta que “(...) toda vez que este hecho económico es producto del proceso coactivo de cobro administrativo expediente 23-001, que se adelanta al Sr. Rafael Ricardo Alarcón por mayor valor pagado” “(...) **incumpliendo el acuerdo de pago** firmado con FONPRECON, por lo tanto, **se procedió a realizar las gestiones en el proceso de cobro coactivo** que se adelanta en su contra, por el saldo adeudado que corresponde a \$24.736.160; de lo cual, no se tiene certeza del pago de esos intereses de mora pendientes de cobro; además, la entidad igualmente manifiesta que: “(...) adelantando actuaciones que permitieron mediante Resolución No. 001 del **11 de enero de 2023, librar mandamiento de pago (...)**”; por lo que hasta el año 2023 se libró mandamiento de pago, lo que quiere decir, que a diciembre 31 de diciembre del 2022 aun persistía la incertidumbre de cobrar los intereses de mora.

Esta situación y práctica ha propiciado que el saldo de la Cuenta 1384 a diciembre 31 de 2022, se encuentre sobreestimado en \$1.970.553, afectando la realidad económica y la suficiencia de su saldo y esto, seguirá presentándose si no se da aplicación y observancia a lo indicado en la Política Contable establecida.

Por lo anterior, se confirma hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 08. Revelación Información Litigios y Demandas Nota 23 Provisiones (23.1 Litigios y Demandas) - Fondo de Vejez.

Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 209, define: “(...) *Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.*”

La Ley 1712 de 2014 “...por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones...

Artículo 3. “Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública...se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad... (...) principio de la calidad de la información...deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en forma accesibles para los solicitantes...

Marco Normativo para entidades de Gobierno, “la Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones...”

“Este Marco Normativo es aplicable a las entidades de gobierno que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública.

(...) por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública. (...) de igual manera, la CGN expidió el Instructivo 002 de 2015, Instructivo 002 de 2015, Resolución 620 de 2015, Resolución 113 de 2016, Resolución 468 de 2016, Resolución 693 de 2016 y Resolución 484 de 2017”

Régimen de Contabilidad Pública, Título II Sistema Nacional de Contabilidad Pública, 3. Proceso Contable. 63 revelación:

“La revelación es la etapa que sintetiza y representa la situación, los resultados de la actividad y la capacidad de prestación de servicios o generación de flujos de recursos, en estados, informes y reportes contables confiables, relevantes y comprensibles. Para garantizar estas características de los estados, informes y reportes contables, la revelación implica la presentación del conjunto de criterios o pautas particulares, seguidas en la etapa previa de reconocimiento, así como la manifestación de la información necesaria para la comprensión de la realidad que razonablemente representa la información contable pública. Los estados, informes y reportes contables se refieren a entidades contables públicas individuales agregadas y consolidadas...”

En la Nota 23 Provisiones (23.1) sobre Litigios y Demandas, del Estado Situación Financiera a diciembre 31 de 2022 del Fondo de Vejez, cuyo saldo es \$12.271.131.064, representa el 2.6% del total del Activo; no explica, ni informa el detalle de este valor por cada litigio y demanda registrados en la contabilidad de FONPRECON, es decir, que el usuario de la información financiera no conoce el monto que por cada proceso se considera en riesgo

de convertirse en un pasivo contingente; tampoco posee información completa sobre la lectura y explicación de este tema y su alcance.

Así las cosas, frente a este tema tan importante como es el de informar y revelar la información sobre los montos de las Provisiones de Litigios y Demandas, no se da estricto cumplimiento de las normas vigentes y la política contable correspondiente, por lo que la información financiera no se encuentra debidamente revelada, ni está presentada completamente de manera amplia y suficiente.

Esta situación se presenta por la falta de profundidad en la elaboración de las notas explicativas de los Estados Financieros, lo cual es el reflejo de la falta de una mayor diligencia y cuidado profesional en la aplicación estricta de las normas vigentes y la Política Contable, en materia de elaboración de las notas a los Estados Financieros debidamente.

Lo anterior, además de afectar la adecuada y debida presentación y revelación de la información financiera en los Estados Financieros y de impedir que el usuario cuente con una mejor y completa información para la adecuada interpretación de su análisis; afecta el deber ser de la elaboración y presentación de las notas a los Estados Financieros.

Hallazgo Administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*“Se reveló la siguiente información en la **NOTA 23. PROVISIONES**, las cuales forman parte integral de los Estados Financieros:*

(...)

23.1. Litigios y Demandas

Representa el reconocimiento de la cuantía estimada según las pretensiones derivadas de los procesos judiciales que surgen en contra de la entidad. En el evento en que se reafirme la decisión en contra de la entidad, se deberá sumar a esta cifra los intereses causados más perjuicios indexados a la fecha del fallo y según lo ordene la respectiva sentencia.

(...)

“Su saldo a 31 de diciembre de 2022 es el siguiente:

CONCEPTO	AÑO 2022	AÑO 2021	VALOR VARIACION	VARIACIÓN %
PROVISIONES LITIGIOS Y DEMANDAS	12.271.131.064	7.771.490.129	4.499.640.935	

CONCEPTO	AÑO 2022	AÑO 2021	VALOR VARIACION	VARIACIÓN %
Provisiones Litigios y Demandas	12.271.131.064	7.771.490.129	4.499.640.935	58%

Conformado por un total de 28 procesos, con probabilidad alta de pérdida para la entidad, si se confirma fallo desfavorable en segunda instancia, se ajustarán los valores, de acuerdo al procedimiento metodológico que mide el riesgo del suceso de la contingencia, en cambio si el fallo es favorable, se reversarán las provisiones de acuerdo con la norma contable vigente.

Con relación a la observación de la Nota 23, en la que hace referencia a la no explicación, ni detalle del valor de la provisión por cada litigio y demanda registrados en la contabilidad, FONPRECON revela en las notas a los estados financieros, de acuerdo a la normatividad vigente los mínimos requeridos dentro del Marco normativo para Entidades de Gobierno (Resolución 441 de 2019; y Resolución 193 de diciembre de 2020 y su anexo técnico, emitidos por la Contaduría General de la Nación).

No obstante, la Entidad siempre ha estado dispuesta a entregar los soportes necesarios, en caso de requerir información adicional para una interpretación transparente en relación con los hechos económicos revelados.

La información detallada respecto a este tema procede del aplicativo EKOGUI, el cual contiene las fichas técnicas e información precisa por cada proceso, archivos que fueron entregados oportunamente a la Comisión Auditora para la verificación cuantitativa y cualitativa en referencia a los hechos económicos que dieron lugar a los registros allí presentados, lo cual no perjudica la confiabilidad de la información financiera.

Es preciso indicar que el aplicativo EKOGUI, es la fuente Única de Gestión e Información litigiosa del Estado Colombiano y herramienta de obligatorio uso y aplicación para el cálculo de las provisiones contables conforme a la Circular Externa 023 de 2015 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Es evidente que en todo momento la Entidad ha cumplido los lineamientos e instrucciones impartidas por la Contaduría General de la Nación, como máximo ente rector de la Contaduría Pública en el país, (Resolución 441 de 2019; y Resolución 193 de diciembre de 2020 y su anexo técnico), y no ha incumplido norma alguna, como se evidencia en esta respuesta, como tampoco existe incumplimiento al deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002, ni se presentó forma alguna de afectación del deber funcional de la Entidad.”

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

FONPRECON, en su respuesta indica: “(...) FONPRECON revela en sus notas, de acuerdo a la normatividad vigente **respecto de los mínimos requeridos** dentro del Marco normativo para Entidades de Gobierno, Resolución 441 de 2019; y

Resolución 193 de diciembre de 2020 y su anexo técnico, emitidos por la Contaduría General de la Nación (...)", a pesar que la Entidad nos indica el cumplimiento de la normatividad sobre el particular "(...) **respecto de los mínimos requeridos (...)**", importante es, precisar que aunque dicha Nota relaciona la información mínima y básica, cierto es que no profundiza en información de detalle, la cual se considera de suma importancia para que los usuarios de la información financiera cuenten o tengan mejor soporte que coadyuve a una mayor interpretación de las cifras que por cada proceso se considere un riesgo de convertirse en un pasivo contingente, ni tampoco posee información completa sobre la lectura y explicación de este tema y su alcance, que es lo que quiere significar la CGR, tal como lo indica el parágrafo 1 del artículo 2 de dicha normativa: "(...) **PARÁGRAFO 1º. Las entidades y empresas en la preparación de sus notas podrán complementar o ampliar el detalle sobre las propuestas por la CGN (...)**"

Frente a este tema tan importante como es el de informar y revelar la información sobre los montos de las Provisiones de Litigios y Demandas, no se da estricto cumplimiento de las normas vigentes y la política contable correspondiente, por lo que la información financiera no se encuentra debidamente revelada ni está presentada completamente de manera amplia y suficiente.

Por lo anteriormente expresado, se confirma como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 09. Relación Información Litigios y Demandas Nota 23 Provisiones (23.1. Litigios y Demandas) – Fondo de Invalidez

Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 209, define: "(...) *Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.*"

La Ley 1712 de 2014 "...por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones..."

Artículo 3. "Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública...se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad... (...) principio de la calidad de la información...deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en forma accesibles para los solicitantes..."

Marco Normativo para entidades de Gobierno, "la Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones..."

“Este Marco Normativo es aplicable a las entidades de gobierno que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública.

(...) por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

(...) de igual manera, la CGN expidió el Instructivo 002 de 2015, Instructivo 002 de 2015, Resolución 620 de 2015, Resolución 113 de 2016, Resolución 468 de 2016, Resolución 693 de 2016 y Resolución 484 de 2017”

Régimen de Contabilidad Pública, Título II Sistema Nacional de Contabilidad Pública, 3. Proceso Contable. 63 revelación:

“La revelación es la etapa que sintetiza y representa la situación, los resultados de la actividad y la capacidad de prestación de servicios o generación de flujos de recursos, en estados, informes y reportes contables confiables, relevantes y comprensibles. Para garantizar estas características de los estados, informes y reportes contables, la revelación implica la presentación del conjunto de criterios o pautas particulares, seguidas en la etapa previa de reconocimiento, así como la manifestación de la información necesaria para la comprensión de la realidad que razonablemente representa la información contable pública. Los estados, informes y reportes contables se refieren a entidades contables públicas individuales agregadas y consolidadas...”

En la Nota 23 Provisiones (23.1) sobre Litigios y Demandas, del Estado Situación Financiera a diciembre 31 de 2022 del Fondo de Invalidez, cuyo saldo es \$666.092.263, representa el 10.4% del total del Activo; no explica, ni informa el detalle de este valor por cada litigio y demanda registrados en la contabilidad de FONPRECON, es decir, que el usuario de la información financiera no conoce el monto que por cada proceso se considera en riesgo de convertirse en un pasivo contingente; tampoco posee información completa sobre la lectura y explicación de este tema y su alcance.

Así las cosas, frente a este tema tan importante como es el de informar y revelar la información sobre los montos de las Provisiones de Litigios y Demandas, no se da estricto cumplimiento de las normas vigentes y la Política Contable correspondiente, por lo que la información financiera no se encuentra debidamente revelada, ni está presentada completamente de manera amplia y suficiente.

Esta situación se presenta por la ausencia de profundidad en la elaboración de las notas explicativas de los Estados Financieros, lo cual es el reflejo de la falta de una mayor diligencia y cuidado profesional en la aplicación estricta de las normas vigentes y la Política Contable, en materia de elaboración de las notas a los Estados Financieros debidamente.

Lo anterior, además de afectar la adecuada y debida presentación y revelación de la información financiera en los Estados Financieros y de impedir que el usuario cuente con una mejor y completa información para la adecuada interpretación de su análisis; afecta el deber ser de la elaboración y presentación de las notas a los Estados Financieros.

Hallazgo Administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Se reveló la siguiente información en la NOTA 23. PROVISIONES, las cuales forman parte integral de los Estados Financieros:

(...) 23.1. Litigios y demandas

Representa el reconocimiento de la cuantía estimada según las pretensiones derivadas de los procesos judiciales que surgen en contra de la entidad y que al cierre de la vigencia presentan probabilidad alta de perdida. En el evento en que se reafirme la decisión en contra de la entidad, se deberá sumar a esta cifra los intereses causados más perjuicios indexados a la fecha del fallo y según lo ordene la respectiva sentencia.

(...)

CONCEPTO	REF.	AÑO 2022	AÑO 2021	VALOR VARIACION	VARIACION %
PROVISIONES LITIGIOS Y DEMANDAS		666.092.263	478.419	665.613.844	
Administrativas	(1)	660.918.132	0	660.918.132	100%
Laborales	(2)	5.174.131	478.419	4.695.712	982%

1) El proceso corresponde a un ejecutivo conexo en el cual se encontraba pendiente el pago de costas judiciales del proceso ordinario por valor de \$1.540.000 a favor del demandante, aunque el pago ya se realizó se encuentra pendiente la terminación del proceso ejecutivo, existiendo alta probabilidad de condena en costas.

2) Proceso litigioso número 11001333503020210010300, el cual solicita reliquidación pensión de invalidez por mala calificación en el proceso de reconocimiento.

Con relación a la observación de la Nota 23, en la que hace referencia a la no explicación, ni detalle del valor de la provisión por cada litigio y demanda

registrados en la contabilidad, FONPRECON revela en sus notas, de acuerdo a la normatividad vigente respecto de los mínimos requeridos dentro del Marco normativo para

Entidades de Gobierno, Resolución 441 de 2019; y Resolución 193 de diciembre de 2020 y su anexo técnico, emitidos por la Contaduría General de la Nación, la cual en su artículo 2º, precisa:

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las entidades y empresas en la preparación de sus notas podrán complementar o ampliar el detalle sobre las propuestas por la CGN, pero conservando la denominación y numeración establecidos en la plantilla y garantizando el cumplimiento mínimo de las revelaciones requeridas en cada marco normativo. (Resaltado nuestro).

PARÁGRAFO 3º. La Contaduría General de la Nación pone a disposición de las entidades, anexos de apoyo en formato Excel, que tienen como objetivo facilitar la preparación de las notas a los Estados Financieros, los cuales se relacionan con las revelaciones establecidas en cada marco normativo. Estos anexos no son objeto de reporte a la CGN.

Aquellas entidades y empresas que dispongan de aplicativos u otras bases de datos con mayor detalle de información o diseños diferentes, podrán omitir, ajustar o complementar el uso de estos anexos para la preparación de sus notas. Estos anexos son, entre otros:

- Anexo N_7 - Cuentas por cobrar
- Anexo N_23 – Provisiones”

Como se observa, en la mencionada nota se revela los detalles de los dos procesos litigiosos objeto de provisión del patrimonio de Invalidez, que al cierre de vigencia tenían alta probabilidad de pérdida, y cuya participación es del 2.5% frente al total del pasivo.

No obstante, la Entidad siempre ha estado dispuesta, y así lo ha reiterado permanentemente a entregar los soportes necesarios, en caso de requerir información adicional para una interpretación transparente en relación con los hechos económicos revelados.

La información detallada respecto a este tema procede del aplicativo EKOGUI, el cual contiene las fichas técnicas e información precisa por cada proceso, archivos que fueron entregados oportunamente a la Comisión Auditora para la verificación cuantitativa y cualitativa en referencia a los hechos económicos que dieron lugar a los registros allí presentados, lo cual no perjudica la confiabilidad de la información financiera.

Es preciso indicar que el aplicativo EKOGUI, es la fuente Única de Gestión e Información litigiosa del Estado Colombiano y herramienta de obligatorio uso y

aplicación para el cálculo de las provisiones contables conforme a la Circular Externa 023 de 2015 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Es evidente que en todo momento la Entidad ha cumplido los lineamientos e instrucciones impartidos por la Contaduría General de la Nación, como máximo ente rector de la Contaduría Pública en el país, (Resolución 441 de 2019; y Resolución 193 de diciembre de 2020 y su anexo técnico), y no ha incumplido norma alguna, como se evidencia en esta respuesta, como tampoco existe incumplimiento al deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002, ni se presentó forma alguna de afectación del deber funcional de la Entidad.”

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

FONPRECON, en su respuesta indica: “(...) FONPRECON revela en sus notas, de acuerdo a la normatividad vigente **respecto de los mínimos requeridos** dentro del Marco normativo para Entidades de Gobierno, Resolución 441 de 2019; y Resolución 193 de diciembre de 2020 y su anexo técnico, emitidos por la Contaduría General de la Nación (...)”, a pesar que la Entidad nos indica el cumplimiento de la normatividad sobre el particular “(...) **respecto de los mínimos requeridos (...)**”, importante es, precisar que aunque dicha Nota relaciona la información mínima y básica, cierto es que no profundiza en información de detalle, la cual se considera de suma importancia para que los usuarios de la información financiera cuenten o tengan mejor soporte que coadyuve a una mayor interpretación de las cifras que por cada proceso se considere un riesgo de convertirse en un pasivo contingente, ni tampoco posee información completa sobre la lectura y explicación de este tema y su alcance, que es lo que quiere significar la CGR, tal como lo indica el parágrafo 1 del artículo 2 de dicha normativa: “(...) **PARÁGRAFO 1º.** Las entidades y empresas en la preparación de sus notas podrán **complementar o ampliar el detalle** sobre las propuestas por la CGN (...)”

Frente a este tema tan importante como es el de informar y revelar la información sobre los montos de las Provisiones de Litigios y Demandas, no se da estricto cumplimiento de las normas vigentes y la política contable correspondiente, por lo que la información financiera no se encuentra debidamente revelada ni está presentada completamente de manera amplia y suficiente.

Por lo anteriormente expresado, la CGR confirma como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 10. Revelación Información Litigios y Demandas Nota 23 Provisiones (23.1. Litigios y Demandas) - Fondo Sobrevivencia

Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 209, define: “(...) **Artículo 209:** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se

desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.”

La Ley 1712 de 2014 “...por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones...

Artículo 3. “Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública...se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad... (...) principio de la calidad de la información...deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en forma accesibles para los solicitantes...

Marco Normativo para entidades de Gobierno, “la Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones...”

“Este Marco Normativo es aplicable a las entidades de gobierno que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública.

(...) por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

(...) de igual manera, la CGN expidió el Instructivo 002 de 2015, Instructivo 002 de 2015, Resolución 620 de 2015, Resolución 113 de 2016, Resolución 468 de 2016, Resolución 693 de 2016 y Resolución 484 de 2017”

Régimen de Contabilidad Pública, Título II Sistema Nacional de Contabilidad Pública, 3. Proceso Contable. 63 revelación:

“La revelación es la etapa que sintetiza y representa la situación, los resultados de la actividad y la capacidad de prestación de servicios o generación de flujos de recursos, en estados, informes y reportes contables confiables, relevantes y comprensibles. Para garantizar estas características de los estados, informes y reportes contables, la revelación implica la presentación del conjunto de criterios o pautas particulares, seguidas en la etapa previa de reconocimiento, así como la manifestación de la información necesaria para la comprensión de la realidad que razonablemente representa la información contable pública. Los estados, informes y reportes contables se refieren a entidades contables públicas individuales agregadas y consolidadas...”

En la Nota 23 Provisiones (23.1) sobre Litigios y Demandas, del Estado Situación Financiera a diciembre 31 de 2022 del Fondo de Vejez, cuyo saldo es \$5.918.984.425, representa el 2% del total del Activo; no explica, ni informa el detalle de este valor por cada litigio y demanda registrados en la contabilidad de FONPRECON, es decir, que el usuario de la información financiera no conoce el monto que por cada proceso se considera en riesgo de convertirse en un pasivo contingente; tampoco posee información completa sobre la lectura y explicación de este tema y su alcance.

Así las cosas, frente a este tema tan importante como es el de informar y revelar la información sobre los montos de las Provisiones de Litigios y Demandas, no se da estricto cumplimiento de las normas vigentes y la política contable correspondiente, por lo que la información financiera no se encuentra debidamente revelada, ni está presentada completamente de manera amplia y suficiente.

Esta situación se presenta por la ausencia de profundidad en la elaboración de las notas explicativas de los Estados Financieros, lo cual es el reflejo de la falta de una mayor diligencia y cuidado profesional en la aplicación estricta de las normas vigentes y la Política Contable, en materia de elaboración de las notas a los Estados Financieros debidamente.

Lo anterior, además de afectar la adecuada y debida presentación y revelación de la información financiera en los Estados Financieros y de impedir que el usuario cuente con una mejor y completa información para la adecuada interpretación de su análisis; afecta el deber ser de la elaboración y presentación de las notas a los Estados Financieros.

Hallazgo Administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*“Se reveló la siguiente información en la **NOTA 23. PROVISIONES**, las cuales forman parte integral de los Estados Financieros:*

(...) 23.1. Litigios y Demandas

La cuenta representa el reconocimiento de la cuantía estimada según las pretensiones derivadas de los procesos judiciales que surgen en contra de la entidad. En el evento en que se reafirme la decisión en contra de la entidad, se deberá sumar a esta cifra los intereses causados más perjuicios indexados a la fecha del fallo y según lo ordene la respectiva sentencia.

(...)

A 31 de diciembre de 2022, su saldo es el siguiente:

CONCEPTO	AÑO 2022	AÑO 2021	VALOR VARIACION	VARIACION %
PROVISIONES LITIGIOS Y DEMANDAS	5.918.984.425	9.091.237.629	-3.172.253.204	-35%
Administrativas	5.918.984.425	9.091.237.629	-3.172.253.204	-35%

El saldo está conformado por un total de 16 procesos, con probabilidad alta de pérdida para la entidad, si se confirma fallo desfavorable en segunda instancia, se ajustarán los valores, de acuerdo al procedimiento metodológico que mide el riesgo del suceso de la contingencia, en cambio si el fallo es favorable, se reversarán las provisiones de acuerdo con la norma contable vigente.

Se observa una disminución del 35% comparado con el año anterior debido a los procesos terminados con sentencias favorables, gracias a la excelente gestión judicial de FONPRECON.

Con relación a la observación de la Nota 23, en la que hace referencia a la no explicación, ni detalle del valor de la provisión por cada litigio y demanda registrados en la contabilidad, FONPRECON revela en sus notas, de acuerdo a la normatividad vigente respecto de los **mínimos requeridos** dentro del Marco normativo para Entidades de Gobierno, Resolución 441 de 2019; y Resolución 193 de diciembre de 2020 y su anexo técnico, emitidos por la Contaduría General de la Nación, la cual en su artículo 2º, precisa: (...)

PARÁGRAFO 1º. Las entidades y empresas en la preparación de sus notas podrán complementar o ampliar el detalle sobre las propuestas por la CGN, pero conservando la denominación y numeración establecidos en la plantilla y garantizando el cumplimiento mínimo de las revelaciones requeridas en cada marco normativo. (Resaltado nuestro).

PARÁGRAFO 3º. La Contaduría General de la Nación pone a disposición de las entidades, anexos de apoyo en formato Excel, que tienen como objetivo facilitar la preparación de las notas a los Estados Financieros, los cuales se relacionan con las revelaciones establecidas en cada marco normativo. Estos anexos no son objeto de reporte a la CGN.

Aquellas entidades y empresas que dispongan de aplicativos u otras bases de datos con mayor detalle de información o diseños diferentes, podrán omitir, ajustar o complementar el uso de estos anexos para la preparación de sus notas. Estos anexos son, entre otros:

- Anexo N_7 - Cuentas por cobrar
- Anexo N_23 – Provisiones

No obstante, la Entidad siempre ha estado dispuesta, y así lo ha reiterado permanentemente a entregar los soportes necesarios, en caso de requerir información adicional para una interpretación transparente en relación con los hechos económicos revelado

La información detallada respecto a este tema procede del aplicativo EKOGUI, el cual contiene las fichas técnicas e información precisa por cada proceso, archivos que fueron entregados oportunamente a la Comisión Auditora para la verificación cuantitativa y cualitativa en referencia a los hechos económicos que dieron lugar a los registros allí presentados, lo cual no perjudica la confiabilidad de la información financiera.

Es preciso indicar que el aplicativo EKOGUI, es la fuente Única de Gestión e Información litigiosa del Estado Colombiano y herramienta de obligatorio uso y aplicación para el cálculo de las provisiones contables conforme a la Circular Externa 023 de 2015 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Es evidente que en todo momento la Entidad ha cumplido los lineamientos e instrucciones impartidos por la Contaduría General de la Nación, como máximo ente rector de la Contaduría Pública en el país, (Resolución 441 de 2019; y Resolución 193 de diciembre de 2020 y su anexo técnico), y no ha incumplido norma alguna, como se evidencia en esta respuesta, como tampoco existe incumplimiento al deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002, ni se presentó forma alguna de afectación del deber funcional de la Entidad.”

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

FONPRECON, en su respuesta indica: “(...) FONPRECON revela en sus notas, de acuerdo a la normatividad vigente **respecto de los mínimos requeridos** dentro del Marco normativo para Entidades de Gobierno, Resolución 441 de 2019; y Resolución 193 de diciembre de 2020 y su anexo técnico, emitidos por la Contaduría General de la Nación (...)”, a pesar que la Entidad nos indica el cumplimiento de la normatividad sobre el particular “(...) **respecto de los mínimos requeridos** (...)”, importante es, precisar que aunque dicha Nota relaciona la información mínima y básica, cierto es que no profundiza en información de detalle, la cual se considera de suma importancia para que los usuarios de la información financiera cuenten o tengan mejor soporte que coadyuve a una mayor interpretación de las cifras que por cada proceso se considere un riesgo de convertirse en un pasivo contingente, ni tampoco posee información completa sobre la lectura y explicación de este tema y su alcance, que es lo que quiere significar la CGR, tal como lo indica el parágrafo 1 del artículo 2 de dicha normativa: “(...) **PARÁGRAFO 1º.** Las entidades y empresas en la preparación de sus notas podrán **complementar o ampliar el detalle** sobre las propuestas por la CGN (...)”

Frente a este tema tan importante como es el de informar y revelar la información sobre los montos de las Provisiones de Litigios y Demandas, no se da estricto cumplimiento de las normas vigentes y la política contable correspondiente, por lo que la información financiera no se encuentra debidamente revelada ni está presentada completamente de manera amplia y suficiente.

Por lo anteriormente expresado, se confirma como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 11. Recaudos Coactivos por Aplicar - Fondo Vejez

Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 209, define: “(...) *Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.*”

La Ley 1712 de 2014 “...por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones...”

Artículo 3. “Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública...se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad... (...) principio de la calidad de la información...deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en forma accesibles para los solicitantes...”

Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación, actualizado según la Resolución 211 de 2021, indica que:

“4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

*16. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.
Características fundamentales*

17. Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.

18. La utilidad de la información financiera de propósito general depende tanto de la relevancia como de la representación fiel. Por tanto, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a la rendición de cuentas, a la toma de decisiones ni al control.”

“4.1.2 Representación fiel

23. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.

24. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones

pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.”

“26. Una descripción libre de error significativo es aquella en la que no hay errores u omisiones materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y en la que el proceso para producir la información se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos.”

“6.5 Presentación de los estados financieros

127. La información sobre los elementos de los estados financieros se presenta en un juego completo de estados financieros, el cual está compuesto por a) un estado de situación financiera al final del periodo contable, b) un estado de resultados del periodo contable, c) un estado de cambios en el patrimonio del periodo contable, d) un estado de flujos de efectivo del periodo contable, y e) las notas a los estados financieros. (...)”

6.5.1 Selección de la información

(...)

133. “...la información que se selecciona para revelar en las notas a los estados financieros busca que la información sea más útil y proporcione detalles que ayuden a los usuarios a entenderla. La información a revelar en las notas no sustituye la información a presentar en los estados financieros.”

“135. La información revelada en las notas a los estados financieros tiene las siguientes características:

- a) Es necesaria para que los usuarios comprendan los estados financieros.*
- b) Proporciona información que presentan los estados financieros de manera contextualizada y según el entorno en que opera la entidad.*
- c) Tiene, generalmente, una relación clara y demostrable con la información presentada en los estados financieros.”*

136. ... las transacciones, sucesos y otras partidas presentadas se deben reflejar de forma que transmitan su esencia económica en lugar de su forma legal, a fin de que se cumplan las características cualitativas de la información financiera de propósito general de Relevancia y Representación fiel.”

“145. La información revelada en las notas a los estados financieros se organiza de modo que las relaciones entre estas y las partidas presentadas en los estados financieros sean claras.”

CGN. Principios de Contabilidad: “(...) Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida.

Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período (...).”

Numeral 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable.

Resolución 167 de 2020 – CGN, y Resolución 168 de 2020 – CGN: “Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”.

Resolución 218 de 2020 – CGN, Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Resolución 219 de 2020 – CGN, Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.

Resolución 080 de 2021 – CGN, “Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”.

*Ley 87 de 1993. Reglamentada por el Decreto Nacional 1826 de 1994 y reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1537 de 2001. “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”. Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:
(...)*

(e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; (...).”

Artículo 3. Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes: a. El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad; (...) d. *Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.*

El anexo de la Resolución 193 de 2016, por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento

para la evaluación del control interno contable, expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, indica que:

“3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable. Con el propósito de lograr una información financiera que cumpla con las características 235 cualitativas previstas en los marcos normativos del Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deberán observar, como mínimo, los siguientes elementos y actividades. (...) 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias. La visión sistémica de la contabilidad exige responsabilidad por parte de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, lo cual requiere de un compromiso institucional liderado por quienes representan legalmente a las entidades. (...).”

3.2.9.2 Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional. La información que se produce en las diferentes dependencias es la base para reconocer contablemente los hechos económicos; por lo tanto, las entidades deberán garantizar que la información fluya adecuadamente y se logre oportunidad y calidad en los registros. (...)

3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información. Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros. En todos los casos, deberá dejarse evidencia, en papeles de trabajo, de los análisis y conciliaciones de cuentas que sirvieron de soporte a los ajustes realizados. De igual forma, se deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para la elaboración periódica de conciliaciones de forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre los documentos soporte y los libros de contabilidad 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible. Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.”

En la Cuenta 1384 “Otras Cuentas por Cobrar” por \$290.594.269.917 a diciembre 31 de 2022, se analizó el Auxiliar 1384080199 “Coactivo Recaudo por Aplicar” observándose que presenta un saldo por -\$8.345.656.327, el cual fue creado con la intención de que fuera precisamente de naturaleza contraria, es decir, de naturaleza crédito, para que en ella se registrara todos los valores correspondientes a pagos recibidos de los diferentes procesos de cobro coactivo, respecto de los cuales no se conocía el nombre del tercero y que en la medida en que se fuera realizando el proceso de depuración, se identificará el nombre, o los saldos seguirían mostrándose con naturaleza contraria; lo cual

genera más incertidumbre sobre la suficiencia y realidad del saldo de la cartera, como se muestra en el siguiente cuadro:

Tabla 31
Coactiva cuenta por aplicar

Cuenta	- cldUnidadN - cNumIdTercero+cRazonS ocial	Saldo Anterior	Débitos	Créditos	Nuevo Saldo
1384080199	COACTIVO RECAUDO X APL (Saldo Inicial 2022: 2.197.395.973,31)	-8.268.632.713,20	1.437.982.203,29	1.515.005.817,12	-8.345.656.327,03
U. Negocio 01 - ADMINISTRADORA		-8.268.632.713,20	1.437.982.203,29	1.515.005.817,12	-8.345.656.327,03
U. Negocio 0101 – PENSIÓN		-8.268.632.713,20	1.437.982.203,29	1.515.005.817,12	-8.345.656.327,03
U. Negocio 010102 – VEJEZ		-8.268.632.713,20	1.437.982.203,29	1.515.005.817,12	-8.345.656.327,03

Fuente: “Auxiliar por tercero cuenta 138408001 cuotas partes pensionales vejez a 31-12-2022 (Fuente aplicativo ZBOX)”. **Elaboró:** Equipo Auditor

Lo anterior se presenta, debido a que FONPRECON no ha efectuado una depuración efectiva y definitiva a la cartera en lo referente a los cobros coactivos.

Lo anterior, propicia registros no ajustados a la técnica contable, incidiendo en que el saldo de la cuenta 1384 sea incierto y no otorgue confiabilidad, pues no se conoce, aún, todas las situaciones relacionadas con los pagos y/o abonos de los terceros involucrados; asimismo, afecta la presentación y revelación de esta información en las notas explicativas en los estados financieros, pues de esta situación, las mismas no hace mención de ello.

Hallazgo Administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*“Es importante indicar que al cierre de cada vigencia se encuentran dineros pendientes de aplicar, identificados como recaudos por cobro coactivo, **debido a que fueron recaudados cerca de la fecha de cierre**, por lo que no se alcanzó a procesar dicha información, sin que ello signifique a que no se haya hecho una depuración efectiva de la cartera en coactivo, en tal sentido el análisis del equipo auditor no es acertado.*

Dichos saldos a cierre de vigencia corresponden a recaudos y pagos recibidos con cargo a procesos coactivos debidamente identificados, que surten los siguientes pasos, conforme a las disposiciones del Código General del Proceso, norma aplicable a los procesos de cobro coactivo por remisión del Estatuto Tributario Nacional:

- Una vez que obra un ingreso de dinero con cargo a un proceso coactivo, antes de poder ordenar la debida aplicación a la obligación por la Funcionaria Ejecutora se requiere que se liquide la obligación.
- Realizada la liquidación se pone en conocimiento de la Entidad ejecutada a través de una fijación en lista de traslado.
- Se resuelvan objeciones a la liquidación, si se presentan por el ejecutado.
- Se apruebe la liquidación del crédito y costas a través de acto administrativo que también se notifica al ejecutado y contra el cual pueden interponerse recursos.

En tal sentido, el procedimiento de aplicación de dineros en un proceso coactivo siempre determina que existan partidas debidamente identificadas pendientes de aplicar, debido a su propia dinámica, lo cual se observa en cada mes del año.

El monto de los valores por aplicar fluctúa mes a mes, pues depende de los pagos recibidos en el periodo y el cumplimiento de los pasos procesales requeridos en la etapa de liquidación. Además del Código General del Proceso, los mismos están descritos en el Procedimiento de Gestión Integral de Cartera que es de conocimiento del equipo auditor.

Por tanto, el que en un momento determinado o a cierre de año existan partidas identificadas pendientes de aplicación, es un hecho previsto dentro del trámite procesal ya descrito y no puede ser considerado falta de depuración de la cartera en cobro coactivo. “

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

La entidad en su respuesta indica: “*el proceso de cobro coactivo que es de conocimiento de la CGR*”, así mismo, manifiestan que “*(...) al cierre de cada vigencia se encuentran dineros pendientes de aplicar, identificados como recaudos por cobro coactivo, debido a que fueron recaudados cerca de la fecha de cierre, por lo que no se alcanzó a procesar dicha información*”. De acuerdo con la información suministrada por la Entidad correspondiente al auxiliar por terceros emitido del aplicativo ZBOX se observa que esta cuenta presenta un saldo anterior, es decir de la vigencia 2021 de -\$8.268.632.713,20 y en la vigencia 2022 de -\$8.345.656.327,03 lo que indica que los saldos no corresponden a los recaudos cerca al cierre de la vigencia 2022 y por el contrario no tienen detallado un tercero que confirme a quien pertenece el recaudo, situación que confirma lo observado por el equipo auditor y se configura como hallazgo administrativo.

Lo anterior, propicia registros no ajustados a la técnica contable, incidiendo en que el saldo de la cuenta 1384 sea incierto y no otorgue confiabilidad, pues no se conoce, aún, todas las situaciones relacionadas con los pagos y/o abonos de los terceros involucrados; asimismo, afecta la presentación y revelación de esta información en las notas explicativas en los estados financieros, pues de esta situación, las mismas no hace mención de ello.

Por lo anterior, se confirma hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 12. Cartera Cuotas Partes Pensionales por Cobrar - Circularización (D)

Constitución Política de Colombia en su artículo 209, define:

“(...) Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.”

Ley 1066 de 2006. *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.”*

“Artículo 1º. Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Artículo 2º. Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:

- 1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.*
- 2. Incluir en sus respectivos presupuestos de ingresos el monto total del recaudo sin deducción alguna.*
- 3. Exigir para la realización de acuerdos de pago garantías idóneas y a satisfacción de la entidad.*
- 4. Contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y con la autorización de vigencias futuras, si es del caso, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, para la realización de acuerdos de pago con otras entidades del sector público.*

5. Reportar a la Contaduría General de la Nación, en las mismas condiciones establecidas en la Ley 901 de 2004, aquellos deudores que hayan incumplido los acuerdos de pagos con ellas realizadas, con el fin de que dicha entidad los identifique por esa causal en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

6. Abstenerse de celebrar acuerdos de pago con deudores que aparezcan reportados e n el boletín de deudores morosos por el incumplimiento de acuerdos de pago, salvo que se subsane el incumplimiento y la Contaduría General de la Nación expida la correspondiente certificación.

7. Regularizar mediante el pago o la celebración de un acuerdo de pago las obligaciones pendientes con otras entidades públicas a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley.”

“Artículo 4°. Cobro de intereses por concepto de obligaciones pensionales y prescripción de la acción de cobro. Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora.”

“Artículo 5°. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”

Sentencia C-895 de 2009, la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 4º de la Ley 1066 de 2006 en cuanto dispone que “El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva.”

El Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable anexo a la Resolución 193 de 2016 Contaduría General de la Nación, establece:

“1.4 Riesgo de índole contable

Representa la posibilidad de ocurrencia de eventos, tanto internos como externos, que tienen la capacidad de afectar el proceso contable y que, como consecuencia de ello, impiden la generación de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública. El riesgo de índole contable se materializa cuando los hechos económicos generados en la entidad no se incluyen en el proceso contable o cuando, siendo incluidos, no cumplen con los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación dispuestos en el Régimen de Contabilidad Pública....

3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones

Deberán adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por las entidades estén vinculadas al proceso contable, independientemente de su cuantía y relación con el cometido estatal.

3.2.13 Actualización de los valores

Los bienes, derechos y obligaciones de la entidad deberán actualizarse, de conformidad con los criterios definidos en el marco normativo aplicable a la entidad, para la medición posterior.

3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información

Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros...”

Resolución 803 de 2018: “Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (FONPRECON) y se adoptan otras disposiciones complementarias.”

“Artículo 11. FUNCIONES. “Para el desarrollo de las funciones de que trata el Decreto número 3992 de octubre 16 de 2008, “por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (FONPRECON), artículo 7o numeral 14, el Grupo de Gestión de Cartera, deberá adelantar fundamentalmente las siguientes tareas:

1. *Recopilar la documentación que sirve de soporte para el análisis y la consolidación de la cartera a favor del Fondo por concepto de cuotas partes pensionales, cuotas partes de bonos pensionales, cotizaciones y otras cuentas que a la fecha de corte se encuentren pendientes de recaudo.*

2. *Conciliar la información financiera y el listado de cartera a fin de identificar las posibles diferencias entre las áreas de cartera y contabilidad para lo cual se deberá efectuar el análisis a nivel de terceros de tal manera que los ajustes realizados se encuentren plenamente soportados (...)*

8. *Establecer los controles de seguimiento a las respuestas suministradas por los deudores frente al pago voluntario de sus obligaciones.*

“Artículo 15. CONTROLES. El Grupo de Gestión de Cartera, deberá adoptar las medidas de control necesarias para garantizar que los procesos de cartera se desarrollen de manera eficiente y oportuna, para lo cual se deben adelantar las siguientes actividades de control: (...)

2. *Verificar la correcta imputación de los pagos realizados por cada tercero, identificando en el menor tiempo los recaudos registrados en las cuentas pendientes por reclasificar y por aplicar.*

Ley 734 de 2002, “Por la cual se expidió el Código Disciplinario Único, dispone:
“Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los Decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”(...)

Ley 734 DE 2002 Ley derogada, a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023>Por la cual se expide el Código Disciplinario Único

Ley 734 DE 2002 <Rige a partir de los tres (3) meses de su sanción>
<NOTA DE VIGENCIA: Ley derogada, a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023> “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”

ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los Decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

- 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. Nota: (Expresiones subrayadas declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012)*

De las respuestas a la circularización de cartera efectuada por la entidad con sus deudores por cada Fondo enviadas en los soportes de la prueba de recorrido proceso persuasivo el 23 de febrero, 07 y 14 de marzo de 2023 y el reporte del movimiento por pensionado enviadas en el oficio 20233000020601 requerimiento 2023EE0021335 del 15 de febrero de 2023, se seleccionó una muestra y se efectuó el análisis pertinente, del cual se determinaron o evidenciaron las siguientes situaciones:

Tabla 32
FONDO DE SOBREVIVIENTES

CÉDULA	ENTIDAD	INFORMACIÓN ANALIZADA / RESPUESTA ENVIADA ENTIDAD	OBSERVACIONES
3.309.XXX	Municipio de Medellín	<p>El municipio de Medellín desconoce y no es claro desde cuando se está causando la presunta deuda que se cobra por conceptos de cuotas partes e intereses que tiene para con FONPRECON, no obstante, se encuentra al día por todo concepto por la respuesta dada por este municipio.</p> <p>La deuda de este pensionado por \$392.437.377 con corte a 30 nov 2022; se verificó y no hay cobro coactivo respecto a la base de datos enviada por FONPRECON.</p> <p>Al desconocerse la fecha desde cuando se realiza el cobro de las cuotas partes, supuestamente adeudadas, el municipio deja claro, a través de este comunicado, que las cuotas pensionales causadas con anterioridad al mes de enero 2020, se encuentran prescritas de acuerdo a la siguiente disposición normativa: FONPRECON está efectuando recobro de cuotas partes prescritas al tenor de lo consagrado en el artículo 4° de la Ley 1066 del 2006 que reza: “...cobro de intereses por concepto de obligaciones pensionales y prescripción de la acción de cobro. Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la Entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional. la liquidación se efectuará con el DTF aplicable para cada mes de mora.</p> <p><i>El municipio de Medellín solícita la aplicación de la prescripción extintiva a su favor de la obligación por las cuotas partes pensionales causadas con más de tres años de antelación al pago de la última mesada pensional, con fundamento en lo siguiente:</i></p> <p><i>La corte Constitucional en la Sentencia C-895 de 2009, con ocasión del estudio de constitucionalidad de apartes del artículo 4° de la Ley 1066 de 2006.”</i></p>	<p>Se verificó la cartera con el reporte movimientos por pensionado cuentas por cobrar y el archivo base de coactivo, con lo cual se evidenció lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se encuentra abonos a capital que correspondan a las fechas de: 31/05/2003 hasta 30/11/2017, 31/01/2018 hasta 20/02/2018, 30/06/2018 hasta 31/07/2018, 31/07/2019, 31/01/2020 hasta 30/04/2021, 30/06/2021 hasta 31/12/2021, 28/02/2022 hasta 30/04/2022, 31/07/2022 y 31/10/2022. Tiene un saldo de capital con corte a 31/12/2022 por \$392.492.237,15. Se verificó la base de coactivo y para este pensionado no se le ha realizado ningún cobro coactivo por parte de FONPRECON. Los abonos realizados según el reporte de movimientos por pensionado cuentas por cobrar, es de \$278.375.074,85 Verificando la respuesta del Municipio de Medellín, se comenta que no tiene deuda y según la circularización de FONPRECON la deuda es \$392.492.237.15; esto quiere decir, que la cartera de

CÉDULA	ENTIDAD	INFORMACIÓN ANALIZADA / RESPUESTA ENVIADA ENTIDAD	OBSERVACIONES
		El municipio de Medellín cuenta con 20 pensionados.	FONPRECON no refleja certeza de la realidad de la cartera.
12.090.XXX	Dpto. /C/marca	No se presenta respuesta por parte de la entidad para la deuda de las cuotas partes.	<p>Circularización deuda cuotas partes del 29-12-2002. Valor capital \$177.237.240 corte 30 noviembre 2022. Se cuenta con 4 procesos coactivos de los expedientes 19-055 del 14/11/2019, 19-078 del 20/12/2019, 20-073 del 17-03/2020 y 21-189 del 27/12/2021 con un mandamiento total por \$66.042.138.</p> <p>Se verificó la cartera con el reporte movimientos por pensionado cuentas por cobrar y el archivo base de coactivo, con lo cual se evidenció lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se encuentran abonos a capital que correspondan a las fechas de: 31/05/2010 hasta 30/06/2016, 31/01/2020 hasta 31/12/2022. • Tiene un saldo de capital con corte a 31/12/2022 por \$165.930.317. • Se verificó la base de coactivo para este

CÉDULA	ENTIDAD	INFORMACIÓN ANALIZADA / RESPUESTA ENVIADA ENTIDAD	OBSERVACIONES
			<p>pensionado, al que se le han realizado cuatro cobros coactivos por los periodos: del 01/01/2017 hasta 30/12/2017, con una variación de \$1.865.220; del 01/07/2016 hasta 31/12/2016, con una variación de \$443.860; del 30/01/2018 hasta 30/12/2018, con una variación de \$832.281 y del 30/01/2019 hasta 30/12/2020, con una variación por \$11.396.175, por parte de FONPRECON.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los abonos realizados según el reporte de movimientos por pensionado en cuentas por cobrar, es de \$131.724.352. • Verificando la respuesta, no se tiene en cuenta la deuda y según la circularización de FONPRECON la deuda es \$165.930.317; esto quiere decir, que la cartera de FONPRECON no refleja certeza ni la realidad de la cartera.
17.088.XXX	Dpto. /C/marca	No se presenta respuesta por parte de la entidad para la deuda de las cuotas partes.	<p>Se verificó la cartera con el reporte movimientos por pensionado cuentas por cobrar y el archivo base de coactivo, con lo cual se evidenció lo siguiente:</p> <p>No se encuentran abonos a capital que correspondan a las fechas de: 31/08/2001 hasta 31/12/2015, 31/05/2018 hasta 31/07/2018, 30/09/2018,</p>

CÉDULA	ENTIDAD	INFORMACIÓN ANALIZADA / RESPUESTA ENVIADA ENTIDAD	OBSERVACIONES
			<p>28/02/2019, 31/05/2019 hasta 30/06/2019, 31/10/2019, 29/02/2022 hasta 31/03/2020, 31/05/2020 hasta 30/06/2020, 30/09/2020 hasta 30/11/2020, 31/01/2021 hasta 31/08/2021, 30/11/2021, 31/01/2022 hasta 31/12/2022.</p> <p>Circularización deuda cuotas partes 20223170182021 fecha 29-12-2002. Valor capital \$1.098.838.242 corte 30 noviembre 2022.</p> <p>Se cuenta con 6 procesos coactivos de los expedientes 19-045 del 22/10/2019, 19-075 del 20/12/2019, 20-005 del 10/01/2020, 20-169 07/09/2020, 22-271 del 30/06/2022 y 22-283 del 29/07/2022 en mandamiento por \$38.989.875.</p> <p>Tiene un saldo de capital con corte a 31/12/2022 por \$1.442.176.974.</p> <p>La circularización de FONPRECON la deuda es \$1.098.838.242 a corte del 30/11/2022; esto quiere decir, que la cartera de FONPRECON no refleja certeza de la realidad de la cartera.</p>
36.XXXX	U. Atlántico	<p>La Circularización enviada por FONPRECON a la Universidad Atlántico fue por \$9.251.066.951 con corte a 30 noviembre 2022.</p> <p>La respuesta de la Universidad Atlántico objeta el valor de \$9.251.066.951 consignado en el oficio con Radicado número 20223170182741, por concepto de cuotas partes pensionales con fecha de corte 30 de noviembre de 2022. Lo anterior, debido a que resulta difícil confrontar los valores de deuda consolidados que muestran en su escrito</p>	<p>Se verificó la cartera con el reporte de movimientos por pensionado en cuentas por cobrar y el archivo base de cobros coactivos, con lo cual se evidenció lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se encuentran abonos a capital que correspondan a las fechas de: 30/09/2018 hasta 30/04/2022, 30/07/2022 hasta

CÉDULA	ENTIDAD	INFORMACIÓN ANALIZADA / RESPUESTA ENVIADA ENTIDAD	OBSERVACIONES
		<p>con nuestros registros contables, habida cuenta que para realizar esta revisión se requiere contar con el mayor nivel de detalle posible; solicitamos se nos envíe información detallada en la que se indique cada periodo de cobro, fecha inicial y final y porcentaje de cuotas partes a cargo de la universidad.</p> <p>Además, requerimos nos informen sobre la forma como FONPRECON aplicó el pago realizado por la Universidad del Atlántico el 28 de marzo de 2022, por \$1.719.811.739 mediante transferencias a cuenta corriente del Banco de Occidente, el cual, en nuestros registros presupuestales y contables, contempla el pago a FONPRECON de las cuotas partes pensionales liquidadas hasta el mes de septiembre de 2021.</p>	<p>30/09/2022 y del 30/11/2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tiene un saldo de capital con corte a 31/12/2022 por \$372.357.974. • Se encuentran dos coactivos (22-243 y 22-355), cuyo mandamiento total es por \$361.400.198, con fechas 30/09/20001 hasta 30/08/2018 y 30/05/2022 hasta 30/06/2022, respectivamente. Entre estos dos coactivos hay un expediente, el 22-243, en el que el número de cédula del pensionado se encuentra errado (1.906.XXX), pues no corresponde a dicho pensionado. • Los abonos realizados según el reporte de movimientos por pensionado cuentas por cobrar, es de \$85.179.660. • Verificando la respuesta del se comenta que no tiene deuda y por otro lado realizaron una transferencia el 28 de marzo por valor de \$1.7919.811.739 para los cinco pensionados; para este pensionado aplicaron un abono el día 31/05/2022 por \$61.622.638 y según circularización de FONPRECON, la deuda es \$370.550.780 con corte al 30/11/2022; esto quiere decir, que también esta cartera de FONPRECON no

CÉDULA	ENTIDAD	INFORMACIÓN ANALIZADA / RESPUESTA ENVIADA ENTIDAD	OBSERVACIONES
			refleja certeza y realidad en sus cifras.
2.878.XXX	Universidad del Atlántico	<p>La Circularización enviada por FONPRECON a la Universidad Atlántico por es \$9.251.066.951 con corte a 30 nov 2022.</p> <p>La respuesta de la Universidad del Atlántico objeta el valor de \$9.251.066.951 consignado en el oficio con Radicado número 20223170182741, por concepto de cuotas partes pensionales con fecha de corte 30 de noviembre de 2022.</p> <p>Lo anterior, debido a que resulta difícil confrontar los valores de deuda consolidados que muestran en su escrito con nuestros registros contables, habida cuenta que para realizar esta revisión se requiere contar con el mayor nivel de detalle posible; solicitamos se nos envíe información detallada se muestre cada periodo de cobro, fecha inicial y final y porcentaje de cuotas partes a cargo de la universidad.</p> <p>Además, requerimos nos informen sobre la forma como FONPRECON aplicó el pago realizado por la Universidad del Atlántico el día 28 de marzo de 2022, por \$1.719.811.739 mediante transferencias a la cuenta corriente del Banco de Occidente, el cual en nuestros registros presupuestales y contables contempla el pago a FONPRECON de las cuotas partes pensionales liquidadas hasta el mes de septiembre de 2021.</p> <p>Aplicaron un abono el día 31/05/2022 por \$213.039.817.</p>	<p>Se verificó la cartera con el reporte movimientos por pensionado cuentas por cobrar y el archivo base de coactivo, con lo cual se evidenció lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se encuentran abonos a capital que correspondan a las fechas de: 31/07/1994 hasta 30/04/2022, 30/07/2022 hasta 30/09/2022 y 30/11/2022. Tiene un saldo de capital con corte a 31/12/2022 por \$1.243.441.580,25. Se verificó la base de coactivo para este pensionado, al que se le ha realizado un cobro coactivo por el periodo del 31/05/2022 hasta 30/06/2022, con un valor de mandamiento por \$16.546.764, por parte de FONPRECON. Los abonos realizados según el reporte de movimientos por pensionado en cuentas por cobrar, es de \$286.315.787.75 De otro lado, realizaron una transferencia el 28 de marzo por \$1.7919.811.739 para los cinco pensionados para este pensionado Aplicaron un abono el 31/05/2022 por \$213.039.817. La Circularización de FONPRECON la deuda es \$1.237.820.157 a

CÉDULA	ENTIDAD	INFORMACIÓN ANALIZADA / RESPUESTA ENVIADA ENTIDAD	OBSERVACIONES
			corte del 30/11/2022; esto quiere decir, que la cartera de FONPRECON no refleja certeza de la realidad de la cartera.
107.XXX	Dpto. Norte de Santander		Circularización valor capital \$669.755.395 corte 30 nov 2022. Saldo total a capital \$687.439.712,70 a 31/12/2022. Se cuenta con 8 procesos coactivos de mandamiento por \$1.397.186.743.
859.XXX	Municipio de Sabanalarga	<p>La respuesta del Municipio en atención a la solicitud de la referencia donde requieren confrontar los valores adeudados por concepto de cuotas partes/bonos pensionales, nos permitimos informarles que la deuda en comento quedó registrada dentro de la base de datos del Acuerdo de Ley 550, en el cual se encuentra inmerso el municipio de Sabanalarga y en fechas 10/12/2019 y 14/12/2021 se detalla el valor reconocido y los documentos que deben ser aportados para cumplir con este pago.</p> <p>En lo atinente a los montos por ustedes señalados, le informo que el valor reconocido es de \$109.099.809, discriminado así:</p> <p>Cuota parte pensional: \$103.165.208,75 Cobro Coactivo de Cuota parte: \$5.934.601.</p>	<p>La Circularización al municipio de Sabanalarga es de \$121.585.512 con corte a 30 nov 2022.</p> <p>Se cuenta con 2 procesos coactivos. El saldo total de capital es de \$121.585.512 hasta el 31/12/2022.</p>
2.936.XXX	Dpto. Casanare	<p>En respuesta, por parte del Departamento de Casanare, se objeta el valor por concepto de cuotas partes pensionales, correspondiente a cuatro pensionados que dicho Departamento incurrió como Cuotapartista del valor de la pensión, el cual es de \$43.155.240.65.</p> <p>En los archivos que reposan en el Fondo Territorial de Pensiones de Casanare, se encuentran canceladas las cuotas partes pensionales por pagar por los cuatro pensionados al mes de diciembre de 2022, incluyendo mesada adicional, por lo tanto, el Departamento de Casanare se encuentra al día por todo concepto.</p>	<p>Se verificó la cartera con el reporte movimientos por pensionado cuentas por cobrar y el archivo base de coactivo, con lo cual se evidenció lo siguiente:</p> <p>No se encuentran abonos a capital que correspondan a las fechas de: del 30/09/2017 hasta 30/11/2017; del 31/01/2018 hasta 31/03/2018; del 30/09/2018 hasta 31/10/2018; del 31/12/2018 hasta 31/01/2019; del 31/01/2020 hasta</p>

CÉDULA	ENTIDAD	INFORMACIÓN ANALIZADA / RESPUESTA ENVIADA ENTIDAD	OBSERVACIONES
			<p>29/02/2020; del 31/05/2020; del 31/08/2020; del 30/11/2020; del 31/01/2021 hasta 30/04/2021; 31/03/2022 hasta 30/04/2022, 30/06/2022 hasta 31/08/2022 y 30/11/2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> Tiene un saldo de capital con corte a 31/12/2022 por \$8.257.963. No tiene cobro coactivo Los abonos realizados según el reporte de movimientos por pensionado en cuentas por cobrar, es de \$215.204.940. En la circularización de FONPRECON la deuda es de \$9.969.714.67, con corte a 30/11/2022; esto quiere decir, que la cartera de FONPRECON no refleja certeza de la realidad de la cartera.
116.XXX	Municipio de Medellín	<p>El municipio de Medellín aduce que no hay cuenta de cobro coactivo para este pensionado (Fallecido sin sobreviviente) desconoce y no es claro desde cuando se está causando la presunta deuda que se cobra por conceptos de cuotas partes e intereses que tiene para con FONPRECON, no obstante, se encuentra al día por todo concepto la respuesta dada por este municipio.</p> <p>FONPRECON, envió Circularización al Municipio de Medellín el 29/12/2022 por \$411.809.290 con corte a 30 nov 2022. De igual forma, se verificó el cobro coactivo y solo aparece fechas desde 01/09/2020 hasta 30/09/2020, del 30/04/2020 y 30/06/2020 y desde 30/01/2021 hasta 28/02/2021.</p> <p>Al desconocer la fecha desde cuando se realiza el cobro de las cuotas partes, supuestamente adeudadas, el municipio deja claro a través de este comunicado que las cuotas pensionales causadas con</p>	<p>Se verificó la cartera con el reporte movimientos por pensionado cuentas por cobrar y el archivo base de coactivo, con lo cual se evidenció lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se encuentran abonos a capital que correspondan a las fechas de: desde 31/05/2005 hasta 30/11/2017; desde 31/01/2018 hasta 28/02/2018; desde 30/06/2018 hasta 31/07/2018; el 31/07/2019; desde 31/01/2020 hasta 31/03/2020; desde 31/07/2020 hasta 31/08/2020; desde 31/10/2020 hasta 31/12/2020; desde 31/03/2021 hasta

CÉDULA	ENTIDAD	INFORMACIÓN ANALIZADA / RESPUESTA ENVIADA ENTIDAD	OBSERVACIONES
		<p>anterioridad al mes de enero 2020 se encuentran prescritas de acuerdo a la siguiente disposición normativa: FONPRECON está efectuando recobro de cuotas partes prescritas al tenor de lo consagrado en el artículo 4º de la Ley 1066 del 2006 que reza: "...cobro de intereses por concepto de obligaciones pensionales y prescripción de la acción de cobro. Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la Entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional. la liquidación se efectuará con el DTF aplicable para cada mes de mora...".</p> <p>"...Sin embargo, los créditos que se derivan del pago concurrente de cada mesada pensional, individualmente considerada, sí pueden extinguirse por esta vía (derecho al recobro), en tanto corresponden a obligaciones económicas de tracto sucesivo o naturaleza periódica entre las diferentes entidades responsables de contribuir al pago Pensional(...)"</p> <p>Así, el municipio de Medellín solicita la aplicación de la prescripción extintiva a su favor de la obligación por las cuotas partes pensionales causadas con más de tres años de antelación al pago de la última mesada pensional.</p>	<p>30/04/2021; desde 30/06/2021 hasta 31/12/2021; desde 28/02/2022 hasta 30/04/2022; el 31/07/2022 y el 31/10/2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tiene un saldo de capital con corte a 31/12/2022 por \$411.849270. • Se verificó la base de coactivo desde 01/09/2020 hasta 30/09/2020; el 30/04/2020; el 30/06/2020 y desde 30/01/2021 hasta 28/02/2021. El valor del mandamiento es \$12.199.411 • Los abonos realizados según el reporte de movimientos por pensionado cuentas por cobrar, es de \$330.408.806. • Verificando la respuesta del Municipio de Medellín, se comenta que no tiene deuda y según la circularización de FONPRECON la deuda es \$411.809.290; esto quiere decir, que la cartera de FONPRECON no refleja certeza de la realidad de la cartera.

Tabla 33
FONDO DE VEJEZ

CÉDULA	ENTIDAD	INFORMACIÓN ANALIZADA / RESPUESTA ENVIADA ENTIDAD	OBSERVACIONES
530.XXX	Municipio de Medellín	El municipio de Medellín cita que no hay existe cuenta de cobro coactivo para este pensionado (Fallecido sin sobreviviente) por lo tanto desconoce y no es claro desde cuando se está	Se observa que el pensionado, al fallecer en octubre de 2018, FONPRECON le cargó intereses por \$81.335.930,

CÉDULA	ENTIDAD	INFORMACIÓN ANALIZADA / RESPUESTA ENVIADA ENTIDAD	OBSERVACIONES
		<p>causando la presunta deuda que se cobra por conceptos de cuotas partes e intereses que tiene para con FONPRECON; no obstante, se encuentra al día por todo concepto, en la respuesta dada por este municipio.</p> <p>La Circularización enviada al Municipio de Medellín el día 29/12/2022 por este pensionado es \$434.127.418 con corte a 30 nov 2022; sin embargo, en el resumen del movimiento, del 01/01/2022 hasta 31/12/2022 enviado por FONPRECON el 11 de abril 2023, nos confirma que no tiene saldo pendiente de deuda y la objeción de ellos en la solicitud enviada por correo electrónico la entidad respondió "ULTIMA MESADA PAGADA 30/09/2018, RAZON POR LA CUAL NO SE CAUSÓ NI SE EFECTUÓ COBRO EN LA VIGENCIA DE 2022".</p> <p>Al desconocer la fecha, desde cuando se realiza el cobro de las cuotas partes supuestamente adeudadas, el municipio deja claro a través de este comunicado que las cuotas pensionales causadas con anterioridad al mes de enero 2020 se encuentran prescritas de acuerdo a la siguiente disposición normativa.</p> <p>FONPRECON está efectuando recobro de cuotas partes prescritas al tenor de lo consagrado en el artículo 4º de la Ley 1066 del 2006 que reza: "...cobro de intereses por concepto de obligaciones pensionales y prescripción de la acción de cobro. Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la Entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional. la liquidación se efectuará con el DTF aplicable para cada mes de mora...".</p> <p>Es por tanto que, el municipio de Medellín, solicita la aplicación de la prescripción extintiva a su favor de la obligación por las cuotas partes pensionales, causadas con más de tres años de antelación al pago de la última</p>	<p>desde diciembre de 2018 hasta diciembre de 2022, sin tener en cuenta que éste había fallecido y este tipo de deuda no es real.</p> <p>En la Circularización que realizó FONPRECON en diciembre del 2022, incluyó cifras adeudadas por este pensionado fallecido, lo cual no sería procedente, en función a que un fallecido no genera obligaciones.</p>

CÉDULA	ENTIDAD	INFORMACIÓN ANALIZADA / RESPUESTA ENVIADA ENTIDAD	OBSERVACIONES
		mesada pensional, con fundamento en lo siguiente: La corte Constitucional en la Sentencia C-895 de 2009, con ocasión del estudio de constitucionalidad de apartes del artículo 4° de la Ley 1066 de 2006.	
5.794.XXX	Municipio de Bucaramanga	<p>La cuenta de cobro enviada por FONPRECON al Municipio de Bucaramanga por este pensionado es \$342.317.944.88 con corte a 30 nov 2022 sin embargo, la respuesta del municipio es que el valor es diferente a lo que registran en las bases de datos del mismo.</p> <p>El municipio de Bucaramanga ha realizado oportunamente el pago de las cuotas partes pensionales de este pensionado, actualmente presenta deuda únicamente por el periodo de diciembre de 2022.</p>	<p>Se verificó la cartera con el reporte movimientos por pensionado cuentas por cobrar y el archivo base de coactivo, con lo cual se evidenció lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se encuentra abonos a capital que correspondan a las fechas de: 29/02/2000 hasta 30/09/2014, 31/05/2016 hasta 31/08/2016, 31/05/2017 hasta 30/11/2017, 31/01/2018 hasta 31/03/2018, 30/06/2018, 31/010/2018,31/12/2018, 31/05/2019, 31/01/2020 hasta 31/03/2020, 31/08/2020 hasta 30/09/2020, 31/01/2021, 30/04/2021, 31/07/2021 hasta 31/08/2021, 31/01/2022, 30/04/2022, 30/06/2022 hasta 31/07/2022, 30/09/2022 • Tiene un saldo de capital con corte a 31/12/2022 por \$324.682.531,49 • Se verificó la base de coactivo 30/10/2014 hasta 30/04/2016, 30/09/2016 hasta 30/04/2017 y valor del mandamiento es de 46.383.306 • Los abonos realizados según el <i>-reporte de movimientos por pensionado cuentas por cobrar-</i>, es de 198.744306.51 <p>Verificando la respuesta del Municipio de Bucaramanga, se comenta que no tiene deuda y según la circularización de FONPRECON la deuda es</p>

CÉDULA	ENTIDAD	INFORMACIÓN ANALIZADA / RESPUESTA ENVIADA ENTIDAD	OBSERVACIONES
			\$342.317.944; esto quiere decir, que la cartera de FONPRECON no refleja certeza de la realidad de la cartera.
5.556.XXX	Municipio de Bucaramanga	<p>La cuenta de cobro enviada por FONPRECON al Municipio de Bucaramanga por este pensionado es \$609.252.657.62 con corte a 30 nov 2022. Sin embargo, la respuesta del municipio de Bucaramanga observo que en su sistema a un sigue figurando este pensionado que no pertenece al Municipio de Bucaramanga si no que su cobro se debe imputar al Departamento de Santander tal y como quedo establecido de conciliación extrajudicial No. 102974 del 18/12/2017. Llevada a cabo en la procuraduría 17 Judicial II para sus asuntos Administrativos por lo tanto debe excluirse su cobro toda vez que no somos los competentes para ellos.</p> <p>La Entidad informa que se observa que en su sistema aún sigue figurando dicho pensionado que no pertenece al municipio. Su cobro se debe imputar al Departamento de Santander tal como se quedó establecido en el acta de conciliación extrajudicial No. 102974 del 18/12/2017.</p>	<p>Se verificó la cartera con el reporte movimientos por pensionado cuentas por cobrar y el archivo base de coactivo, con lo cual se evidenció lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se encuentra abonos a capital que correspondan a las fechas de: 30/06/2013 hasta 30/09/2014, 31/05/2016, 31/05/2017 hasta 30/11/2017, 31/01/2018 hasta 31/03/2018, 31/05/2018 hasta 30/06/2018, 30/09/2018 hasta 31/03/2020, 31/05/2020 hasta 31/12/2022. Tiene un saldo de capital con corte a 31/12/2022 por \$545.158.336
17.088.XXX	Dpto. /C/marca	No se presenta respuesta por parte de la entidad, con respecto al cobro correspondiente a cuotas partes.	<p>Se verificó la cartera con el -reporte movimientos por pensionado cuentas por cobrar- y el archivo base de coactivo, con lo cual se evidenció lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se encuentran abonos a capital que correspondan a las fechas de: 31/08/2001 hasta 31/12/2015, 31/05/2018 hasta 31/07/2018; 30/09/2018; 28/02/2019; 31/05/2019 hasta 30/06/2019;31/10/2019; 29/02/2020 hasta 31/03/2020, 30/09/2020 hasta 30/11/2020; 31/01/2021 hasta 31/08/2021; 30/11/2021;

CÉDULA	ENTIDAD	INFORMACIÓN ANALIZADA / RESPUESTA ENVIADA ENTIDAD	OBSERVACIONES
			31/01/2022 hasta 30/12/2022. Circularización deuda correspondiente a cuotas partes 20223170182021 fecha 29-12-2002. Valor capital \$1.098.838.242,34 corte 30 nov 2022. Se cuenta con 6 procesos coactivos por valor de mandamiento por \$38.989.875. El saldo total de capital corresponde a \$ 1.442.176.973,66 hasta el 31/12/2022.
22.367.XXX	Universidad de Atlántico	<p>FONPRECON envió cuenta de cobro a la Universidad Atlántico por \$9.251.066.951.40 con corte a 30 nov 2022.</p> <p>La respuesta de la Universidad Atlántico objeta ese valor consignado en el oficio con Radicado número 20223170182741, por concepto de cuotas partes pensionales con fecha de corte 30 de noviembre de 2022. <i>“Lo anterior, debido a que resulta difícil confrontar los valores de deuda consolidados, que muestran en su escrito con nuestros registros contables, habida cuenta que para realizar esta revisión se requiere contar con el mayor nivel de detalle posible, solicitamos que nos envíe información detallada y se muestre cada periodo de cobro, fecha inicial y final además del porcentaje de cuotas partes a cargo de la universidad...”</i></p> <p><i>“Además, requerimos nos informen sobre la forma como FONPRECON aplicó el pago realizado por la Universidad del Atlántico el día 28 de marzo de 2022, por valor de \$1.719.811.739 mediante transferencias a la cuenta corriente del Banco de Occidente número 256080292, el cual en nuestros registros presupuestales y contables contempla el pago a FONPRECON de las cuotas partes pensionales liquidadas hasta el mes de septiembre de 2021.”</i></p>	<p>Se verificó la cartera con el reporte movimientos por pensionado cuentas por cobrar y el archivo base de coactivo, con lo cual se evidenció lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se encuentran abonos a capital que correspondan a las fechas de: 30/09/2018 hasta 30/04/2022, 31/07/2022 hasta 30/09/2022 y 30/11/2022. • Tiene un saldo de capital con corte a 31/12/2022 por \$143.567.878.10. • Se verificó la base de coactivo para este pensionado, al que se le ha realizado cobro coactivo por el periodo del 28/02/1999 hasta 30/08/2018 y del 30/05/2022 hasta 30/06/2022 con un valor de mandamiento por \$142.379.679. • Los abonos totales realizados según el - reporte de movimientos por pensionado en cuentas por cobrar- son de \$45.875.120.90 • Se realizó una transferencia el 28 de marzo por valor de \$1.7919.811.739 para cinco pensionados. Para este pensionado

CÉDULA	ENTIDAD	INFORMACIÓN ANALIZADA / RESPUESTA ENVIADA ENTIDAD	OBSERVACIONES
			<p>en mención, aplicaron un abono el día 31/05/2022 por un valor de \$34.342.926</p> <p>Mencionado lo anterior, evidenciamos que en la circularización realizada por FONPRECON la deuda es \$142.683.177,71 a corte del 30/11/2022; esto quiere decir, que la cartera de FONPRECON no refleja certeza de la realidad de la cartera.</p>
17.091.XXX	Universidad de Atlántico	<p>La cuenta de cobro enviada por FONPRECON a la Universidad Atlántico es por \$9.251.066.951 con corte a 30 nov 2022.</p> <p>En respuesta a esta, la Universidad Atlántico objeta el valor de \$9.251.066.951,40 consignado en el oficio con Radicado número 20223170182741, por concepto de cuotas partes pensionales con fecha de corte 30 de noviembre de 2022. <i>“...Lo anterior, debido a que resulta difícil confrontar los valores de deuda consolidados que muestran en su escrito con nuestros registros contables, habida cuenta que para realizar esta revisión se requiere contar con el mayor nivel de detalle posible, solicitamos que nos envíe información detallada se muestre cada periodo de cobro, fecha inicial y final y porcentaje de cuotas partes a cargo de la universidad.</i></p> <p><i>Además, requerimos nos informen sobre la forma como FONPRECON aplicó el pago realizado por la Universidad del Atlántico el día 28 de marzo de 2022, por valor de \$1.719.811.739 mediante transferencias a la cuenta corriente del Banco de Occidente número 256080292, el cual en nuestros registros presupuestales y contables contempla el pago a FONPRECON de las cuotas partes pensionales liquidadas hasta el mes de septiembre de 2021...”</i></p>	<p>Se verificó la cartera con el reporte movimientos por pensionado cuentas por cobrar y el archivo base de coactivo, con lo cual se evidenció lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se encuentran abonos a capital que correspondan a las fechas de: 30/09/197 hasta 29/02/2008, 31/08/2009 hasta 30/04/2022. • Tiene un saldo de capital con corte a 31/12/2022 por \$3.564.235.699. • Se verificó la base de coactivo para este pensionado, al que se le ha realizado dos cobros coactivo expediente 09-067 del 30/03/2008 hasta 31/07/2009 y expediente 3-355 del 30/06/2022 hasta 07/12/2022 valor de mandamiento total \$ 2.668.973.236. • Los abonos realizados según el reporte de movimientos por pensionado en cuentas por cobrar, es de \$45.875.120.90, otro lado realizó una transferencia el 28 de marzo por valor de \$1.7919.811.739 para los cinco pensionados, para este pensionado Aplicaron un abono el

CÉDULA	ENTIDAD	INFORMACIÓN ANALIZADA / RESPUESTA ENVIADA ENTIDAD	OBSERVACIONES
			día 31/05/2022 por un valor de \$847.921.739 La circularización de FONPRECON la deuda es \$3.540.358.663 a corte del 30/11/2022; esto quiere decir, que la cartera de FONPRECON no refleja certeza de la realidad de la cartera.
8.690.XXX	Universidad de Atlántico	<p>La cuenta de cobro enviada por FONPRECON a la Universidad Atlántico por es \$9.251.066.951.40 con corte a 30 nov 2022.</p> <p>La Universidad Atlántico objeta el valor de \$9.251.066.951,40 consignado en el oficio con Radicado número 20223170182741, por concepto de cuotas partes pensionales con fecha de corte 30 de noviembre de 2022. <i>“...Lo anterior, debido a que resulta difícil confrontar los valores de deuda consolidados que muestran en su escrito con nuestros registros contables, habida cuenta que para realizar esta revisión se requiere contar con el mayor nivel de detalle posible, solicitamos que nos envíe información detallada se muestre cada periodo de cobro, fecha inicial y final y porcentaje de cuotas partes a cargo de la universidad...”</i></p> <p><i>“Además, requerimos nos informen sobre la forma como FONPRECON aplicó el pago realizado por la Universidad del Atlántico el día 28 de marzo de 2022, por valor de \$1.719.811.739 mediante transferencias a la cuenta corriente del Banco de Occidente número 256080292, el cual en nuestros registros presupuestales y contables contempla el pago a FONPRECON de las cuotas partes pensionales liquidadas hasta el mes de septiembre de 2021 para los pensionados arriba señalados...”</i></p> <p><i>“...Es necesario que ordene a quien corresponda la revisión del porcentaje de Concurrencia en la mesada pensional del doctor Álvaro Antonio Ashton Giraldo, puesto que a la Universidad del Atlántico no le corresponde asumir el 86.13% sino el</i></p>	<p>No aparece abono en el mes de mayo 2022.</p> <p>Se verificó la cartera con el reporte movimientos por pensionado cuentas por cobrar y el archivo base de coactivo, con lo cual se evidenció lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se encuentran abonos a capital que correspondan a las fechas de 30/05/2006 hasta 30/09/2021,31/01/2022 hasta 30/11/2022. • Tiene un saldo de capital con corte a 31/12/2022 por \$629.703.148. • Los abonos totales realizados según el reporte de movimientos por pensionado en cuentas por cobrar, es de \$72.109.660. • Se verificó la base de coactivo para este pensionado, al que se le ha realizado dos procesos coactivos expediente 10-268 del 01/12/2001 hasta 30/04/2006y 22-347 del 01/10/2021 hasta 30/12/2021 valor total de mandamiento \$110.170.926 • Se realizó una transferencia el 28 de marzo por valor de \$1.7919.811.739 para los cinco pensionados, para este pensionado no le aparece aplicado el abono de capital.

CÉDULA	ENTIDAD	INFORMACIÓN ANALIZADA / RESPUESTA ENVIADA ENTIDAD	OBSERVACIONES
		<p>51.39%, tal cómo se establece en las resoluciones 2501 de noviembre 10 de 2021 y 367 de febrero 27 de 2004 emitida por FONPRECON, ya que al determinar de manera unilateral el porcentaje de la cuota parte que debe asumir la Universidad del Atlántico por el doctor ALVARO ASHTON GIRALDO, no solo ha vulnerado el procedimiento legalmente establecido para la aceptación de la cuota parte correspondiente, sino que quebranta el derecho constitucional fundamental al debido proceso y derecho de defensa contenido en el Artículo 29 superior, lo cual se confirma teniendo en cuenta que los documentos enunciados en la Circular Conjunta No. 069 de 2008 no fueron debidamente presentados a la Universidad del Atlántico; y que además los actos administrativos de fijación de la participación en la conformación del capital para el pago de la pensión de jubilación del doctor ASHTON no fueron debidamente notificados a la Universidad del Atlántico...”</p>	<ul style="list-style-type: none"> La circularización de FONPRECON la deuda es \$658.748.834 a corte del 30/11/2022; esto quiere decir, que la cartera de FONPRECON no refleja certeza de la realidad de la cartera.
27.056.XXX	Municipio de Pasto	<p>La entidad da respuesta sobre los pagos realizados a FONPRECON con las fechas de cancelación por consignación o giros electrónicos de los valores reconocidos por parte del Municipio de Pasto por un total de \$1.424.984.408. La entidad le indica a FONPRECON que no han sido aplicados los pagos en el reporte de movimientos por pensionado de las cuentas por cobrar. Por el periodo 22/04/1996 a 30/03/2008 y 30/07/2009 a 31/12/2009 no se encuentra en el reporte de movimiento por pensionado de la cuenta por cobrar con valor de \$89.183.931. Tampoco se aplicaron los pagos del periodo 01/2018 por \$675.906. Se ha solicitado aclaración a FONPRECON por parte del Municipio de Pasto con respecto a deudas a corte de 30 septiembre de 2017 indicando que no tienen deudas algunas por concepto de cuotas partes pensionales y para la pensionada indicaban un capital por \$26.141.656,21. Por otra parte se indica que a 31 de octubre de 2014 no se registra deuda por \$8.279.768 de los periodos cobrados correspondientes a 01/10/2013 a 30/10/2014.</p>	<p>Circularización deuda cuotas partes 20223170183931 fecha 29-12-2002. Valor capital \$54.143.078 corte 30 nov 2022. Se cuenta con 2 procesos coactivos de los expedientes 11-085 del 18/02/2011 y 22-022 del 03/02/2022 por valor total de mandamiento por \$165.730.774. El saldo total de capital corresponde a \$109.839.942 hasta el 31/12/2022.</p> <p>Pasto cuenta con 9 pensionados de los cuales se analizó uno con respecto al alto valor de su deuda.</p>

CÉDULA	ENTIDAD	INFORMACIÓN ANALIZADA / RESPUESTA ENVIADA ENTIDAD	OBSERVACIONES
17.057.XXX	Municipio de Honda	En respuesta por parte del Municipio de Honda, se han remitido a FONPRECON las resoluciones por medio de las cuales se realizaron los pagos correspondientes a las cuotas partes pensionales desde enero de 2021 a agosto de 2022. No se ha dado respuesta al Municipio con respecto a la aplicación de \$6.472.259 por el remanente para la aplicación del pago a las cuentas en mora de las mesadas pensionales y el remanente de \$3.095.580 del proceso 22-003 sin ser aplicado. El Municipio indica que se han realizado embargos sin tener en cuenta los dineros transferidos para el pago de las cuotas partes pensionales que tienen a cargo hasta diciembre de 2022. El Municipio de Honda cuenta solamente con un pensionado.	Circularización deuda cuotas partes 20223170183451 fecha 29-12-2002. Valor capital \$60.502.405 con corte 30 nov 2022. Se cuenta con 2 procesos coactivos de los expedientes 21-004 del 18/02/2021 y 22-003 del 14/01/2022 por valor de mandamiento por \$70.681.419.
21.065.XXX	Dpto. Casanare	En la respuesta emitida por parte del Departamento de Casanare, objeta el valor por concepto de cuotas partes pensionales correspondiente a cuatro pensionados que el Departamento de Casanare incurre como cuotapartista del valor de la pensión; valor que suma un total de \$43.155.240.65, en los archivos que reposan en el Fondo Territorial de Pensiones de Casanare se encuentran canceladas las cuotas partes pensionales por pagar por los cuatro pensionados al mes de diciembre de 2022 incluyendo mesadas adicional, por lo tanto, el Departamento de Casanare se encuentra al día por todo concepto.	La cuenta de cobro enviada por FONPRECON al Departamento del Casanare es por \$ 5.265.930.66 con corte a 30 nov 2022. El saldo total de capital corresponde a \$3.189.321.17 hasta el 31/12/2022.
1.938.XXX	Departamento Norte de Santander	La entidad efectuó el 30 de agosto de 2022 un pago a capital por \$36.366.702 por el periodo comprendido hasta el 31 de diciembre 2021.	Circularización valor capital \$64.350.118,03 corte 30 nov 2022. Saldo total a capital \$68.027.729,03 a 31/12/2022. Se cuenta con 5 procesos coactivos de los expedientes 13-098 del 15/05/2013, 15-111 del 26/05/2015, 15-179 del 08/09/2015, 16-594 del 19/10/2016 y 17-307 del 24/11/2017 por valor de mandamiento por \$135.900.205.
13.235.XXX	Departamento Norte de Santander	La entidad efectuó el 30 de agosto de 2022 un pago a capital por \$204.153.541 por el periodo comprendido hasta el 31 de diciembre 2021.	Circularización valor capital \$928.403.654,20 corte 30 nov 2022. Saldo total a capital \$ 950.475.059,20 a 31/12/2022. Se cuenta con 10 procesos coactivos de

CÉDULA	ENTIDAD	INFORMACIÓN ANALIZADA / RESPUESTA ENVIADA ENTIDAD	OBSERVACIONES
			los expedientes 15-078 del 06/04/2015, 15-180 del 08/09/2015, 16-085 del 28/03/2016, 16-312 del 11/07/2016, 16-571 del 19/10/2016, 17-032 del 23/08/2017 y 17-307 del 24/11/2017 por valor de mandamiento por \$642.879.506.
17.097.XXX	Departamento Norte de Santander	La entidad efectuó el 30 de agosto de 2022 un pago a capital por \$60.080.616 por el periodo comprendido hasta el 31 de diciembre 2021.	Circularización 20223170182211 con fecha de 29/12/2022 dice que la deuda es \$370.115.096 con corte a 30/11/2022. Valor capital del reporte del movimiento por pensionado cuenta por cobrar es de \$376.609.901.54 corte 31 diciembre 2022. Mandamiento total de \$494.218.371.
24.907.XXX	Departamento Archipiélago de San Andrés	No se encuentra respuesta por parte de la entidad.	No se encuentran procesos de cobro coactivo por parte de FONPRECON, teniendo en cuenta que el Departamento adeuda un saldo total a capital por \$ 231.563.832 correspondiente al pensionado.

Fuente: FONPREON. Elaboró: Equipo Auditor

Tabla 34
FONDO DE INVALIDEZ

CÉDULA	ENTIDAD	INFORMACIÓN ANALIZADA / RESPUESTA ENVIADA ENTIDAD	OBSERVACIONES
79.427.XXX	Foncep	La entidad no da respuesta sobre la deuda de las cuotas partes, solamente a los bonos pensionales.	Circularización 20223170182501 del 29/12/2022. Valor Capital por \$17.725.745 a corte 30/11/2022. No se da respuesta referente a las cuotas partes, solamente a los bonos pensionales. Reporte de movimientos por pensionado cuentas por cobrar – valor capital \$17.729.372. Tiene 4 procesos coactivos de los expedientes 16-019 del 27/1/2016, 16-027 del 17/2/2016 y 16-039 del 17/2/2016 y 16-585 del 19/10/2016, por un valor total de mandamiento de

CÉDULA	ENTIDAD	INFORMACIÓN ANALIZADA / RESPUESTA ENVIADA ENTIDAD	OBSERVACIONES
			\$19.959.223 sin aplicar en los abonos a capital.
13.848.XXX	Foncep	La entidad no da respuesta sobre la deuda de las cuotas partes, solamente a los bonos pensionales.	Circularización 20223170182501 del 29/12/2022. Valor Capital por \$2.129.406 a corte 30/11/2022. No se da respuesta referente a las cuotas partes, solamente a los bonos pensionales. Reporte de movimientos por pensionado cuentas por cobrar – valor capital \$2.129.406. No cuenta con procesos de cobro coactivo.
17.137.XXX	Foncep	La entidad no da respuesta sobre la deuda de las cuotas partes, solamente a los bonos pensionales.	Circularización 20223170182501 del 29/12/2022. Valor Capital por \$31.161.284 a corte 30/11/2022. No se da respuesta referente a las cuotas partes, solamente a los bonos pensionales. Reporte de movimientos por pensionado cuentas por cobrar – valor capital \$31.178.556. Tiene 4 procesos coactivos de los expedientes 10-229 del 10/11/2010, 16-031 del 17/2/2016, 16-452 del 03/10/2016 y 22-303 del 10/08/2022 por un valor total de mandamiento de \$34.019.057 sin aplicar en los abonos de capital.
12.609.XXX	Foncep	La entidad no da respuesta sobre la deuda de las cuotas partes, solamente a los bonos pensionales.	Circularización 20223170182501 del 29/12/2022. Valor Capital por \$23.648.766 a corte 30/11/2022. Reporte de movimientos por pensionado cuentas por cobrar – valor capital \$23.648.766. No cuenta con procesos de cobro coactivo.

Fuente: información suministrada por FONPRECON. Elaboro: Equipo Auditor

En el análisis de cartera se pudo evidenciar lo siguiente:

- La cartera de FONPRECON no es clara con la deuda de los pensionados con cada una de la Entidades, las cuales desconocen la

deuda y han venido realizando pagos que no son claros al momento de aplicación del abono a capital por FONPRECON.

- No se ve reflejado, en el reporte de movimiento de pensionado cuenta por cobrar, algunos abonos de capital realizado por las Entidades y no es claro la aplicación de la misma.
- Se evidenció y se puede concluir que, en los cobros coactivos realizados por FONPRECON, en algunos casos el valor del mandamiento del periodo inicial y final no concuerda con la sumatoria del valor de la cuota parte para esas fechas específicas y no se incluyen otros periodos que tiene deuda sin contar con abonos de capital, en el reporte de movimiento pensionado cuenta por cobrar.
- La circularización enviada por FONPRECON, se realizó, sin que la entidad tuviera clara y depurada su cartera, además, no especifican los periodos a los cuales le corresponde al valor de la deuda.
- En el reporte de movimiento de pensionado cuenta por cobrar, la cartera cuenta con un vencimiento mayor a 3 años y en algunos casos no se ha realizado la depuración de la misma.
- De igual forma se evidencia valores diferentes en los reportes del valor del mandamiento de pago con respecto a la sumatoria del valor de la cuota de parte.
- FONPRECON no ha realizado la prescripción de las deudas en el reporte de movimiento pensionales cuenta por cobrar, y en la Circularización realizadas por FONPRECON enviada a la Entidad de los Municipios a corte de 30 de noviembre del año 2022 apareceré deudas prescriptas.
- FONPRECON no recauda oportunamente los recursos correspondientes a las cuotas partes de las entidades concurrentes, o por lo menos en un tiempo prudencial.

Lo anterior, por el inadecuado registro y consolidación de los abonos de capital por cada pensionado y demora en la ejecución de los procesos persuasivos y coactivos ante las entidades concurrentes.

La deficiente gestión de depuración de la Cartera y el cobro de la misma.

La existencia de cartera prescrita, la cual con el tiempo se ha vuelto incobable, afectando las finanzas del Fondo.

La cartera de FONPRECON no refleja certeza sobre la realidad de sus saldos.

Asimismo, genera incertidumbre en las cifras de cartera reflejadas en los estados financieros, afectando el principio de realidad económica y revelación, así como la confiabilidad de las mismas.

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

FONDO DE SOBREVIVIENTES

Cédula 3.309.XXX – Pensionado (...) MUNICIPIO DE MEDELLÍN

Es preciso aclarar que el valor de la deuda que registra por concepto de cuotas partes a cargo del Municipio de Medellín por el pensionado identificado con cédula de ciudadanía 3.309.XXX en la circularización es de \$392.437.377,40 la cual se realizó con corte a 30-11-2022 (...)

- *El valor de los pagos efectuados por el Municipio de Medellín, se encuentran registrados tal como se evidencia en la liquidación de pensionado y aplicados contablemente por valor de \$278.375.074,85.*

(...)

Adicionalmente, se solicita a la contraloría tener en cuenta que en su mayoría las entidades deudoras, responden a la circularización manifestando situaciones que no corresponden a la realidad tales como:

- *Inexistencia de la deuda o menor valor adeudado, no obstante, de ser informada mensualmente por parte de FONPRECON, con ocasión al envío de la cuenta de cobro de la cuota parte causada de cada mes.*
- *Falta de los documentos que dieron lugar a la obligación, los cuales se han enviado en varias oportunidades a las entidades.*
- *Desconocimiento de los procesos coactivos, los cuales han sido notificados en su debido momento por parte de FONPRECON.*
- *Solicitud de mesa de trabajo para conciliación de la deuda, entre otros.*

No es legalmente admisible que el equipo auditor de la Contraloría defina el estado de cuenta de una entidad, con base en una respuesta única y puntual dada a través de oficio por un funcionario del ente deudor que no es su representante legal, sin conocer con precisión el estado de las cuentas por pagar de dicha entidad, como si puede acceder a las cuentas por cobrar de FONPRECON.

(...)

Cédula 12.090.XXX – Pensionado (...) DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

- *El Saldo con corte a 31-12-2022 indicado por la Contraloría por valor de \$165.930.317 no es el correcto en razón que fue extraído del reporte “Reporte de movimiento por pensionado”, generado desde el módulo de cartera, reporte que está en proceso de ajuste por parte del proveedor del aplicativo ZBOX, con la precisión que no afecta los estados financieros, en razón a que el registros tanto de la causación mensual de las cuotas partes pensionados y*

aplicación de pagos efectuados por la entidad deudora se realizan con documentos contables que tienen interface con contabilidad.

(...)

- *La Circularización de la cartera efectuada por FONPRECON al Departamento de Cundinamarca por el pensionado identificado con cédula de ciudadanía No. 12.090.XXX con corte a 31-11-2022 es por la suma de \$177.237.240, la cual corresponde a la que se encuentra registrada contablemente, y no la indicada por la Contraloría por valor de \$\$165.930.317.*

(...)

Cédula 17.088.XXX – Pensionado (...) DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

(...)

- *El Saldo con corte a 31-12-2022 indicado por la Contraloría por valor de \$1.442.176.974. no es el correcto en razón que fue extraído del reporte “Reporte de movimiento por pensionado”, generado desde el módulo de cartera, reporte que está en proceso de ajuste por parte del proveedor del aplicativo ZBOX, con la precisión que no afecta los estados financieros, en razón a que el registro tanto de la causación mensual de las cuotas partes pensionados y aplicación de pagos efectuados por la entidad deudora se realizan con documentos contables que tienen interface con contabilidad.*

(...)

Cédula 36.XXX – Pensionado (...) UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO:

(...)

No se acepta la observación por parte de FONPRECON, en razón a que los abonos correspondientes a los periodos de septiembre de 2018 a abril de 2022 se encuentran aplicados, tal como se evidencia en la liquidación de la deuda del pensionado, y cuya aplicación fue en el mes de mayo de 2022 por valor de \$61.622.638,3 en capital y \$8.252.185,4 en intereses, según consta en los documentos contables CC 2205000003 de fecha 15/05/2022 (Anexo)

Para los periodos de octubre de 2021 a septiembre de 2022, la aplicación se realizó en octubre de 2022 por valor de \$21.817.874,86 en capital y \$855.948,14 en intereses, según consta en los documentos contables CC 2210000235 de fecha 20/10/2022. (Anexos)

(...)

Para el Pensionado (...), se evidencia que existen dos coactivos, los cuales según consta en el expediente de cada uno de ellos que el número de la cédula esta correcta (36.XXX), no obstante, por error de digitación se consignó en la base de datos (Excel) de los coactivos de forma incorrecta.

(...)

No se acepta la observación, toda vez que se formula con base en la respuesta efectuada por la Universidad del Atlántico, la cual no tiene en cuenta los procesos de cobro coactivo vigentes por valor de \$361.400.198, las cuotas partes pendientes de pago que para efecto son las de los meses de octubre de 2022 a diciembre de 2022 por valor de \$7.092.683.

(...)

Adicionalmente, se solicita a la contraloría tener en cuenta que en su mayoría las entidades deudoras, responden a la circularización manifestando situaciones que no corresponden a la realidad tales como:

- *Inexistencia de la deuda o menor valor adeudado, no obstante, de ser informada mensualmente por parte de FONPRECON, con ocasión al envío de la cuenta de cobro de la cuota parte causada de cada mes.*
- *Falta de los documentos que dieron lugar a la obligación, los cuales se han enviado en varias oportunidades a las entidades.*
- *Desconocimiento de los procesos coactivos, los cuales han sido notificados en su debido momento por parte de FONPRECON.*
- *Solicitud de mesa de trabajo para conciliación de la deuda, entre otros.*

No es legalmente admisible que el equipo auditor de la Contraloría defina el estado de cuenta de una entidad, con base en una respuesta única y puntual dada a través de oficio por un funcionario del ente deudor que no es su representante legal, sin conocer con precisión el estado de las cuentas por pagar de dicha entidad, como si puede acceder a las cuentas por cobrar de FONPRECON.

(...)

Cédula 2.878.XXX – Pensionado (...) UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

(...)

Los periodos de julio de 1994 a agosto de 2018 no han sido objeto de pago por parte de la Universidad, y dichos periodos se encuentran inmersos dentro del proceso coactivo No. 22-243, en cuanto al pago que realizó la Universidad por los periodos de septiembre de 2018 a septiembre de 2021, estos sí se encuentran aplicados a la entidad, tal y como se evidencia en la liquidación dicho pago fue aplicado en mayo de 2022 por valor de \$213.039.817,25 en capital y \$12.789.175,75 en intereses, según consta en el documento contable CC 2205000001 de fecha 09/05/2022 (Anexo).

Para los periodos de octubre de 2021 a septiembre de 2022, la aplicación se realizó en octubre de 2022 por valor de \$67.866.217,77 en capital y \$2.662.494,23 en intereses, según consta en el documento contable CC 2210000234 de fecha 20/10/2022 (Anexo).

(...)

Adicionalmente, se solicita a la contraloría tener en cuenta que en su mayoría las entidades deudoras, responden a la circularización manifestando situaciones que no corresponden a la realidad tales como:

- *Inexistencia de la deuda o menor valor adeudado, no obstante, de ser informada mensualmente por parte de FONPRECON, con ocasión al envío de la cuenta de cobro de la cuota parte causada de cada mes.*
- *Falta de los documentos que dieron lugar a la obligación, los cuales se han enviado en varias oportunidades a las entidades.*
- *Desconocimiento de los procesos coactivos, los cuales han sido notificados en su debido momento por parte de FONPRECON.*
- *Solicitud de mesa de trabajo para conciliación de la deuda, entre otros.*

No es legalmente admisible que el equipo auditor de la Contraloría defina el estado de cuenta de una entidad, con base en una respuesta única y puntual dada a través de oficio por un funcionario del ente deudor que no es su representante legal, sin conocer con precisión el estado de las cuentas por pagar de dicha entidad, como si puede acceder a las cuentas por cobrar de FONPRECON.

(...)

Cédula 107.XXX – (...) DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

(...)

En el proceso 10-245, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander declaró la prescripción a partir de 18/03/1997 y el 28 de julio de 2006 y 2 de diciembre del 2007; se cobró del 03/12/2007 hasta el 30/12/2009, el cual arroja un valor de capital de \$112.743.972.

(...)

Cédula 859.XXX – Pensionado (...) MUNICIPIO DE SABANALARGA

(...)

Se ratifica el saldo de la deuda que el Municipio de Sabanalarga registra contablemente corte a 30-11-2022 y 31-12-2022 por valor de \$\$121.585.512, por las siguientes razones:

- *El Municipio de Sabanalarga, se encuentra en acuerdo de reestructuración Ley 550 de 1999, por lo tanto, la respuesta a la circularización por parte del Municipio de Sabanalarga en el sentido de indicar que la deuda es de \$\$109'099.809 (Capital e intereses) es cierta, pero es preciso aclarar que ésta*

corresponde a la fecha de corte de la presentación de las acreencias por parte de FONPRECON la cual corresponde a 31-05-2010.

(...)

Cédula 2.936.XXX – Pensionado (...) DEPARTAMENTO DE CASANARE

(...)

- El abono por los periodos de septiembre a noviembre de 2017 y enero 2018 está registrado con los documentos contables CC-1711000088 de fecha 27/11/2017, CC-1712000011 de fecha 14/12/2017 y CC-1804000100 de fecha 18/04/2018 (**Anexo**)

(...)

Cédula 116.XXX – Pensionado (...) MUNICIPIO DE MEDELLÍN

(...)

Adicionalmente, se solicita a la contraloría tener en cuenta que la mayoría de las entidades deudoras, responden a la circularización manifestando situaciones que no corresponden a la realidad tales como:

- Inexistencia de la deuda o menor valor adeudado, no obstante, de ser informada mensualmente por parte de FONPRECON, con ocasión al envío de la cuenta de cobro de la cuota parte causada de cada mes.
- Falta de los documentos que dieron lugar a la obligación, los cuales se han enviado en varias oportunidades a las entidades.
- Desconocimiento de los procesos coactivos, los cuales han sido notificados en su debido momento por parte de FONPRECON.
- Solicitud de mesa de trabajo para conciliación de la deuda, entre otros.

No es legalmente admisible que el equipo auditor de la Contraloría defina el estado de cuenta de una entidad, con base en una respuesta única y puntual dada a través de oficio por un funcionario del ente deudor que no es su representante legal, sin conocer con precisión el estado de las cuentas por pagar de dicha entidad, como si puede acceder a las cuentas por cobrar de FONPRECON.

(...)

FONDO DE VEJEZ

Cédula 530.XXX – Pensionado (...) MUNICIPIO DE MEDELLÍN

(...)

De conformidad con la liquidación de la deuda del pensionado que nos ocupa, no se evidencia causación de deuda por concepto de cuotas partes pensionales posteriores al mes de septiembre de 2018, razón por la cual no se acepta la apreciación por parte de la Contraloría en la que indica que “En la Circularización que realizó FONPRECON en diciembre del 2022, incluyó cifras adeudadas por este pensionado fallecido, lo cual no sería procedente, en función a que un fallecido no genera obligaciones”, por cuanto la deuda que registra corresponde a las cuotas partes causadas de las mesadas pensionales pagadas en vida al citado pensionado.

(...)

Cédula 5.794.XXX – Pensionado (...) MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

(...)

- Se evidencia pagos de los meses de junio, julio y agosto de 2016, según consta en el documento contable CC-1807000162 de fecha 31 de julio de 2018. **(Anexo)**
- Para el periodo mayo de 2017 a noviembre de 2017, registra pago según consta en documento contable CC-1711000044 de fecha 20 de noviembre de 2017, CC-1712000031 de fecha 15 de diciembre de 2017 y CC-1804000028 de fecha 11 de abril de 2018. **(Anexos)**

(...)

Adicionalmente, se solicita a la contraloría tener en cuenta que la mayoría de las entidades deudoras, responden a la circularización manifestando situaciones que no corresponden a la realidad tales como:

- *Inexistencia de la deuda o menor valor adeudado, no obstante, de ser informada mensualmente por parte de FONPRECON, con ocasión al envío de la cuenta de cobro de la cuota parte causada de cada mes.*
- *Falta de los documentos que dieron lugar a la obligación, los cuales se han enviado en varias oportunidades a las entidades.*
- *Desconocimiento de los procesos coactivos, los cuales han sido notificados en su debido momento por parte de FONPRECON.*
- *Solicitud de mesa de trabajo para conciliación de la deuda, entre otros.*

No es legalmente admisible que el equipo auditor de la Contraloría defina el estado de cuenta de una entidad, con base en una respuesta única y puntual dada a través de oficio por un funcionario del ente deudor que no es su representante legal, sin conocer con precisión el estado de las cuentas por pagar de dicha entidad, como si puede acceder a las cuentas por cobrar de FONPRECON.

(...)

Cédula 5.556.XXX – Pensionado (...) MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

(...)

Se evidencia pagos del periodo mayo 2017 a noviembre 2017, el cual se encuentra registrado con los documentos contables CC 1711000044 de fecha 20 de noviembre de 2017, CC 1712000031 de fecha 15 de diciembre de 2017 y CC 1804000028 de fecha 11 de abril de 2018. (Anexo)

(...)

Cédula 17.088.XXX – Pensionado (...) DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

(...)

El Saldo con corte a 31-12-2022 indicado por la Contraloría por valor de \$ \$1.442.176.974. no es el correcto en razón que fue extraído del reporte “Reporte de movimiento por pensionado”, generado desde el módulo de cartera, reporte que está en proceso de ajuste por parte del proveedor del aplicativo ZBOX, con la precisión que no afecta los estados financieros, en razón a que el registro tanto de la causación mensual de las cuotas partes pensionados y aplicación de pagos efectuados por la entidad deudora se realizan con documentos contables que tienen interface con contabilidad.

(...)

- *El Departamento de Cundinamarca, suscribió acuerdo de pago con recursos FONPET, en el cual se encuentran los periodos de enero de 2021 a abril de 2022. Acuerdo que se encuentra radicado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pendiente de desembolso, información que fue enviada previamente a la comisión auditora. Para el pensionado que nos ocupa el valor en acuerdo de pago con FONPET asciende a la suma de \$128.680.465.*

(...)

Cédula 22.367.XXX– Pensionado (...) UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

(...)

No se acepta la observación toda vez que los abonos correspondientes a los periodos de septiembre de 2018 a abril de 2022 se encuentran aplicados, tal como se evidencia en la liquidación de la deuda del pensionado, dicho pago fue aplicado en mayo de 2022 por valor de \$34.342.926,38 en capital y \$4.039.713,24 en intereses, según consta en el documento contable CC-2205000004 de fecha 10/05/2022. (Anexo)

(...)

Adicionalmente, se solicita a la contraloría tener en cuenta que en su gran mayoría las entidades deudoras, responden a la circularización manifestando situaciones que no corresponden a la realidad tales como:

- *Inexistencia de la deuda o menor valor adeudado, no obstante, de ser informada mensualmente por parte de FONPRECON, con ocasión al envío de la cuenta de cobro de la cuota parte causada de cada mes.*
- *Falta de los documentos que dieron lugar a la obligación, los cuales se han enviado en varias oportunidades a las entidades.*
- *Desconocimiento de los procesos coactivos, los cuales han sido notificados en su debido momento por parte de FONPRECON.*
- *Solicitud de mesa de trabajo para conciliación de la deuda, entre otros.*

No es legalmente admisible que el equipo auditor de la Contraloría defina el estado de cuenta de una entidad, con base en una respuesta única y puntual dada a través de oficio por un funcionario del ente deudor que no es su representante legal, sin conocer con precisión el estado de las cuentas por pagar de dicha entidad, como si puede acceder a las cuentas por cobrar de FONPRECON.

(...)

Cédula 17.091.XXX– Pensionado (...) UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

(...)

Para los periodos de septiembre de 1997 hasta marzo de 2005 no se evidencian abonos a capital, no obstante, es preciso informar que estos periodos se encuentran inmersos en el proceso coactivo No.22- 243.

Para el periodo de abril de 2005 a marzo de 2008, existen aplicación a capital tal como se refleja en la liquidación de la deuda del pensionado, realizada septiembre de 2022 por valor de \$594.617.622 en capital y \$572.155.368,94 en intereses, según consta en el documento contable CC 2209000171 de fecha 22/09/2022, periodos que se encuentran en el proceso coactivo No. 09-067.

Para los periodos de abril 2008 a agosto 2018 no se evidencia abono a capital, sin embargo, estos periodos se encuentran inmersos en el proceso coactivo No. 22243.

(...)

Adicionalmente, se solicita a la contraloría tener en cuenta que la mayoría de las entidades deudoras, responden a la circularización manifestando situaciones que no corresponden a la realidad tales como:

- *Inexistencia de la deuda o menor valor adeudado, no obstante, de ser informada mensualmente por parte de FONPRECON, con ocasión al envío de la cuenta de cobro de la cuota parte causada de cada mes.*
- *Falta de los documentos que dieron lugar a la obligación, los cuales se han enviado en varias oportunidades a las entidades.*
- *Desconocimiento de los procesos coactivos, los cuales han sido notificados en su debido momento por parte de FONPRECON.*
- *Solicitud de mesa de trabajo para conciliación de la deuda, entre otros.*

No es legalmente admisible que el equipo auditor de la Contraloría defina el estado de cuenta de una entidad, con base en una respuesta única y puntual dada a través de oficio por un funcionario del ente deudor que no es su representante legal, sin conocer con precisión el estado de las cuentas por pagar de dicha entidad, como si puede acceder a las cuentas por cobrar de FONPRECON.

(...)

Cédula 8.690.XXX – Pensionado (...) UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

(...)

Los periodos de octubre de 2021 a junio de 2022, se encuentran en proceso de cobro coactivo en contra de la Universidad de Atlántico, expedientes Nos. 22-347 y 22-355.

(...)

Adicionalmente, se solicita a la contraloría tener en cuenta que la mayoría de las entidades deudoras, responden a la circularización manifestando situaciones que no corresponden a la realidad tales como:

- *Inexistencia de la deuda o menor valor adeudado, no obstante, de ser informada mensualmente por parte de FONPRECON, con ocasión al envío de la cuenta de cobro de la cuota parte causada de cada mes.*
- *Falta de los documentos que dieron lugar a la obligación, los cuales se han enviado en varias oportunidades a las entidades.*
- *Desconocimiento de los procesos coactivos, los cuales han sido notificados en su debido momento por parte de FONPRECON.*

- Solicitud de mesa de trabajo para conciliación de la deuda, entre otros.

No es legalmente admisible que el equipo auditor de la Contraloría defina el estado de cuenta de una entidad, con base en una respuesta única y puntual dada a través de oficio por un funcionario del ente deudor que no es su representante legal, sin conocer con precisión el estado de las cuentas por pagar de dicha entidad, como si puede acceder a las cuentas por cobrar de FONPRECON.

(...)

Cédula 27.056.XXX – Pensionado (...) MUNICIPIO DE PASTO

(...)

Respecto de los 2 procesos coactivos que indica la Contraloría, en contra del Municipio de Pasto correspondientes a los expedientes 11-085 del 18/02/2011 y 22022 del 03/02/2022 por valor total de mandamiento por \$165.730.774, (...)

(...)

Cédula C.C. 17.057.XXX - Pensionado (...) MUNICIPIO DE HONDA

(...)

Por el Municipio de Honda hay tres procesos activos por valor de \$ 78.687.804, en los cuales se recaudó la suma de 78.687.804 por valor de capital, en el proceso 21-004 existe un saldo a favor del Municipio de Honda por la suma de suma \$ 3´095.580,88, que está pendiente de ser devuelto a la Entidad, lo que no se ha podido efectuar porque la entidad no ha aportado certificado bancario de la cuenta a la cual hacer la consignación, pese a haber sido requerido con oficios No. 20232100020751 de 23 de febrero de 2023.

(...)

Se solicita a la contraloría tener en cuenta que la mayoría de las entidades deudoras, responden a la circularización manifestando situaciones que no corresponden a la realidad tales como:

- *Inexistencia de la deuda o menor valor adeudado, no obstante, de ser informada mensualmente por parte de FONPRECON, con ocasión al envío de la cuenta de cobro de la cuota parte causada de cada mes.*
- *Falta de los documentos que dieron lugar a la obligación, los cuales se han enviado en varias oportunidades a las entidades.*
- *Desconocimiento de los procesos coactivos, los cuales han sido notificados en su debido momento por parte de FONPRECON.*

- *Solicitud de mesa de trabajo para conciliación de la deuda, entre otros.*

No es legalmente admisible que el equipo auditor de la Contraloría defina el estado de cuenta de una entidad, con base en una respuesta única y puntual dada a través de oficio por un funcionario del ente deudor que no es su representante legal, sin conocer con precisión el estado de las cuentas por pagar de dicha entidad, como si puede acceder a las cuentas por cobrar de FONPRECON.

(...)

Cédula 21.065.XXX - (...) DEPARTAMENTO DE CASANARE

(...)

- *El Saldo con corte a 31-12-2022 indicado por la Contraloría por valor de \$3.189.321.17. no es el correcto en razón que fue extraído del reporte “Reporte de movimiento por pensionado”, generado desde el módulo de cartera, reporte que está en proceso de ajuste por parte del proveedor del aplicativo ZBOX, con la precisión que no afecta los estados financieros, en razón a que el registros tanto de la causación mensual de las cuotas partes pensionados y aplicación de pagos efectuados por la entidad deudora se realizan con documentos contables que tienen interface con contabilidad.*

(...)

Adicionalmente, se solicita a la contraloría tener en cuenta que la mayoría de las entidades deudoras, responden a la circularización manifestando situaciones que no corresponden a la realidad tales como:

- *Inexistencia de la deuda o menor valor adeudado, no obstante, de ser informada mensualmente por parte de FONPRECON, con ocasión al envío de la cuenta de cobro de la cuota parte causada de cada mes.*
- *Falta de los documentos que dieron lugar a la obligación, los cuales se han enviado en varias oportunidades a las entidades.*
- *Desconocimiento de los procesos coactivos, los cuales han sido notificados en su debido momento por parte de FONPRECON.*
- *Solicitud de mesa de trabajo para conciliación de la deuda, entre otros.*

No es legalmente admisible que el equipo auditor de la Contraloría defina el estado de cuenta de una entidad, con base en una respuesta única y puntual dada a través de oficio por un funcionario del ente deudor que no es su representante legal, sin conocer con precisión el estado de las cuentas por pagar de dicha entidad, como si puede acceder a las cuentas por cobrar de FONPRECON.

(...)

Cédula C.C. 1.938.XXX – Pensionado (...) DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

(...)

Tal como se evidencia en cuadro anterior, los procesos coactivos ya fueron objeto de pago y aplicación de los respectivos abonos, se entran en etapa de terminación, razón por la cual su valor es mayor a la deuda que registra la entidad.

Por lo expuesto, se ratifica el valor de la circularización por valor de capital \$64.350.118,03 corte 30 nov 2022. Saldo total a capital \$68.027.729,03 a 31/12/2022, ambos registrados contablemente en razón a que corresponde al valor que adeuda la entidad por cuotas partes pensionales y registro de la aplicación de los pagos efectuados por la citada entidad. Es preciso indicar que los periodos de la vigencia de 2022, se encuentran en proceso de cobro persuasivo, para los cuales se realizó acuerdo de pago con recursos FONPET.

(...)

Cédula C.C. 13.235.XXX – (...) DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

(...)

Tal como se evidencia en cuadro anterior, los procesos coactivos ya fueron objeto de pago y aplicación de los respectivos abonos y se entran en etapa de terminación.

Por lo expuesto, se ratifica el valor de la circularización por valor de capital \$928.403.654,20 corte 30 nov 2022. Saldo total a capital \$950.475.059,20 a 31/12/2022, ambos registrados contablemente en razón a que corresponde al valor que adeuda la entidad por cuotas partes pensionales y registro de la aplicación de los pagos efectuados por la citada entidad. Es preciso indicar que los periodos de la vigencia de 2022, se encuentran en proceso de cobro persuasivo, para los cuales se realizó acuerdo de pago con recursos FONPET.

(...)

Cédula C.C. 17.097.XXX – (...) DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

(...)

Por lo expuesto, se ratifica el valor de la circularización por valor de capital \$370.115.096 con corte 30 nov 2022. Saldo total a capital \$376.609.901.54 a 31/12/2022, ambos registrados contablemente en razón a que corresponde al valor que adeuda la entidad por cuotas partes pensionales y registro de la aplicación de los pagos efectuados por la citada entidad. Es preciso indicar que los periodos de la vigencia de 2022, se encuentran en proceso de cobro persuasivo, para los cuales se realizó acuerdo de pago con recursos FONPET.

(...)

Cédula 24.907.XXX – Pensionado (...) SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA

(...)

La deuda de SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA, por el pensionado identificado con cédula de ciudadanía 24.907.XXX, se ratifica toda vez que no ha sido objeto de pago por parte de la citada entidad, es una obligación natural a favor de la Entidad auditada, la misma es parte de su cartera, conforme lo establece el Código Civil, toda vez que se trata de deudas de seguridad social, que se constituyen en una obligación del cuotapartista, quien debe pagar dichos recursos por corresponder a dineros de seguridad social, de especial protección constitucional y que no pueden ser empleados por los deudores para fines diferentes a su naturaleza y el mismo tiene la obligación de pagar los valores adeudados en cualquier tiempo, pagos que de conformidad con el artículo 819 del Estatuto Tributario Nacional, que contempla que el pago de estos valores de manera voluntaria por parte del deudor, no generan devolución o compensación a futuro.

(...)

FONDO DE INVALIDEZ

Cédula 79.427.XXX – Pensionado (...) FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP.

(...)

En relación con la aplicación de abonos a los procesos coactivos, se informa lo siguiente:

- Proceso 16-019 con un valor de mandamiento por \$9.460.485 presenta pagos aplicados a capital por valor de \$9.424.559,24 según consta en documento contable CC 2104000126 del 23/04/2021. (Anexo)

(...)

Cédula 13.848.XXX – (...) FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP.

(...)

Las anotaciones efectuadas por la Contraloría corresponden a la realidad de la deuda del citado pensionado, por lo que se ratifica que la deuda que registra a 3011-2022 es de \$2.129.406, registrada contablemente en razón a que corresponde al valor que adeuda el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP por el pensionado identificado con cédula de ciudadanía (SIC) No. 13.848.XXX, por cuotas partes pensionales, previo registro de la aplicación de los pagos efectuados por la citada entidad.

(...)

Cédula 17.137.XXX – Pensionado (...) FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP.

(...)

Respecto de los abonos de los procesos de cobro coactivo se informa lo siguiente:

- *Proceso 10-229 con un valor de mandamiento por \$ 24.829.314 presenta pagos aplicados a capital por valor de \$ 14.355.305,28 según documento contable CC 1805000083 de fecha 29-05-2018 y un pago por valor de \$342.718,34 según documento contable CC 1908000091 de fecha 31-082019 (Anexo)*

(...)"

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

Una vez analizada la respuesta entregada por FONPRECON a la presente observación, se relaciona a continuación el resultado correspondiente al análisis efectuado por la CGR, la cual incluyen los tres Fondos (Sobrevivencia, Vejez e Invalidez), así:

1. Debido a que no se ve reflejado o soportado los abonos de capital en el reporte de movimiento pensionado cuenta por cobrar en los periodos específicos de los procesos de cobro coactivos y acuerdos de pagos con recursos FONPET, respecto de los cuales FONPRECON indica que se encuentran terminados y pagados; no obstante, no se aportaron los soportes correspondientes.
2. FONPRECON no da explicación con respecto al valor de los Mandamientos de Pago de los cobros coactivos efectuados a las Entidades Territoriales, los cuales varían, en algunos casos, en el valor, con respecto a la fecha inicial y final de éste y no se incluyen o informa la gestión realizada de otros periodos que tiene deuda sin aplicación de pagos o abonos de capital a deuda pendiente, en el Reporte de Movimientos por Pensionado - Cuentas por Cobrar.
3. De las prescripciones de cartera que indica FONPRECON, no se enviaron las Resoluciones Administrativas que las decreta y evidencie que ese saldo de capital está prescrito; asimismo, no se explica por qué la cartera con un vencimiento mayor a 3 años no realiza la depuración que se encuentra detallada en la Ley 1066 de 2006 y el Decreto 445 de 2017 sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional.

4. FONPRECON no explicó ni envió soportes de las gestiones adelantadas con respecto el recaudo oportuno de los recursos correspondientes al cobro de las cuotas partes pendientes por parte de las entidades concurrentes en un tiempo prudencial.
5. La Entidad manifiesta: *“El Saldo con corte a 31-12-2022 indicado por la Contraloría por valor de \$165.930.317 no es el correcto en razón que fue extraído del reporte “Reporte de movimiento por pensionado”, generado desde el módulo de cartera, **reporte que está en proceso de ajuste por parte del proveedor del aplicativo ZBOX**, con la precisión que no afecta los estados financieros, en razón a que el registros tanto de la causación mensual de las cuotas partes pensionados y aplicación de pagos efectuados por la entidad deudora se realizan con documentos contables que tienen interface con contabilidad.”* (Resaltado fuera de texto)

Sobre el particular, la CGR, no acepta el argumento de la Entidad detallado en anterior párrafo, toda vez, que la información correspondiente al *“Reporte de Movimiento por Pensionado”* fue entregada por la Entidad, lo cual es evidencia para la CGR y no se advirtió que éste se encontraba en proceso de ajuste, es decir, que la CGR efectuó su análisis con la información entregada por la Entidad según lo manifestado en la carta de salvaguarda en la que se indica por parte de FONPRECON, que: *“... dicha información es **válida, integral y completa** para los propósitos del proceso auditor adelantado.”* *“...los estados financieros, informes suministrados relacionados con asuntos contables, presupuestales, de tesorería y contractuales **no tienen errores importantes o relevantes**;* no obstante, se infiere, que el ZBOX, el cual está en proceso de ajuste, presenta saldos de cartera que aún se encuentran sin depurar; por tanto, la información de dicho “Reporte”, es obvio, que también se encuentra afectada, toda vez que éste es alimentado con información del ZBOX, a través del Módulo de Cartera, lo cual, se considera aún más grave, toda vez que este aplicativo cuenta con dos módulos, uno, el Módulo de Cartera para el manejo de la información respectiva y del cual se extrae la información para el “Reporte” y otro, el Módulo Contable, que afecta las cifras contables de la cartera, en la medida que ésta vaya teniendo registros, a través de la interfase que tiene con contabilidad.

De lo anterior se deduce que, si el “Reporte” está, como dice la entidad, *“... **en proceso de ajuste por parte del proveedor del aplicativo ZBOX...**”*, lo cierto es, que lo que está en ajuste es el aplicativo ZBOX, toda vez que éste es el que genera y procesa la información del Módulo de Cartera, como lo dice FONPRECON: *“... “Reporte de movimiento por pensionado”, generado desde el módulo de cartera...”* y, por ende, también genera la información del Módulo Contable.

De lo anterior se infiere, que hasta que al aplicativo ZBOX, no se le depure toda la información de cartera, seguirá arrojando información imprecisa, sin claridad y no ajustada a la realidad a través de los Módulos de Cartera y de Contabilidad, afectando la fidelidad, calidad, claridad y confiabilidad de la información que se tiene en la Dependencia de Cartera y la que se refleja en los Estados Financieros de los Fondos, la cual es totalmente incierta, de lo que se reafirma que las cifras de cartera no se encuentran debidamente depuradas y por ende sus saldos en los estados financieros de los diferentes Fondos.

Es importante resaltar, que las cifras presentadas en los Estados Financieros de los Fondos, es tomada, como dice la norma, fielmente de los libros y cuando se habla de libros, en este caso, libros de contabilidad, también se refiere a registros, es decir, que los saldos son tomados de los libros o registros mayores y auxiliares, pues el proceso contable primero afecta cuentas auxiliares de detalle, incluyendo los que son a nivel de terceros (como es el caso del ZBOX) y asimismo, de manera consecuente, se afectan también las subcuentas y las cuentas mayores.

6. La entidad reiteradamente en su respuesta manifiesta: *“Se solicita a la contraloría tener en cuenta que en su mayoría las entidades deudoras, responden a la circularización manifestando situaciones que no corresponden a la realidad (...) es importante anotar que el proceso auditor está basado en evidencias”*. Para la CGR los documentos que emite FONPRECON son evidencia y éstos tienen el carácter de oficiales y verídicos¹, tal como lo afirma la Carta de Salvaguarda suscrita por la entidad: *“... dicha información es **válida, integral y completa** para los propósitos del proceso auditor adelantado”*, por tanto, la CGR recibió los documentos de la Circularización enviada por FONPRECON y en ningún momento la entidad advirtió que dicha información no era real, lo cual le correspondía al Fondo determinar después de un análisis y corroboración de la misma con cada una de las entidades Concurrentes, es decir, que para la CGR, en virtud de la buena fe recibió la información y la analizó, y con base en ella determinó las observaciones efectuadas al Sujeto de Control.

¹ Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las Auditorias en la CGR “Independencia, objetividad e imparcialidad. (...) 1.13.1. Principios Generales. “Los auditores deberán utilizar la información aportada por la entidad fiscalizada y por terceros.”

Norma Internacional de Auditoría- NIA- 500 Evidencia de Auditoría: “Evidencia de auditoría suficiente y adecuada: (...) 6. El auditor diseñará y aplicará procedimientos de auditoría que sean adecuados, teniendo en cuenta las circunstancias, con el fin de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada. (...) “Información que se utilizará como evidencia de auditoría: (...) 7. Al realizar el diseño y la aplicación de los procedimientos de auditoría, el auditor considerará la relevancia y la fiabilidad de la información que se utilizará como evidencia de auditoría. (...) “Evidencia de auditoría suficiente y adecuada (...) A1. La evidencia de auditoría es necesaria para sustentar la opinión y el informe de auditoría. Es de naturaleza acumulativa y se obtiene principalmente de la aplicación de procedimientos de auditoría en el transcurso de la auditoría. No obstante, también puede incluir información obtenida de otras fuentes (...)” “Confirmación externa A18. Una confirmación externa constituye evidencia de auditoría obtenida por el auditor mediante una respuesta directa escrita de un tercero (...)” “Información que se utilizará como evidencia de auditoría Relevancia y fiabilidad (...) A26. Como se indica en el apartado A1, aunque la evidencia de auditoría se obtiene principalmente de los procedimientos de auditoría aplicados en el transcurso de la auditoría, también puede incluir información obtenida de otras fuentes, como, por ejemplo, de auditorías anteriores, en determinadas circunstancias, y de procedimientos de control de calidad del órgano de control para el inicio y continuidad de los trabajos de auditoría. La calidad de toda la evidencia de auditoría se ve afectada por la relevancia y la fiabilidad de la información en la que se basa.”

Adicionalmente, FONPRECON en la respuesta 20233000020601 del 23 de febrero de 2023 del oficio 2023EE0021335 en la solicitud del reporte de liquidación por pensionado (historial por pensionado) por cada una de las entidades del punto 2 indica: *“Se anexa 277 carpetas, que corresponden a igual número de entidades, en las cuales se encuentran las liquidaciones de la deuda con corte a 31-12-2022, de los pensionados por los que concurre cada una de ellas. En total se remite 1573 liquidaciones”*, sin indicar o advertir que la misma no corresponde a unos documentos en ajuste, y, por tanto, para la CGR son documentos con información real y oficial.

7. FONPRECON afirma en reiteradas ocasiones: *“No es legalmente admisible que el equipo auditor de la Contraloría defina el estado de cuenta de una entidad, con base en una respuesta única y puntual dada a través de oficio por un funcionario del ente deudor que no es su representante legal, sin conocer con precisión el estado de las cuentas por pagar de dicha entidad, como si puede acceder a las cuentas por cobrar de FONPRECON”*.

Se insiste en indicar que la información recibida, de manos de FONPRECON, como respuesta a la Circularización por ella efectuada a sus Deudores, que son las entidades territoriales concurrentes en el tema de las Cuotas Partes Pensionales, es documentación entregada por el Fondo, la cual, para la CGR es evidencia y la cual *“...es **válida, integral y completa** para los propósitos del proceso auditor adelantado.”*, según la Carta de Salvaguarda firmada y entregada por la entidad a la CGR, documentación que fue objeto de revisión y análisis y lo que se determinó es que en la mayoría o casi toda la información entregada por las entidades concurrentes indica que existen inconsistencias con la información de FONPRECON, es decir, que estas inconsistencias en la información alusiva a los montos de las Cuotas Partes Pensionales, no es expresada, solamente, por una entidad, sino por casi todas, es decir, que es una postura general por los Deudores, no es de un solo Deudor; por tal motivo, no es aceptada la afirmación de la entidad cuanto indica que *“...la Contraloría defina el estado de cuenta de una entidad, con base en una respuesta única y puntual dada a través de oficio por un funcionario del ente deudor que no es su representante legal...”*; además, con relación al tema de la firma de la información por alguien diferente al Representante Legal, cabe anotar que dicha información no la solicitó la CGR directamente a las Entidades Concurrentes, por tanto, fue el Fondo quien debió depurar la información antes de su remisión a la CGR y con base en ello, determinar cuál de ella le debía entregar a la CGR; sin embargo, esto no sucedió así, y la entidad la envió a la CGR sin el filtro correspondiente alusivo a la calidad de Representante Legal del firmante de dicha información, por lo que dicha información se considera evidencia válida (según Carta de Salvaguarda) para efectos del

desarrollo del proceso auditor y conocer los hechos que se suceden en la relación entre el Fondo y sus Deudores.

Además, vale tener presente, que la labor de Circularización de Cartera realizada expresamente por FONPRECON a sus Deudores, es un mecanismo, viable, válido y útil para que una entidad, en este caso, FONPRECON, conozca de primera mano el estado que su cartera tiene con cada uno de sus Deudores, no es una acción de cobro precisamente, es para efectuar cruce de información con los Deudores y con base en ella, proceder a efectuar los acercamientos, conversaciones y conciliaciones correspondientes, con miras a lograr una intención de acuerdo para el cobro persuasivo de cartera o coactiva, según las circunstancias y también para proceder a efectuar los ajustes y depuraciones que se consideren necesarias.

Así las cosas, la correcta y precisa información de las cifras de la Cartera de Cuotas Partes Pensionales es responsabilidad de FONPRECON, por lo que a ésta le asiste el deber de realizar todas las gestiones conducentes a su correcta medición, reconocimiento y revelación en la contabilidad, con miras a efectuar la depuración correspondiente para la adecuada presentación de estas cifras en los Estados Financieros.

Por lo anterior, se confirma como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 13. Análisis Circularización Cuotas Partes por Cobrar (D)

La Constitución Política de Colombia, señala:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Resolución 533 de 2015 – CGN” Marco *conceptual de contabilidad para Entidades de Gobierno.*”

El Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación, actualizado según la Resolución 211 de 2021, indica que:

“4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL (...)

Características fundamentales

17. *Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.*

18. *La utilidad de la información financiera de propósito general depende tanto de la relevancia como de la representación fiel. Por tanto, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a la rendición de cuentas, a la toma de decisiones ni al control.”*

“4.1.2 Representación fiel (...)

23. *La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.*

24. *Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.” (...)*

“26. *Una descripción libre de error significativo es aquella en la que no hay errores u omisiones materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y en la que el proceso para producir la información se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos.” (...)*

6.5 Presentación de los estados financieros (...)

6.5.1 Selección de la información (...)

136. (...) *las transacciones, sucesos y otras partidas presentadas se deben reflejar de forma que transmitan su esencia económica en lugar de su forma legal, a fin de que se cumplan las características cualitativas de la información financiera de propósito general de Relevancia y Representación fiel.” (...)*

CGN. Principios de Contabilidad: “(...) Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida.

Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando

la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período (...).

Numeral 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable.

Resolución 218 de 2020 – CGN, *“Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.”*

Resolución 219 de 2020 – CGN, *“Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.”*

Resolución 080 de 2021 – CGN, *“Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.”*

Ley 87 de 1993. Reglamentada por el Decreto Nacional 1826 de 1994 y reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1537 de 2001. *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”. Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

(...)

(e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;

(...)

Artículo 3. Características del Control Interno. *“Son características del Control Interno las siguientes: a. El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad; (...) d. Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.*

El anexo de la Resolución 193 de 2016, por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, indica que:

“3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable. Con el propósito de lograr una información financiera que cumpla con las

características cualitativas previstas en los marcos normativos del Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deberán observar, como mínimo, los siguientes elementos y actividades. (...) 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias. La visión sistémica de la contabilidad exige responsabilidad por parte de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, lo cual requiere de un compromiso institucional liderado por quienes representan legalmente a las entidades. (...).

3.2.9.2 Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional. La información que se produce en las diferentes dependencias es la base para reconocer contablemente los hechos económicos; por lo tanto, las entidades deberán garantizar que la información fluya adecuadamente y se logre oportunidad y calidad en los registros. (...)

3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información. Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros. En todos los casos, deberá dejarse evidencia, en papeles de trabajo, de los análisis y conciliaciones de cuentas que sirvieron de soporte a los ajustes realizados. De igual forma, se deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para la elaboración periódica de conciliaciones de forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre los documentos soporte y los libros de contabilidad 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible. Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.”

Instructivo No. 002 (1° de diciembre de 2022) CGN

“1.2.2. Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable Previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de la entidad, se efectuarán las respectivas conciliaciones entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera y demás áreas proveedoras de información para lograr la integridad del proceso contable. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones señaladas en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016.”

RESOLUCIÓN 803 DE 2018: *“Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (FONPRECON) y se adoptan otras disposiciones complementarias.”*

ARTÍCULO 11. FUNCIONES. *“Para el desarrollo de las funciones de que trata el Decreto número 3992 de octubre 16 de 2008, “por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (FONPRECON), artículo 7o numeral 14, el Grupo de Gestión de Cartera, deberá adelantar fundamentalmente las siguientes tareas:*

1. *Recopilar la documentación que sirve de soporte para el análisis y la consolidación de la cartera a favor del Fondo por concepto de cuotas partes pensionales, cuotas partes de bonos pensionales, cotizaciones y otras cuentas que a la fecha de corte se encuentren pendientes de recaudo.*

2. *Conciliar la información financiera y el listado de cartera a fin de identificar las posibles diferencias entre las áreas de cartera y contabilidad para lo cual se deberá efectuar el análisis a nivel de terceros de tal manera que los ajustes realizados se encuentren plenamente soportados (...)*

8. *Establecer los controles de seguimiento a las respuestas suministradas por los deudores frente al pago voluntario de sus obligaciones.*

ARTÍCULO 15. CONTROLES. *“El Grupo de Gestión de Cartera, deberá adoptar las medidas de control necesarias para garantizar que los procesos de cartera se desarrollen de manera eficiente y oportuna, para lo cual se deben adelantar las siguientes actividades de control: (...)*

2. *Verificar la correcta imputación de los pagos realizados por cada tercero, identificando en el menor tiempo los recaudos registrados en las cuentas pendientes por reclasificar y por aplicar.*

Procedimiento Gestión Integral de Cartera Versión 6 Fecha de Aprobación 24-06-2022.

Ley 734 de 2002, *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”, señala:*

“Artículo 34. Deberes. Son Deberes de todo servidor público:

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los Decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del*

cargo o función. Expresiones subrayadas declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012.”

LEY 734 DE 2002 <Rige a partir de los tres (3) meses de su sanción> <NOTA DE VIGENCIA: Ley derogada, a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023> “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”

ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los Decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. Nota: (Expresiones subrayadas declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012)

De acuerdo con la información suministrada, FONPRECON circularizó a 293 entidades deudoras con corte a 30 de noviembre de 2022, solicitando confrontar los valores por la deuda que registran por cuotas partes / Bono pensionales y trámite de conciliación para pago, de éstas, recibió respuesta de 96 entidades, que equivalen al 33% del total de entidades circularizadas, las cuales, fueron allegadas a esta comisión auditora para su respectivo análisis, se tomó una muestra de diez (10) oficios junto con su respectiva respuesta, como se muestra a continuación:

Tabla 35
Circularización Cuotas Partes por Cobrar

No.	Municipio	Deuda Cuotas Partes / Bonos Pensionales	VALOR CIRCULARIZACIÓN			SALDOS CARTERA		
			Vr. Capital con Corte a 30/11/2022	Vr. Intereses con Corte a 30/11/2022	Valor Total	CTA:1384080102 Vr. Capital con Corte a 31/12/2022	CTA: 13843501 Vr. Intereses con Corte a 31/12/2022	Saldo Total
1	Municipio Bucaramanga	Cuotas Partes	\$ 1.324.157.555	\$ 1.091.159.597	\$ 2.415.317.153	\$ 1.328.827.209	\$ 759.082.026	\$ 2.087.909.235
2	Electrificadora de Santander	Cuotas Partes	\$ 71.130.741	\$ 99.814.186	\$ 170.944.927	\$ 70.201.821	\$ 20.860.207	\$ 91.062.027

No.	Municipio	Deuda Cuotas Partes / Bonos Pensionales	VALOR CIRCULARIZACIÓN			SALDOS CARTERA		
			Vr. Capital con Corte a 30/11/2022	Vr. Intereses con Corte a 30/11/2022	Valor Total	CTA:1384080102 Vr. Capital con Corte a 31/12/2022	CTA: 13843501 Vr. Intereses con Corte a 31/12/2022	Saldo Total
3	Promotora de Turismo de Nariño Limitada Turnariño Limitada	Cuotas Partes	\$ 279.364.660	\$ 107.150.393	\$ 386.515.053	\$ 283.136.584	\$ 0	\$ 283.136.584
4	Municipio de Soacha	Cuotas Partes	\$ 10.552.730	\$ 4.956.807	\$ 15.509.537	\$ 11.371.698	\$ 2.678.940	\$ 14.050.638
5	Municipio El Copey - Cesar	Cuotas Partes	\$ 662.709.854	\$ 444.558.238	\$ 1.107.268.092	\$ 662.709.854	\$ 0	\$ 662.709.854
6	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta S.A. E.S.P.	Cuotas Partes	\$ 6.261.428	\$ 404.469	\$ 6.665.897	\$ 4.657.806	\$ 0	\$ 4.657.806
7	Municipio de Honda	Cuotas Partes	\$ 60.502.405	\$ 17.789.076	\$ 78.291.482	\$ 60.553.539	\$ 4.148.589	\$ 64.702.128
8	Municipio de Medellín	Cuotas Partes	\$ 6.198.576.416	\$ 4.591.524.569	\$ 10.790.100.986	\$ 6.194.048.336	\$ 0	\$ 6.194.048.336
9	Municipio de Villa Hermosa	Cuotas Partes	\$ 510.568.329	\$ 365.407.002	\$ 875.975.331	\$ 337.771.031	\$ 0	\$ 337.771.031
10	Departamento del Vaupés	Cuotas Partes	\$ 14.186.404	-\$ 3.388.155	\$ 10.798.250	\$ 14.191.324	-\$ 5.010.447	\$ 9.180.877
TOTAL			\$ 9.138.010.524	\$ 6.719.376.183	\$ 15.857.386.707	\$ 8.967.469.203	\$ 781.759.313	\$ 9.749.228.516

Fuente: Circularización FONPRECON del 29/12/2022. Elaboró: Equipo Auditor

Al analizar la muestra, se observa que el valor total circularizado es por \$15.857.386.706,89 al cruzar dicho valor según registros contables movimientos (cuentas: 13843501 - Intereses Mora Cuotas PP y 1384080102 - Cuotas partes Pensionales) de la Administradora al 31 de diciembre de 2022 cierra con un saldo total por \$9.749.228.515, 79.

Cabe anotar que al analizar cada una de las respuestas que recibió FONPRECON en la circularización, la mayoría de las entidades no reconocen la deuda y remiten soportes de pago realizados durante la vigencia 2022 a FONPRECON, como es el caso de: Departamento de Vaupés, Departamento de Honda, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta S.A. E.S.P., Promotora de Turismo de Nariño Limitada Turnariño Limitada.

Ahora bien, al analizar el archivo "SOPORTE CRUCE RECAUDO COACTIVO 2022" enviado por el área de Cartera a esta comisión auditora, se puede observar que existen recaudos que no han sido aplicados, por valor de \$4.153.083.447,64 más aún, cuando las entidades realizaron las respectivas consignaciones durante la vigencia 2022, como también valores de remanentes donde tienen identificado el deudor y los cuales no han sido devueltos por parte de FONPRECON. (Ver anexo 1), esto, debido a la falta de

control de la información relacionada en la circularización de los cuotapartistas o entidades concurrentes, lo que ocasiona que la información allí registrada, no esté depurada, validada y actualizada al 31 de diciembre de 2022, limitando su confiabilidad e impidiendo la confirmación del valor de la cartera por parte de la CGR.

Así mismo, en las respuestas, las entidades señalan las siguientes situaciones:

- Argumentan lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, que establece un término de prescripción de la obligación pensional de tres (3) años.
- Solicitan enviar el detalle de los períodos cobrados por concepto de cuotas partes pensionales de los pensionados.
- Solicitan estado de cuenta detallado por todo concepto.
- Para el caso de Electrificadora de Santander. manifiesta que el 09/02/2021 FONPRECON le dio respuesta bajo radicado 20213170010121, así: *“me permito informar que actualmente por cuotas partes pensionales en proceso de cobro persuasivo no se registra deuda a cargo de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP por el señor HECTOR SANCHEZ CAMACHO, de igual manera tampoco se presenta saldo a favor de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP” firmado por Luz Stella Restrepo*
- Solicitan cierre de los proceso y auto de archivo de los mimos.
- Informan que han solicitado a FONPRECON estado de la deuda y no ha sido allegada.
- Coinciden en que han solicitado revisión, ajuste y conciliación de la deuda, ya que según las entidades los valores registrados por FONPRECON no corresponden a la deuda real, insisten que han notificado a FONPRECON y enviado copia integra y autentica de las resoluciones de reconocimiento y pago de cuotas partes pensionales al correo electrónico cartera@FONPRECON.gov.co
- Solicitan la devolución de remanentes, los cuales no han sido devueltos, bajo el pretexto de ser aplicados a las cuentas en mora de las mesadas pensionales y los cuales no han sido aplicados.
- Solicitan se informe por parte de FONPRECON, los saldos a favor teniendo en cuenta que FONPRECON ha venido realizando embargos sobre obligaciones que están al día en su pago.
- La gran mayoría desconoce la deuda y manifiestan estar realizado los pagos correspondientes según las cuentas de cobro.
- No cuentan con un estado de cuenta ajustado a la realidad.

La mencionado anteriormente, demuestra debilidades en el control y seguimiento de la información, falencias en el proceso de conciliación y cruce de saldos con las entidades deudoras.

Lo anterior, por debilidades en la aplicación de mecanismos de control interno en el proceso de gestión de cartera, deficiencias en las conciliaciones entre áreas fuente de la información y el área contable reflejando una depuración de cartera ineficiente donde los hechos económicos no revelan de manera confiable la información, afectando la confiabilidad y la razonabilidad de la información contable pública al no aplicar el principio contable de Revelación.

Hallazgo administrativo y con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Indica el equipo auditor:

(...)

Analizado la información de la observación precedente, se precisa lo siguiente:

1) La circularización tiene como fecha de corte 30-11-2022, la misma incluye todos los conceptos por deuda a cargo de las entidades concurrentes, mientras que el saldo contable de la cartera tiene corte 31-12-2022, y contiene los conceptos de las cuentas de balance (138408 y 138435), lo que genera diferencias al momento de comparar.

2) La diferencia presentada se evidencia en las cuentas de orden 81900303 por concepto de intereses de mora de cuotas partes pensionales por valor de \$5.937.616.870, más el registro contable del movimiento del mes de diciembre de 2022 (...)

Se solicita al equipo auditor de la contraloría tener en cuenta que en su mayoría las entidades deudoras, responden a la circularización manifestando situaciones que no corresponden a la realidad (...)

No es legalmente admisible que el equipo auditor de la Contraloría defina el estado de cuenta de una entidad, con base en una respuesta única y puntual dada a través de oficio por un funcionario del ente deudor que no es su representante legal, sin conocer con precisión el estado de las cuentas por pagar de dicha entidad, como si puede acceder a las cuentas por cobrar de FONPRECON. Por lo expuesto, no es de recibo la manifestación: “...demuestra debilidades en el control y seguimiento de la información, falencias en el proceso de conciliación y cruce de saldos con las entidades deudoras. (...) ya que la misma obedece a una calificación subjetiva sin haber accedido a la información completa del deudor.

En lo que respecta a la siguiente manifestación del equipo auditor en el cual indica:

(...) se responde:

“Se evidencia que el área de coactivo envió el dato por lo que efectivamente estaba pendiente de aplicar en su área (libro control formato Excel administrado por la funcionaria ejecutora), el saldo para cartera (registros contables) es por un mayor frente al valor de coactivo, debido a que la mencionada área solicitó la aplicación, pero desde cartera a corte de 31-12- 2022, no alcanzó a realizar el total de aplicaciones, generando un valor de \$4.192.572.879,39, como partida conciliatoria, la cual será aplicada en la vigencia 2023.

A continuación, se relaciona el valor pendiente por aplicar en cada vigencia, que corresponde al valor de la partida conciliatoria entre las dos áreas:

VIGENCIA	VALOR PENDIENTE POR APLICAR
2021	322.674.913,73
2022	3.869.897.966,66
TOTAL	4.192.572.879,39

Fuente propia: aplicativo Zbox, libro control Excel, administrado por el área de Cartera”

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

La entidad, por medio de una imagen de un cuadro explicativo da a conocer la razón de la diferencia presentada con corte a noviembre 30-11-2022, ahora bien, en su respuesta manifiesta: “Se solicita al equipo auditor de la contraloría tener en cuenta que en su mayoría las entidades deudoras, responden a la circularización manifestando situaciones que no corresponden a la realidad” (...) es importante anotar que el proceso auditor está basado en evidencias [1], las

[1] Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las Auditorias en la CGR “Independencia, objetividad e imparcialidad. (...) 1.13.1. Principios Generales. “Los auditores deberán utilizar la información aportada por la entidad fiscalizada y por terceros.”

Norma Internacional de Auditoría- NIA- 500 Evidencia de Auditoría: “Evidencia de auditoría suficiente y adecuada: (...) 6. El auditor diseñará y aplicará procedimientos de auditoría que sean adecuados, teniendo en cuenta las circunstancias, con el fin de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada. (...)” **“Información que se utilizará como evidencia de auditoría: (...)** 7. Al realizar el diseño y la aplicación de los procedimientos de auditoría, el auditor considerará la relevancia y la fiabilidad de la información que se utilizará como evidencia de auditoría. (...)” **“Evidencia de auditoría suficiente y adecuada (...)** A1. La evidencia de auditoría es necesaria para sustentar la opinión y el informe de auditoría. Es de naturaleza acumulativa y se obtiene principalmente de la aplicación de procedimientos de auditoría en el transcurso de la auditoría. No obstante, también puede incluir información obtenida de otras fuentes (...)” **“Confirmación externa A18.** Una confirmación externa constituye evidencia de auditoría obtenida por el auditor mediante una respuesta directa escrita de un tercero (...)” **“Información que se utilizará como evidencia de auditoría Relevancia y fiabilidad (...)** A26. Como se indica en el apartado A1, aunque la evidencia de auditoría se obtiene principalmente de los procedimientos de auditoría aplicados en el transcurso de la auditoría, también puede incluir información obtenida de otras fuentes, como, por ejemplo, de auditorías anteriores, en determinadas circunstancias, y de procedimientos de control de calidad del órgano de control para el inicio y

mismas se observaron en los soportes adjuntos de las respuestas de la muestra evaluada, información allegada por FONPRECON a través de correos electrónicos a la CGR con fechas de:

- 13 de marzo de 2023: “RV: COMPLEMENTO RESPUESTA A CONTRALORÍA - RESPUESTA ENTIDADES A LA CIRCULARIZACIÓN - DEL 23 DE FEBRERO A 10 DE MARZO DE 2023 RV: Solicitud actualización periódica de respuestas de la Circularización”
- 24 de marzo de 2023: “RV: REMITO RESPUESTAS DE ENTIDADES A LA CIRCULARIZACIÓN DE CARTERA RECIBIDAS DEL 13 DE MARZO AL 24 DE MARZO DE 2023 RV: Solicitud actualización periódica de respuestas de la Circularización”
- 3 de abril de 2023: “RV: REMITO RESPUESTAS DE ENTIDADES A LA CIRCULARIZACIÓN DE CARTERA RECIBIDAS DEL 27 DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2023 RV: Solicitud actualización periódica de respuestas de la Circularización”

Para este ente de control no es de recibo que FONPRECON manifieste: “No es legalmente admisible que el equipo auditor de la Contraloría defina el estado de cuenta de una entidad, con base en una respuesta única y puntual dada a través de oficio por un funcionario del ente deudor que no es su representante legal”, (...) Es importante, recalcar que este Ente de control, no está teniendo en cuenta “una respuesta única y puntual” para nuestra opinión, toda vez, que se están confrontando auxiliares a nivel de terceros y registros entregados por la entidad, los cuales también presentan inconsistencias que se ven reflejadas en otras observaciones las cuales fueron comunicadas, como tampoco, que se desconozca la funciones que por delegatura ejercen funcionarios de las entidades deudoras que firman las respuestas de circularización.

Por lo anterior, la CGR no comparte la respuesta dada por la entidad respecto a “(...) ya que la misma obedece a una calificación subjetiva sin haber accedido a la información completa del deudor”

Menciona la entidad: “Se evidencia que el área de coactivo envió el dato por lo que efectivamente estaba pendiente de aplicar en su área (libro control formato Excel administrado por la funcionaria ejecutora), el saldo para cartera (registros contables) es por un mayor frente al valor de coactivo, debido a que la mencionada área solicitó la aplicación, pero desde cartera a corte de 31-12- 2022, no alcanzó a realizar el total

continuidad de los trabajos de auditoría. La calidad de toda la evidencia de auditoría se ve afectada por la relevancia y la fiabilidad de la información en la que se basa.

de aplicaciones, generando un valor de \$4.192.572.879,39, como partida conciliatoria, la cual será aplicada en la vigencia 2023”

Lo anterior, no desvirtúa lo comunicado a la entidad, debido a que los argumentos esbozados confirman la existencia de una incertidumbre del valor real de la presunta deuda que tiene con cada entidad deudora concurrente, toda vez, que al cierre de la vigencia 2022 y 2021 se observa ausencia en aplicación de pagos como bien lo manifiesta la entidad en su respuesta, así:

“A continuación, se relaciona el valor pendiente por aplicar en cada vigencia, que corresponde al valor de la partida conciliatoria entre las dos áreas:

VIGENCIA	VALOR PENDIENTE POR APLICAR
2021	322.674.913,73
2022	3.869.897.966,66
TOTAL	4.192.572.879,39

Fuente propia: aplicativo Zbox, libro control Excel, administrado por el área de Cartera

Por estas razones, se reitera debilidades en el control y seguimiento de la información, falencias en el proceso de conciliación y cruce de saldos con las entidades deudoras. Lo anterior, por debilidades en la aplicación de mecanismos de control interno en el proceso de gestión de cartera, deficiencias en las conciliaciones entre áreas fuente de la información y el área contable reflejando una depuración de cartera ineficiente donde los hechos económicos no revelan de manera confiable la información, afectando la confiabilidad y la razonabilidad de la información contable pública al no aplicar el principio contable de Revelación.

Por lo anterior, se confirma como hallazgo administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria.

[11](#) Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las Auditorias en la CGR “Independencia, objetividad e imparcialidad. (...) 1.13.1. Principios Generales. “Los auditores deberán utilizar la información aportada por la entidad fiscalizada y por terceros.”

Norma Internacional de Auditoría- NIA- 500 Evidencia de Auditoría: “Evidencia de auditoría suficiente y adecuada: (...) 6. El auditor diseñará y aplicará procedimientos de auditoría que sean adecuados, teniendo en cuenta las circunstancias, con el fin de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada. (...)” “Información que se utilizará como evidencia de auditoría: (...) 7. Al realizar el diseño y la aplicación de los procedimientos de auditoría, el auditor considerará la relevancia y la fiabilidad de la información que se utilizará como evidencia de auditoría. (...)” “Evidencia de auditoría suficiente y adecuada (...) A1. La evidencia de auditoría es necesaria para sustentar la opinión y el informe de auditoría. Es de naturaleza acumulativa y se obtiene principalmente de la aplicación de procedimientos de auditoría en el transcurso de la auditoría. No obstante, también puede incluir información obtenida de otras fuentes (...)” “Confirmación externa A18. Una confirmación externa constituye evidencia de auditoría obtenida por el auditor mediante una respuesta directa escrita de un tercero (...)” “Información que se utilizará como evidencia de auditoría Relevancia y fiabilidad (...) A26. Como se indica en el apartado A1, aunque la evidencia de auditoría se obtiene principalmente de los procedimientos de auditoría aplicados en el transcurso de la auditoría, también puede incluir información obtenida de otras fuentes, como, por ejemplo, de auditorías anteriores, en determinadas circunstancias, y de procedimientos de control de calidad del órgano de control para el inicio y

continuidad de los trabajos de auditoría. La calidad de toda la evidencia de auditoría se ve afectada por la relevancia y la fiabilidad de la información en la que se basa.”

Hallazgo No. 14. Auxiliar por Tercero Cuenta 138408 “Cuotas Partes de Pensiones” Fondo de Vejez (D -IP)

La Constitución Política de Colombia, señala:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Ley 1066 de 2006 *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.*

“Artículo 4 Cobro de intereses por concepto de obligaciones pensionales y prescripción de la acción de cobro. (...) El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva.” (...)

Resolución 533 de 2015 – CGN” *Marco conceptual de contabilidad para Entidades de Gobierno.”*

El Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación, actualizado según la Resolución 211 de 2021, indica que:

“4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL (...)

Características fundamentales

16. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.

17. Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.

18. La utilidad de la información financiera de propósito general depende tanto de la relevancia como de la representación fiel. Por tanto, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a la rendición de cuentas, a la toma de decisiones ni al control.”

“4.1.2 Representación fiel

23. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.

24. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.” (...)

“26. Una descripción libre de error significativo es aquella en la que no hay errores u omisiones materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y en la que el proceso para producir la información se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos.” (...)

“6.5 Presentación de los estados financieros (...)

127. La información sobre los elementos de los estados financieros se presenta en un juego completo de estados financieros, el cual está compuesto por a) un estado de situación financiera al final del periodo contable, b) un estado de resultados del periodo contable, c) un estado de cambios en el patrimonio del periodo contable, d) un estado de flujos de efectivo del periodo contable, y e) las notas a los estados financieros. (...)

6.5.1 Selección de la información (...)

133. “...la información que se selecciona para revelar en las notas a los estados financieros busca que la información sea más útil y proporcione detalles que ayuden a los usuarios a entenderla. La información a revelar en las notas no sustituye la información a presentar en los estados financieros.”

“135. La información revelada en las notas a los estados financieros tiene las siguientes características:

a) Es necesaria para que los usuarios comprendan los estados financieros.

b) Proporciona información que presentan los estados financieros de manera contextualizada y según el entorno en que opera la entidad.

c) Tiene, generalmente, una relación clara y demostrable con la información presentada en los estados financieros.”

136. (...) las transacciones, sucesos y otras partidas presentadas se deben reflejar de forma que transmitan su esencia económica en lugar de su forma legal, a fin de que se cumplan las características cualitativas de la información financiera de propósito general de Relevancia y Representación fiel.” (...)

“145. La información revelada en las notas a los estados financieros se organiza de modo que las relaciones entre estas y las partidas presentadas en los estados financieros sean claras.”

CGN. Principios de Contabilidad: “(...) Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida.

Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período (...).”

Numeral 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable.

Resolución 167 de 2020 – CGN, y Resolución 168 de 2020 – CGN: “Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”.

Resolución 218 de 2020 – CGN, “Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.”

Resolución 219 de 2020 – CGN, “Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.”

Resolución 080 de 2021 – CGN, “Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”.

Ley 87 de 1993. Reglamentada por el Decreto Nacional 1826 de 1994 y reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1537 de 2001. “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”. Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales: (...)

(e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; (...)

Artículo 3. Características del Control Interno. “Son características del Control Interno las siguientes: a. El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad; (...) d. Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.

El anexo de la Resolución 193 de 2016, por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, indica que:

“3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable. Con el propósito de lograr una información financiera que cumpla con las características 235 cualitativas previstas en los marcos normativos del Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deberán observar, como mínimo, los siguientes elementos y actividades. (...) 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias. La visión sistémica de la contabilidad exige responsabilidad por parte de quienes ejecutan

procesos diferentes al contable, lo cual requiere de un compromiso institucional liderado por quienes representan legalmente a las entidades. (...).

3.2.9.2 *Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional. La información que se produce en las diferentes dependencias es la base para reconocer contablemente los hechos económicos; por lo tanto, las entidades deberán garantizar que la información fluya adecuadamente y se logre oportunidad y calidad en los registros. (...)*

3.2.14. *Análisis, verificación y conciliación de información. Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros. En todos los casos, deberá dejarse evidencia, en papeles de trabajo, de los análisis y conciliaciones de cuentas que sirvieron de soporte a los ajustes realizados. De igual forma, se deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para la elaboración periódica de conciliaciones de forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre los documentos soporte y los libros de contabilidad*

3.2.15. *Depuración contable permanente y sostenible. Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.”*

Instructivo No. 002 (1° de diciembre de 2022) CGN

“1.2.2. Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable

Previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de la entidad, se efectuarán las respectivas conciliaciones entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera y demás áreas proveedoras de información para lograr la integridad del proceso contable. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones señaladas en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016.”

RESOLUCIÓN 803 DE 2018: *“Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (FONPRECON) y se adoptan otras disposiciones complementarias.”*

ARTÍCULO 11. FUNCIONES. *“Para el desarrollo de las funciones de que trata el Decreto número 3992 de octubre 16 de 2008, “por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (FONPRECON), artículo 7o numeral 14, el Grupo de Gestión de Cartera, deberá adelantar fundamentalmente las siguientes tareas:*

1. *Recopilar la documentación que sirve de soporte para el análisis y la consolidación de la cartera a favor del Fondo por concepto de cuotas partes pensionales, cuotas partes de bonos pensionales, cotizaciones y otras cuentas que a la fecha de corte se encuentren pendientes de recaudo.*
2. *Conciliar la información financiera y el listado de cartera a fin de identificar las posibles diferencias entre las áreas de cartera y contabilidad para lo cual se deberá efectuar el análisis a nivel de terceros de tal manera que los ajustes realizados se encuentren plenamente soportados (...)*
8. *Establecer los controles de seguimiento a las respuestas suministradas por los deudores frente al pago voluntario de sus obligaciones.*

ARTÍCULO 15. CONTROLES. *“El Grupo de Gestión de Cartera, deberá adoptar las medidas de control necesarias para garantizar que los procesos de cartera se desarrollen de manera eficiente y oportuna, para lo cual se deben adelantar las siguientes actividades de control: (...)*

2. *Verificar la correcta imputación de los pagos realizados por cada tercero, identificando en el menor tiempo los recaudos registrados en las cuentas pendientes por reclasificar y por aplicar.*

Procedimiento Gestión Integral de Cartera Versión 6 Fecha de Aprobación 24-06-2022. Este procedimiento establece: (...)

7.1. COBRO PERSUASIVO

7.1.1 COBRO CUOTAS PARTES PENSIONALES			
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTO REGISTRO Y OBSERVACIONES
1	<p>Actualización bases de datos: mensualmente, la Subdirección de Prestaciones Económicas remite la información de los pensionados nuevos, los cuales ya han sido creados previamente por la citada área.</p> <p>Con base en la anterior información la Coordinación del Grupo de Gestión Administrativa, Presupuestal y de Cartera hace la consecución del acto administrativo mediante la cual se reconoció la prestación económica e ingresa al liquidador de cuotas partes pensionales los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fecha de la Resolución mediante la cual se reconoció la prestación económica. - Fecha de adquisición de la pensión. - Fecha a partir de la cual empieza a liquidar cuota partes. - No de la Resolución. - Identificación de la base para calcular la participación de la cuota parte (días, porcentaje, valor por entidad). - Total de días cotizados. - Nit, cantidad de días y/o valor a cargo, de cada entidad que participará en la financiación de la pensión. <p>Si existen entidades concurrentes nuevas se incluye en la misma base de datos información como el número NIT, nombre, dirección, ciudad,</p>	<p>Subdirección de Prestaciones Económicas Coordinador Grupo Gestión Administrativa Presupuestal y de Cartera Técnico Administrativo de Cartera</p>	<p>Base de datos actualizada</p>

7	<p>Conciliar los saldos de cartera frente a los registrados en los estados financieros de los Fondos de reservas de vejez, invalidez y sobrevivencia, de presentarse alguna diferencia se procederá a verificar las cifras tanto por deudor como pensionado a fin de establecer la causa y ajustar las diferencias.</p>	<p>Coordinador Grupo Gestión Administrativa Presupuestal y de Cartera y Coordinador Grupo Gestión Contable</p>	<p>Formato conciliaciones contabilidad Código F01-PRO-GAF-011</p>
---	---	--	---

14	<p>Se debe identificar la entidad deudora que realiza el pago con el fin de registrar el valor recaudado, se debe determinar el pensionado y periodo por el cual se realiza el pago a fin de aplicar los abonos según corresponda, a cada periodo, imputando primero a intereses y el saldo a capital.</p> <p>De no contar con la información anterior, se solicitará a la entidad que efectuó el pago, la información que permita identificar el pensionado por el cual se realiza dicho recaudo, indicando periodo a imputar y la identificación del cobro (persuasivo o coactivo), advirtiendo al pagador que, si no suministra la información en el término de 15 días, el pago será aplicado a la deuda más antigua, del pensionado, imputando primero a intereses y el saldo a capital.</p>	<p>Coordinador Grupo Gestión Administrativa Presupuestal y de Cartera Profesional Cartera Técnico Administrativo de Cartera</p>	<p>Comprobante de contabilidad y oficio</p>
----	---	---	---

Ley 734 de 2002, “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”, señala:

“Artículo 34. Deberes. Son Deberes de todo servidor público:

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los Decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.*

2. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. Expresiones subrayadas declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012.”*

LEY 734 DE 2002 <Rige a partir de los tres (3) meses de su sanción>

<NOTA DE VIGENCIA: Ley derogada, a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023> “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”

ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los Decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. Nota: (Expresiones subrayadas declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012)

Se analizó la información suministrada por la FONPRECON como respuesta del requerimiento 2023EE0021335 de fecha y radicado 20233000020601, allega: “2. “Reporte de la liquidación por pensionado (historial por pensionado) por cada una de las entidades”. Respuesta de FONPRECON: Se anexan 277 carpetas que corresponden a igual número de entidades, en las cuales se encuentran las liquidaciones de la deuda con corte a 31-12-2022, de los pensionados por los que concurre cada una de ella. En total se remite 1573 liquidaciones.” De este reporte, se toma como muestra a la Universidad de Cartagena junto con los archivos “Avance de Análisis y Depuración de Cartera”, “Base coactivo diciembre corte 31-12-2022” y el archivo “SOPORTE CRUCE RECAUDO COACTIVO 2022”.

En desarrollo del proceso auditor, se observaron las siguientes situaciones:

Tabla 36
FONDO VEJEZ TERCERO: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Análisis y Cálculo CGR

PENSIONADO	Total, Pagos	Aplicación Negativa en Pagos	Valor capital Prescrito Proceso 10-240 Resolución No. 1039 del 21-08-2015	Total, Pagado (Sumatoria de Total Pagos + Aplicación Negativa en Pagos +Prescripción)	Sumatoria Valor Cuota Parte	Proceso Coactivo 21-142	Diferencia Total Pagado + Coactivo- Sumatoria Cuota Parte	Cartera Mayor a Tres Años a 31-12-2019	Fecha Consig.	Pago Costas procesales
NAVARRO DIAZGRANADOS EFRAIN	\$ 148,629,318	\$ 52,491,800	\$ 52,491,800	\$ 253,612,918	\$ 285,975,835	\$ 0	-\$ 32,362,917	\$ 86,250,481		\$ 0
ARANA DELGADILLO FARID	\$ 63,226,451	\$ 0	\$ 0	\$ 63,226,451	\$ 112,528,551	\$ 13,639,358	-\$ 35,662,742	\$ 51,903,056	24-10-22	\$ 19,410,474
BENEDETTI VARGAS ALVARO ENRIQUE	\$ 346,678,418	\$ 0	\$ 0	\$ 346,678,418	\$ 492,498,962	\$ 0	-\$ 145,820,544	\$ 189,078,981		\$ 0
BENEDETTI VARGAS ALVARO ENRIQUE	\$ 617,619,605	\$ 0	\$ 0	\$ 617,619,605	\$ 1,228,097,846	\$ 119,573,937	-\$ 490,904,304	\$ 770,560,202	24-10-22	\$ 19,410,474
PENALOSA GALLO ISMAEL	\$ 210,104,675	\$ 0	\$ 0	\$ 210,104,675	\$ 255,220,536	\$ 0	-\$ 45,115,861	\$ 48,217,955		\$ 0
BERMUDEZ VILLADIEGO ARGEMIRO	\$ 1,178,193,110	\$ 0	\$ 0	\$ 1,178,193,110	\$ 1,822,591,446	\$ 0	-\$ 644,398,336	\$ 719,919,407		\$ 0
GÓMEZ PRADA INES	\$ 143,907,834	\$ 15,082,459	\$ 38,038,291	\$ 197,028,583	\$ 187,208,195	\$ 20,938,450	\$ 30,758,838	\$ 5,555,795	24-10-22	\$ 19,410,474
TOTAL, VEJEZ UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	\$ 2,708,359,411	\$ 67,574,259	\$ 90,530,091	\$ 2,866,463,760	\$ 4,384,121,371	\$ 154,151,745	-\$ 1,363,505,866	\$ 1,871,485,877		\$ 19,410,474
							\$ 507,980,011	Valor a favor de la universidad		
							\$ 2,251,316,230	Sobreestimación de la deuda de la universidad		

Fuente: Respuesta del requerimiento 2023EE0021335 de fecha y radicado 20233000020601 FONPRECON.

Elaboró: Equipo auditor.

Tabla 37
Información del tercero Generado por ZBOX

PENSIONADO	SALDO TOTAL CAPITAL:	SALDO TOTAL INTERESES:	TOTAL, LIQUIDACION CREDITO:
NAVARRO XXXXXXXX	\$ 189,838,317	\$ 29,271,328	\$ 219,109,645
ARANA XXXXXXXX	\$ 49,302,100	\$ 17,380,875	\$ 66,682,975
BENEDETTI XXXXXXXX	\$ 145,820,544	\$ 50,145,200	\$ 195,965,744
BENEDETTI XXXXXXXX	\$ 610,478,241	\$ 442,940,198	\$ 1,053,418,439
PENALOSA XXXXXXXX	\$ 45,115,861	\$ 41,729,169	\$ 86,845,029
BERMUDEZ XXXXXXXX	\$ 644,398,336	\$ 1,161,592,971	\$ 1,805,991,307
GOMEZ XXXXXXXX	\$ 58,382,820	\$ 5,793,211	\$ 64,176,031
TOTAL, VEJEZ UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	\$ 1,743,336,219	\$ 1,748,852,951	\$ 3,492,189,170

Fuente: Respuesta del requerimiento 2023EE0021335 de fecha y radicado 20233000020601 FONPRECON.

Elaboró: Equipo auditor.

- No fue aplicado el valor del ingreso por la consignación de la Universidad de Cartagena Cobro del Coactivo 21-142 por \$154.151.745, como tampoco las prescripciones declaradas y decretadas por el funcionario ejecutor de cobro Coactivo en los periodos correspondientes a la prescripción ni en la fecha de la prescripción la cual fue declarada en el año 2015, pero el registro de la prescripción fue aplicado en la vigencia 2022 por \$90.530.091.
- Se registran valores negativos en los pagos por \$67.574.259, lo que en lugar de disminuir la cartera genera un efecto contrario al aumentar el saldo.
- Los pagos sumados a los valores negativos y las proscipciones arrojan un total de \$2.866.463.760 y sumados al recaudo del coactivo sin aplicar por \$154.151.745 que comparado con el total de las cuotas partes por \$4.384.121.371 da una diferencia de \$1.363.505.866 como cuenta por cobrar.
- Existen partidas de cuotas partes mayores a 3 años que se encuentran prescritas por \$1.871.485.877 que al cruzarlas con la cuenta por cobrar anterior daría un saldo a favor de la Entidad cuotapartista por \$507.980.011.
- FONPRECON tiene registrado como cuentas por cobrar por concepto de capital \$1.743.336.219, por interés \$1.748.852.951 para un total de \$3.492.189.170.
- Existe una diferencia en la cuenta por cobrar por capital aproximadamente por -\$1.235.356.208 y por ende la de interés ya que la Entidad presuntamente no estaría debiendo nada a FONPRECON.
- Presuntamente se están realizando cobros Coactivos indebidos ya que la Entidad no estaría debiendo a FONPRECON y éste se puede ver inmerso en Demandas por cobros de lo no debido y devolver los dineros obtenidos de los cobros coactivos y costas.

Lo anterior, debido a la no aplicación de los recaudos y de las prescripciones en los periodos correspondientes, debilidades en el control, seguimiento y la

falta de gestión en el cobro oportuno de las cuotas partes al permitir que las mismas prescriban.

Lo anterior podría generar una posible pérdida de recursos por la falta de gestión en el cobro, por lo que se considera aperturar una indagación preliminar para contar con más tiempo para determinar realmente el monto de los recursos que se encuentran en riesgo de pérdida; lo anterior, además de la incertidumbre en el saldo de la Cuenta 138408 “Cuotas Partes Pensionales” con saldo a 31 de diciembre de 2022 por \$ 217.801.144.717 (Subestimación de la cuenta contable), lo que conlleva que los estados financieros a 31 de diciembre de 2022 del Fondo de Vejez de FONPRECON incumplan las características fundamentales de la información contable de “Relevancia” y “Representación Fiel”, esto, toda vez que también extiende dicha incertidumbre sobre el saldo total de la Cuenta 1384 “Otras cuentas Cartera Por cobrar” lo cual, además, dificulta la comprensión en los estados financieros al no poder determinarse con exactitud la deuda real de las Entidades Concurrentes.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y para apertura de Indagación Preliminar.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD Y ANÁLISIS POR LA CGR.

“Respuesta:

*La afirmación de que no fue aplicado el valor del ingreso de la consignación de la Universidad de Cartagena Cobro del Coactivo 21-142 por la suma de \$154.151.74, no es de recibo por parte de FONPRECON, toda vez que mediante el memorando 20222100029753 de fecha 21-10-2022 la Funcionaria Ejecutora de Jurisdicción Coactiva solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera la aplicación del pago al coactivo 21-142, y su aplicación fue efectuada en octubre de 2022 según consta en los documentos contables (**Anexos**) . Dicha aplicación se evidencia en cada una de las liquidaciones de los pensionados a cargo de la Universidad de Cartagena, las cuales fueron enviadas a esa comisión auditora como respuesta al requerimiento 2023EE0021335 del 15-02-2023 con oficio 20233000020601 de fecha 23-02-2023 (**Anexo liquidaciones de los pensionados y documentos contables**)*

Respecto a la segunda parte de la observación relacionada con “...como tampoco las prescripciones declaradas y decretadas por el funcionario ejecutor de cobro Coactivo en los periodos correspondientes a la prescripción ni en la fecha de la prescripción la cual fue declarada en el año 2015, pero el registro de la prescripción fue aplicado en la vigencia 2022 por \$90.530.091”, se indica lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, las entidades públicas podrán realizar la depuración definitiva de los

saldos contables, en los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro, o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

FONPRECON, dio inicio en el año 2021, al proceso de análisis y depuración de la cartera de cuotas partes pensionales, de manera detallada y a partir de los documentos que reposan en el expediente físico correspondiente a cada entidad deudora, registros contables e información adicional suministrada por dichas entidades, razón por la cual, sólo hasta la vigencia 2021 y 2022, se contó con los documentos soportes requeridos para autorizar la aplicación de la prescripción de la cartera de cuotas partes pensionales, teniendo en cuenta, la emisión, reglamentación e instrucciones impartidas para la aplicación del parágrafo 4, artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, emitido el 16 de marzo de 2017, al igual que los conceptos y normas emitidas por la Contaduría General de la Nación, mediante la Resolución 320 del 1 de octubre de 2019.

– Dicho proceso se llevó a cabo con fundamento en lo establecido en el Decreto 445 del 16 de marzo de 2017 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual indica: “se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”...

Análisis

La información verificada por la CGR corresponde a la enunciada en la observación comunicada, donde se indica: “Se analizó la información suministrada por FONPRECON como respuesta del requerimiento 2023EE0021335 de fecha y radicado 20233000020601, allega: “2. “Reporte de la liquidación por pensionado (historial por pensionado) por cada una de las entidades”. Respuesta de FONPRECON: Se anexan 277 carpetas que corresponden a igual número de entidades, en las cuales se encuentran las liquidaciones de la deuda con corte a 31-12-2022, de los pensionados por los que concurre cada una de ella. En total se remite 1573 liquidaciones.””.

Archivo que es el auxiliar detallado por tercero donde se lleva el registro de los movimientos de las cuotas partes por cada uno de los pensionados de las entidades concurrentes.

FONPRECON parte del supuesto que el cálculo realizado por la CGR solamente tuvo en cuenta el Cobro del Coactivo 21-142 por la suma de \$154.151.74 el que no se encuentra aplicado en la liquidación de cada uno de los pensionados en el periodo correspondiente, y desconoce los otros conceptos que se tuvieron en cuenta para el análisis como la prescripción

realizada mediante proceso 10-240 Resolución No. 1039 del 21-08-2015, como tampoco la afectación de los pagos registrados como negativos.

El valor del ingreso de la consignación de la Universidad de Cartagena Cobro del Coactivo 21-142 por la suma de \$154.151.74 no se encuentra aplicado en la liquidación de cada uno de los pensionados al periodo correspondiente, como lo indica el numeral 14 del Procedimiento de Gestión integral de cartera, donde establece: “... *Se debe identificarla entidad deudora que realiza el pago con el fin de registrar el valor recaudado, se debe determinar el pensionado y periodo por el cual se realiza el pago fin de aplicar los abonos según corresponda, a cada periodo, imputando primero a intereses y el saldo a capital...*”.

En cuanto a la prescripción realizada mediante proceso 10-240 Resolución No. 1039 del 21-08-2015 indica la entidad, viene realizando la depuración desde el 2021 y 2022 lo cual no es de recibo por la CGR que lleven 7 años desde el acto administrativo que declara la prescripción y no se haya aplicado.

Por lo anterior se evidencia que FONPRECON no viene realizando la depuración contable y permanente como lo estipula el procedimiento para la evaluación del Control interno contable, anexo a la Resolución 193 de 2016, “*Por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno contable, que establece en el numeral:*

(...) 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible: Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información. (...)”.

En el comité técnico de sostenibilidad contable acta No. 01 de 2022 fecha 06 de junio de 2022 se aprueba realizar los ajustes a la cartera, más, sin embargo, no se realiza los ajustes en el auxiliar por tercero, y no tiene en cuenta lo descrito en el Manual de política contable de FONPRECON, numeral “...7.7 **POLÍTICA DE CUENTAS POR COBRAR:** *Las cuotas partes pensionales se registrarán con base en la cuenta de cobro que emita la Subdirección Administrativa y Financiera, una vez se realice el pago de la mesada pensional.*

Los deudores (cuotas partes y bonos pensionales) de FONPRECON no son objeto de provisión, dado que no se generan por la producción de bienes o la prestación de servicios individualizables, por lo tanto, cuando se extinga el derecho por una causa diferente al pago, la entidad las dará de baja por su valor en libros, afectando un gasto, de conformidad con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública. (Resolución 320 de 2019)”

...” **Respuesta:**

El valor que se registra como negativo por la suma de \$67.574.259, corresponde al “Reporte de movimiento por pensionado”, generado desde el módulo de cartera, reporte que está en proceso de ajuste por parte del proveedor del aplicativo ZBOX, con la precisión que no afecta los estados financieros, es decir no genera un efecto contrario al aumentar saldo, en razón a que el registro del ajuste por concepto de la declaración de las prescripciones, tiene interface con contabilidad y fue efectuado de manera correcta, según consta en los documentos contables CZ-2207000037 de fecha 19-07-2022, CZ-2206000011 del 30-06-2022 (Anexos). ...”

Análisis

Sobre el particular, la CGR, no acepta el argumento de la Entidad detallado en anterior párrafo, toda vez, que la información correspondiente al “Reporte de Movimiento por Pensionado” fue entregada por la Entidad, lo cual es evidencia para la CGR y no se advirtió que éste se encontraba en proceso de ajuste, es decir, que la CGR efectuó su análisis con la información entregada por la Entidad según lo manifestado en la carta de salvaguarda en la que se indica por parte de FONPRECON, que: “(...) dicha información es **válida, integral y completa** para los propósitos del proceso auditor adelantado.” “(...) los estados financieros, informes suministrados relacionados con asuntos contables, presupuestales, de tesorería y contractuales **no tienen errores importantes o relevantes**.”; no obstante, se infiere, que el ZBOX, el cual está en proceso de ajuste, presenta saldos de cartera que aún se encuentran sin depurar; por tanto, la información de dicho “Reporte”, también se encuentra afectada, toda vez que éste es alimentado con información del ZBOX, a través del Módulo de Cartera, lo cual, se considera aún más grave, toda vez que este aplicativo cuenta con dos módulos, uno, el Módulo de Cartera para el manejo de la información respectiva y del cual se extrae la información para el “Reporte” y otro, el Módulo Contable, que afecta las cifras contables de la cartera, en la medida que ésta vaya teniendo registros, a través de la interfase que tiene con contabilidad.

De lo anterior se deduce que, si el “Reporte” está, como dice la entidad, “(...) **en proceso de ajuste por parte del proveedor del aplicativo ZBOX(...)**”, lo cierto es, que lo que está en ajuste es el aplicativo ZBOX, toda vez que éste es el que genera y procesa la información del Módulo de Cartera, como lo dice FONPRECON: “(...) “Reporte de movimiento por pensionado”, generado desde el módulo de cartera(...)” y, por ende, también genera la información del Módulo Contable.

De lo anterior se infiere, que hasta que al aplicativo ZBOX, no se le depure toda la información de cartera, seguirá arrojando información imprecisa, sin

claridad y no ajustada a la realidad a través de los Módulos de Cartera y de Contabilidad, afectando la fidelidad, calidad, claridad y confiabilidad de la información que se tiene en la Dependencia de Cartera y la que se refleja en los Estados Financieros de los Fondos, la cual es totalmente incierta, de lo que se reafirma que las cifras de cartera no se encuentran debidamente depuradas y por ende sus saldos en los estados financieros de los diferentes Fondos.

Es importante resaltar, que las cifras presentadas en los Estados Financieros de los Fondos, es tomada, como dice la norma, fielmente de los libros y cuando se habla de libros, en este caso, libros de contabilidad, también se refiere a registros, es decir, que los saldos son tomados de los libros o registros mayores y auxiliares, pues el proceso contable primero afecta cuentas auxiliares de detalle, incluyendo los que son a nivel de terceros (como es el caso del ZBOX) y asimismo, de manera consecuente, se afectan también las subcuentas y las cuentas mayores.

FONPRECON desconoce con su respuesta la doctrina Contable Pública, expedida por la Contaduría General de la Nación, que es un instrumento disponible para los usuarios de la información contable pública, para su uso eficaz, se presenta los criterios que se deben tenerse en cuenta para la búsqueda exitosa de los conceptos requeridos, donde estipula:

“...3. GESTIÓN DEL RIESGO CONTABLE

3.2.9.2. Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional

La información que se produce en las diferentes dependencias es la base para reconocer contablemente los hechos económicos; por lo tanto, las entidades deberán garantizar que la información fluya adecuadamente y se logre oportunidad y calidad en los registros. Es preciso señalar que las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la entidad se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables, ...

3.2.3 Sistema documental

c) Los libros auxiliares de contabilidad donde se lleva el registro de las operaciones. En estos libros deben anotarse, en forma cronológica, los comprobantes de contabilidad que sirven de respaldo a las diferentes operaciones de la entidad...”

Como se evidencia en la liquidación de cada uno de los pensionados, el cual es el auxiliar por tercero detallado de la cartera, existen valores registrados como pagos negativos los cuales sí generan efecto contrario en el saldo de cada uno de los pensionados y al sumar todos los saldos por pensionado, el valor total del saldo de la entidad cuotapartista no es consistente, aunado a lo que afirma FONPRECON que dicho reporte se encuentra en ajuste por parte del proveedor, situación que genera incertidumbre en los saldos de la cartera de cada uno de los terceros.

“... Respuesta:

No es de recibo la observación, en relación con el valor indicado por la Contraloría como total de cuenta por cobrar, en razón a que la comisión auditora partió del hecho de que no se había aplicado el recaudo por \$154.151.745, lo cual se desvirtuó en la respuesta de la primera viñeta de la observación No. 14. Adicionalmente, si se hace la operación matemática de los ajustes por la declaración de la prescripción y los pagos efectuados por la entidad, será evidente que el saldo coincide con el saldo de la cuenta por cobrar con corte a 31 de diciembre de 2022 por la reserva de vejez. El valor de la deuda que registra a cargo la Universidad de Cartagena con corte a 31-12-2022 es de \$1.607.186.966 por concepto de capital, cuyo detalle por pensionado es el siguiente:

FONDO VEJEZ
ENTIDAD: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

CC	Nombre	Valor cuasudo cuota parte	Valor pagos + ajustes por prescripción en positivo	Saldo Total de capital adeudado a dic 2022
1.551.XX X	BERMUDEZ XXXXXXXXXXXX	\$1.822.591.446	\$1.178.193.110	\$644.398.336
9.074.XX X	BENEDETTI XXXXXXXXXXXX	\$1.228.097.846	\$617.619.605	\$610.478.241
9.054.XX X	RICAURTE XXXXXXXXXXXX	\$492.498.962	\$346.678.418	\$145.820.544
9.045.XX X	NAVARRO XXXXXXXXXXXX	\$285.975.835	\$201.121.118	\$84.854.717
3.792.XX X	PENALOSA XXXXXXXXXXXX	\$254.219.800	\$210.104.675	\$44.115.125
41.354.X XX	GOMEZ XXXXXXXXXXXX	\$187.208.195	\$158.990.292	\$28.217.903
17.159.X XX	ARANA XXXXXXXXXXXX	\$112.528.551	\$63.226.451	\$49.302.100
	TOTAL	\$4.383.120.635	\$2.775.933.669	\$1.607.186.966

(...)”

Análisis.

FONPRECON parte del supuesto que el cálculo realizado por la CGR solamente tuvo en cuenta el Cobro del Coactivo 21-142 por la suma de \$154.151.74 el que no se encuentra aplicado en la liquidación de cada uno de los pensionados en el periodo correspondiente, y desconoce los otros

conceptos que se tuvieron en cuenta para el análisis como la prescripción realizada mediante proceso 10-240 Resolución No. 1039 del 21-08-2015, como tampoco la afectación de los pagos registrados como negativos.

Ahora con relación al saldo que afirma FONPRECON que es coincidente de la cuenta por cobrar con corte a 31 de diciembre de 2022 por capital de la reserva de vejez que registra a cargo la Universidad de Cartagena por \$1.607.186.966 difiere con el saldo que refleja en el Balance de prueba de la Universidad de Cartagena y del reporte de cartera por edades por \$2.588.823.183,54 como también por el calculado por la CGR de \$1.363.505.866.

“... Respuesta:

- *El saldo de \$1.363.505.866 indicado por la Contraloría no es correcto, en razón a que la comisión auditora partió del hecho de que no se había aplicado el recaudo por \$154.151.745, junto con los cálculos matemáticos indicados en el cuadro que antecede. Con ello se evidencia que no hay base para la formulación de la observación de la Contraloría en el sentido de que “Existen partidas de cuotas partes mayores a 3 años que se encuentran prescritas por \$1.871.485.877 que al cruzarlas con la cuenta por cobrar anterior daría un saldo a favor de la Entidad Cuotapartistas por \$507.980.011” en razón a que:*
- *Sea lo primero aclarar que las prescripciones en FONPRECON, son las decretadas por las instancias judiciales o administrativas en procesos de cobro coactivo, por lo cual no es correcta la aseveración del equipo auditor, conforme a la cual existan obligaciones prescritas por \$1.871.485.877.*
- *Ahora bien, para el caso de la Universidad de Cartagena, pueden evidenciarse períodos en cobro mayores a 3 años, debe tenerse en consideración que son períodos cobrados tanto en procesos coactivos como en etapa persuasiva y a la fecha no se han declarado prescritos, siendo obligaciones sujeto de cobro por parte de FONPRECON y de pago por parte de la Universidad.*
- *Es claro que pueden existir deudas por pagar con más de tres (3) años de vigencia, pero no significa que no sean cobrables. Para mayor claridad, como se menciona, existen períodos en cobro coactivo que, pese a tener más de tres (3) años, la prescripción fue debidamente suspendida con la notificación del mandamiento de pago, conforme al artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional.*
- *Respecto de que dichos procesos tengan más de tres años iniciados, ello no significa que la acción de cobro hubiera prescrito para ellos, pues tal como lo expone el Honorable Consejo de Estado en sentencia del 31 de octubre de 2018, en el proceso 25000232700020120025002, Proceso de Banco Popular contra Departamento de Cundinamarca, C.P. Octavio Ramírez Ramírez, no tienen prescripción de la acción de cobro en virtud a la naturaleza de las cuotas partes pensionales, sin que las mismas se puedan equiparar a declaraciones de impuestos que deban presentarse ante la DIAN, ni a un acto administrativo de discusión o determinación de deuda tributaria. ...”*

Análisis.

FONPRECON parte del supuesto que el cálculo realizado por la CGR solamente tuvo en cuenta el Cobro del Coactivo 21-142 por la suma de \$154.151.74 el que no se encuentra aplicado en la liquidación de cada uno de los pensionados en el periodo correspondiente, y desconoce los otros conceptos que se tuvieron en cuenta para el análisis como a la prescripción realizada mediante proceso 10-240 Resolución No. 1039 del 21-08-2015, como tampoco la afectación de los pagos registrados como negativos.

En tal sentido el saldo calculado por \$1.363.505.866 corresponde a la información entregada por FONPRECON del detalle por pensionado donde se evidencia que el saldo de cartera no coincide con la cuenta por cobrar con corte a 31 de diciembre de 2022 por capital de la reserva de vejez que registra a cargo la Universidad de Cartagena por \$1.607.186.966 ni con el saldo que refleja en el Balance de prueba y el reporte de cartera por edades de \$2.588.823.183,54.

“Respuesta:

El valor que indica la Contraloría como cuenta por pagar corresponde a los valores que se reflejan en el reporte denominado “Reporte de movimiento por pensionado”, el cual como se indicó anteriormente es generado desde el módulo de cartera, reporte que está en proceso de ajuste por parte del proveedor del aplicativo ZBOX, con la precisión que no afecta los estados financieros. (Anexo solicitud)

En virtud de lo anterior, no es de recibo por parte de FONPRECON la manifestación de que “FONPRECON tiene registrado como cuentas por cobrar por concepto de capital \$1.743.336.219, por interés \$1.748.852.951 para un total de \$3.492.189.170.” en razón a que el saldo de la cuenta por cobrar a cargo de la Universidad de Cartagena corresponde a las cifras consignadas en el cuadro subsiguiente las cuales son coincidentes con el saldo que refleja los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022.

Saldo Capital	Saldo Interés	Saldo Total
\$1.607.186.966	\$1.776.055.263	\$3.383.242.229

(...)”

Análisis.

Se reitera que la doctrina Contable Pública, expedida por la Contaduría General de la Nación, es un instrumento disponible para los usuarios de la información contable pública, para su uso eficaz, se presenta los criterios que se deben tenerse en cuenta para la búsqueda exitosa de los conceptos requeridos, donde estipula:

“...3. GESTIÓN DEL RIESGO CONTABLE

3.2.9.2. *Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional*

La información que se produce en las diferentes dependencias es la base para reconocer contablemente los hechos económicos; por lo tanto, las entidades deberán garantizar que la información fluya adecuadamente y se logre oportunidad y calidad en los registros. Es preciso señalar que las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la entidad se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables, ...

3.2.3 *Sistema documental*

c) Los libros auxiliares de contabilidad donde se lleva el registro de las operaciones. En estos libros deben anotarse, en forma cronológica, los comprobantes de contabilidad que sirven de respaldo a las diferentes operaciones de la entidad...”

Como se evidencia en la liquidación de cada uno de los pensionados, el cual es el auxiliar por tercero detallado generado por la dependencia de cartera y tomado del aplicativo ZBOX, el saldo de capital e intereses del fondo de vejez es el comunicado en la observación y se evidencia en el siguiente cuadro.

Tabla 38
Información del tercero Generado por ZBOX

PENSIONADO	SALDO TOTAL CAPITAL:	SALDO TOTAL INTERESES:	TOTAL, LIQUIDACION CREDITO:
NAVARRO XXXXXXXXXXXXX	\$ 189,838,317	\$ 29,271,328	\$ 219,109,645
ARANA XXXXXXXXXXXXX	\$ 49,302,100	\$ 17,380,875	\$ 66,682,975
BENEDETTI XXXXXXXXXXXXX	\$ 145,820,544	\$ 50,145,200	\$ 195,965,744
BENEDETTI XXXXXXXXXXXXX	\$ 610,478,241	\$ 442,940,198	\$ 1,053,418,439
PENALOSA XXXXXXXXXXXXX	\$ 45,115,861	\$ 41,729,169	\$ 86,845,029
BERMUDEZ XXXXXXXXXXXXX	\$ 644,398,336	\$ 1,161,592,971	\$ 1,805,991,307
GOMEZ XXXXXXXXXXXXX	\$ 58,382,820	\$ 5,793,211	\$ 64,176,031
TOTAL, VEJEZ UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	\$ 1,743,336,219	\$ 1,748,852,951	\$ 3,492,189,170

Cifra que difiere también del saldo que presenta el reporte entregado por FONPRECON de cartera por edades y el saldo que refleja en el Balance de prueba por \$2.588.823.183,54 ni por el cálculo realizado por la CGR por \$1.363.505.866

Aunado a lo que afirma FONPRECON, “(...) *Reporte de movimiento por pensionado*”, el cual como se indicó anteriormente es generado desde el módulo de cartera, reporte que está en proceso de ajuste por parte del proveedor del aplicativo ZBOX, con la precisión que no afecta los estados financieros (...)”

Sobre el particular, la CGR, no acepta el argumento de la Entidad detallado en anterior párrafo, toda vez, que la información correspondiente al “*Reporte de Movimiento por Pensionado*” fue entregada por la Entidad, lo cual es evidencia para la CGR y no se advirtió que éste se encontraba en proceso de ajuste, es decir, que la CGR efectuó su análisis con la información entregada por la Entidad según lo manifestado en la carta de salvaguarda en la que se indica por parte de FONPRECON, que: “... dicha información es **válida, integral y**

completa para los propósitos del proceso auditor adelantado.” “...los estados financieros, informes suministrados relacionados con asuntos contables, presupuestales, de tesorería y contractuales **no tienen errores importantes o relevantes**.”; no obstante, se infiere, que el ZBOX, el cual está en proceso de ajuste, presenta saldos de cartera que aún se encuentran sin depurar; por tanto, la información de dicho “Reporte”, es obvio, que también se encuentra afectada, toda vez que éste es alimentado con información del ZBOX, a través del Módulo de Cartera, lo cual, se considera aún más grave, toda vez que este aplicativo cuenta con dos módulos, uno, el Módulo de Cartera para el manejo de la información respectiva y del cual se extrae la información para el “Reporte” y otro, el Módulo Contable, que afecta las cifras contables de la cartera, en la medida que ésta vaya teniendo registros, a través de la interfase que tiene con contabilidad.

De lo anterior se deduce que, si el “Reporte” está, como dice la entidad, “... **en proceso de ajuste por parte del proveedor del aplicativo ZBOX...**”, lo cierto es, que lo que está en ajuste es el aplicativo ZBOX, toda vez que éste es el que genera y procesa la información del Módulo de Cartera, como lo dice FONPRECON: “... *“Reporte de movimiento por pensionado”, generado desde el módulo de cartera...*” y, por ende, también genera la información del Módulo Contable.

De lo anterior se infiere, que hasta que al aplicativo ZBOX, no se le depure toda la información de cartera, seguirá arrojando información imprecisa, sin claridad y no ajustada a la realidad a través de los Módulos de Cartera y de Contabilidad, afectando la fidelidad, calidad, claridad y confiabilidad de la información que se tiene en la Dependencia de Cartera y la que se refleja en los Estados Financieros de los Fondos, la cual es totalmente incierta, de lo que se reafirma que las cifras de cartera no se encuentran debidamente depuradas y por ende sus saldos en los estados financieros de los diferentes Fondos.

Es importante resaltar, que las cifras presentadas en los Estados Financieros de los Fondos, es tomada, como dice la norma, fielmente de los libros y cuando se habla de libros, en este caso, libros de contabilidad, también se refiere a registros, es decir, que los saldos son tomados de los libros o registros mayores y auxiliares, pues el proceso contable primero afecta cuentas auxiliares de detalle, incluyendo los que son a nivel de terceros (como es el caso del ZBOX) y asimismo, de manera consecuente, se afectan también las subcuentas y las cuentas mayores.

“Respuesta...

“La manifestación efectuada por la Contraloría en el sentido de que “...la Entidad presuntamente no estaría debiendo nada a FONPRECON” no es cierta, en razón a que como se evidenció anteriormente, la operación matemática efectuada por la

Contraloría partió del hecho de que no se había aplicado el recaudo por \$154.151.745 efectuado por la Universidad de Cartagena” (...)

Análisis

Se aclara que la CGR emite observaciones basadas en evidencias, que en este caso son las bases de datos proporcionadas por FONPRECON. El hecho que originó dicha operación matemática fue el insumo de dicha auditoria, que fuere proporcionado por FONPRECON en respuesta del requerimiento 2023EE0021335 de fecha y radicado 20233000020601, allega: “2. *“Reporte de la liquidación por pensionado (historial por pensionado) por cada una de las entidades”. Respuesta de FONPRECON: Se anexan 277 carpetas que corresponden a igual número de entidades, en las cuales se encuentran las liquidaciones de la deuda con corte a 31-12-2022, de los pensionados por los que concurre cada una de ella. En total se remite 1573 liquidaciones.”*”
Reporte de movimiento por pensionado”,

Sigue diciendo FONPRECON en su respuesta (...)” el cual como se indicó anteriormente es generado desde el módulo de cartera, reporte que está en proceso de ajuste por parte del proveedor del aplicativo ZBOX, (...)”

Si dicha base de datos no está actualizada, y no es clara, induce a que la CGR concluya observaciones sobre una información desactualizada, esto representa una incertidumbre para el ente de control y de igual forma para los Cuotapartistas, que finalmente es lo señalado en la observación; faltando ésta a la carta de salvaguarda firmada por el Director General de FONPRECON, donde se asume que la información suministrada ostenta la veracidad y depuración de la cartera, así como consta en la misma:

- i) *“Que hice entrega oficialmente de toda la información contable y presupuestal y demás aspectos relacionados, atendiendo los requerimientos hechos por la comisión auditora de la CGR; dicha información es válida, integral y completa para los propósitos del proceso auditor adelantado.”*

Por lo anterior no es válido que FONPRECON cause confusión, entregando una información incompleta, ya que la realidad de la cartera debe verse reflejada y actualizada, conforme a las obligaciones de la cuotapartistas con cada una de sus etapas procesales de manera permanente.

“... Observación

“Presuntamente se están realizando cobros Coactivos indebidos ya que la Entidad no estaría debiendo a FONPRECON y éste se puede ver inmerso en Demandas por cobros de lo no debido y devolver los dineros obtenidos de los cobros coactivos y costas”.

(..) *“No se acepta por parte de FONPRECON dicha aseveración, en razón a que las deudas que se cobran por la vía coactiva, han sido verificadas y validadas de tal forma que existe certeza que no hayan sido objeto pago. (...)”* dicha manifestación no es de recibo para la CGR ya que conforme al resultado de la circularización la mayoría de los Cuotapartistas difieren de los estados de cuenta emitidos, y para la CGR tampoco es claro el estado de cartera, ya que como FONPRECON lo manifiesta no está actualizado el módulo de cartera ya que se encuentra en proceso de ajuste, la incertidumbre que genera la cartera es fiel reflejo de ello.

(..) *Adicionalmente en desarrollo del proceso coactivo, cada una de las etapas es notificada a la entidad deudora para que ejerza su derecho a la defensa bajo el principio del debido proceso. (..)* La CGR observa que en dicho proceso FONPRECON actúa como juez y parte dado que los recursos son interpuestos ante la entidad y revisados y confirmados por el Director General, como se evidencia en los hallazgos de este informe, sí, existen fallos en instancias judiciales que han declarado prescripciones parciales sobre procesos coactivos adelantados por FONPRECON.

Continúa diciendo FONPRECON (...) *Aunado a lo anterior, la observación de la Contraloría corresponde a una manifestación subjetiva que no corresponde a la realidad, toda vez que parte de una operación matemática que contiene imprecisiones y que carece de la especificidad de cuáles son los procesos coactivos que se adelantaron en contra de la Universidad de Cartagena, en los que presuntamente se han hecho cobros indebidos(...)* Reitera la CGR que dicho pronunciamiento fue emitido como resultado del análisis de la información suministrada por FONPRECON.

Conclusión

Por lo anterior, no es de recibo para la CGR la respuesta que da FONPRECON al restarle validez a las evidencias entregadas por la Entidad y las cuales fueron analizadas en la presente auditoría.

Lo anterior reitera el estado de la cartera, sin actualizar, sin depurar y con una información ambigua que no genera claridad ni para los cuotapartistas, ni para este Ente de control, llegando a la conclusión que genera incertidumbre sobre sus cifras y saldos.

Según lo indicado anteriormente, se concluye que se carece de objetividad y certeza en el estado de la cartera, debido a la falta de información que evidencie los presuntos hechos observados por el equipo auditor; no se tiene certeza sobre la cuantía del daño patrimonial, toda vez que se desconoce la totalidad del valor la cartera al no realizar depuración ni aplicación de pagos.

Se confirma como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e indagación preliminar debido a que no se logró determinar la cuantía del daño patrimonial, por falta de claridad de FONPRECON en la identificación de la totalidad de la cartera durante la vigencia auditada.

Hallazgo No. 15. Registro Auxiliar por Tercero Cuenta 138408 “Cuotas Partes de Pensiones” (D-IP)

La Constitución Política de Colombia, señala:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Ley 1066 de 2006 *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.*

“Artículo 4 Cobro de intereses por concepto de obligaciones pensionales y prescripción de la acción de cobro. (...) El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva.” (...)

Resolución 533 de 2015 – CGN” *Marco conceptual de contabilidad para Entidades de Gobierno.”*

El Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación, actualizado según la Resolución 211 de 2021, indica que:

“4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL (...)

Características fundamentales

16. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.

17. Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.

18. La utilidad de la información financiera de propósito general depende tanto de la relevancia como de la representación fiel. Por tanto, ni una representación fiel de un

hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a la rendición de cuentas, a la toma de decisiones ni al control.”

“4.1.2 Representación fiel

23. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.

24. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.” (...)

“26. Una descripción libre de error significativo es aquella en la que no hay errores u omisiones materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y en la que el proceso para producir la información se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos.” (...)

“6.5 Presentación de los estados financieros (...)

127. La información sobre los elementos de los estados financieros se presenta en un juego completo de estados financieros, el cual está compuesto por a) un estado de situación financiera al final del periodo contable, b) un estado de resultados del periodo contable, c) un estado de cambios en el patrimonio del periodo contable, d) un estado de flujos de efectivo del periodo contable, y e) las notas a los estados financieros. (...)

6.5.1 Selección de la información (...)

133. “...la información que se selecciona para revelar en las notas a los estados financieros busca que la información sea más útil y proporcione detalles que ayuden a los usuarios a entenderla. La información a revelar en las notas no sustituye la información a presentar en los estados financieros.”

“135. La información revelada en las notas a los estados financieros tiene las siguientes características:

a) Es necesaria para que los usuarios comprendan los estados financieros.

b) Proporciona información que presentan los estados financieros de manera contextualizada y según el entorno en que opera la entidad.

c) Tiene, generalmente, una relación clara y demostrable con la información presentada en los estados financieros.”

136. (...) las transacciones, sucesos y otras partidas presentadas se deben reflejar de forma que transmitan su esencia económica en lugar de su forma legal, a fin de que se cumplan las características cualitativas de la información financiera de propósito general de Relevancia y Representación fiel.” (...)

“145. La información revelada en las notas a los estados financieros se organiza de modo que las relaciones entre estas y las partidas presentadas en los estados financieros sean claras.”

CGN. Principios de Contabilidad: “(...) Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida.

Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período (...).”

Numeral 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable.

Resolución 167 de 2020 – CGN, y Resolución 168 de 2020 – CGN: “Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”.

Resolución 218 de 2020 – CGN, “Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.”

Resolución 219 de 2020 – CGN, “Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.”

Resolución 080 de 2021 – CGN, “Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”.

Ley 87 de 1993. Reglamentada por el Decreto Nacional 1826 de 1994 y reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1537 de 2001. “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”. Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe

caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales: (...)

(e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; (...)

Artículo 3. Características del Control Interno. “Son características del Control Interno las siguientes: a. El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad; (...) d. Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.

El anexo de la Resolución 193 de 2016, por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, indica que:

“3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable. Con el propósito de lograr una información financiera que cumpla con las características cualitativas previstas en los marcos normativos del Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deberán observar, como mínimo, los siguientes elementos y actividades. (...) 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias. La visión sistémica de la contabilidad exige responsabilidad por parte de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, lo cual requiere de un compromiso institucional liderado por quienes representan legalmente a las entidades. (...).

3.2.9.2 Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional. La información que se produce en las diferentes dependencias es la base para reconocer contablemente los hechos económicos; por lo tanto, las entidades deberán garantizar que la información fluya adecuadamente y se logre oportunidad y calidad en los registros. (...)

3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información. Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros. En todos los casos, deberá dejarse evidencia, en papeles de trabajo, de los análisis y conciliaciones de cuentas que sirvieron de soporte a los ajustes realizados. De igual forma, se deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para la elaboración periódica de conciliaciones de forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre los documentos soporte y los libros de contabilidad 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible. Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y

representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.”

Instructivo No. 002 (1° de diciembre de 2022) CGN

“1.2.2. Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable

Previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de la entidad, se efectuarán las respectivas conciliaciones entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera y demás áreas proveedoras de información para lograr la integridad del proceso contable. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones señaladas en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016.”

RESOLUCIÓN 803 DE 2018: *“Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (FONPRECON) y se adoptan otras disposiciones complementarias.”*

ARTÍCULO 11. FUNCIONES. *“Para el desarrollo de las funciones de que trata el Decreto número 3992 de octubre 16 de 2008, “por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (FONPRECON), artículo 7o numeral 14, el Grupo de Gestión de Cartera, deberá adelantar fundamentalmente las siguientes tareas:*

1. Recopilar la documentación que sirve de soporte para el análisis y la consolidación de la cartera a favor del Fondo por concepto de cuotas partes pensionales, cuotas partes de bonos pensionales, cotizaciones y otras cuentas que a la fecha de corte se encuentren pendientes de recaudo.

2. Conciliar la información financiera y el listado de cartera a fin de identificar las posibles diferencias entre las áreas de cartera y contabilidad para lo cual se deberá efectuar el análisis a nivel de terceros de tal manera que los ajustes realizados se encuentren plenamente soportados (...)

8. Establecer los controles de seguimiento a las respuestas suministradas por los deudores frente al pago voluntario de sus obligaciones.

ARTÍCULO 15. CONTROLES. *“El Grupo de Gestión de Cartera, deberá adoptar las medidas de control necesarias para garantizar que los procesos de cartera se desarrollen de manera eficiente y oportuna, para lo cual se deben adelantar las siguientes actividades de control: (...)*

2. Verificar la correcta imputación de los pagos realizados por cada tercero, identificando en el menor tiempo los recaudos registrados en las cuentas pendientes por reclasificar y por aplicar.

Procedimiento Gestión Integral de Cartera Versión 6 Fecha de Aprobación 24-06-2022.

Procedimiento de Gestión integral de cartera, establece:

7.1. COBRO PERSUASIVO

7.1.1 COBRO CUOTAS PARTES PENSIONALES			
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTO REGISTRO Y OBSERVACIONES
1	<p>Actualización bases de datos: mensualmente, la Subdirección de Prestaciones Económicas remite la información de los pensionados nuevos, los cuales ya han sido creados previamente por la citada área.</p> <p>Con base en la anterior información la Coordinación del Grupo de Gestión Administrativa, Presupuestal y de Cartera hace la consecución del acto administrativo mediante la cual se reconoció la prestación económica e ingresa al liquidador de cuotas partes pensionales los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fecha de la Resolución mediante la cual se reconoció la prestación económica. - Fecha de adquisición de la pensión. - Fecha a partir de la cual empieza a liquidar cuota partes. - No de la Resolución. - Identificación de la base para calcular la participación de la cuota parte (días, porcentaje, valor por entidad). - Total de días cotizados. - Nit, cantidad de días y/o valor a cargo, de cada entidad que participará en la financiación de la pensión. <p>Si existen entidades concurrentes nuevas se incluye en la misma base de datos información como el número NIT, nombre, dirección, ciudad,</p>	<p>Subdirección de Prestaciones Económicas Coordinador Grupo Gestión Administrativa Presupuestal y de Cartera Técnico Administrativo de Cartera</p>	<p>Base de datos actualizada</p>

7	<p>Conciliar los saldos de cartera frente a los registrados en los estados financieros de los Fondos de reservas de vejez, invalidez y sobrevivencia, de presentarse alguna diferencia se procederá a verificar las cifras tanto por deudor como pensionado a fin de establecer la causa y ajustar las diferencias.</p>	<p>Coordinador Grupo Gestión Administrativa Presupuestal y de Cartera y Coordinador Grupo Gestión Contable</p>	<p>Formato conciliaciones contabilidad Código F01-PRO-GAF-011</p>
---	---	--	---

14	<p>Se debe identificar la entidad deudora que realiza el pago con el fin de registrar el valor recaudado, se debe determinar el pensionado y periodo por el cual se realiza el pago a fin de aplicar los abonos según corresponda, a cada periodo, imputando primero a intereses y el saldo a capital.</p> <p>De no contar con la información anterior, se solicitará a la entidad que efectuó el pago, la información que permita identificar el pensionado por el cual se realiza dicho recaudo, indicando periodo a imputar y la identificación del cobro (persuasivo o coactivo), advirtiendo al pagador que, si no suministra la información en el término de 15 días, el pago será aplicado a la deuda más antigua, del pensionado, imputando primero a intereses y el saldo a capital.</p>	<p>Coordinador Grupo Gestión Administrativa Presupuestal y de Cartera Profesional Cartera Técnico Administrativo de Cartera</p>	<p>Comprobante de contabilidad y oficio</p>
----	---	---	---

Ley 734 de 2002, “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”, señala:

“Artículo 34. Deberes. Son Deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los Decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. Expresiones subrayadas declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012.”

LEY 734 DE 2002 <Rige a partir de los tres (3) meses de su sanción>

<NOTA DE VIGENCIA: Ley derogada, a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023> “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”

ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

6. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los Decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. Nota: (Expresiones subrayadas declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012)

Se analizó la información suministrada por la FONPRECON como respuesta del requerimiento 2023EE0021335 de fecha y radicado 20233000020601, allega: “2. “Reporte de la liquidación por pensionado (historial por pensionado) por cada una de las entidades”. Respuesta de FONPRECON: Se anexan 277 carpetas que corresponden a igual número de entidades, en las cuales se encuentran las liquidaciones de la deuda con corte a 31-12-2022, de los pensionados por los que concurre cada una de ella. En total se remite 1573 liquidaciones.” De este reporte se toma como muestra a la Universidad de Cartagena junto con los archivos “Avance de Análisis y Depuración de Cartera”, “Base coactivo diciembre corte 31-12-2022” y el archivo “SOPORTE CRUCE RECAUDO COACTIVO 2022”.

En desarrollo del proceso auditor, se observaron las siguientes situaciones:

Tabla 39
FONDO SOBREVIVENCIA TERCERO: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Análisis y Cálculo CGR

PENSIONADO	Total, Pagos	Aplicación Negativa en Pagos	Valor capital Prescrito Proceso 10-240 Resolución No. 1039 del 21-08-2015	Total, Pagado (Sumatoria de Total Pagos + Aplicación Negativa en Pagos +Prescripción)	Sumatoria Valor Cuota Parte	Proceso Coactivo 21-142	Diferencia Total Pagado + Coactivo-Sumatoria Cuota Parte	Cartera Mayor a Tres Años a 31-12-2019	Fecha a Consig.	Pago Costas procesales
ESPINOSA FACIOLINCE CARLOS ADOLFO	\$ 30,079,070	\$ 0	\$ 0	\$ 30,079,070	\$ 43,661,650	\$ 3,739,605	-\$ 9,842,975	\$ 11,501,827	24-10-22	\$ 19,410,474
CONSUEGRA HIGGINS JOSE ENRIQUE	\$ 534,939,176	\$ 0		\$ 534,939,176	\$ 678,226,096	\$ 62,306,204	-\$ 80,980,716	\$ 186,450,894	24-10-22	\$ 19,410,474
ARANGO ALVAREZ JUAN CRISOSTOMO	\$ 809,516,008	\$ 479,694,057	\$ 1,035,645,582	\$ 2,324,855,647	\$ 2,265,922,510	\$ 0	\$ 58,933,137	\$ 1,048,140,567		\$ 0
SERJE AHUMADA GUMERCINDO	\$ 1,002,784,915	\$ 37,903,011	\$ 517,310,785	\$ 1,557,998,711	\$ 2,029,486,093	\$ 0	-\$ 471,487,382	\$ 1,128,876,752		\$ 0
TOTAL, SOBREVIVENCIA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	\$ 2,377,319,168	\$ 517,597,068	\$ 1,552,956,367	\$ 4,447,872,603	\$ 5,017,296,349	\$ 66,045,809	-\$ 503,377,937	\$ 2,374,970,041		\$ 38,820,948
								\$ 1,871,592,104	Valor a favor de la universidad	
								\$ 5,029,166,353	Sobreestimación de la deuda de la universidad	

Fuente: Respuesta del requerimiento 2023EE0021335 de fecha y radicado 20233000020601 FONPRECON.
Elaboró: Equipo auditor.

Tabla 40
Información del tercero Generado por ZBOX

PENSIONADO	SALDO TOTAL CAPITAL:	SALDO TOTAL INTERESES:	TOTAL LIQUIDACION CREDITO:
ESPINOSA XXXXXX	\$ 13,582,580	\$ 2,698,260	\$ 16,280,840
CONSUEGRA XXXXXXXX	\$ 143,286,920	\$ 178,171,586	\$ 321,458,507
ARANGO XXXXXXXXX	\$ 1,936,100,560	\$ 758,993,380	\$ 2,695,093,940
SERJE XXXXXXXXXX	\$ 1,064,604,188	\$ 320,644,367	\$ 1,385,248,556
TOTAL, SOBREVIVENCIA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	\$ 3,157,574,249	\$ 1,260,507,594	\$ 4,418,081,842

Fuente: Respuesta del requerimiento 2023EE0021335 de fecha y radicado 20233000020601 FONPRECON.
Elaboró: Equipo auditor.

- No fue aplicado el valor del ingreso por la consignación de la Universidad de Cartagena Cobro del Coactivo 21-142 por \$66.045.809, como tampoco las prescripciones declaradas y decretadas por el funcionario ejecutor de cobro Coactivo en los periodos correspondientes a la prescripción ni en la fecha de la prescripción la cual fue declarada en el año 2015, pero el registro de la prescripción fue aplicado en la vigencia 2022 por \$1.552.956.367.
- Se registran valores negativos en los pagos por \$517.597.068, lo que en lugar de disminuir la cartera genera un efecto contrario al aumentar el saldo.

- Los pagos sumados a los valores negativos y las proscripciones arrojan un total de \$2.866.463.760 y sumados al recaudo del coactivo sin aplicar por \$66.045.809 que comparado con el total de las cuotas partes por \$5.017.296.349 da una diferencia de \$-503.377.937 como cuenta por cobrar.
- Existen partidas de cuotas partes mayores a 3 años que se encuentran prescritas por \$2.374.970.041 que al cruzarlas con la cuenta por cobrar anterior daría un saldo a favor de la Entidad cuotapartista por \$1.871.592.104.
- FONPRECON tiene registrado como cuentas por cobrar por concepto de capital \$3.157.574.249, por interés \$1.260.507.594 para un total de \$4.418.081.842.
- Existe una diferencia en la cuenta por cobrar por capital aproximadamente por -\$1.285.982.145 y por ende la de interés ya que la Entidad presuntamente no estaría debiendo nada a FONPRECON.
- Presuntamente se están realizando cobros Coactivos indebidos ya que la Entidad no estaría debiendo a FONPRECON y éste se puede ver inmerso en Demandas por cobros de lo no debido y devolver los dineros obtenidos de los cobros coactivos y costas.

Lo anterior, debido a la no aplicación de los recaudos y de las prescripciones en los periodos correspondientes, debilidades en el control, seguimiento y la falta de gestión en el cobro oportuno de las cuotas partes al permitir que las mismas prescriban.

Esta situación podría generar una posible pérdida de recursos por la falta de gestión en el cobro, por lo que se considera aperturar una indagación preliminar para contar con más tiempo para determinar realmente el monto de los recursos que se encuentran en riesgo de pérdida; lo anterior, además de la incertidumbre en el saldo de la Cuenta 138408 “Cuotas Partes de Pensiones” con saldo a 31 de diciembre de 2022 por \$198.216.758.454 (*Subestimación de la cuenta contable*), lo que conlleva que los estados financieros a 31 de diciembre de 2022 del Fondo de Supervivencia de FONPRECON incumplan las características fundamentales de la información contable de “*Relevancia*” y “*Representación Fiel*”, esto, toda vez que también extiende dicha incertidumbre sobre el saldo total de la Cuenta 1384, lo cual, además dificulta la comprensión en los estados financieros al no poder determinarse con exactitud la deuda real de las Entidades.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y se solicitará la apertura de Indagación Preliminar.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD Y ANÁLISIS POR LA CGR

***“(..)*Respuesta:**

La afirmación de que no fue aplicado el valor del ingreso de la consignación de la Universidad de Cartagena Cobro del Coactivo 21-142 por la suma de \$66.045.809, no es de recibo por FONPRECON, toda vez que mediante el memorando 20222100029753 de fecha 21-10-2022, la Funcionaria Ejecutora de Jurisdicción Coactiva solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera la aplicación del pago al coactivo 21-142, y su aplicación fue efectuada en octubre de 2022 según consta en los documentos contables anexos. Dicha aplicación se evidencia en cada una de las liquidaciones de los pensionados a cargo de la Universidad de Cartagena, las cuales fueron enviadas a esa comisión auditora como respuesta al 2023EE0021335 del 15-02-2023 con oficio 20233000020601 de fecha 23-02-2023.

(Anexo liquidaciones de los pensionados y documentos contables)

Respecto a la segunda parte de la observación relacionada con “...como tampoco las prescripciones declaradas y decretadas por el funcionario ejecutor de cobro Coactivo en los periodos correspondientes a la prescripción ni en la fecha de la prescripción la cual fue declarada en el año 2015, pero el registro de la prescripción fue aplicado en la vigencia 2022 por \$1.552.956.367”, se indica lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, las entidades públicas podrán realizar la depuración definitiva de los saldos contables, en los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro, o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

FONPRECON, dio inicio en el año 2021, al proceso de análisis y depuración de la cartera de cuotas partes pensionales, de manera detallada y a partir de los documentos que reposan en el expediente físico correspondiente a cada entidad deudora, registros contables e información adicional suministrada por dichas entidades, razón por la cual, sólo hasta la vigencia 2021 y 2022, se contó con los documentos soportes requeridos para autorizar la aplicación de la prescripción de la cartera de cuotas partes pensionales, teniendo en cuenta, la emisión, reglamentación e instrucciones impartidas para la aplicación del parágrafo 4, artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, emitido el 16 de marzo de 2017, al igual que los conceptos y normas emitidas por la Contaduría General de la Nación, mediante la Resolución 320 del 1 de octubre de 2019.

Dicho proceso se llevó a cabo con fundamento en lo establecido en el Decreto 445 del 16 de marzo de 2017 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual indica: “se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional(..)”.

Análisis

La información verificada por la CGR corresponde a la enunciada en la observación comunicada, donde se indica: *“Se analizó la información suministrada por FONPRECON como respuesta del requerimiento 2023EE0021335 de fecha y radicado 20233000020601, allega: “2. “Reporte de la liquidación por pensionado (historial por pensionado) por cada una de las entidades”. Respuesta de FONPRECON: Se anexan 277 carpetas que corresponden a igual número de entidades, en las cuales se encuentran las liquidaciones de la deuda con corte a 31-12-2022, de los pensionados por los que concurre cada una de ella. En total se remite 1573 liquidaciones. (...).”*

Archivo que es el auxiliar detallado por tercero donde se lleva el registro de los movimientos de las cuotas partes por cada uno de los pensionados de las entidades concurrentes.

En ese análisis se verificó uno a uno el detalle de la liquidación de la deuda por cada uno de los pensionados con corte a 31-12-2022 donde se encontró lo observado por la CGR en lo comunicado a la Entidad, es decir, el valor del ingreso de la consignación de la Universidad de Cartagena Cobro del Coactivo 21-142 por la suma de \$154.151.74 no se encuentra aplicado en la liquidación de cada uno de los pensionados al periodo correspondiente, como lo indica el numeral 14 del Procedimiento de Gestión integral de cartera, donde establece: *“... Se debe identificarla entidad deudora que realiza el pago con el fin de registrar el valor recaudado, se debe determinar el pensionado y periodo por el cual se realiza el pago fin de aplicar los abonos según corresponda, a cada periodo, imputando primero a intereses y el saldo a capital(...).”* en cuanto a la prescripción realizada mediante proceso 10-240 Resolución No. 1039 del 21-08-2015 tampoco se evidencia su aplicación en cada una de las liquidaciones de los pensionados y como lo indica la entidad viene realizando la depuración desde el 2021 y 2022 lo cual no es de recibo por la CGR que lleven 7 años desde el acto administrativo que declara la prescripción y no se haya aplicado.

Por lo anterior, se evidencia que FONPRECON no viene realizando la depuración contable y permanente como lo estipula el procedimiento para la evaluación del Control interno contable, anexo a la Resolución 193 de 2016, *“Por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno contable, que establece en el numeral: (...). 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible: Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información. (...).”*

En el comité técnico de sostenibilidad contable acta No. 01 de 2022 fecha 06 de junio de 2022 se aprueba realizar los ajustes a la cartera, más, sin embargo, no se realiza los ajustes en el auxiliar por tercero, y no tiene en cuenta lo descrito en el Manual de política contable de FONPRECON, numeral “...7.7 *POLÍTICA DE CUENTAS POR COBRAR: Las cuotas partes pensionales se registrarán con base en la cuenta de cobro que emita la Subdirección Administrativa y Financiera, una vez se realice el pago de la mesada pensional.*

Los deudores (cuotas partes y bonos pensionales) de FONPRECON no son objeto de provisión, dado que no se generan por la producción de bienes o la prestación de servicios individualizables, por lo tanto, cuando se extinga el derecho por una causa diferente al pago, la entidad las dará de baja por su valor en libros, afectando un gasto, de conformidad con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública. (Resolución 320 de 2019)”

“(..)Observación Contraloría:

- “Se registran valores negativos en los pagos por \$517.597.068, lo que en lugar de disminuir la cartera genera un efecto contrario al aumentar el saldo”.

Respuesta:

El valor que se registra como negativo por la suma de \$517.597.068, corresponde al “Reporte de movimiento por pensionado”, generado desde el módulo de cartera, reporte que está en proceso de ajuste por parte del proveedor del aplicativo ZBOX, con la precisión que no afecta los estados financieros, es decir no genera un efecto contrario al aumentar saldo, en razón a que el registro del ajuste por concepto de la declaración de las prescripciones, tiene interface con contabilidad y fue efectuado de manera correcta, según consta en los documentos contables CZ-2207000037 de fecha 19-07-2022, CZ-2206000011 del 30-06-2022 (**Anexos**). (..)”

Análisis.

Sobre el particular, la CGR, no acepta el argumento de la Entidad detallado en anterior párrafo, toda vez, que la información correspondiente al “Reporte de Movimiento por Pensionado” fue entregada por la Entidad, lo cual es evidencia para la CGR y no se advirtió que éste se encontraba en proceso de ajuste, es decir, que la CGR efectuó su análisis con la información entregada por la Entidad según lo manifestado en la carta de salvaguarda en la que se indica por parte de FONPRECON, que: “... dicha información es **válida, integral y completa** para los propósitos del proceso auditor adelantado.” “...los estados financieros, informes suministrados relacionados con asuntos contables, presupuestales, de tesorería y contractuales **no tienen errores importantes o relevantes**; no obstante, se infiere, que el ZBOX, el cual está en proceso de ajuste, presenta saldos de cartera que aún se encuentran sin depurar; por tanto, la información de dicho “Reporte”, también se encuentra afectada, toda vez que éste es alimentado con información del ZBOX, a

través del Módulo de Cartera, lo cual, se considera aún más grave, toda vez que este aplicativo cuenta con dos módulos, uno, el Módulo de Cartera para el manejo de la información respectiva y del cual se extrae la información para el “Reporte” y otro, el Módulo Contable, que afecta las cifras contables de la cartera, en la medida que ésta vaya teniendo registros, a través de la interfase que tiene con contabilidad.

De lo anterior se deduce que, si el “Reporte” está, como dice la entidad, “... **en proceso de ajuste por parte del proveedor del aplicativo ZBOX...**”, lo cierto es, que lo que está en ajuste es el aplicativo ZBOX, toda vez que éste es el que genera y procesa la información del Módulo de Cartera, como lo dice FONPRECON: “... *“Reporte de movimiento por pensionado”, generado desde el módulo de cartera...*” y, por ende, también genera la información del Módulo Contable.

De lo anterior se infiere, que hasta que al aplicativo ZBOX, no se le depure toda la información de cartera, seguirá arrojando información imprecisa, sin claridad y no ajustada a la realidad a través de los Módulos de Cartera y de Contabilidad, afectando la fidelidad, calidad, claridad y confiabilidad de la información que se tiene en la Dependencia de Cartera y la que se refleja en los Estados Financieros de los Fondos, la cual es totalmente incierta, de lo que se reafirma que las cifras de cartera no se encuentran debidamente depuradas y por ende sus saldos en los estados financieros de los diferentes Fondos.

Es importante resaltar, que las cifras presentadas en los Estados Financieros de los Fondos, es tomada, como dice la norma, fielmente de los libros y cuando se habla de libros, en este caso, libros de contabilidad, también se refiere a registros, es decir, que los saldos son tomados de los libros o registros mayores y auxiliares, pues el proceso contable primero afecta cuentas auxiliares de detalle, incluyendo los que son a nivel de terceros (como es el caso del ZBOX) y asimismo, de manera consecuente, se afectan también las subcuentas y las cuentas mayores.

FONPRECON desconoce con su respuesta la Doctrina Contable Pública, expedida por la Contaduría General de la Nación, que es un instrumento disponible para los usuarios de la información contable pública, para su uso eficaz, se presenta los criterios que se deben tenerse en cuenta para la búsqueda exitosa de los conceptos requeridos, donde estipula:

“(..). *GESTIÓN DEL RIESGO CONTABLE*

3.2.9.2. *Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional*

La información que se produce en las diferentes dependencias es la base para reconocer contablemente los hechos económicos; por lo tanto, las entidades deberán

garantizar que la información fluya adecuadamente y se logre oportunidad y calidad en los registros. Es preciso señalar que las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la entidad se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables, ...

3.2.3 Sistema documental

c) Los libros auxiliares de contabilidad donde se lleva el registro de las operaciones. En estos libros deben anotarse, en forma cronológica, los comprobantes de contabilidad que sirven de respaldo a las diferentes operaciones de la entidad...

Como se evidencia en la liquidación de cada uno de los pensionados, el cual es el auxiliar por tercero detallado de la cartera, existen valores registrados como pagos negativos los cuales sí generan efecto contrario en el saldo de cada uno de los pensionados y al sumar todos los saldos por pensionado, el valor total del saldo de la entidad cuotapartista no es consistente, aunado a lo que afirma FONPRECON que dicho reporte se encuentra en ajuste por parte del proveedor, situación que genera incertidumbre en los saldos de la cartera de cada uno de los terceros.

“Observación Contraloría:

“(..)Los pagos sumados a los valores negativos y las proscripciones arrojan un total de \$2.866.463.760 y sumados al recaudo del coactivo sin aplicar por \$66.045.809 que comparado con el total de las cuotas partes por \$5.017.296.349 da una diferencia de \$-503.377.937 como cuenta por cobrar.

Respuesta:

No es de recibo la observación, en relación con el valor indicado por la Contraloría como total de cuenta por cobrar, en razón a que la comisión auditora partió del hecho de que no se había aplicado el recaudo por \$66.045.809, lo cual se desvirtuó en la respuesta de la primera viñeta de la observación No. 15.

Adicionalmente, si se hace la operación matemática de los ajustes por declaración de la prescripción y los pagos efectuados por la entidad será evidente que el saldo coincide con el saldo de la cuenta por cobrar con corte a 31 de diciembre de 2022 por la reserva de sobrevivencia. El valor de la deuda que registra a cargo la Universidad de Cartagena con corte a 31-12-2022 es de \$2.118.380.113 por concepto de capital, cuyo detalle por pensionado es el siguiente:”

CC	Nombre	Valor causado cuota parte	Valor pagos + ajustes por prescripción en positivo	Saldo Total de capital adeudado a dic 2022
40.XXX	ARANGO XXXXXXXXXX	\$2.265.922.510	\$1.289.210.065	\$976.712.445

3.227.XXX	ESPINOSA XXXXXXXXXX	\$2.029.486.093	\$1.040.687.926	\$988.798.167
3.227.XXX	ESPINOSA XXXXXXXXXX	\$678.226.096	\$534.939.176	\$139.202.900
3.227.XXX	ESPINOSA XXXXXXXXXX	\$43.661.650	\$30.079.070	\$13.582.580
	TOTAL	\$5.017.296.349	\$2.894.916.236	\$2.118.296.093

(...)"

Análisis.

FONPRECON parte del supuesto que el cálculo realizado por la CGR solamente tuvo en cuenta el Cobro del Coactivo 21-142 por la suma de \$154.151.74 el que no se encuentra aplicado en la liquidación de cada uno de los pensionados en el periodo correspondiente, y desconoce los otros conceptos que se tuvieron en cuenta para el análisis como a la prescripción realizada mediante proceso 10-240 Resolución No. 1039 del 21-08-2015, como tampoco la afectación de los pagos registrados como negativos.

Ahora con relación al saldo que afirma FONPRECON que es coincidente de la cuenta por cobrar con corte a 31 de diciembre de 2022 por capital de la reserva de sobreviviente que registra a cargo la Universidad de Cartagena por \$2.118.380.113 difiere con el saldo que refleja en el reporte de cartera por edades por \$1.136.659.875,28 como también por el calculado por la CGR de \$503,377,937 y del saldo que reporta el ZBOX. "Reporte de la liquidación por pensionado" por **\$3.157.574.249**.

"(..)Respuesta:

El saldo de \$-503.377.937 indicado por la Contraloría no está correcto, en razón a que la comisión auditora partió del hecho de que no se había aplicado el recaudo por \$66.045.809 junto con los cálculos matemáticos indicaos en el cuadro que antecede.

Con ello se evidencia que no hay base para la formulación de la observación de la Contraloría en el sentido de que "Existen partidas de cuotas partes mayores a 3 años que se encuentran prescritas por \$2.374.970.041 que al cruzarlas con la cuenta por cobrar anterior daría un saldo a favor de la Entidad Cuotapartista por \$1.871.592.104" en razón a:

- *Sea lo primero aclarar que las prescripciones en FONPRECON, son las decretadas por las instancias judiciales o administrativas en procesos de cobro coactivo, por lo cual no es correcta la aseveración del equipo auditor, conforme a la cual existan obligaciones prescritas por \$2.374.970.041.*

- *Ahora bien, para el caso de la Universidad de Cartagena, pueden evidenciarse períodos en cobro mayores a 3 años, debe tenerse en consideración que son periodos cobrados tanto en procesos coactivos como en etapa persuasiva y a la fecha no se han declarado prescritos, siendo obligaciones sujeto de cobro por parte de FONPRECON y de pago por parte de la Universidad.*
- *Es claro que pueden existir deudas por pagar con más de tres (3) años de vigencia, pero no significa que no sean cobrables. Para mayor claridad, como se menciona, existen periodos en cobro coactivo que, pese a tener más de tres (3) años, la prescripción fue debidamente suspendida con la notificación del mandamiento de pago, conforme al artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional.*
- *Respecto de que dichos procesos tengan más de tres años iniciados, ello no significa que la acción de cobro hubiera prescrito para ellos, pues tal como lo expone el Honorable Consejo de Estado en sentencia del 31 de octubre de 2018, en el proceso 25000232700020120025002, Proceso de Banco Popular contra Departamento de Cundinamarca, C.P. Octavio Ramirez Ramírez, no tienen prescripción de la acción de cobro en virtud a la naturaleza de las cuotas partes pensionales, sin que las mismas se puedan equiparar a declaraciones de impuestos que deban presentarse ante la DIAN, ni a un acto administrativo de discusión o determinación de deuda tributaria.*
- *Respecto de las obligaciones cobradas en fase persuasiva, con antigüedad mayor a tres años, siguen registradas como obligaciones de la deudora, siguen siendo cobradas y circularizadas, pues no han sido objeto de declaratoria de prescripción.*
- *Ahora bien, del análisis de la observación pareciera que el equipo auditor determinó que pagos efectuados por la ejecutada deben devolverse por corresponder a deudas prescritas.*
- *Al respecto, debo reiterar que no existen las prescripciones que determina el equipo auditor, pero si existieran, sigue siendo erróneo el análisis, pues el pago de una obligación prescrita es válido y legal, en primer lugar porque la obligación declarada prescrita no se extingue, lo que se extingue es la acción de cobro, lo que determina que corresponda a una obligación natural y en segunda instancia, el pago de obligaciones naturales es válido y no faculta al deudor para que solicite devoluciones...”*
- *“...Por tanto, la aplicación del artículo 1527 del Código Civil, y el artículo 819 del Estatuto Tributario Nacional, desvirtúan con fuerza normativa, el alcance de la observación respecto de los cruces, compensaciones y saldos a favor del ejecutado que la misma en Así las cosas, se ratifica el saldo que la Universidad de Cartagena registra en los estados financieros con corte a diciembre de 2022, por concepto de cuotas partes pensionales por valor de \$2.118.296.093 en la cuenta de capital por el fondo de sobrevivencia, sustentado en la operación matemática indicada en el siguiente cuadro:*

CC	Nombre	Valor cuasuada cuota parte	Valor pagos + ajustes por prescripción en positivo	Saldo Total de capital adeudado a dic 2022
40.XXX	ARANGO XXX	\$2.265.922.510	\$1.289.210.065	\$976.712.445
2.858.XXX	SERJE XXX	\$2.029.486.093	\$1.040.687.926	\$988.798.167
2.878.XXX	CONSUEGRA XXXX	\$678.226.096	\$534.939.176	\$139.202.900
3.227.XXX	ESPINOSA XXX	\$43.661.650	\$30.079.070	\$13.582.580
	TOTAL	\$5.017.296.349	\$2.894.916.236	\$2.118.296.093

(..)”

Análisis.

FONPRECON parte del supuesto que el cálculo realizado por la CGR solamente tuvo en cuenta el Cobro del Coactivo 21-142 por la suma de \$154.151.74 el que no se encuentra aplicado en la liquidación de cada uno de los pensionados en el periodo correspondiente, y desconoce los otros conceptos que se tuvieron en cuenta para el análisis como a la prescripción realizada mediante proceso 10-240 Resolución No. 1039 del 21-08-2015, como tampoco la afectación de los pagos registrados como negativos.

Ahora con relación al saldo que afirma FONPRECON que es coincidente de la cuenta por cobrar con corte a 31 de diciembre de 2022 por capital de la reserva de sobreviviente que registra a cargo la Universidad de Cartagena por \$2.118.380.113 difiere con el saldo que refleja en el reporte de cartera por edades por \$1.136.659.875,28 como también por el calculado por la CGR de \$503,377,937 y del saldo que reporta el ZBOX. “Reporte de la liquidación por pensionado” por **\$3.157.574.249**.

“(..)Respuesta:

El valor que indica la Contraloría como cuenta por pagar corresponde a los valores que se reflejan en el reporte denominado “Reporte de movimiento por pensionado”, el cual como se indicó anteriormente es generado desde el módulo de cartera, reporte que está en proceso de ajuste por parte del proveedor del aplicativo ZBOX, con la precisión que no afecta los estados financieros. (Anexo solicitud)

En virtud de lo anterior, no es de recibo por parte de FONPRECON la manifestación de que “FONPRECON tiene registrado como cuentas por cobrar por concepto de capital \$3.157.574.249, por interés \$1.260.507.594 para un total de \$4.418.081.842” en razón a que el saldo de la cuenta por cobrar a cargo de la Universidad de Cartagena corresponde a las siguientes consignadas en el cuadro subsiguiente las cuales son coincidentes con el saldo que refleja los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022 de la reserva de sobrevivencia.

Saldo Capital	Saldo Interés	Saldo Total
\$2.118.296.093	\$1.339.899.820	\$3.458.195.913

(..)”

Análisis.

Se reitera que la Doctrina Contable Pública, expedida por la Contaduría General de la Nación, es un instrumento disponible para los usuarios de la información contable pública, para su uso eficaz, se presenta los criterios que se deben tenerse en cuenta para la búsqueda exitosa de los conceptos requeridos, donde estipula:

“...3. GESTIÓN DEL RIESGO CONTABLE

3.2.9.2. *Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional*

La información que se produce en las diferentes dependencias es la base para reconocer contablemente los hechos económicos; por lo tanto, las entidades deberán garantizar que la información fluya adecuadamente y se logre oportunidad y calidad en los registros. Es preciso señalar que las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la entidad se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables, ...

3.2.3 *Sistema documental*

c) Los libros auxiliares de contabilidad donde se lleva el registro de las operaciones. En estos libros deben anotarse, en forma cronológica, los comprobantes de contabilidad que sirven de respaldo a las diferentes operaciones de la entidad...”

Como se evidencia en la liquidación de cada uno de los pensionados, el cual es el auxiliar por tercero detallado generado por la dependencia de cartera y tomado del aplicativo ZBOX, el saldo de capital e intereses del fondo de sobreviviente es el comunicado en la observación y se evidencia en el siguiente cuadro.

Tabla 41
Información del tercero Generado por ZBOX

PENSIONADO	SALDO TOTAL CAPITAL:	SALDO TOTAL INTERESES:	TOTAL LIQUIDACION CREDITO:
ESPINOSA XXXXXX	\$ 13,582,580	\$ 2,698,260	\$ 16,280,840
CONSUEGRA XXXXXXXX	\$ 143,286,920	\$ 178,171,586	\$ 321,458,507

PENSIONADO	SALDO TOTAL CAPITAL:	SALDO TOTAL INTERESES:	TOTAL LIQUIDACION CREDITO:
ARANGO XXXXXXXXX	\$ 1,936,100,560	\$ 758,993,380	\$ 2,695,093,940
SERJE XXXXXXXXXX	\$ 1,064,604,188	\$ 320,644,367	\$ 1,385,248,556
TOTAL, SOBREVIVENCIA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	\$ 3,157,574,249	\$ 1,260,507,594	\$ 4,418,081,842

Fuente: Respuesta del requerimiento 2023EE0021335 de fecha y radicado 20233000020601 FONPRECON.
Elaboró: Equipo auditor.

Cifra que difiere también del saldo que presenta el reporte entregado por FONPRECON de cartera por edades \$2.118.380.113 difiere con el saldo que refleja en el reporte de cartera por edades por \$1.136.659.875,28 como también por el calculado por la CGR de \$503,377,937 y del saldo que reporta el ZBOX. “Reporte de la liquidación por pensionado” por **\$3.157.574.249**.

Aunado a lo que afirma FONPRECON “...Reporte de movimiento por pensionado”, el cual como se indicó anteriormente es generado desde el módulo de cartera, reporte que está en proceso de ajuste por parte del proveedor del aplicativo ZBOX, con la precisión que no afecta los estados financieros ...”

Sobre el particular, la CGR, no acepta el argumento de la Entidad detallado en anterior párrafo, toda vez, que la información correspondiente al “Reporte de Movimiento por Pensionado” fue entregada por la Entidad, lo cual es evidencia para la CGR y no se advirtió que éste se encontraba en proceso de ajuste, es decir, que la CGR efectuó su análisis con la información entregada por la Entidad según lo manifestado en la carta de salvaguarda en la que se indica por parte de FONPRECON, que: “... dicha información es **válida, integral y completa** para los propósitos del proceso auditor adelantado.” “...los estados financieros, informes suministrados relacionados con asuntos contables, presupuestales, de tesorería y contractuales **no tienen errores importantes o relevantes**”; no obstante, se infiere, que el ZBOX, el cual está en proceso de ajuste, presenta saldos de cartera que aún se encuentran sin depurar; por tanto, la información de dicho “Reporte”, es obvio, que también se encuentra afectada, toda vez que éste es alimentado con información del ZBOX, a través del Módulo de Cartera, lo cual, se considera aún más grave, toda vez que este aplicativo cuenta con dos módulos, uno, el Módulo de Cartera para el manejo de la información respectiva y del cual se extrae la información para el “Reporte” y otro, el Módulo Contable, que afecta las cifras contables de la cartera, en la medida que ésta vaya teniendo registros, a través de la interfase que tiene con contabilidad.

De lo anterior se deduce que, si el “Reporte” está, como dice la entidad, “... **en proceso de ajuste por parte del proveedor del aplicativo ZBOX...**”, lo cierto es, que lo que está en ajuste es el aplicativo ZBOX, toda vez que éste es el que genera y procesa la información del Módulo de Cartera, como lo dice

FONPRECON: "... *“Reporte de movimiento por pensionado”, generado desde el módulo de cartera...*” y, por ende, también genera la información del Módulo Contable.

Asimismo, se infiere, que hasta que al aplicativo ZBOX, no se le depure toda la información de cartera, seguirá arrojando información imprecisa, sin claridad y no ajustada a la realidad a través de los Módulos de Cartera y de Contabilidad, afectando la fidelidad, calidad, claridad y confiabilidad de la información que se tiene en la Dependencia de Cartera y la que se refleja en los Estados Financieros de los Fondos, la cual es totalmente incierta, de lo que se reafirma que las cifras de cartera no se encuentran debidamente depuradas y por ende sus saldos en los estados financieros de los diferentes Fondos.

Es importante resaltar, que las cifras presentadas en los Estados Financieros de los Fondos, es tomada, como dice la norma, fielmente de los libros y cuando se habla de libros, en este caso, libros de contabilidad, también se refiere a registros, es decir, que los saldos son tomados de los libros o registros mayores y auxiliares, pues el proceso contable primero afecta cuentas auxiliares de detalle, incluyendo los que son a nivel de terceros (como es el caso del ZBOX) y asimismo, de manera consecuente, se afectan también las subcuentas y las cuentas mayores.

“Respuesta:

La manifestación efectuada por la Contraloría en el sentido de que “...la Entidad presuntamente no estaría debiendo nada a FONPRECON” no es de recibo por parte de FONPRECON, en razón a que como se evidenció anteriormente, la operación matemática efectuada por la Contraloría partió del hecho de que no se había aplicado el recaudo por \$66.045.809 efectuado por la Universidad de Cartagena, lo cual fue desvirtuado por FONPRECON, junto a que no existe prescripción de la deuda y se adelantan procesos de cobro coactivo vigentes en contra de la citada Universidad. ...”

Análisis

Se aclara que la CGR emite observaciones basadas en evidencias, que en este caso son las bases de datos proporcionadas por FONPRECON. Y el hecho que originó dicha operación matemática fue el insumo de dicha auditoria, que fuere proporcionado por FONPRECON en respuesta del requerimiento 2023EE0021335 de fecha y radicado 20233000020601, allega: *“2. “Reporte de la liquidación por pensionado (historial por pensionado) por cada una de las entidades”. Respuesta de FONPRECON: Se anexan 277 carpetas que corresponden a igual número de entidades, en las cuales se encuentran las liquidaciones de la deuda con corte a 31-12-2022, de los pensionados por los que concurre cada una de ella. En total se remite 1573 liquidaciones.”*”.

Reporte de movimiento por pensionado”,

Sigue diciendo FONPRECON en su respuesta (..)” el cual como se indicó anteriormente es generado desde el módulo de cartera, reporte que está en proceso de ajuste por parte del proveedor del aplicativo ZBOX, (...)”

Si dicha base de datos no está actualizada, y no es clara, induce a que la CGR concluya observaciones sobre una información desactualizada, esto representa una incertidumbre para el ente de control y de igual forma para los Cuotapartistas, que finalmente es lo señalado en la observación; faltando ésta a la carta de salvaguarda firmada por el Director General de FONPRECON, donde se asume que la información suministrada ostenta la veracidad y depuración de la cartera, así como consta en la misma:

- ii) *“Que hice entrega oficialmente de toda la información contable y presupuestal y demás aspectos relacionados, atendiendo los requerimientos hechos por la comisión auditora de la CGR; dicha información es válida, integral y completa para los propósitos del proceso auditor adelantado.”*

Por lo anterior, no es válido que FONPRECON cause confusión, entregando una información incompleta, ya que la realidad de la cartera debe verse reflejada y actualizada, conforme a las obligaciones de la cuotapartistas con cada una de sus etapas procesales de manera permanente.

“... Observación

- “Presuntamente se están realizando cobros Coactivos indebidos ya que la Entidad no estaría debiendo a FONPRECON y éste se puede ver inmerso en Demandas por cobros de lo no debido y devolver los dineros obtenidos de los cobros coactivos y costas”.*

Análisis

(..) “No se acepta por parte de FONPRECON dicha aseveración, en razón a que las deudas que se cobran por la vía coactiva, han sido verificadas y validadas de tal forma que existe certeza que no hayan sido objeto pago. (...)” dicha manifestación no es de recibo para la CGR ya que conforme al resultado de la circularización la mayoría de los Cuotapartistas difieren de los estados de cuenta emitidos, y para la CGR tampoco es claro el estado de cartera, ya que como FONPRECON lo manifiesta no está actualizado el módulo de cartera ya que se encuentra en proceso de ajuste, la incertidumbre que genera la cartera es fiel reflejo de ello.

(..)Adicionalmente en desarrollo del proceso coactivo, cada una de las etapas es notificada a la entidad deudora para que ejerza su derecho a la defensa bajo el principio del debido proceso. (..) La CGR observa que en dicho proceso FONPRECON actúa como juez y parte dado que los recursos son

interpuestos ante la entidad y revisados y confirmados por el Director General, como se evidencia en los hallazgos de este informe, sí, existen fallos en instancias judiciales que han declarado prescripciones parciales sobre procesos coactivos adelantados por FONPRECON.

Continúa diciendo FONPRECON (...) *Aunado a lo anterior, la observación de la Contraloría corresponde a una manifestación subjetiva que no corresponde a la realidad, toda vez que parte de una operación matemática que contiene imprecisiones y que carece de la especificidad de cuáles son los procesos coactivos que se adelantaron en contra de la Universidad de Cartagena, en los que presuntamente se han hecho cobros indebidos(...)*” Reitera la CGR que dicho pronunciamiento fue emitido como resultado del análisis de la información suministrada por FONPRECON.

Conclusión

Por lo anterior, no es de recibo para la CGR la respuesta que da FONPRECON al restarle validez a las evidencias entregadas por la Entidad y las cuales fueron analizadas en la presente auditoría.

Lo anterior reitera el estado de la cartera, sin actualizar, sin depurar y con una información ambigua que no genera claridad ni para los cuotapartistas, ni para este Ente de control, llegando a la conclusión que genera incertidumbre sobre sus cifras y saldos.

Según lo indicado anteriormente, se concluye que se carece de objetividad y certeza en el estado de la cartera, debido a la falta de información que evidencie los presuntos hechos observados por el equipo auditor; no se tiene certeza sobre la cuantía del daño patrimonial, toda vez que se desconoce la totalidad del valor la cartera al no realizar depuración ni aplicación de pagos.

Se confirma como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e indagación preliminar, debido a que no se logró determinar la cuantía del daño patrimonial, por falta de claridad de FONPRECON en la identificación de la totalidad de la cartera durante la vigencia auditada.

Hallazgo No. 16. Reporte Cartera por Edades Cuotas Partes Pensionales - Fondo de Vejez (D).

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

CGN. Principios de Contabilidad: “(...) *Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida.*

El Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación, actualizado según la Resolución 211 de 2021, indica que:

“4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL (...)”

Características fundamentales

17. *Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.*

18. *La utilidad de la información financiera de propósito general depende tanto de la relevancia como de la representación fiel. Por tanto, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a la rendición de cuentas, a la toma de decisiones ni al control.”*

“4.1.2 Representación fiel (...)”

23. *La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.*

24. *Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.” (...)*

“26. *Una descripción libre de error significativo es aquella en la que no hay errores u omisiones materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y en la que el proceso para producir la información se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos.” (...)*

“6.5 Presentación de los estados financieros (...)”

6.5.1 Selección de la información (...)”

136. (...) *las transacciones, sucesos y otras partidas presentadas se deben reflejar de forma que transmitan su esencia económica en lugar de su forma legal, a fin de que se cumplan las características cualitativas de la información financiera de propósito general de Relevancia y Representación fiel.” (...)*

“CGN. Principios de Contabilidad: (...) Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida.

Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período (...).”

Numeral 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable.

Resolución 167 de 2020 – CGN, y Resolución 168 de 2020 – CGN: *“Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”.*

Resolución 218 de 2020 – CGN, *Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.*

Resolución 219 de 2020 – CGN, *Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.*

Resolución 080 de 2021 – CGN, *“Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”.*

Ley 87 de 1993. Reglamentada por el Decreto Nacional 1826 de 1994 y reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1537 de 2001. *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”. Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:
(...)*

(e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; (...).”
Artículo 3. Características del Control Interno. *Son características del Control Interno las siguientes: a. El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad; (...) d. Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.*

El anexo de la Resolución 193 de 2016, por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, indica que:

“3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable. Con el propósito de lograr una información financiera que cumpla con las características cualitativas previstas en los marcos normativos del Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deberán observar, como mínimo, los siguientes elementos y actividades. (...) 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias. La visión sistémica de la contabilidad exige responsabilidad por parte de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, lo cual requiere de un compromiso institucional liderado por quienes representan legalmente a las entidades. (...).

3.2.9.2 Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional. La información que se produce en las diferentes dependencias es la base para reconocer contablemente los hechos económicos; por lo tanto, las entidades deberán garantizar que la información fluya adecuadamente y se logre oportunidad y calidad en los registros. (...)

3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información. Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros. En todos los casos, deberá dejarse evidencia, en papeles de trabajo, de los análisis y conciliaciones de cuentas que sirvieron de soporte a los ajustes realizados. De igual forma, se deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para la elaboración periódica de conciliaciones de forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre los documentos soporte y los libros de contabilidad 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible. Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.”

“1.2.2. Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable

Previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de la entidad, se efectuarán las respectivas conciliaciones entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera y demás áreas proveedoras de información para lograr la integridad del proceso contable. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones señaladas en los numerales 3.2.14 Análisis,

verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016.”

Resolución 803 de 2018: “Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (FONPRECON) y se adoptan otras disposiciones complementarias.”

ARTÍCULO 11. FUNCIONES. “Para el desarrollo de las funciones de que trata el Decreto número 3992 de octubre 16 de 2008, “por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (FONPRECON), artículo 7o numeral 14, el Grupo de Gestión de Cartera, deberá adelantar fundamentalmente las siguientes tareas:

1. Recopilar la documentación que sirve de soporte para el análisis y la consolidación de la cartera a favor del Fondo por concepto de cuotas partes pensionales, cuotas partes de bonos pensionales, cotizaciones y otras cuentas que a la fecha de corte se encuentren pendientes de recaudo.

2. Conciliar la información financiera y el listado de cartera a fin de identificar las posibles diferencias entre las áreas de cartera y contabilidad para lo cual se deberá efectuar el análisis a nivel de terceros de tal manera que los ajustes realizados se encuentren plenamente soportados (...)

8. Establecer los controles de seguimiento a las respuestas suministradas por los deudores frente al pago voluntario de sus obligaciones.

Artículo 15. CONTROLES. El Grupo de Gestión de Cartera, deberá adoptar las medidas de control necesarias para garantizar que los procesos de cartera se desarrollen de manera eficiente y oportuna, para lo cual se deben adelantar las siguientes actividades de control: (...)

2. Verificar la correcta imputación de los pagos realizados por cada tercero, identificando en el menor tiempo los recaudos registrados en las cuentas pendientes por reclasificar y por aplicar.”

Procedimiento Gestión Integral de Cartera Versión 6 Fecha de Aprobación 24-06-2022.

Ley 734 de 2002, “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”, señala:

“Artículo 34. Deberes. Son Deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los Decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. Expresiones subrayadas declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012.*”

LEY 734 DE 2002 <Rige a partir de los tres (3) meses de su sanción>

<NOTA DE VIGENCIA: Ley derogada, a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023> “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”

ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los Decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. Nota: (Expresiones subrayadas declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012)*

Mediante Correo fechado el 18/04/2023 con asunto “**RESPUESTA RE: Cartera por Edades**” allegado por la Coordinadora del área de cartera de FONPRECON, remite el informe de la cartera por edades de cada uno de los fondos: “*En atención al correo que antecede, remito en archivo Excel el **reporte** generado desde el aplicativo ZBOX, de la **cartera por edades** por cada uno de los fondos*”, una vez analizada la información suministrada en cada uno de los archivos se encuentra que:

- En la información alusiva al Fondo de Vejez, se reportan 39.250 registros, con un saldo de cartera por \$243.302.550.392, de los cuales, existen 1.131 registros por \$149.111.975.862 con saldos negativos, representando un 61% del valor de la cartera y, adicionalmente, hay 1.036 registros por \$146.437.845.193, que representan el 60%, que corresponde a los dineros recibidos como abono de cuotas partes pensionales, pero por desconocerse el nombre a quien se debe aplicar, se llevan o se registran, temporalmente, en la cuenta 1384080199 “Coactivo Recaudo por Aplicar”. como se muestra a continuación:

Tabla 42
ANÁLISIS ARCHIVOS CARTERA POR EDADES FONDO DE VEJEZ

CARTE RA POR EDA DES	TOTAL, CARTERA		TOTAL, NEGATIVOS			OBLIGACIÓN No 999998			
	FONDO	No REGISTRO S	VALOR	No REGIS TROS	VALOR	%	No REGISTRO S	VALOR	%
VEJEZ	39.250	\$ 243.302.550.392	1.131	-\$ 149.111.975.862	61 %	1.036	-\$ 146.437.845.193,61	60%	
Fuente: Correo18-04-2023, de Coordinadora Cartera FONPRECON, Cartera por Edades									
Elaboró: Equipo Auditor									

Al indagar con la entidad, aclaran que los valores negativos en el reporte por edades de cartera corresponden a los pagos y ajustes realizados.

De la revisión anterior, se observó que FONPRECON no entrega un reporte por edades como se solicitó en Oficio 2023EE005951 con fecha del 19 de abril de 2023, si no que allega un reporte de movimientos que no refleja la realidad de la cartera por edades y no permite realizar análisis de la misma, lo que impide que sea un insumo para la toma de decisiones por parte de la Entidad, como tampoco, permite evaluar la gestión de cobro de cuotas partes, por otro lado, al cotejar el valor de la obligación con la cuenta 1384040199 Coactivo Recaudos por Aplicar, la misma presenta un saldo de -\$8.345.656.327, donde se observa una diferencia de -\$138.092.188.866

Las situaciones descritas, obedecen a debilidades en los mecanismos oportunos de control y a la ausencia de controles internos, seguimiento y análisis permanente de los movimientos y saldos de la **Subcuenta 138408 “Cuotas Partes de Pensiones”**. Además, a las siguientes situaciones:

- Debilidades en la gestión de cartera, en el manejo y control de la información y desatención de los procedimientos establecidos por la Entidad con respecto al estado de la cartera.
- Depuración inadecuada de la cartera.
- Incumplimiento de las funciones de los responsables de proveer la información contable desde el área jurídica.
- Falta de seguimiento y control en la aplicación de los Recaudos de manera oportuna.

Las circunstancias advertidas, se originan por la ausencia de conciliación y seguimiento frente a los procedimientos de medición, revelación y depuración de la información contable.

Las situaciones anteriormente descritas afectan la revelación de la información a terceros y Fidelidad de la información reportada, así como la razonabilidad de las cuentas por cobrar en los estados financieros; además, que se confirma

la incertidumbre y no confiabilidad en las cifras o saldos presentados en los Estados Financieros.

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD Y ANÁLISIS POR LA CGR

“Respuesta

“En la observación precedente, el equipo auditor indica:

“(…) que FONPRECON no entrega un reporte por edades como se solicitó en Oficio 2023EE005951 con fecha del 19 de abril de 2023, si no que allega un reporte de movimientos que no refleja la realidad de la cartera por edades y no permite realizar análisis de la misma, lo que impide que sea un insumo para la toma de decisiones por parte de la Entidad, como tampoco, permite evaluar la gestión de cobro de cuotas partes, por otro lado, al cotejar el valor de la obligación con la cuenta 1384040199 Coactivo Recaudos por Aplicar, la misma presenta un saldo de -\$8.345.656.327, donde se observa una diferencia de -\$138.092.188.866.

Que, las situaciones anteriormente descritas afectan la revelación de la información a terceros y Fidelidad de la información reportada, así como la razonabilidad de las cuentas por cobrar en los estados financieros; además, que se confirma la incertidumbre y no confiabilidad en las cifras o saldos presentados en los Estados Financieros.”

“...Una vez analizada la observación, se precisa lo siguiente:

- El informe entregado al equipo auditor, **no es de movimientos**, el reporte recibe el nombre de cartera por edades del módulo cuentas por cobrar (cartera), insumo que genera el aplicativo ZBOX, utilizado por la Entidad para la gestión de Cartera.
- FONPRECON dio explicación a la Comisión Auditora de la Contraloría sobre el reporte de la cartera por edades, en desarrollo de pruebas de recorrido, informando que es una herramienta con la que cuenta la Entidad a la fecha de la Auditoría, el cual se genera desde módulo de cartera.
- El mencionado reporte no es el **único** insumo utilizado para la toma de decisiones en la Entidad.
- La gestión de cobro de cuotas partes, se analiza y evalúa mediante otros reportes, insumos generados por ZBOX que igualmente se generan desde el módulo de contabilidad, entre los cuales se encuentra el auxiliar del movimiento de las cuentas por cobrar de cada una de las entidades, con los

movimientos tanto de la causación de las cuotas partes como la aplicación de los abonos. ...”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Evidentemente, en el “Informe de Análisis de Saldos de Cartera por Edades”, las cifras que allí se consignan son los saldos de la Cartera y no sus movimientos, por tanto, la claridad indicada por la Entidad en su respuesta, es aceptada por la CGR; no obstante, es importante recalcar, que como esta información, la del “informe de Análisis de Saldos de Cartera por Edades”, proviene de las cifras de saldos que arroja el aplicativo ZBOX, el cual, como lo ha manifestado la Entidad en varios de los apartes de la respuesta, se encuentra en proceso de ajuste y depuración; en consecuencia, las cifras presentadas en este Informe, no están actualizadas, pues están en proceso de ajuste y esto genera incertidumbre respecto de la suficiencia de su saldo, por tanto, no son confiables y no constituye un insumo apropiado e idóneo para la toma de decisiones.

Asimismo, el Informe antes referido, contiene cifras de relativas a movimientos como pagos y saldos negativos (por el 60% del valor), lo cual no es correcto que allí se indiquen este tipo de movimientos; de otro lado, al comparar el saldo total que arroja el “Informe o Reporte de Saldos de Cartera por Edades” a 31 de diciembre de 2022 por \$243.302.550.392,31, con el reflejado y presentado en el Estado de Situación Financiera, con corte a la misma fecha, el cual es \$235.447.799.991, se observa una diferencia por \$7.854.750.401,31; lo antes descrito, reafirma aún más, el hecho que las cifras de cartera reflejadas en los estados financieros son inciertas y no son confiables.

Respuesta

“...FONPRECON, no entiende cómo el equipo auditor obtuvo la diferencia señalada, ya que esta cuenta (1384080199) no está registrada en el reporte objeto de la observación. Se confirma, que el valor de la cuenta auxiliar 1384080199 Coactivo Recaudos por Aplicar, con corte a 31 de diciembre de 2022 es de -\$8.345.656.327, situación que fue explicada a la Comisión Auditora en mesas de trabajo y pruebas de recorrido, junto con las razones para esta metodología.

Así mismo, no puede desestimar las cifras presentadas y reveladas en los Estados Financieros, como tampoco dudar de la razonabilidad de las cuentas por cobrar; con base en un reporte de información generado desde el módulo auxiliar de cartera, que carece de la totalidad de la información requerida por el ente de control, el cual no constituye prueba suficiente para señalar incertidumbre y no confiabilidad en las cifras o saldos informados. Las cifras allí representadas son hechos ciertos y están debidamente registrados contablemente y con sus soportes respectivos. ...”

Análisis de la Respuesta de la Entidad

En el desarrollo de una auditoría financiera efectuada por la CGR, a cualquiera de sus Sujetos de Control, como lo es FONPRECON, en el presente caso, es muy importante verificar y evaluar que el software contable que utiliza la entidad, cuente o tenga módulos o aplicativos contables, bien sea integrales o separados y que tengan registros auxiliares de detalle por tercero de las cifras de los hechos económicos realizados, que respalden y soporten a su vez los saldos reflejados en las cuentas mayores, que son las que terminan presentándose en los estados financieros. La importancia de esta situación dentro de una auditoría financiera, es que, si los registros auxiliares de detalle del módulo o software se encuentran debidamente ajustados y depurados, los saldos de éstos serán coherentes y coincidirán con el saldo de la respectiva cuenta mayor y ello, reflejaría una situación en que las cifras no tendrían desajustes ni diferencias y propiciaría confiabilidad:

Sin embargo, lo que sucede con el aplicativo, denominado ZBOX, que lleva el control y registro de las cifras auxiliares por terceros de la cartera de cuotas partes pensionales en FONPRECON, es preocupante, pues sus cifras, tanto las del módulo de cartera como las del módulo contable, se encuentran en proceso de ajuste y depuración, cuando éstas ya debieron estar completamente depuradas y ajustadas a la realidad económica a diciembre 31 de 2022, máxime que dicho aplicativo se adquirió o se desarrolló en el 2017, precisamente con el fin de solucionar los inconvenientes con las inconsistencias en cartera y a hoy, continúa presentándose dichas inconsistencias y diferencias.

Por esta situación es que a la CGR no le genera confiabilidad en las cifras de los saldos reflejadas en los estados financieros, pues si las cifras auxiliares no están ajustadas y depuradas y por tanto son inciertas y no generan confiabilidad, tampoco lo son las presentadas en los saldos de los estados financieros, pues las unas son el soporte de las otras y el soporte debe ser un soporte fiel, real y confiable y por ello le generan duda a la CGR.

La duda que la CGR tiene sobre la suficiencia del saldo de la cartera o cuentas por cobrar de FONPRECON, no es infundada, pues si la información que se ha analizado del ZBOX, en el caso del módulo de cartera, a través de los “Reportes de Movimientos por Pensionado – Cuentas por Cobrar”, el detalle de las cuentas por cobrar por pensionado, el estado de cuenta de cada uno de los pensionados, presenta diferencias; además, de las que tienen las cifras y saldos presentadas entre las entidades concurrentes deudoras y FONPRECON en la Circularización realizada por la entidad en el 2022 y finalmente las expresadas en el Informe del Análisis de Cartera por Edades.

Esto, sin tener en cuenta las inconsistencias en las cifras contables auxiliares y por tercero del módulo de contabilidad, con los saldos de cuentas mayores y la de los estados financieros.

Las situaciones anteriormente descritas afectan la revelación de la información a terceros y Fidelidad de la información reportada, así como la razonabilidad de las cuentas por cobrar en los estados financieros; además, que se confirma la incertidumbre y no confiabilidad en las cifras o saldos presentados en los Estados Financieros.

Teniendo en cuenta el análisis efectuado, el hallazgo se confirma con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 17. Reporte Cartera por Edades Cuotas Partes Pensionales - Fondo de Sobrevivencia (D).

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

CGN. Principios de Contabilidad: “(...) *Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida.*

El Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación, actualizado según la Resolución 211 de 2021, indica que:

“4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL (...)”

Características fundamentales

17. Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.

18. La utilidad de la información financiera de propósito general depende tanto de la relevancia como de la representación fiel. Por tanto, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a la rendición de cuentas, a la toma de decisiones ni al control.”

“4.1.2 Representación fiel (...)

23. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.

24. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.” (...)

“26. Una descripción libre de error significativo es aquella en la que no hay errores u omisiones materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y en la que el proceso para producir la información se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos.” (...)

“6.5 Presentación de los estados financieros (...)

6.5.1 Selección de la información (...)

136. (...) las transacciones, sucesos y otras partidas presentadas se deben reflejar de forma que transmitan su esencia económica en lugar de su forma legal, a fin de que se cumplan las características cualitativas de la información financiera de propósito general de Relevancia y Representación fiel.” (...)

“CGN. Principios de Contabilidad: (...) Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida.

Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período (...).”

Numeral 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable.

Resolución 167 de 2020 – CGN, y Resolución 168 de 2020 – CGN: *“Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”.*

Resolución 218 de 2020 – CGN, *Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.*

Resolución 219 de 2020 – CGN, *Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.*

Resolución 080 de 2021 – CGN, *“Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”.*

Ley 87 de 1993. Reglamentada por el Decreto Nacional 1826 de 1994 y reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1537 de 2001. *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”.* **Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno.** *Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*
(...)

(e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; (...).”
Artículo 3. Características del Control Interno. *Son características del Control Interno las siguientes: a. El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad; (...)* **d. Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.**

El anexo de la Resolución 193 de 2016, por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, indica que:

“3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable. Con el propósito de lograr una información financiera que cumpla con las características cualitativas previstas en los marcos normativos del Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deberán observar, como mínimo, los siguientes elementos y actividades. (...)

3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias. La visión sistémica de la contabilidad exige responsabilidad por parte de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, lo cual requiere de un compromiso institucional liderado por quienes representan legalmente a las entidades. (...).

3.2.9.2 Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional. La información que se produce en las diferentes dependencias es la base para reconocer contablemente los hechos económicos; por lo tanto, las entidades deberán garantizar que la información fluya adecuadamente y se logre oportunidad y calidad en los registros. (...)

3.2.14. *Análisis, verificación y conciliación de información. Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros. En todos los casos, deberá dejarse evidencia, en papeles de trabajo, de los análisis y conciliaciones de cuentas que sirvieron de soporte a los ajustes realizados. De igual forma, se deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para la elaboración periódica de conciliaciones de forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre los documentos soporte y los libros de contabilidad*

3.2.15. *Depuración contable permanente y sostenible. Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.”*

“1.2.2. Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable

Previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de la entidad, se efectuarán las respectivas conciliaciones entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, carterá y demás áreas proveedoras de información para lograr la integridad del proceso contable. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones señaladas en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016.”

Resolución 803 de 2018: *“Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (FONPRECON) y se adoptan otras disposiciones complementarias.”*

ARTÍCULO 11. FUNCIONES. *“Para el desarrollo de las funciones de que trata el Decreto número 3992 de octubre 16 de 2008, “por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (FONPRECON), artículo 7o numeral 14, el Grupo de Gestión de Cartera, deberá adelantar fundamentalmente las siguientes tareas:*

1. Recopilar la documentación que sirve de soporte para el análisis y la consolidación de la cartera a favor del Fondo por concepto de cuotas partes pensionales, cuotas partes de bonos pensionales, cotizaciones y otras cuentas que a la fecha de corte se encuentren pendientes de recaudo.

2. Conciliar la información financiera y el listado de cartera a fin de identificar las posibles diferencias entre las áreas de cartera y contabilidad para lo cual se deberá efectuar el análisis a nivel de terceros de tal manera que los ajustes realizados se encuentren plenamente soportados (...)

8. Establecer los controles de seguimiento a las respuestas suministradas por los deudores frente al pago voluntario de sus obligaciones.

Artículo 15. CONTROLES. *El Grupo de Gestión de Cartera, deberá adoptar las medidas de control necesarias para garantizar que los procesos de cartera se desarrollen de manera eficiente y oportuna, para lo cual se deben adelantar las siguientes actividades de control: (...)*

2. *Verificar la correcta imputación de los pagos realizados por cada tercero, identificando en el menor tiempo los recaudos registrados en las cuentas pendientes por reclasificar y por aplicar.”*

Procedimiento Gestión Integral de Cartera Versión 6 Fecha de Aprobación 24-06-2022.

Ley 734 de 2002, “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”, señala:

“Artículo 34. Deberes. Son Deberes de todo servidor público:

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los Decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. Expresiones subrayadas declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012.”*

LEY 734 DE 2002 <Rige a partir de los tres (3) meses de su sanción>

<NOTA DE VIGENCIA: Ley derogada, a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023> “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”

ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los Decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que*

implique abuso indebido del cargo o función. Nota: (Expresiones subrayadas declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012)

Mediante Correo fechado el 18/04/2023 con asunto “**RESPUESTA RE: Cartera por Edades**” allegado por la Coordinadora del área de cartera de FONPRECON, remite el informe de la cartera por edades de cada uno de los fondos: “*En atención al correo que antecede, remito en archivo Excel el **reporte** generado desde el aplicativo ZBOX, de la **cartera por edades** por cada uno de los fondos*”, una vez analizada la información suministrada en cada uno de los archivos se encuentra que:

- En la información alusiva al Fondo de Supervivencia, se reportan 35.854 registros con un saldo de cartera por \$215.826.123.82, de los cuales, existen 1.024 registros por \$94.404.161.021 con saldos negativos, representando un 44% del valor de la cartera y, adicionalmente, hay 1.034 registros por \$93.593.884.570, que representan el 43%, como se muestra a continuación:

Tabla 43
ANÁLISIS ARCHIVOS CARTERA POR EDADES FONDO DE SOBREVIVENCIA

CARTERA POR EDADES	TOTAL, CARTERA		TOTAL, NEGATIVOS			OBLIGACIÓN No 999998		
	No REGISTROS	VALOR	No REGIS TROS	VALOR	%	No REGISTROS	VALOR	%
SOBRE VIVENCIA	35.854	\$ 215.826.123.821	1.024	-\$ 94.404.161.021	44%	1034	-\$ 93.593.884.570,84	43%
Fuente: Correo18-04-2023, de Coordinadora Cartera FONPRECON, Cartera por Edades								
Elaboró: Equipo Auditor								

Al indagar con la entidad, aclaran que los valores negativos en el reporte por edades de cartera corresponden a los pagos y ajustes realizados.

De la revisión anterior, se observó que FONPRECON no entrega un reporte por edades como se solicitó en Oficio 2023EE005951 con fecha del 19 de abril de 2023, si no que allega un reporte de movimientos que no refleja la realidad de la cartera por edades y no permite realizar análisis de la misma, lo que impide que sea un insumo para la toma de decisiones por parte de la Entidad, como tampoco, permite evaluar la gestión de cobro de cuotas partes.

Las situaciones descritas, obedecen a debilidades en los mecanismos oportunos de control y a la ausencia de controles internos, seguimiento y análisis permanente de los movimientos y saldos de la **Subcuenta 138408 “Cuotas Partes de Pensiones”**. Además, de las siguientes situaciones:

- Debilidades en la gestión de cartera, en el manejo y control de la información y desatención de los procedimientos establecidos por la Entidad con respecto al estado de la cartera.
- Depuración inadecuada de la cartera.
- Incumplimiento de las funciones de los responsables de proveer la información contable desde el área jurídica.
- Falta de seguimiento y control en la aplicación de los Recaudos de manera oportuna.

Las circunstancias advertidas, se originan por la ausencia de conciliación y seguimiento frente a los procedimientos de medición, revelación y depuración de la información contable.

Las situaciones anteriormente descritas afectan la revelación de la información a terceros y Fidelidad de la información reportada, así como la razonabilidad de las cuentas por cobrar en los estados financieros; además, que se confirma la incertidumbre y no confiabilidad en las cifras o saldos presentados en los Estados Financieros.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD Y ANÁLISIS POR LA CGR

Respuesta

“... Una vez analizada la observación, se precisa lo siguiente:

- *El informe entregado al equipo auditor, **no es de movimientos**, el reporte recibe el nombre de cartera por edades del módulo cuentas por cobrar (cartera), insumo que genera el aplicativo ZBOX, utilizado por la Entidad para la gestión de Cartera.*
- *FONPRECON dio explicación a la Comisión Auditora de la Contraloría sobre el reporte de la cartera por edades, en desarrollo de pruebas de recorrido, informando que es una herramienta con la que cuenta la Entidad a la fecha de la Auditoria, el cual se genera desde módulo de cartera.*
- *El mencionado reporte no es el **único** insumo utilizado para la toma de decisiones en la Entidad.*
- *La gestión de cobro de cuotas partes, se analiza y evalúa mediante otros reportes, insumos generados por ZBOX que igualmente se generan desde el módulo de contabilidad, entre los cuales se encuentra el auxiliar del movimiento de las cuentas por cobrar de cada una de las entidades, con los*

movimientos tanto de la causación de las cuotas partes como la aplicación de los abonos...”

Análisis de la Respuesta de la Entidad

Evidentemente, en el “Informe de Análisis de Saldos de Cartera por Edades”, las cifras que allí se consignan son los saldos de la Cartera y no sus movimientos, por tanto, la claridad indicada por la Entidad en su respuesta, es aceptada por la CGR; no obstante, es importante recalcar, que como esta información, la del “informe de Análisis de Saldos de Cartera por Edades”, proviene de las cifras de saldos que arroje el aplicativo ZBOX, el cual, como lo ha manifestado la Entidad en varios de los apartes de la respuesta, se encuentra en proceso de ajuste y depuración; en consecuencia, las cifras presentadas en este Informe, no están actualizadas, pues están en proceso de ajuste y esto genera incertidumbre respecto de la suficiencia de su saldo, por tanto, no son confiables y no constituye un insumo apropiado e idóneo para la toma de decisiones.

Asimismo, el Informe antes referido, contiene cifras de relativas a movimientos como pagos y saldos negativos (por el 43% del valor), lo cual no es correcto que allí se indiquen este tipo de movimientos.

Continua FONPRECON “...Así mismo, no puede desestimar las cifras presentadas y reveladas en los Estados Financieros, como tampoco dudar de la razonabilidad de las cuentas por cobrar; con base en un reporte de información generado desde el módulo auxiliar de cartera, que carece de la totalidad de la información requerida por el ente de control, el cual no constituye prueba suficiente para señalar incertidumbre y no confiabilidad en las cifras o saldos informados. Las cifras allí representadas son hechos ciertos y están debidamente registrados contablemente y con sus soportes respectivos...”

En el desarrollo de una auditoría financiera efectuada por la CGR, a cualquiera de sus Sujetos de Control, como lo es FONPRECON, en el presente caso, es muy importante verificar y evaluar que el software contable que utiliza la entidad, cuente o tenga módulos o aplicativos contables, bien sea integrales o separados y que tengan registros auxiliares de detalle por tercero de las cifras de los hechos económicos realizados, que respalden y soporten a su vez los saldos reflejados en las cuentas mayores, que son las que terminan presentándose en los estados financieros. La importancia de esta situación dentro de una auditoría financiera, es que, si los registros auxiliares de detalle del módulo o software se encuentran debidamente ajustados y depurados, los saldos de éstos serán coherentes y coincidirán con el saldo de la respectiva cuenta mayor y ello, reflejaría una situación en que las cifras no tendrían desajustes ni diferencias y propiciaría confiabilidad.

Sin embargo, lo que sucede con el aplicativo, denominado ZBOX, que lleva el control y registro de las cifras auxiliares por terceros de la cartera de cuotas partes pensionales en FONPRECON, es preocupante, pues sus cifras, tanto las del módulo de cartera como las del módulo contable, se encuentran en proceso de ajuste y depuración, cuando éstas ya debieron estar completamente depuradas y ajustadas a la realidad económica a diciembre 31 de 2022, máxime que dicho aplicativo se adquirió o se desarrolló en el 2017, precisamente con el fin de solucionar los inconvenientes con las inconsistencias en cartera y a hoy, continúa presentándose dichas inconsistencias y diferencias.

Por esta situación es que a la CGR no le genera confiabilidad en las cifras de los saldos reflejadas en los estados financieros, pues si las cifras auxiliares no están ajustadas y depuradas y por tanto son inciertas y no generan confiabilidad, tampoco lo son las presentadas en los saldos de los estados financieros, pues las unas son el soporte de las otras y el soporte debe ser un soporte fiel, real y confiable y por ello le generan duda a la CGR,

La duda que la CGR tiene sobre la suficiencia del saldo de la cartera o cuentas por cobrar de FONPRECON, no es infundada, pues si la información que se ha analizado del ZBOX, en el caso del módulo de cartera, a través de los “Reportes de Movimientos por Pensionado – Cuentas por Cobrar”, el detalle de las cuentas por cobrar por pensionado, el estado de cuenta de cada uno de los pensionados, presenta diferencias; además, de las que tienen las cifras y saldos presentadas entre las entidades concurrentes deudoras y FONPRECON en la Circularización realizada por la entidad en el 2022 y finalmente las expresadas en el Informe del Análisis de Cartera por Edades. Esto, sin tener en cuenta las inconsistencias en las cifras contables auxiliares y por tercero del módulo de contabilidad, con los saldos de cuentas mayores y la de los estados financieros.

Las situaciones anteriormente descritas afectan la revelación de la información a terceros y Fidelidad de la información reportada, así como la razonabilidad de las cuentas por cobrar en los estados financieros; además, que se confirma la incertidumbre y no confiabilidad en las cifras o saldos presentados en los Estados Financieros.

Teniendo en cuenta el análisis efectuado, el hallazgo se confirma con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 18 Reporte Cartera por Edades Cuotas Partes Pensionales - Fondo de Invalidez (D).

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

CGN. Principios de Contabilidad: “(...) *Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida.*

El Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación, actualizado según la Resolución 211 de 2021, indica que:

“4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL (...)

Características fundamentales

17. *Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.*

18. *La utilidad de la información financiera de propósito general depende tanto de la relevancia como de la representación fiel. Por tanto, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a la rendición de cuentas, a la toma de decisiones ni al control.”*

“4.1.2 Representación fiel (...)

23. *La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.*

24. *Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.” (...)*

“26. *Una descripción libre de error significativo es aquella en la que no hay errores u omisiones materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y en la que el proceso para producir la información se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos.” (...)*

“6.5 Presentación de los estados financieros (...)

6.5.1 Selección de la información (...)

136. (...) las transacciones, sucesos y otras partidas presentadas se deben reflejar de forma que transmitan su esencia económica en lugar de su forma legal, a fin de que se cumplan las características cualitativas de la información financiera de propósito general de Relevancia y Representación fiel.” (...)

“CGN. Principios de Contabilidad: (...) Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida.

Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período (...).”

Numeral 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable.

Resolución 167 de 2020 – CGN, y Resolución 168 de 2020 – CGN: “Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”.

Resolución 218 de 2020 – CGN, Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Resolución 219 de 2020 – CGN, Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.

Resolución 080 de 2021 – CGN, “Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”.

Ley 87 de 1993. Reglamentada por el Decreto Nacional 1826 de 1994 y reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1537 de 2001. “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”. **Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno.** Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:
(...)

(e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; (...).”

Artículo 3. Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes: a. El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad; (...) d. Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.

El anexo de la Resolución 193 de 2016, por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, indica que:

“3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable. Con el propósito de lograr una información financiera que cumpla con las características cualitativas previstas en los marcos normativos del Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deberán observar, como mínimo, los siguientes elementos y actividades. (...) 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias. La visión sistémica de la contabilidad exige responsabilidad por parte de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, lo cual requiere de un compromiso institucional liderado por quienes representan legalmente a las entidades. (...).

3.2.9.2 Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional. La información que se produce en las diferentes dependencias es la base para reconocer contablemente los hechos económicos; por lo tanto, las entidades deberán garantizar que la información fluya adecuadamente y se logre oportunidad y calidad en los registros. (...)

3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información. Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros. En todos los casos, deberá dejarse evidencia, en papeles de trabajo, de los análisis y conciliaciones de cuentas que sirvieron de soporte a los ajustes realizados. De igual forma, se deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para la elaboración periódica de conciliaciones de forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre los documentos soporte y los libros de contabilidad 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible. Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.”

“1.2.2. Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable Previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de la entidad, se

efectuarán las respectivas conciliaciones entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera y demás áreas proveedoras de información para lograr la integridad del proceso contable. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones señaladas en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016.”

Resolución 803 de 2018: “Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (FONPRECON) y se adoptan otras disposiciones complementarias.”

ARTÍCULO 11. FUNCIONES. “Para el desarrollo de las funciones de que trata el Decreto número 3992 de octubre 16 de 2008, “por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (FONPRECON), artículo 7o numeral 14, el Grupo de Gestión de Cartera, deberá adelantar fundamentalmente las siguientes tareas:

1. Recopilar la documentación que sirve de soporte para el análisis y la consolidación de la cartera a favor del Fondo por concepto de cuotas partes pensionales, cuotas partes de bonos pensionales, cotizaciones y otras cuentas que a la fecha de corte se encuentren pendientes de recaudo.

2. Conciliar la información financiera y el listado de cartera a fin de identificar las posibles diferencias entre las áreas de cartera y contabilidad para lo cual se deberá efectuar el análisis a nivel de terceros de tal manera que los ajustes realizados se encuentren plenamente soportados (...)

8. Establecer los controles de seguimiento a las respuestas suministradas por los deudores frente al pago voluntario de sus obligaciones.

Artículo 15. CONTROLES. El Grupo de Gestión de Cartera, deberá adoptar las medidas de control necesarias para garantizar que los procesos de cartera se desarrollen de manera eficiente y oportuna, para lo cual se deben adelantar las siguientes actividades de control: (...)

2. Verificar la correcta imputación de los pagos realizados por cada tercero, identificando en el menor tiempo los recaudos registrados en las cuentas pendientes por reclasificar y por aplicar.”

Procedimiento Gestión Integral de Cartera Versión 6 Fecha de Aprobación 24-06-2022.

Ley 734 de 2002, “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”, señala:

“Artículo 34. Deberes. Son Deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los Decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones,

las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. Expresiones subrayadas declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012.”

LEY 734 DE 2002 <Rige a partir de los tres (3) meses de su sanción>

<NOTA DE VIGENCIA: Ley derogada, a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023> “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”

ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los Decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. Nota: (Expresiones subrayadas declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012)

Mediante Correo fechado el 18/04/2023 con asunto “**RESPUESTA RE: Cartera por Edades**” allegado por la Coordinadora del área de cartera de FONPRECON, remite el informe de la cartera por edades de cada uno de los fondos: “*En atención al correo que antecede, remito en archivo Excel el **reporte** generado desde el aplicativo ZBOX, de la **cartera por edades** por cada uno de los fondos*”, una vez analizada la información suministrada en cada uno de los archivos se encuentra que:

- En la información alusiva al Fondo de Invalidez, se reportan 314 registros con un saldo de cartera por \$74.686.100 de los cuales, existen 5 registros por \$-439.801.694 con saldos negativos representando un 589% del valor de la cartera y, adicionalmente, hay 5 registros por \$439.801.693, que representan el 589%, como se muestra a continuación:

Tabla 44
ANÁLISIS ARCHIVOS CARTERA POR EDADES FONDO INVALIDEZ

CARTERA POR EDADES	TOTAL, CARTERA		TOTAL, NEGATIVOS			OBLIGACIÓN No 999998		
	No REGIS TROS	VALOR	No REGISTR OS	VALOR	%	No REGIS TROS	VALOR	%
INVALIDEZ	314	\$ 74.686.100	5	-\$ 439.801.693	589%	5	-\$ 439.801.693,11	589%
Fuente: Correo18-04-2023, de Coordinadora Cartera FONPRECON, Cartera por Edades								
Elaboró: Equipo Auditor								

Al indagar con la entidad, aclaran que los valores negativos en el reporte por edades de cartera corresponden a los pagos y ajustes realizados.

De la revisión anterior, se observó que FONPRECON no entrega un reporte por edades como se solicitó en Oficio 2023EE005951 con fecha del 19 de abril de 2023, si no que allega un reporte de movimientos que no refleja la realidad de la cartera por edades y no permite realizar análisis de la misma, lo que impide que sea un insumo para la toma de decisiones por parte de la Entidad, como tampoco, permite evaluar la gestión de cobro de cuotas partes.

Las situaciones descritas, obedecen a debilidades en los mecanismos oportunos de control y a la ausencia de controles internos, seguimiento y análisis permanente de los movimientos y saldos de la **Subcuenta 138408 “Cuotas Partes de Pensiones”**. Además, de las siguientes situaciones:

- Debilidades en la gestión de cartera, en el manejo y control de la información y desatención de los procedimientos establecidos por la Entidad con respecto al estado de la cartera.
- Depuración inadecuada de la cartera.
- Incumplimiento de las funciones de los responsables de proveer la información contable desde el área jurídica.
- Falta de seguimiento y control en la aplicación de los Recaudos de manera oportuna.

Las circunstancias advertidas, se originan por la ausencia de conciliación y seguimiento frente a los procedimientos de medición, revelación y depuración de la información contable.

Las situaciones anteriormente descritas afectan la revelación de la información a terceros y Fidelidad de la información reportada, así como la razonabilidad de las cuentas por cobrar en los estados financieros; además, que se confirma la incertidumbre y no confiabilidad en las cifras o saldos presentados en los Estados Financieros.

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD Y ANÁLISIS POR LA CGR

Respuesta...

“...Una vez analizada la observación, se precisa lo siguiente:

- El informe entregado al equipo auditor, **no es de movimientos**, el reporte recibe el nombre de cartera por edades del módulo cuentas por cobrar (cartera), insumo que genera el aplicativo ZBOX, utilizado por la Entidad para la gestión de Cartera.
- FONPRECON dio explicación a la Comisión Auditora de la Contraloría sobre el reporte de la cartera por edades, en desarrollo de pruebas de recorrido, informando que es una herramienta con la que cuenta la Entidad a la fecha de la Auditoría, el cual se genera desde módulo de cartera.
- El mencionado reporte no es el **único** insumo utilizado para la toma de decisiones en la Entidad.
- La gestión de cobro de cuotas partes, se analiza y evalúa mediante otros reportes, insumos generados por ZBOX que igualmente se generan desde el módulo de contabilidad, entre los cuales se encuentra el auxiliar del movimiento de las cuentas por cobrar de cada una de las entidades, con los movimientos tanto de la causación de las cuotas partes como la aplicación de los abonos...”

Análisis de la Respuesta de la Entidad

Evidentemente, en el “Informe de Análisis de Saldos de Cartera por Edades”, las cifras que allí se consignan son los saldos de la Cartera y no sus movimientos, por tanto, la claridad indicada por la Entidad en su respuesta, es aceptada por la CGR; no obstante, es importante recalcar, que como esta información, la del “informe de Análisis de Saldos de Cartera por Edades”, proviene de las cifras de saldos que arroje el aplicativo ZBOX, el cual, como lo ha manifestado la Entidad en varios de los apartes de la respuesta, se encuentra en proceso de ajuste y depuración; en consecuencia, las cifras presentadas en este Informe, no están actualizadas, pues están en proceso de ajuste y esto genera incertidumbre respecto de la suficiencia de su saldo, por tanto, no son confiables y no constituye un insumo apropiado e idóneo para la toma de decisiones.

Asimismo, el Informe antes referido, contiene cifras de relativas a movimientos como pagos y saldos negativos (por el 589% del valor), lo cual no es correcto que allí se indiquen este tipo de movimientos.

Continua FONPRECON “...Así mismo, no puede desestimar las cifras presentadas y reveladas en los Estados Financieros, como tampoco dudar de la razonabilidad de las cuentas por cobrar; con base en un reporte de información generado desde el módulo auxiliar de cartera, que carece de la totalidad de la información requerida por el ente de control, el cual no constituye prueba suficiente para señalar incertidumbre y no confiabilidad en las cifras o saldos informados. Las cifras allí representadas son hechos ciertos y están debidamente registrados contablemente y con sus soportes respectivos...”

En el desarrollo de una auditoría financiera efectuada por la CGR, a cualquiera de sus Sujetos de Control, como lo es FONPRECON, en el presente caso, es muy importante verificar y evaluar que el software contable que utiliza la entidad, cuente o tenga módulos o aplicativos contables, bien sea integrales o separados y que tengan registros auxiliares de detalle por tercero de las cifras de los hechos económicos realizados, que respalden y soporten a su vez los saldos reflejados en las cuentas mayores, que son las que terminan presentándose en los estados financieros. La importancia de esta situación dentro de una auditoría financiera, es que, si los registros auxiliares de detalle del módulo o software se encuentran debidamente ajustados y depurados, los saldos de éstos serán coherentes y coincidirán con el saldo de la respectiva cuenta mayor y ello, reflejaría una situación en que las cifras no tendrían desajustes ni diferencias y propiciaría confiabilidad.

Sin embargo, lo que sucede con el aplicativo, denominado ZBOX, que lleva el control y registro de las cifras auxiliares por terceros de la cartera de cuotas partes pensionales en FONPRECON, es preocupante, pues sus cifras, tanto las del módulo de cartera como las del módulo contable, se encuentran en proceso de ajuste y depuración, cuando éstas ya debieron estar completamente depuradas y ajustadas a la realidad económica a diciembre 31 de 2022, máxime que dicho aplicativo se adquirió o se desarrolló en el 2017, precisamente con el fin de solucionar los inconvenientes con las inconsistencias en cartera y a hoy, continúa presentándose dichas inconsistencias y diferencias.

Por esta situación es que a la CGR no le genera confiabilidad en las cifras de los saldos reflejadas en los estados financieros, pues si las cifras auxiliares no están ajustadas y depuradas y por tanto son inciertas y no generan confiabilidad, tampoco lo son las presentadas en los saldos de los estados financieros, pues las unas son el soporte de las otras y el soporte debe ser un soporte fiel, real y confiable y por ello le generan duda a la CGR,

La duda que la CGR tiene sobre la suficiencia del saldo de la cartera o cuentas por cobrar de FONPRECON, no es infundada, pues si la información que se ha analizado del ZBOX, en el caso del módulo de cartera, a través de los “Reportes de Movimientos por Pensionado – Cuentas por Cobrar”, el detalle

de las cuentas por cobrar por pensionado, el estado de cuenta de cada uno de los pensionados, presenta diferencias; además, de las que tienen las cifras y saldos presentadas entre las entidades concurrentes deudoras y FONPRECON en la Circularización realizada por la entidad en el 2022 y finalmente las expresadas en el Informe del Análisis de Cartera por Edades. Esto, sin tener en cuenta las inconsistencias en las cifras contables auxiliares y por tercero del módulo de contabilidad, con los saldos de cuentas mayores y la de los estados financieros.

Teniendo en cuenta el análisis efectuado, el hallazgo se confirma con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 19 Aplicación Consignaciones Cartera Recaudos Individuales Coactivos y Proceso de Análisis (D)

Constitución Política de Colombia en su artículo 209, define:

“(...) Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.”

Ley 1066 de 2006, Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones:

“Artículo 1º. Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Artículo 2º. Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:

1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.

2. Incluir en sus respectivos presupuestos de ingresos el monto total del recaudo sin deducción alguna.

3. Exigir para la realización de acuerdos de pago garantías idóneas y a satisfacción de la entidad.

4. Contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y con la autorización de vigencias futuras, si es del caso, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, para la realización de acuerdos de pago con otras entidades del sector público.

5. Reportar a la Contaduría General de la Nación, en las mismas condiciones establecidas en la Ley 901 de 2004, aquellos deudores que hayan incumplido los acuerdos de pagos con ellas realizadas, con el fin de que dicha entidad los identifique por esa causal en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

6. Abstenerse de celebrar acuerdos de pago con deudores que aparezcan reportados en el boletín de deudores morosos por el incumplimiento de acuerdos de pago, salvo que se subsane el incumplimiento y la Contaduría General de la Nación expida la correspondiente certificación.

7. Regularizar mediante el pago o la celebración de un acuerdo de pago las obligaciones pendientes con otras entidades públicas a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley.”

“Artículo 4°. Cobro de intereses por concepto de obligaciones pensionales y prescripción de la acción de cobro. Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora.”

“Artículo 5°. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”

Sentencia C-895 de 2009, la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 4° de la Ley 1066 de 2006 en cuanto dispone que “El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva.”

El Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable anexo a la Resolución 193 de 2016 Contaduría General de la Nación, establece:

“1.4 Riesgo de índole contable

Representa la posibilidad de ocurrencia de eventos, tanto internos como externos, que tienen la capacidad de afectar el proceso contable y que, como consecuencia de ello, impiden la generación de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública. El riesgo de índole contable se materializa cuando los hechos económicos generados en la entidad no se incluyen en el proceso contable o cuando, siendo incluidos, no cumplen con los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación dispuestos en el Régimen de Contabilidad Pública....

3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones

Deberán adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por las entidades estén vinculadas al proceso contable, independientemente de su cuantía y relación con el cometido estatal.

3.2.13 Actualización de los valores

Los bienes, derechos y obligaciones de la entidad deberán actualizarse, de conformidad con los criterios definidos en el marco normativo aplicable a la entidad, para la medición posterior.

3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información

Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros...”

Resolución 803 de 2018: “Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (FONPRECON) y se adoptan otras disposiciones complementarias.”

“Artículo 11. FUNCIONES. “Para el desarrollo de las funciones de que trata el Decreto número 3992 de octubre 16 de 2008, “por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (FONPRECON), artículo 7o numeral 14, el Grupo de Gestión de Cartera, deberá adelantar fundamentalmente las siguientes tareas:

1. Recopilar la documentación que sirve de soporte para el análisis y la consolidación de la cartera a favor del Fondo por concepto de cuotas partes pensionales, cuotas partes de bonos pensionales, cotizaciones y otras cuentas que a la fecha de corte se encuentren pendientes de recaudo.

2. Conciliar la información financiera y el listado de cartera a fin de identificar las posibles diferencias entre las áreas de cartera y contabilidad para lo cual se deberá efectuar el análisis a nivel de terceros de tal manera que los ajustes realizados se encuentren plenamente soportados (...)

8. Establecer los controles de seguimiento a las respuestas suministradas por los deudores frente al pago voluntario de sus obligaciones.

“Artículo 15. CONTROLES. *El Grupo de Gestión de Cartera, deberá adoptar las medidas de control necesarias para garantizar que los procesos de cartera se desarrollen de manera eficiente y oportuna, para lo cual se deben adelantar las siguientes actividades de control: (...)*

2. Verificar la correcta imputación de los pagos realizados por cada tercero, identificando en el menor tiempo los recaudos registrados en las cuentas pendientes por reclasificar y por aplicar.”

Ley 734 de 2002, “Por la cual se expidió el Código Disciplinario Único, dispone:
“*Son deberes de todo servidor público:*

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los Decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”(...)

LEY 734 DE 2002 <Rige a partir de los tres (3) meses de su sanción>
<NOTA DE VIGENCIA: Ley derogada, a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023> “*Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”*

“**ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:**

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los Decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. Nota: (Expresiones subrayadas declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012)

Se verificaron los archivos de Excel “soporte cruce recaudo coactivo 2022.xls” enviado por FONPRECON el 18 de abril 2023 vía correo electrónico, “reporte de movimientos por pensionado cuentas por cobrar.xls” del requerimiento 2023EE0021335 del 15 de febrero de 2023 y “base coactivo diciembre corte 31-12-2022. punto 88.xlsx” del requerimiento 2023EE0009269 del 25 de enero de 2023, encontrando las siguientes

diferencias por pensionado en su recaudo o consignaciones en proceso de aplicación, sin evidenciar la aplicación de los recaudos de los procesos coactivos y lo reflejado en los saldos pendientes de las cuentas por cobrar, en los siguientes casos, por cada Fondo:

Fondo de Vejez

Para los valores aplicados en enero, a la entidad Fundación Hospital San José De Buga se le reporto una consignación por \$8.512.260 en la fecha 11/01/2022. Revisando base de soporte cruce recaudo coactivo 2022, se evidencia que el proceso 11-056 corresponde del periodo inicial cobrado 1/10/2006 hasta 30/12/2010 y valor de mandamiento por \$497.744.547 del pensionado (...) con cédula 6.185.XXX, con tipo de pensión de vejez y no es claro el abono de capital de la consignación en el reporte de movimientos por pensionado cuentas por cobrar.

La entidad Departamento de Cundinamarca / Unidad Administrativa Especial de pensiones, con el pensionado (...) con cédula de ciudadanía 2.893.XXX, tipo de pensionado de vejez, periodo cobrado 22/2/1997 hasta 30/4/2005 y mandamiento de pago (fecha inicio) 022/06/2011 con mandamiento por \$404.128.075. Se evidenció que el expediente 09-067, tiene fecha inicial y final de 22/2/1997 hasta 30/4/200 el mandamiento total por \$2.608.061.736

Se establece proceso coactivo expediente 10-268. En el archivo Excel: Soporte cruce recaudo coactivo 2022 se reporta un valor consignado por \$134.091.411, con la fecha de consignación del 26/9/2022. Se verifico el archivo de Excel "reporte de movimientos por pensionado cuentas por cobrar" y se aplicó abono de capital por \$34.636.365 del 28/02/1997 y \$36.157.368 del 30/09/2022 y Abono interés por \$48.829.351 del 30/09/2022 dando un total de \$119.623.084. Encontramos que el valor consignado por \$134.091.411 con fecha 26/9/2022, no se encuentra aplicado totalmente.

La entidad universidad del Atlántico, con el pensionado (...), con cédula de ciudadanía 17.091.XXX, con tipo de pensión de vejez, se reportan los expedientes coactivos 09-067 y 10-268 con fecha de consignación del 14/09/2022 y valor de la consignación por \$1.377.433.860 del periodo 30/04/2005 hasta 30/03/2008, mandamiento de pago por \$2.608.061.736 y fecha de mandamiento 31/07/2009, donde no se presentan los abonos de la consignación.

Se verifico el archivo de Excel "reporte de movimientos por pensionado cuentas por cobrar" y se aplicó en la fecha 30/09/2022 un abono de capital por \$594.617.622 y un abono intereses por \$572.155.368 para un total por \$1.166.772.990. Del 30/10/2022 se aplicó un abono de capital por \$275.741.613 y un abono de interés por \$10.876.856 para un total por

\$286.618.470. Del 30/10/2022 aparece un abono de capital \$275.741.613 y abono de interés por \$35.298.548.

Del valor consignado por \$1.377.433.860 con fecha 14/09/2022, en el archivo de Excel “Soporte cruce recaudo coactivo 2022”, se observa una diferencia de \$374.482.780.78. Encontramos que el valor consignado por \$1.377.433.860 con fecha 14/09/2022, se encuentra aplicado en septiembre y octubre por \$1.453.391.460.

Se presenta un abono superior por \$75.957.600 que no es claro con respecto a la consignación.

Del expediente 10-268, pensionado (...), con cédula de ciudadanía 8.690.XXX, tipo de pensión por vejez, periodo 1/12/2001 hasta el 30/4/2006, con mandamiento de pago (fecha inicio) 20/12/2010 por \$84.542.534, no se tiene claridad si el pago fue aplicado el 31/12/2022 con un abono de capital por \$72.109.660 y Abono interés por \$111.955.911 para un total de \$1.350.838.562 sin tener claridad si el valor de la consignación por \$1.377.433.860 fue por el expediente 09-067 y 10-268.

La entidad municipio de Maicao, en el archivo de Excel “recaudo coactivo 2022 cuotas partes pensionales”, se reporta dos consignaciones por \$31.847.484 con fecha consignación del 15/11/2022 y proceso coactivo 10-261, y valor consignado \$55.303.011 pendiente por aplicar al 100%, con fecha consignación 28/4/2022 y sin número de proceso coactivo.

En el archivo de Excel “base coactivo diciembre corte 31-12-2022. punto 88” el Pensionado (...), con cédula de ciudadanía 2.923.XXX, tipo de pensión por vejez, periodo del 14/12/1993 hasta 30/3/2008, mandamiento de pago (Fecha Inicio) del 20/12/2010 y valor Mandamiento \$639.472.424, con el Excel “reporte de movimientos por pensionado cuentas por cobrar” y un abono de interés del 30/11/2022 por \$29.488.411 no se evidencia el total del valor consignado.

Del análisis de depuración de las pruebas de recorrido – persuasivo del 07 y 14 de marzo se encontraron lo siguiente:

Del análisis de FONCEP encontramos que para el pensionado (...), con número documento 41.595.XXX, con tipo de pensión de vejez en el archivo de Excel de "reporte de movimientos por pensionado cuentas por cobrar" se encuentra un abono de capital por \$56.923.267 del 31/12/2020 pero en el memorando 20202100030263 con fecha 06-11-2020 reporta un abono de capital por \$58.161.546 encontrando una diferencia de \$1.238.279 sin claridad de donde fue aplicado el valor.

Fondo de Supervivencia

La entidad municipio de Ortega-Tolima, con el pensionado (...), con tipo de pensión de supervivencia, cuenta con los procesos coactivos 10-121, 14-144 y 16-262, pero se encuentra en el archivo, "recaudo coactivo 2022 cuotas partes pensionales", el proceso 15-151 el cual no se encuentra en la base de coactivo y hace referencia que hubo un abono a ese proceso sin verificar.

De la entidad municipio de San Sebastián, se reporta un valor consignado \$6.562.573, con fecha de consignación del 29/8/2022 y proceso coactivo 21-129, con un pendiente por aplicar por \$1.168.045. En el archivo Excel "base coactivo" se reporta al pensionado (...), con cédula de ciudadanía 4.606.XXX, tipo de pensión de supervivencia, del proceso coactivo 21-129 del periodo 30/12/2019 hasta el 31/12/2020, mandamiento de pago (fecha inicio) 23/11/2021 y valor mandamiento \$4.732.390. No se evidencia abonos de capital ni intereses en el periodo 30/09/2022 y 31/10/2022 en el archivo Excel del "reporte de movimientos por pensionado cuentas por cobrar.

De la entidad municipio de López de Micay, se reportan consignaciones por \$600.872.410 del 27/5/2022, \$28.187.000 del 17/8/2022, \$56.374.000 del 11/10/2022, \$28.187.000 del 11/11/2022, \$28.187.000 del 12/12/2022 para un total por \$741.807.410. El en archivo Excel "reporte de movimientos por pensionado cuentas por cobrar" el pensionado (...), con cedula de ciudadanía 1.479.XXX, con tipo de pensión por supervivencia, no se encuentran todos los valores aplicados. El 31/05/2022 se encuentra un abono de intereses por \$243.719.621, 30/09/2022 un abono capital por \$31.234.364 y un abono de intereses por \$17.105.600, el 30/11/2022 un abono capital por \$69.066.998, 31/12/2022 un abono capital por \$22.925.360 y para un total por \$384.051.945 por lo tanto no se encuentra la aplicación por \$357.755.467.

Dentro del Procedimiento "para la contabilización del recaudo de cuotas partes y bonos pensionales" código: pro-gaf-016 versión 2 Pagina 6 de 9 "Identificar la entidad deudora que realiza el pago, para el caso de las cuotas partes determinar el pensionado, el periodo pagado y si corresponde a recaudo en proceso persuasivo o coactivo, a fin de aplicar los abonos según corresponda. Una vez definida la imputación del pago por parte del funcionario Ejecutor, se informará a la Subdirección Administrativa, los conceptos del recaudo, entre ellos:

- Abono a capital de la deuda,
- Intereses Ley 1066 de 2006
- intereses de financiamiento
- Valor de las Costas Procesales y beneficiario
- Entidad deudora
- Pensionado

- Periodo”

Se observa que en la fecha de recaudo no se está aplicando la consignación, ni a la fecha de periodo específico en el proceso coactivo al que le corresponde.

Del análisis se determinó lo siguiente:

Para la entidad del Departamento del HUILA en el archivo Excel “reporte de movimientos por pensionado cuentas por cobrar” del pensionado, (...), con número documento 1.665.XXX, tipo pensión: Sobrevivencia, se verifica la base de coactivo expediente 13-115 con proceso terminado y en el análisis FONPRECON se selecciona del 30/01/2016 hasta 31/12/2010 y el valor no concuerda con el valor del mandamiento por \$631.261.681 encontrando una diferencia de \$17.211.217.

En el “reporte de movimientos por pensionado cuentas por cobrar” se evidencia un valor por \$614.050.646 del periodo 28/02/2006 hasta 31/12/2010.

El coactivo de FONPRECON expediente 15-089 por \$115.758.246 con proceso liquidación de crédito y costas selecciona el periodo entre 1/10/2011 hasta 30/6/2011 por valor del mandamiento por \$115.704.246 con respecto al valor de las cuotas partes por ese periodo de \$115.758.246.

El coactivo de FONPRECON expediente 15-238 en la depuración por los periodos 31/07/2012 hasta 31/10/2013 y el periodo 30/06/2014 reporta por valor del mandamiento de \$201.633.199. En el reporte del pensionado aparece el valor por estos periodos de \$201.633.199, lo cual para este proceso esta correctamente registrado.

El coactivo de FONPRECON expediente 21-041 se encuentra con valor de mandamiento por \$85.256.618 del periodo 30/7/2020 hasta 30/12/2020. En el reporte del pensionado registra por \$85.256.618 y se encuentra aplicados abonos a capital por \$14.791.370 e interés \$1.975.705. En la depuración de FONPRECON se encuentra el 31/07/2020 una nota donde se indica “aplicación no correctamente \$17.469.183”.

Por lo anterior, en los dos casos encontramos que, no se ha aplicado con la depuración de FONPRECON el valor por \$66.896.032 y en el reporte por pensionado el valor por \$49.426.849. Para el periodo 31/01/2020 hasta 30/06/2020 no reporta abono de capital ni soporte radicado 20223170036673, ni del periodo 31/01/2021 hasta 31/01/2022 el soporte radicado 20223170036673 que indican en el archivo de análisis, hoja COAC. Para el periodo 28/02/2022 hasta 30/09/2022 indican un proceso persuasivo sin soportes de este.

Para la entidad Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla del pensionado (...) con cedula de ciudadanía 3.977.XXX tipo de pensión de sobrevivencia se encuentra el coactivo expediente 20-194 entre los periodos 1/1/2016 hasta 30/9/2020 por valor de mandamiento \$71.538.921. En el análisis solo se indica que el valor es de \$87.492.730 y no se ha aplicado en el abono de capital. Para el periodo 31/01/2012 hasta 31/01/2014 reportan en el análisis un persuasivo pago, pero no aparece aplicado en los abonos de capital en el reporte de movimientos por pensionado.

Del coactivo expediente 20-192 del periodo 30/1/2011 hasta 30/12/2015 por valor de mandamiento \$116.541.200 no se encuentra aplicación en abono de capital y del valor de cuota parte de ese lapso por \$88.964.107. No se reportan pagos del 31/03/2016 hasta 31/12/2017, 31/05/2018 hasta 31/10/2018, 31/01/2019 hasta 31/08/2019, 30/11/2019 hasta 29/02/2020, ene-21 hasta ago-21, dic-21, feb-22 hasta may-22 hay registrados como “persuasivo pago” sin abono de capital.

Del persuasivo del 14 de marzo de 2023 del resumen análisis deuda del pensionado (...) con cedula de ciudadanía 6.484.XXX tipo de pensión de sobrevivencia del Municipio Santiago de Cali encontramos que en el cuadro de análisis se reporta un abono a capital por \$30.549.735 pero en el “reporte de movimientos por pensionado cuentas por cobrar” en el periodo enero a diciembre de 2022 se encuentran un abono de capital por \$46.412.376, encontrando que no se hace un reporte adecuado en el archivo del análisis encontrando diferencia por \$15.862.641.

Los análisis realizados por FONPRECON no generan un avance en la depuración de la cartera.

Lo anterior, por el inadecuado registro de las consignaciones por cada entidad deudora y actualización del reporte de movimientos por pensionado cuentas por cobrar con el saldo real para continuar con el respectivo proceso persuasivo y coactivo.

Por otra parte, al no ser preciso los análisis realizados por parte de FONPRECON no permite tener mayor certeza de la deuda por cada pensionado.

La falta de depuración y aplicación de las consignaciones realizadas por las entidades deudoras no permite tener certeza de la deuda real y actualizada con la que FONPRECON cuenta al momento de registrar los saldos finales para cada uno de los pensionados generando incertidumbre en el saldo de la cuenta cuotas partes pensionales 138408.

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

(...)

“Adicional a las cuotas del acuerdo de pago, la citada entidad también efectúa abonos a las cuotas partes que se causa mes a mes, que para el efecto de la explicación de la aplicación que la Comisión Auditora señala, corresponde a la consignación del 0902-2022 por valor de \$4.166.571 correspondiente a abono de la cuota parte causada del mes de febrero de 2022.

De conformidad con las consignaciones efectuadas como cuotas del acuerdo de pago, la aplicación se efectuó conforme al memorando No. 20222100007633 de fecha 23-03-2022, (anexo) emitido por la Funcionaria Ejecutora mediante el cual solicita a la Subdirección Administrativa la aplicación abonando la suma de \$20.772.593,89 a capital.

(...)

El valor señalado corresponde al expediente 11-145, información que se puede evidenciar en el mismo, el cual se encuentra en poder de esa comisión.

(...)

- *La aplicación que aparece en el movimiento del pensionado por valor de \$34.636.365 indicada por la Comisión Auditora, registrada en el mes de febrero de 1997 corresponde a otra consignación que no hace parte de la consignación por valor de \$134.091.411.*

(...)

Respecto de los \$88.001.345,72 fueron aplicado \$81.499.209,88 según consta en el documento contable CC-2209000308 de fecha 30-09-2022 (Anexo) y la diferencia correspondiente a \$6.502.135,84, que se encuentra en partidas pendientes por aplicar.

(...)

De la aplicación por valor de \$81.499.209,88, es preciso aclarar que solamente aparecen \$48.829.351,18 en el “Reporte de movimiento por pensionado”, generado desde el módulo de cartera, reporte que está en proceso de ajuste por parte del proveedor del aplicativo ZBOX, con la precisión que no afecta los estados financieros, en razón a que el registro tanto de la causación mensual de las cuotas partes pensionados y aplicación de pagos efectuados por la entidad deudora se realizan con documentos contables que tienen interface con contabilidad.

(...)

La aplicación que registra el movimiento del pensionado Adolfo Gómez Padilla, por valor \$286.618.470 (capital por \$275.741.613 y un abono de interés por \$10.876.856), correspondiente a otro pago efectuado por la Universidad del Atlántico, según consta el documento contable anexo y aplicado con el documento contable CC- 2210000233 del 20-10-2022, el cual no hace parte de la consignación por valor de \$1.377.433.860, cuyo recaudo se registró con el documento contable ND 2209000135 de fecha 14-09-2022. (Anexos)

(...)

Respecto de la aplicación del proceso 10-268 la aplicación se realizó en el mes de diciembre de 2022, tal como se evidencia en el auxiliar de la cuenta por cobrar de La Universidad del Atlántico con el documento contable anexo, se aplicó \$72.109.660 por capital y \$105.358.024,99 por intereses y pendiente por aplicar la suma de \$\$25.720.434,29.

(...)

- La consignación por \$31.847.484, fue aplicada conforme a la solicitud de la funcionaria ejecutora mediante 20222100029803 del 21-10-2022 así: \$29.488.393,06 a capital y \$2.359.071,44 a Costas.

(...)

El proceso coactivo 15-151 en contra del Municipio de Ortega se encuentra en curso, según consta en expediente físico en el cual se evidencia las actuaciones del mismo, cuyos datos, al momento de hacer la migración a la base de coactivos no quedó incluido.

(...)

La aplicación del valor consignado por \$6.562.573, se encuentra aplicado en el mes de agosto de 2022, tal como se evidencia en el reporte de movimiento por pensionado enviado previamente a esa Comisión Auditora, y de conformidad con el memorando 20222100022673 del 16-08-2022, así: \$4.732.387,12 a capital, \$262.546,66 a intereses y \$399.594,70 a costas y quedó un remante en su oportunidad de \$1.168.045.

(...)

Una vez concertado con la entidad y firmado un acuerdo de pago, se abonó la suma de \$279.370.375 de los \$600.872.410, como cuota inicial del acuerdo y se devolvió al Municipio la suma de \$321.502.035,46, y la suma de \$35.650.753,12 corresponde a las costas procesales del proceso.

(...)

Es importante indicar que al cierre de cada vigencia se encuentran ingresos pendientes por aplicar, identificados como recaudos por cobro coactivo, debido a que fueron recaudados cerca de la fecha de cierre, por lo que no se alcanzó a procesar dicha información, sin que ello signifique a que no se haya hecho una depuración efectiva de la cartera en coactivo, en tal sentido el análisis del equipo auditor no es acertado.

Dichos saldos a cierre de vigencia corresponden a recaudos y pagos recibidos con cargo a procesos coactivos debidamente identificados, que surten los siguientes pasos, conforme a las disposiciones del Código General del Proceso, norma aplicable a los procesos de cobro coactivo por remisión del Estatuto Tributario Nacional:

- *Una vez que obra un ingreso de dinero con cargo a un proceso coactivo, antes de poder ordenar la debida aplicación a la obligación por la Funcionaria Ejecutora se requiere que se liquide la obligación.*
- *Realizada la liquidación se pone en conocimiento de la Entidad ejecutada a través de una fijación en lista de traslado.*
- *Se resuelvan objeciones a la liquidación, si se presentan por el ejecutado.*
- *Se apruebe la liquidación del crédito y costas a través de acto administrativo que también se notifica al ejecutado y contra el cual pueden interponerse recursos.*

En tal sentido, el procedimiento de aplicación de dineros en un proceso coactivo siempre determina que existan partidas debidamente identificadas pendientes de aplicar, debido a su propia dinámica, lo cual se observa en cada mes del año. Es importante indicar que al cierre de cada vigencia se encuentran ingresos pendientes por aplicar, identificados como recaudos por cobro coactivo, debido a que fueron recaudados cerca de la fecha de cierre, por lo que no se alcanzó a procesar dicha información, sin que ello signifique a que no se haya hecho una depuración efectiva de la cartera en coactivo, en tal sentido el análisis del equipo auditor no es acertado.

Dichos saldos a cierre de vigencia corresponden a recaudos y pagos recibidos con cargo a procesos coactivos debidamente identificados, que surten los siguientes pasos, conforme a las disposiciones del Código General del Proceso, norma aplicable a los procesos de cobro coactivo por remisión del Estatuto Tributario Nacional:

- *Una vez que obra un ingreso de dinero con cargo a un proceso coactivo, antes de poder ordenar la debida aplicación a la obligación por la Funcionaria Ejecutora se requiere que se liquide la obligación.*
- *Realizada la liquidación se pone en conocimiento de la Entidad ejecutada a través de una fijación en lista de traslado.*
- *Se resuelvan objeciones a la liquidación, si se presentan por el ejecutado.*
- *Se apruebe la liquidación del crédito y costas a través de acto administrativo que también se notifica al ejecutado y contra el cual pueden interponerse recursos.*

En tal sentido, el procedimiento de aplicación de dineros en un proceso coactivo siempre determina que existan partidas debidamente identificadas pendientes de aplicar, debido a su propia dinámica, lo cual se observa en cada mes del año.

(...)

Por tanto, el que en un momento determinado o a cierre de año existan partidas identificadas pendientes de aplicación, es un hecho previsto dentro del trámite procesal ya descrito por lo que no es posible la aplicación de los recaudos de forma inmediata al ingreso de los mismos; con la precisión que los recaudos si se aplican al periodo y proceso coactivo al que corresponde.

(...)

En el expediente que contiene las actuaciones del proceso coactivo 15-089, en contra del Departamento del Huila por el pensionado (...), se evidencia que el mandamiento de pago se libró por \$115.758.245,88. (Anexo), no por el valor de \$115.704.246, como lo indica la Comisión Auditora de la Contraloría.

(...)

Respecto de la anotación que consigna la Comisión Auditora de la Contraloría en el sentido que “En la depuración de FONPRECON se encuentra el 31/07/2020 una nota donde se indica “aplicación no correctamente \$17.469.183””, se resalta que la información remitida a la Contraloría a través de correo electrónico de fecha 09-032023 a esa comisión, en desarrollo de las pruebas de recorrido, corresponde a documentos de trabajo que tienen un carácter preliminar y no es conclusivo del resultado del análisis detallado de la cartera que adelanta FONPRECON, como se indicó en el correo citado en el que se hizo la siguiente salvedad: “De lo anterior es preciso indicar que el análisis de las citadas entidades está en proceso, es decir no se ha concluido”.

(...)

En lo que respecta a los periodos indicados en esta observación en la observación “Para el periodo 28/02/2022 hasta 30/09/2022 indican un proceso persuasivo sin soportes de este” se señala que estos fueron remitidos con el memorando 20223170036673 de fecha 27-12-2022, (Anexo) por la Subdirección Administrativa y Financiera a la Funcionaria Ejecutora para el cobro por la vía coactiva.

(...)

No obstante, es preciso indicar que de conformidad con el memorando 20222100026343 del 20 de septiembre de 2022, (Anexo) la funcionaria Ejecutora solicitó aplicación al proceso de cobro coactivo expediente 20-194 que cursa en contra del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla del pensionado (...) con cedula de ciudadanía 3.977.XXX, por la suma de \$41.518.732,70 a capital y \$4.455.264,29 a intereses, aplicación que se evidencia en el reporte de la deuda del pensionado enviado previamente a esa comisión.

(...)

La observación indicada por el equipo auditor no específica en forma clara y precisa la inconsistencia o falta en que se haya incurrido o el soporte factico o prueba para el caso que nos ocupa, dado que efectivamente en el proceso coactivo no se registran abonos.

(...)

En relación con esta observación se enfatiza que es un proceso de análisis detallado para la depuración de la cartera del Fondo, cuyo resultado se verá reflejado una vez se culmine la revisión de las entidades deudoras y efectúen los respectivos ajustes, debidamente soportados, a través del Comité de Sostenibilidad y las demás acciones que correspondan.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

Una vez analizada la respuesta entregada por FONPRECON a la presente observación, se relaciona a continuación el resultado correspondiente así:

- Con relación al cruce de información de los valores consignados en el Excel “Soporte Cruce Recaudo Coactivo 2022”, con el Excel “Base de Coactivo” y el Excel “Reporte de Movimientos por Pensionado Cuentas por Cobrar”, en el que se observó pagos pendientes de aplicación de las entidades concurrentes que no se han aplicado, la entidad manifiesta: *“Respecto del movimiento por pensionado, correspondiente al proceso 10-268 del pensionado c.c. 8.690.XXX, el valor aplicado por intereses en el “Reporte de Movimiento Por Pensionado”, presenta inconsistencia, no obstante, este reporte es generado desde el módulo de cartera, reporte que está en proceso de ajuste por parte del proveedor del aplicativo ZBOX, con la precisión que no afecta los estados financieros, en razón a que el registro tanto de la causación mensual de las cuotas partes pensionados y aplicación de pagos efectuados por la entidad deudora se realizan con documentos contables que tienen interface con contabilidad.”*

Sobre el particular, la CGR, no acepta el argumento de la Entidad detallado en anterior párrafo, toda vez, que la información correspondiente al “Reporte de Movimiento por Pensionado” fue entregada por la Entidad, lo cual es evidencia para la CGR y no se advirtió que éste se encontraba en proceso de ajuste, es decir, que la CGR efectuó su análisis con la información entregada por la Entidad según lo manifestado en la carta de salvaguarda en la que se indica por parte de FONPRECON, que: *“... dicha información es **válida, integral y completa** para los propósitos del proceso auditor adelantado.”* *“...los estados financieros, informes suministrados relacionados con asuntos contables, presupuestales, de tesorería y contractuales **no tienen errores importantes o relevantes.**”*; no

obstante, se infiere, que el ZBOX, el cual está en proceso de ajuste, presenta saldos de cartera que aún se encuentran sin depurar; por tanto, la información de dicho “Reporte”, es obvio, que también se encuentra afectada, toda vez que éste es alimentado con información del ZBOX, a través del Módulo de Cartera, lo cual, se considera aún más grave, toda vez que este aplicativo cuenta con dos módulos, uno, el Módulo de Cartera para el manejo de la información respectiva y del cual se extrae la información para el “Reporte” y otro, el Módulo Contable, que afecta las cifras contables de la cartera, en la medida que ésta vaya teniendo registros, a través de la interfase que tiene con contabilidad.

De lo anterior se deduce que, si el “Reporte” está, como dice la entidad, “... **en proceso de ajuste por parte del proveedor del aplicativo ZBOX...**”, lo cierto es, que lo que está en ajuste es el aplicativo ZBOX, toda vez que éste es el que genera y procesa la información del Módulo de Cartera, como lo dice FONPRECON: “... *“Reporte de movimiento por pensionado”, generado desde el módulo de cartera...*” y, por ende, también genera la información del Módulo Contable.

De lo anterior se infiere, que hasta que al aplicativo ZBOX, no se le depure toda la información de cartera, seguirá arrojando información imprecisa, sin claridad y no ajustada a la realidad a través de los Módulos de Cartera y de Contabilidad, afectando la fidelidad, calidad, claridad y confiabilidad de la información que se tiene en la Dependencia de Cartera y la que se refleja en los Estados Financieros de los Fondos, la cual es totalmente incierta, de lo que se reafirma que las cifras de cartera no se encuentran debidamente depuradas y por ende sus saldos en los estados financieros de los diferentes Fondos.

- La entidad en su respuesta indica el proceso de cobro coactivo que es de conocimiento de la CGR, así mismo, manifiestan que “ (...) *al cierre de cada vigencia se encuentran dineros pendientes de aplicar, identificados como recaudos por cobro coactivo, debido a que fueron recaudados cerca de la fecha de cierre, por lo que no se alcanzó a procesar dicha información*”. De acuerdo con la información suministrada por la Entidad correspondiente al auxiliar por terceros emitido del aplicativo ZBOX se observa que esta cuenta presenta un saldo anterior, es decir de la vigencia 2021 de -\$8.268.632.713,20 y en la vigencia 2022 de -\$8.345.656.327,03 lo que indica que los saldos no corresponden a los recaudos cerca al cierre de la vigencia 2022 y por el contrario no tienen detallado un tercero que confirme a quien pertenece el recaudo, situación que confirma lo observado por el equipo auditor y se configura como hallazgo administrativo y hará parte del informe final.

La entidad en su respuesta indica que el proceso de cobro coactivo es de conocimiento de la CGR, así mismo, manifiestan que " (...) *al cierre de cada vigencia se encuentran dineros pendientes de aplicar, identificados como recaudos por cobro coactivo, debido a que fueron recaudados cerca de la fecha de cierre, por lo que no se alcanzó a procesar dicha información...*", lo cual no es totalmente cierto, toda vez que durante el año, es decir, todos los meses, se presentan pagos de las entidades concurrentes deudoras por concepto de abonos a las cuotas partes pensionales y no solamente cerca de la fecha de cierre, tal como la misma entidad lo reconoce al manifestar: "...*existan partidas debidamente identificadas pendientes de aplicar, debido a su propia dinámica, lo cual se observa en cada mes del año...*", "...*El monto de los valores por aplicar fluctúa mes a mes...*". Ya en otro hallazgo consignado en el presente informe se indicó esto mismo, lo cual fue necesario corroborar con los saldos del Auxiliar 1384080199 "Coactivo Recaudo por Aplicar", correspondiente a la Cuenta 1384 "Otras Cuentas por Cobrar"; los cuales reflejan que cada mes presentaron movimientos y saldos nuevos, a saber: (ver tabla - SALDOS MENSUALES DE LA SUBCUETA 1384080199 DE 2022); asimismo, de acuerdo con la información suministrada por la Entidad correspondiente al auxiliar por terceros emitido del aplicativo ZBOX se observa que esta cuenta presenta un saldo anterior, es decir de la vigencia 2021 de -\$8.268.632.713,20 y en la vigencia 2022 de -\$8.345.656.327,03 lo que indica que los saldos no corresponden a los recaudos cerca al cierre de la vigencia 2022 y por el contrario no tienen detallado un tercero que confirme a quien pertenece el recaudo.

Lo anterior, es producto de una mala práctica contable y administrativa, toda vez que a nivel contable se registra el pago o abono de la cuota parte pensional en el Auxiliar 1384080199 "Coactivo Recaudo por Aplicar" de la cuenta 1384 "Otras Cuentas por Cobrar", sin identificar el tercero, porque éste no se conoce y mientras se identifica para poder hacer el registro contable apropiado al tercero correspondiente, estos valores van acumulándose en dicho auxiliar, lo que ha propiciado que su saldo se presente con valores negativos o contrarios a su naturaleza por -\$8.268.632.713,20 a diciembre de 2021 y -\$8.345.656.327,03 a diciembre de 2022, lo cual, refleja una vez más que la cartera no está debidamente depurada ni presentada en los estados financieros, lo cual es contrario a lo indicado por la misma entidad, cuando manifiesta: "...*sin que ello signifique a que no se haya hecho una depuración efectiva de la cartera en coactivo...*" y tampoco es cierto que todos los pagos están debidamente identificados como lo dice la entidad: "...*corresponden a recaudos y pagos recibidos con cargo a procesos coactivos debidamente identificados...*", pues si estuvieran identificados, no habría necesidad de registrar estos pagos o abonos en el auxiliar antes descrito, sino que directamente se

haría en el auxiliar que le pertenece al correspondiente tercero y los formatos de control de aplicación de pagos, estarían debidamente actualizados.

Como se puede observar, si se tuvieran debida y oportunamente identificados los terceros en el momento que éstos efectúen los pagos, se podría efectuar la aplicación de los pagos en los registros administrativos, de control de la cartera y de cobros coactivos, así como la elaboración o registro de informes y reportes, con sus respectivas fechas y saldos actualizados; además, que sí es posible, como se comprobó, efectuar la aplicación de los recaudos en forma inmediata y no como dice la entidad: “...lo que **no es posible** la aplicación de los recaudos de forma inmediata al ingreso de los mismos...”

Tabla 45
SALDOS MENSUALES DE LA SUBCUETA 1384080199 DE 2022

CODIGO	NOMBRE DE LA CTA	FECHA	SALDO
1384080199	COACTIVO RECAUDO X APL	30/01/2022	-\$2.449.413.793,65
1384080199	COACTIVO RECAUDO X APL	28/02/2022	-\$2.224.903.609,00
1384080199	COACTIVO RECAUDO X APL	31/03/2022	-\$5.182.451.140,61
1384080199	COACTIVO RECAUDO X APL	30/04/2022	-\$3.549.387.131,86
1384080199	COACTIVO RECAUDO X APL	31/05/2022	-\$6.524.873.365,81
1384080199	COACTIVO RECAUDO X APL	30/06/2022	-\$6.496.229.235,90
1384080199	COACTIVO RECAUDO X APL	31/07/2022	-\$8.043.531.918,06
1384080199	COACTIVO RECAUDO X APL	31/08/2022	-\$7.428.963.493,12
1384080199	COACTIVO RECAUDO X APL	30/09/2022	-\$6.835.795.749,50
1384080199	COACTIVO RECAUDO X APL	31/10/2022	-\$7.873.458.247,29
1384080199	COACTIVO RECAUDO X APL	30/11/2022	-\$7.268.632.713,20
1384080199	COACTIVO RECAUDO X APL	31/12/2022	-\$8.345.656.327,03

Fuente: Contabilidad – FONPRECON.
Elaboró: Equipo auditor.

- Se expresó en la observación que la entidad municipio de López de Micay, por cuenta del pensionado con cédula de ciudadanía 1.479.XXX, reportó cinco (5) consignaciones por \$741.807.410, de las cuales, su aplicación, no había sido incluida en el “Reporte de Movimientos por Pensionado - Cuentas por Cobrar”, el cual es generado por el ZBOX; una vez analizada la respuesta, FONPRECON indicó: “Es preciso informar que la suma de \$600.872.410 del 27/5/2022, corresponde un título de depósito judicial producto de un embargo decretado en contra del Municipio de López de Micay. Una vez concertado con la entidad y firmado un acuerdo de pago, se abonó la suma de \$279.370.375 de los \$600.872.410, como cuota inicial del acuerdo y se devolvió al Municipio la suma de \$321.502.035,46...”; sobre el particular la CGR revisó y se

cercioró, a través del soporte aportado, que efectivamente la entidad aplicó del total consignado la suma de \$600.872.410, por lo que en este hallazgo se ajustará el valor de lo consignado de \$741.807.410 a \$140.935.000, que es el valor pendiente de aplicar.

Respecto de los \$321.502.035,46, que la entidad dijo devolver al Municipio López Micay, la CGR no obtuvo ningún soporte aportado por la entidad en su respuesta que respaldara que realmente la consignación se hiciera efectiva.

Con base en lo antes analizado, se observa que, en la respuesta de la entidad, no se aportaron todos los soportes a fin de desvirtuar lo observado y por tanto, no fue clara la respuesta.

Por lo anterior se confirma hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

Hallazgo No. 20. Contratos Mismo Objeto y Contratista y Ejecución por Varias Vigencias (D-P-OI)

Art. 409. CÓDIGO PENAL- Interés indebido en la celebración de contratos.

Ley 1066 DE 2006-"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones".

Ley 100 de 1993 artículo 57.

Ley 1551 del 6 de julio de 2012, Artículo 47 por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

LEY 734 de 2002 Ley derogada, a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 202, por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Corte Constitucional Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara.

Consejo de Estado Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación No 951 de febrero 7 de 1997, consejero Ponente Dr. Javier Henao Hadrón.

Decreto Reglamentario 4473 de 2007.

Decreto 2633 de 1994 Artículo 3º- De la conformación de los grupos de cobro coactivo.

FONPRECON está celebrando contratos de Prestación de Servicios, cuyo objeto es: *"PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA GESTIONAR EL COBRO, Y RECAUDO DE CUOTAS PARTES Y BONOS PENSIONALES y DEMAS CREDITOS QUE ADEUDAN LAS ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO A NIVEL NACIONAL AL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LLEVAR LA SUSTANCIACION DE LOS PROCESOS DE COBRO QUE SE ADELANTEN POR JURISDICCION COACTIVA DE LAS CUOTAS PARTES Y BONOS PENSIONALES QUE NO SE RECAUDEN EN LA ETAPA DE COBRO PREJURÍDICO y ASUMIR LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL FONDO EN LOS PROCESOS QUE SE DERIVEN DE LOS PROCESOS COACTIVOS A SU CARGO"*, (objeto idéntico para los contratos No. 135, 136, 137 de 2018 089,088 de 2022) con normatividad que no está vigente para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, entre ellas. el artículo 112 de la Ley 6 de 1992 que remite al Código de Procedimiento Civil (artículos 561 a 568); asimismo, con la expedición de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, se unificó el procedimiento de cobro a todas las entidades públicas que tienen facultad del ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, entre otras, las Administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, para que aplicaran las normas aquí señaladas y el procedimiento administrativo de cobro coactivo establecido en el Estatuto Tributario.

La Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2007, no facultan para que se pueda contratar con particulares costas de cobranza con cargo al deudor, es más, revisados los antecedentes de estas normas en la exposición de motivos, no fue aprobada esta propuesta. (Ponencia para primer debate del proyecto de Ley 296/05 Cámara *"Por el cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"* - *"Art. 1" del Proyecto: Costas de Cobranza: Dentro del proceso de cobro administrativo podrán cobrarse costas de cobranza con cargo al deudor, por obligaciones con más de seis (6) meses de mora ... "*

Parágrafo 3º. *Las Administradoras de Régimen de Prima Media con Prestación Definida seguirán ejerciendo la facultad de cobro coactivo que les fue otorgada por la Ley 100 de 1993 y normas reglamentarias.*

El Decreto 2633 de 1994, por el cual se reglamenta el artículo 24 y 57 de dicha Ley 100 de 1993, verificada la normatividad, ésta, en ninguna parte autoriza para que particulares cobren honorarios directamente de las deudas de lo recaudado por cuotas partes para el Sistema General de Pensiones, más aún, este Decreto 2633 de 1994, en varios de sus apartes menciona que podrán organizar dentro de cada organismo, Grupos de Trabajo para el cobro por

jurisdicción coactiva de los créditos a favor de los mismos, con funcionarios de dichas entidades, o ejercer tales funciones a través de la Oficina Jurídica del respectivo organismo o de la dependencia que haga sus veces.

"Artículo 3°. De la conformación de los grupos de cobro coactivo. Para efectos del ejercicio de la jurisdicción coactiva conferida por el artículo 57 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Artículo 79 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, las entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector público podrán organizar, dentro de cada organismo, grupos de trabajo para el cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor de los mismos, con funcionarios de cada una de dichas entidades, o ejercer tales funciones a través de la Oficina Jurídica de respectivo organismo o de la dependencia que haga sus veces." (Subrayado fuera del texto)

El Artículo 3° del Decreto 2174 de 1992, dispone:

"Para efectos de lo previsto en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, entiéndase por apoderados especiales aquellos distintos de los funcionarios abogados de la respectiva entidad u organismo. "

El Concepto de la Oficina Jurídica de la CGR No. 80112-EE75234 de noviembre 10 de 2010, que se expidió para la interpretación de la Ley 1386 de 2010, que concluye que no restringe ni prohíbe la asesoría y la sustanciación de procesos de cobro coactivo mediante la contratación a particulares; sin embargo, se verificó que esta norma es para el cobro de impuestos a nivel territorial y no tiene relación con la normatividad que le rige a todas las entidades que recauden rentas o caudales públicos (Ley 1066 de 2006), ni para los Decretos reglamentarios de la Ley 100 de 1993.

Por lo anterior, los Decretos Reglamentarios confirman que las Administradoras de Fondos de Pensiones, pueden contratar a particulares y tienen la facultad para trasladar los gastos de cobranza para recaudos extrajudiciales (no para cobros coactivos) y cuando estas acciones de cobro se adelanten por terceros (en los contratos en cuestión sustancian los terceros).

Así las cosas, tal como lo informa FONPRECON, los \$2.461.627.670 millones que se cancelaron en el 2022 a los abogados contratados, se realizaron por gestiones que podrían realizar funcionarios de planta y optimizar y fortalecer el Área de Persuasivo, dichos pagos se discriminaron así:

Tabla 46
HONORARIOS FIRMAS CONTRATISTAS

CONTRATISTA	VALOR BRUTO	VALOR DEDUCCION	VALOR NETO
GLOBAL CORPORATION S.A.S. "EN REORGANIZACION"	\$ 215.383.428	\$ 26.923.835	\$ 188.459.593
ABCM ABOGADOS ASESORES LTDA	\$ 1.288.704.211	\$ 161.093.458	\$ 1.127.610.753
CECILIA CUELLAR SERRANO	\$ 1.309.214.683	\$ 163.657.359	\$ 1.145.557.324
Total			\$ 2.461.627.670

Fuente Información entregada por FONPRECON elaboró Equipo Auditor

Cabe aclarar que en la vigencia 2022, se presentaron 17 prescripciones a cargo de las firmas ABCM ABOGADOS ASESORES LTDA (5) y CECILIA CUELLAR SERRANO (12).

Con la expedición de la Ley 1551 del 6 de julio de 2012, por la cual, se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios... "se estableció que la conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. La conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para los asuntos contencioso administrativos y los procesos ejecutivos actualmente en curso que se sigan contra los municipios, en cualquier jurisdicción, cualquiera sea la etapa procesal en la que se encuentren, deberán suspenderse y convocarse a una audiencia de conciliación a la que se citarán todos los accionantes, con el fin de promover un acuerdo de pago que dé fin al proceso. Se seguirá el procedimiento establecido en este artículo (47), para la conciliación prejudicial..."

La conciliación judicial es una herramienta que proporciona el legislador a las entidades públicas en aras de propiciar economía procesal y lograr terminar dichos procesos de manera anticipada con el logro misional de recuperar las cuotas partes función que está a cargo de la dependencia de persuasivo.

Por lo anterior, no se justifica la prolongación en el tiempo de este tipo de contratos, por cuanto lo que está buscando el Legislador es la celebración de Acuerdos de Pago a través de la Conciliación, previa suspensión del cobro; lo no conciliable, se puede adelantar por la entidad a través de la Oficina Jurídica o por la Dependencia que haga sus veces, o a través de apoderados como lo

señalan las normas reglamentarias de la Ley 100 de 1993, que se citó anteriormente.

También fue demostrado que, los citados contratos, fueron suscritos para ser ejecutados en un término de duración más allá del de la vigencia en que se contrata, ya que se hicieron por dos (2) años, en cuantía indeterminada y con una prolongación en el tiempo de 18 y 20 años.

Respecto al Contrato de Prestación de Servicios, el Consejo de Estado mediante Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación No 951 de febrero 7 de 1997, Consejero Ponente Dr. Javier Henao Hadrón, señaló:

*“Así, **los contratos de prestación de servicios** están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades transitorias, de carácter técnico o científico, relacionadas con la administración y, por ende, **no están previstos para ejercer mediante ellos funciones ordinarias de naturaleza pública ni para sustituir la planta de personal.**”*

*“De manera que, para ejercicio de funciones de carácter permanente, el vínculo laboral con el Estado es de derecho público (relación legal reglamentaria) o surge del contrato de trabajo; la primera forma es la utilizada para vincular a los empleados o funcionarios, y la segunda a los trabajadores oficiales. El campo de acción que queda para el ejercicio de las **actividades de carácter transitorio “que no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados” es el propio del contrato de prestación de servicios**”. (Negrilla fuera de texto)*

La CGR observó, que de la relación contractual tan extensa, en el tiempo, de las Firmas que asumen la Asesoría Jurídica (defensa judicial-cobro persuasivo y coactivo) de la entidad y los costos anuales tan onerosos de dichos contratos, hacen que esta situación, coloca a la entidad en una situación en la que es necesario tomar decisiones conducentes a la optimización de la ejecución y resultados de esta labor tan importante y que forma parte del corazón misional de la entidad, la cual no es dable que esté en manos de contratistas.

Esta gestión, con el objetivo de dicha acción que no es más que recuperar el pago de las cuotas partes y no necesariamente que dicha acción tenga que generar costas procesales, esto puede representar un ingreso a la Administradora con el propósito de acrecentar la rentabilidad de los Fondos y con el porcentaje que se pacta en el clausulado contractual CLAUSULA TERCERA-Forma de Pago, por la gestión que aplica un 4% un 5% o un 6% claramente podría respaldar la nómina de funcionarios de planta permanente encargados de dicha función.

La Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA, respecto al contrato de prestación de servicios preceptuó:

“El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo.” (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye, que un contratista no podría desarrollar funciones de carácter permanente o prolongada en el lapso de 18 años o más, con Idéntico Objeto Contractual dentro de una entidad, ya que el Contrato de Prestación de Servicios, es una modalidad de vinculación con el Estado, de tipo excepcional, que se justifica constitucionalmente si es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del “giro ordinario” de las labores encomendadas a la entidad, o que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados.

INSITU, se pudo evidenciar que los contratistas tienen puesto de trabajo asignado y cumplen con la jornada laboral transcurrida en la visita, la generalidad es permanecer en la entidad y no de manera ocasional como lo contempla la Jurisprudencia, además, lo prolongado en el tiempo de esta relación contractual que data de 18 y 20 años rayan en la esfera de lo temporal que deberían regir dichos contratos; los honorarios pagados y estar bajo subordinación, constituyen un riesgo para la entidad, esto, desde el principio de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo, que jerárquicamente supera la cláusula DECIMA QUINTA -Exclusión de la relación laboral plasmada en el clausulado contractual.

Como quiera que la norma preceptúa: “...”*Artículo 3°. De la conformación de los grupos de cobro coactivo. Para efectos del ejercicio de la jurisdicción coactiva conferida por el artículo 57 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Artículo 79 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, las entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector público podrán organizar, dentro de cada organismo, grupos de trabajo para el cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor de los mismos, con funcionarios de cada una de dichas entidades, o ejercer tales funciones a través de la Oficina Jurídica de respectivo organismo o de la dependencia que haga sus veces.*” (Subrayado fuera del texto); esto es, que las entidades públicas pueden conformar su dependencia de cobro persuasivo y coactivo con funcionarios de planta y no exclusivamente en la modalidad de Contratación Directa; toda vez, que este proceder, no ha redundado en resultados óptimos para la entidad.

El tener tan prolongado, en el tiempo, la relación contractual de los cobros persuasivos y coactivos, bajo la modalidad de Contratación Directa, que data de 18 y 20 años, desbordan la esfera de lo temporal, que deberían regir dichos contratos, tal como se dispone en la Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA, respecto al contrato de prestación de servicios: “...c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido...”; este hecho ha propiciado el pago de onerosos honorarios y el estar bajo subordinación, constituyen un riesgo para la entidad, esto, desde el principio de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo, que jerárquicamente supera la cláusula DECIMA QUINTA – Exclusión de la relación laboral plasmada en el clausulado contractual.

Hallazgo Administrativo con presuntas connotaciones penal y disciplinaria y otra incidencia para su traslado a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD Y ANÁLISIS POR LA CGR

De acuerdo con oficio radicado AG8 33 2023EE0065300 Oficio Tercera Comunicación de Observaciones del 28 de abril del presente año, cuyo asunto es la comunicación de observaciones generadas con ocasión de la Auditoría de Financiera vigencia 2022, respecto a la observación N° 17, el Fondo de Previsión social del Congreso de la Republica- FONPRENCON - expone:

“ (...) La entidad considera que la observación carece de sustento fáctico y jurídico, y parte de supuestos erróneos para arribar a conclusiones desacertadas y contrarias a la realidad (...),”

Analizada la respuesta, el sustento fáctico de dicha observación lo constituye la copia física de los contratos originales con los respectivos otro si que en prueba de auditoría y por solicitud de la CGR, fueron aportados por la

dependencia de Contratación, se tomó como evidencia [1] EL OBJETO CONTRACTUAL del contrato original que se ha ido prorrogando desde el año 2002 hasta el presente.

Si bien es cierto, la última celebración contractual fue a través de un nuevo contrato con dos años de vigencia, esto no desvirtúa que la relación contractual de la entidad data de 18 y 20 años continuos generando onerosos honorarios a las mismas firmas contratistas; el hecho que sean personas naturales o jurídicas no es el punto, el punto es, que son los mismos contratistas por un período prolongado en el tiempo, cuando el contrato de prestación de servicios tiene la particularidad de ser temporal y transitorio. El tiempo de antigüedad y los onerosos honorarios pagados configuran un presunto Interés Indebido en la celebración de dichos contratos.

Sigue al respecto FONPRECON manifestando: “(...) Así mismo, aunque exista similitud en los objetos contractuales la observación afirma que se trata de idénticos objetos lo cual es totalmente contrario a la realidad ya que los objetos contractuales han sido ajustados en cada proceso de selección abreviada (...)” el Objeto contractual solo cambia en la última celebración de contrato, el contrato No. 088 de 2022 celebrado entre FONPRECON y la persona jurídica ABCM ABOGADOS (con una relación contractual de 20 años de antigüedad) en su cláusula 10 del contrato describe el objeto así:

“Cláusula 10: OBJETO.

[1] Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las Auditorías en la CGR “Independencia, objetividad e imparcialidad. (...) 1.13.1. Principios Generales. “Los auditores deberán utilizar la información aportada por la entidad fiscalizada y por terceros.”

Norma Internacional de Auditoría- NIA- 500 Evidencia de Auditoría: “Evidencia de auditoría suficiente y adecuada: (...) 6. El auditor diseñará y aplicará procedimientos de auditoría que sean adecuados, teniendo en cuenta las circunstancias, con el fin de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada. (...)” **“Información que se utilizará como evidencia de auditoría: (...)** 7. Al realizar el diseño y la aplicación de los procedimientos de auditoría, el auditor considerará la relevancia y la fiabilidad de la información que se utilizará como evidencia de auditoría. (...)” **“Evidencia de auditoría suficiente y adecuada (...)** A1. La evidencia de auditoría es necesaria para sustentar la opinión y el informe de auditoría. Es de naturaleza acumulativa y se obtiene principalmente de la aplicación de procedimientos de auditoría en el transcurso de la auditoría. No obstante, también puede incluir información obtenida de otras fuentes (...)” **“Confirmación externa A18. Una confirmación externa constituye evidencia de auditoría obtenida por el auditor mediante una respuesta directa escrita de un tercero (...)**” **“Información que se utilizará como evidencia de auditoría Relevancia y fiabilidad (...)** A26. Como se indica en el apartado A1, aunque la evidencia de auditoría se obtiene principalmente de los procedimientos de auditoría aplicados en el transcurso de la auditoría, también puede incluir información obtenida de otras fuentes, como, por ejemplo, de auditorías anteriores, en determinadas circunstancias, y de procedimientos de control de calidad del órgano de control para el inicio y continuidad de los trabajos de auditoría. La calidad de toda la evidencia de auditoría se ve afectada por la relevancia y la fiabilidad de la información en la que se basa.

El contratista se compromete para con FONPRECON a prestar sus servicios profesionales para realizar la sustanciación e instrumentación y demás actividades complementarias para el cobro y recaudo de cuotas partes y bonos pensionales y demás créditos que adeudan las entidades de derecho público o privado a nivel nacional al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.”

Como bien lo expresa FONPRECON existe similitud entre el objeto contractual del último contrato celebrado con dos años de anterioridad a la vigencia auditada y el Objeto del contrato inicial prorrogado por 18 años, la diferencia es de forma, pero el fondo es el mismo, con la misma condición que origina la observación.

En la respuesta a la observación FONPRECON manifiesta: (...)” *No se desconoce que los contratistas actuales han celebrado anteriores contratos, afirmar que los contratos se han extendido por 18 y 20 años dista de la realidad pues la selección de los mismos ha sido objetiva y entre pluralidad de oferentes (...)*”, “anteriores contratos” que datan del 2002 a la vigencia auditada. la relación contractual ha sido prolongada a través de algunas variaciones: otro si, persona natural, persona jurídica, nuevo contrato por dos años, redacción diferente al Objeto, pero con las mismas funciones y facultades para llegar a la conclusión que origina la presente Observación: los mismos contratistas celebrando contratos por 18 y 20 años con FONPRECON, y onerosas costas procesales. Dichas variaciones con el mismo fin: mantener los mismos contratistas por largo tiempo, causa extrañeza que durante un lapso de tiempo tan extenso y ante la pluralidad de oferentes que manifiestan haber ofertado, el resultado siempre sea el mismo, lo que requiere una observación a la sana práctica contractual.

Continua FONPRECON aduciendo (...)”*Como puede apreciarse, la normatividad en comento señala que las entidades “podrán organizar” grupos de trabajo para el ejercicio del cobro coactivo, entre otros con fundamento en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992 (erróneamente considerada derogada por la observación) sin embargo no impone ni la obligatoriedad de crear dichos grupos y mucho menos una restricción para la contratación de actividades de sustanciación(...)*” la CGR se remite es a la observación de la norma ,en cuanto al fortalecimiento de la dependencia de cobro coactivo con funcionarios de planta: la observación obedece a un análisis de costo-beneficio en aras de que dichos recursos no sean destinados solo a honorarios, sino que una parte de estos \$2.461.627.670 honorarios pagados por costas procesales, se conviertan en recursos propios para FONPRECON, recursos que podrían aumentar los rendimientos de la Administradora, ya que este es el corazón misional de FONPRECON; esto obedeciendo preceptos constitucionales encaminados a que “La función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolle con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”

FONPRECON indica: (...)” *A nuestro juicio no resulta acertado estructurar una observación con base en una “posibilidad” ya que el equipo auditor emite una opinión subjetiva que desconoce la realidad administrativa y presupuestal de FONPRECON”* (...)

Lo anterior, obedece a un análisis objetivo con cifras entregadas por FONPRECON, contratos físicos solicitados en prueba de auditoría, entrevistas, y pruebas de recorrido por lo que las observaciones de la CGR se fundan en evidencias proporcionadas por FONPRECON en desarrollo de la presente Auditoria Financiera, que ostentan la calidad de válida, integral y completa, de acuerdo con la Carta de Salvaguarda en su numeral 3 que establece:

3. *“Que hice entrega oficialmente de toda la información contable y presupuestal y demás aspectos relacionados, atendiendo los requerimientos hechos por la comisión auditora de la CGR; dicha información es válida, integral y completa para los propósitos del proceso auditor adelantado.”*

FONPRECON presenta en su respuesta los siguientes cuestionamientos:

(...)” De acuerdo con la descripción típica invocada cabe preguntarse: ¿de cual o cuales funcionarios evidencia algún tipo de interés en provecho propio o de un tercero el equipo auditor?”

(...)” La tesis de la observación -que ha sido desvirtuada- sostiene que no es posible la celebración de este tipo de contratos, sin embargo, invoca la disposición penal sin indicar cual es el interés y de cual funcionario se predicaría (...)”

En cuanto a la presunta conducta penal no es competencia de la CGR dicho ámbito, por lo que se procederá a dar traslado al ente competente FISCALIA GENERAL DE LA NACION para lo de su competencia.

En conclusión, en lo que aduce FONPRECON respecto al OBJETO contractual, cabe aclarar que el contrato inicial se firmó en el 2002 y fue sujeto de prorrogas durante 18 años, como lo establece el Estatuto contractual Ley 80, los otro si pueden modificar cualquier cláusula del contrato, la única que no permite ser modificada es el OBJETO CONTRACTUAL. Solo hasta el 2020 se firma un nuevo contrato con vigencia hasta el 2022 con un objeto contractual que cambia en su redacción, pero en el fondo es lo mismo, toda vez, que se continúa con las mismas funciones, facultades y honorarios.

Así mismo, FONPRECON manifiesta que no desconoce el lapso prolongado de tiempo en la relación contractual con los mismos contratistas, esto a pesar de que han tenido diferentes oferentes postulados como lo expresa la misma entidad. Aunque al inicio sean personas naturales y de manera posterior sean

personas jurídicas haciendo parte de firmas de abogados, el efecto es el mismo; una relación contractual que data de 18 y 20 años de antigüedad, y onerosos Honorarios que, si bien no impactan los recursos propios de FONPRECON, afectan a entes territoriales y finalmente se impacta el Erario Público.

La respuesta de la entidad no desvirtúa ni la antigüedad de la relación contractual, ni los onerosos honorarios devengados, eso según lo analizado, ya que en una vigencia su monto supera los \$2.000 millones, ¿a cuánto ascendería el total durante los 20 y 18 años pagados a los contratistas?

Por tanto, se confirma como Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria, presunta incidencia Penal y con Otra Incidencia para trasladarlo a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Hallazgo No. 21. Supervisión Contratos Ejecución Cobro Coactivo. (D)

LEY 734 DE 2002 Ley derogada, a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023> Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Ley 734 de 2002 artículo 48 numeral 34

Parágrafo 1° Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Manual Interventoría y Supervisión

CODIGO: MNL-GAF-004 versión 1 fecha de aprobación 21/12/2018

De la revisión efectuada por la CGR, a la contratación, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- a. La entidad no ha dispuesto un medio digital (correo electrónico y/o carpeta compartida) con las debidas seguridades, que le permitan obtener de manera oportuna los proyectos y las correcciones de resoluciones, autos y demás documentos elaborados por las firmas sustanciadoras, con el propósito de optimizar tiempo y recurso humano, reduciendo entre otros, cargas operativas. Lo anterior, teniendo en cuenta que la proyección, revisión, devolución y corrección de los oficios antes mencionados por parte de FONPRECON y de las firmas sustanciadoras, se debe realizar con los documentos físicos, los cuales son radicados en el formato impreso denominado *“Planilla de Radicación de Expedientes*

Sustanciados”. Se observa entonces, que el diseño del procedimiento para ejecutar estas actividades no es eficiente, dada la alta manualidad que se presenta; además, la planilla de Radicación de Expedientes no permite realizar un adecuado seguimiento y control a la corrección y devolución de los documentos que se intercambian entre la administradora y las firmas sustanciadoras.

- b. FONPRECON estableció que las liquidaciones de deuda e intereses, elaboradas por las firmas sustanciadoras tendrán revisiones en forma física por parte de un funcionario de la administradora. De encontrarse errores está previsto efectuar la devolución del documento físico junto con las correcciones en manuscrito. Para los anteriores efectos, FONPRECON registra la devolución por liquidación a las firmas sustanciadoras en un archivo Excel, donde se capturan los siguientes datos: número de expediente, nombre, entidad, valor, firma, observación, fecha entrada, fecha de revisión, devolución y periodo.

Frente a esta información, la CGR evidenció las siguientes debilidades:

- i. En el campo denominado “devolución”, se registra entre otros, el motivo que genera la solicitud de las correcciones por parte de FONPRECON. No obstante, la Oficina Asesora Jurídica no ha implementado mecanismos que le permitan realizar seguimiento y control al origen de las causas que constantemente se reiteran y así exigir a las firmas sustanciadoras la implementación de medidas correctivas, que subsanen de manera definitiva estas situaciones.
- ii. La estructura del archivo de devoluciones no tiene definido un formato estándar que permita realizar análisis y seguimiento a los datos allí contenidos, pues se detectaron algunas debilidades, como las que a continuación se mencionan: - En el campo “Devolución” incluye diferentes conceptos, por ejemplo, motivo o causa de la devolución, medio de radicación, fecha de corrección y fecha de revisión, entre otros. - En el campo “Observación” no hay uniformidad en la descripción del concepto, pues se evidenciaron múltiples nombres referidos a una misma actividad: ACTUALIZACION, ACTALIZACION, ACTUALIZACION INFORMATIVA, ACTUALLIZACION, LIQUIDACION, LIQUIDACION INFORMATIVA. - En el campo “Entidades” un deudor se describe de diferentes maneras: ALCALDIA MUNICIPAL DE TORO, ALCALDIA MUNICIPAL DEL TORO; DEPARTAMENTO DE QUINDÍO, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO; DEPARTAMENTO DE TOLIMA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; COLPENSIONES, COLPENSIONES – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPESIONES. - Los campos relacionados con fechas no se encuentran con un único formato. Dadas las anteriores deficiencias se evidencia que FONPRECON no cuenta con

un mecanismo que le permita realizar un seguimiento adecuado a las devoluciones de las liquidaciones por parte de las firmas sustanciadoras.

- c. De acuerdo con información suministrada por la entidad, al momento de realizar el reparto de los procesos de cobro coactivo a las firmas sustanciadoras, el factor determinante corresponde a la gestión de recaudo del mes inmediatamente anterior, es decir, a la firma que realizó el mayor recaudo se le asignarán más procesos por cuantía. Sin embargo, se estableció que la entidad no cuenta con una metodología debidamente documentada sobre los parámetros evaluados para la asignación de tramites a las firmas sustanciadoras o informes mensuales que permitan evidenciar los resultados obtenidos, ni información del órgano que impartió tal política.
- d. Según información suministrada por la entidad, las firmas sustanciadoras envían un formato Excel mensual sobre su gestión. En la prueba de recorrido adelantada por el Equipo auditor, se observó que estos informes no surten revisión ni validación alguna respecto de la información que reposa en la entidad. Por el contrario, este informe sirve de insumo a Cobro Coactivo en la conformación del archivo de estos procesos.
- e. En consecuencia, para la vigencia 2022 la entidad apenas viene conformando un archivo en Excel1 con los siguientes campos:
 - I. Información de la etapa persuasiva.
 - II. Datos de asignación a las firmas y seguimiento.
 - III. Actividades realizadas en etapas procesales.
 - IV. Número de Resolución y fecha de terminación del proceso.
 - V. Estado y fecha de la última actuación.

El mencionado archivo en la vigencia 2022 registra 2.870 procesos con deuda real por \$982.388.225,19 y 386 procesos con mandamiento de pago que ascienden a \$15.912.579,55. Lo anterior, evidencia que no existe un sistema de información único que permita identificar claramente las etapas de los procesos que se encuentran en cobro coactivo, que faciliten gestionarlos de manera oportuna y adecuada y que mitiguen el riesgo de prescripción al cual se expone la Entidad.

- f. En la vigencia 2022 se presentaron 17 prescripciones a cargo de las firmas ABCM ABOGADOS ASESORES LTDA (5) y CECILIA CUELLAR SERRANO (12). FONPRECON no ha requerido a las firmas ABCM y CCS, los riesgos y controles del proceso de cobro coactivo que ejecuta el tercero ni el reporte de los eventos que se le han materializado, con el fin de realizar el respectivo seguimiento.
- g. Los documentos que conforman los expedientes de cobro coactivo y persuasivo se manejan de manera física sin que la Entidad haya

- establecido a la fecha un plan para la digitalización y almacenamiento seguro de esta información, que sirva de contingencia ante la pérdida de los expedientes físicos, además, que le permita a la Entidad continuar con sus operaciones de manera efectiva; con el agravante que este riesgo no ha sido identificado por la Entidad en su matriz.
- h. La Etapa Persuasiva de la gestión de cobro de cuotas partes, que se encuentra a cargo del Área de Cartera, se soporta en el aplicativo ZBOX, el cual consta de un módulo de cuotas partes, que hace interfaz con los módulos de contabilidad y nómina de pensionados. La Coordinadora de Cartera es la encargada de complementar la información en el módulo de cuotas partes con base en la Resolución de Cobro, como son la fecha de la Resolución, fecha de adquisición del derecho, fecha de cobro de la cuota parte, total días cotizados y, la relacionada con las entidades cuotapartistas (número de identificación, tipo de identificación, nombre de la entidad y número de días liquidados). No obstante, en la prueba de recorrido se evidenció que la herramienta no cuenta con seguridades en su parametrización, dado que el funcionario encargado de ejecutar las tareas puede modificar los datos registrados inicialmente sin que exista una alerta de esta situación.
- i. En prueba de recorrido, INSITU, la CGR solicitó el Expediente 10-068, el cual, según lo manifestado por la funcionaria encargada de la entidad, estaba prescrito y se extravió y no apareció, ni en la Dependencia, ni en el Archivo; lo cual afectó el normal desarrollo de la auditoría; de esta situación, se levantó un acta firmada por los responsables, la cual se adjunta a continuación; posteriormente, se hace devolución de las costas procesales pagadas por dicho proceso por parte de la firma de abogados contratistas.

FONPRECON no ha implementado medidas adecuadas que le permitan realizar seguimiento y control a las etapas procesales de cobro coactivo y a la gestión adelantada por las firmas sustanciadoras que apoyan el proceso, dado que la entidad solo tiene un archivo en Excel con la información básica de las actuaciones adelantadas en cobro coactivo, que no permite generar alertas acerca de trámites pendientes de atender y/o con plazos vencidos o próximos a vencer u otro análisis que permita advertir a las firmas para priorizar la atención de los casos que lo requieran corriendo el riesgo de aumentar el porcentaje de prescripciones.

El Manual interno de supervisión e interventoría contempla que:

...”8.1.25. Ante la evidencia de un posible incumplimiento, el supervisor y/o interventor, según sea el caso, informará de inmediato o a más tardar al día hábil siguiente de la ocurrencia, a través de informe técnico detallado, al ordenador del gasto, para que inicie las acciones correspondientes, contando para ello con el apoyo de quien cumple con el rol jurídico en su dependencia, de contar con la misma...”

..”8.2.18. Informar inmediatamente al ordenador del gasto cuando se evidencien circunstancias de incumplimiento por parte del contratista o entidad parte del convenio, junto con un informe técnico detallado donde se justifique dicho incumplimiento...”

Las situaciones evidenciadas denotan claramente una omisión de dicho deber, ya que no solo son reiterativas sino graves y se han perpetuado en el tiempo causando perjuicio a la entidad corriendo el riesgo de tener en contra prescripciones como las 12 ocurridas en la vigencia auditada que se hubieran podido interrumpir con una eficaz labor de supervisión.

Dicho manual también contempla las facultades y responsabilidades de quien funge como supervisor, facultades que no se ejercieron y responsabilidades que se le endilga al supervisor de los contratos ya citados y que manejan el recurso de las cuotas partes que son parte fundamental de la misionalidad de la entidad.

Los supervisores/Interventores responderán en materia penal, disciplinaria, fiscal y patrimonial, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las ACTIVIDADES de interventoría y supervisión

Esta responsabilidad se desprende entonces de las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones por acción antijurídicas que causen daño a la entidad.

Bogotá DC, 15 Marzo 2023

Señores
 Fondo de Previsión Social del Congreso de la República
 Fonprecon
 La Ciudad

Respetados Señores:

Siendo las 11:15 am el equipo Auditor de la Contraloría siendo estos Da. Michel Correa, Da. Dalin Aguero, Jrg. Alexander Celentia, se manifiestan ante el proceso No. 10-068 el cual no fue entregado el presente día y solicitado el día 13 de Marzo 2023 via verbal en visita de Auditoria y por medio escrito el 14/Marzo/2023 Radicado 2023-EE-0036427.

Al solicitar la entrega física del expediente 10-068 la Da Rosa Mayra Henandez manifiesta que el expediente no se encuentra en la base de los procesos de Coactivo manifiesto que se encontraba en archivo al dirigimos en archivo la funcionaria Piedad Restrepo, Coordinadora de Archivo y Correspondencia manifiesta que no se ha recibido en Archivo Central. En el 2017 a partir de Remodelación localiva la Dependencia de Estado las partes presentes al leer el documento aceptaron el mismo como evidencia por la que esta. Por lo anterior no se ha firmado el Acta por parte de Auditoria.

Firman las partes.

Auditoria Contraloría.
 Da. Michel Correa.

Da. Dalin Aguero.
 Jrg. Alexander Celentia.

Fonprecon
 Rosa Mayra Henandez
 Dependencia Coactivo.

Piedad Restrepo
 Coordinadora de Archivo y Correspondencia

RECIBIDO FONPRECON

Recibe: _____
 Fecha: 15-03-2023
 Hora: 11:50

Esta situación es originada por falencias de control en la labor de supervisión de los respectivos contratos, en cuanto a la gestión de las Firmas Contratistas que adelantan la labor de cobro persuasivo y coactivo, propicia la existencia de prescripciones en perjuicio de la entidad. Además, se evidencia una alta manualidad en el proceso que conlleva a exponer a la Entidad a un posible riesgo de pérdida de información y/o a errores humanos.

Esta situación es originada por falencias de control en la labor de supervisión de los respectivos contratos, en cuanto a la gestión de las Firmas Contratistas que adelantan la labor de cobro persuasivo y coactivo, propicia la existencia de prescripciones en perjuicio de la entidad. Además, se evidencia una alta manualidad en el proceso que conlleva a exponer a la Entidad a un posible riesgo de pérdida de información y/o a errores humanos.

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD Y ANÁLISIS POR LA CGR

De acuerdo con oficio radicado AG8 33 2023EE0065300 Oficio Tercera Comunicación de Observaciones del 28 de abril del presente año, cuyo asunto es la comunicación de observaciones generadas con ocasión de la Auditoría de Financiera vigencia 2022, respecto a la observación N° 18, el Fondo de Previsión social del Congreso de la Republica- FONPRENCON – manifiesta:

La entidad en su respuesta afirma: (...)” *La observación de la Comisión Auditora de la Contraloría tiene como base el informe emitido por la Superintendencia Financiera sobre los aspectos de supervisión de los contratos de Jurisdicción Coactiva (...)*” es importante anotar, que la observación se funda en situaciones evidenciadas In Situ de las cuales, si bien inicialmente las había evidenciado la Superintendencia Financiera [1] y de las cuales se reincide en la vigencia auditada para este ente de control, no es de recibo teniendo en cuenta que se obtuvieron otras evidencias que posterior a su análisis confirman la inconsistencia observada.

Sigue FONPRECON en su respuesta aduciendo “(...) *En relación con el Excel que indica la Comisión Auditora el mismo se manejó como documento de trabajo y no es un documento oficial de la Entidad (...)*” es importante resaltar que en la presente Auditoría Financiera se realizaron pruebas de recorrido In Situ, se solicitó pruebas de auditoría de parte de los funcionarios encargados de cada dependencia, documentos que se presumen ostentan la calidad de información “**válida, integral y completa**” de acuerdo a la Carta de Salvaguarda firmada por el Director General de la Entidad, en su numeral 3 que establece:

[1] **Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las Auditorías en la CGR** “Independencia, objetividad e imparcialidad. (...) 1.13.1. Principios Generales. “Los auditores deberán utilizar la información aportada por la entidad fiscalizada y por terceros.” **Norma Internacional de Auditoría- NIA- 500 Evidencia de Auditoría: “Evidencia de auditoría suficiente y adecuada: (...) 6. El auditor diseñará y aplicará procedimientos de auditoría que sean adecuados, teniendo en cuenta las circunstancias, con el fin de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada. (...)” “Información que se utilizará como evidencia de auditoría: (...) 7. Al realizar el diseño y la aplicación de los procedimientos de auditoría, el auditor considerará la relevancia y la fiabilidad de la información que se utilizará como evidencia de auditoría. (...)” “Evidencia de auditoría suficiente y adecuada (...) A1. La evidencia de auditoría es necesaria para sustentar la opinión y el informe de auditoría. Es de naturaleza acumulativa y se obtiene principalmente de la aplicación de procedimientos de auditoría en el transcurso de la auditoría. No obstante, también puede incluir información obtenida de otras fuentes (...)” “Confirmación externa A18. Una confirmación externa constituye evidencia de auditoría obtenida por el auditor mediante una respuesta directa escrita de un tercero (...)” “Información que se utilizará como evidencia de auditoría Relevancia y fiabilidad (...) A26. Como se indica en el apartado A1, aunque la evidencia de auditoría se obtiene principalmente de los procedimientos de auditoría aplicados en el transcurso de la auditoría, también puede incluir información obtenida de otras fuentes, como, por ejemplo, de auditorías anteriores, en determinadas circunstancias, y de procedimientos de control de calidad del órgano de control para el inicio y continuidad de los trabajos de auditoría. La calidad de toda la evidencia de auditoría se ve afectada por la relevancia y la fiabilidad de la información en la que se basa.”**

- i. *“Que hice entrega oficialmente de toda la información contable y presupuestal y demás aspectos relacionados, atendiendo los requerimientos hechos por la comisión auditora de la CGR; dicha información es válida, integral y completa para los propósitos del proceso auditor adelantado.”*

Por lo anterior, no es de recibo para la CGR la respuesta que da FONPRECON al restarle validez a las evidencias entregadas por la Entidad y las cuales fueron analizadas en la presente auditoría.

Argumenta FONPRECON (...) *“Es cierto que no existía un formato unificado de devoluciones, pues se aportó al equipo auditor un documento de trabajo de las funcionarias del área, sin embargo ello no determina, ni puede concluirse de su revisión que no se realice un seguimiento adecuado de la devolución de las liquidaciones de las firmas, pues precisamente la funcionaria a cargo llevaba el control de lo que devolvía, lo que reingresaba y el cuadro soporte de fe de los reingresos, además en los procesos coactivos y en la base de datos de los procesos coactivos, que existe y en la cual se tienen todos los procesos coactivos y sus movimientos, se observa con claridad los procesos en etapa de liquidación y las fechas de aprobación de la liquidación por el Despacho”*(...) Se debe reiterar por parte de este ente de control, que las observaciones se fundan en evidencias aportadas por el ente sujeto de control; y no sobre suposiciones subjetivas o supuestos de procedimientos que son totalmente manuales, y no emiten alertas parametrizadas en aras de darle una protección a la cartera de una entidad pública dicho formato de trabajo al que trata de restarle importancia FONPRECON en la respuesta, y que se debe reiterar es una evidencia que se presume veraz, finalmente determina acciones tan importantes en dicho procedimiento, que genera un impacto en la recuperación de cartera, cualquiera que éste sea.

FONPRECON manifiesta: (...) *“Cosa distinta es que, en virtud de plan de mejoramiento suscrito con la Superintendencia Financiera de Colombia, exista una matriz en implementación y desarrollo, en la cual se está migrando la información con los debidos controles y con información de persuasivo, por tanto, no es cierta la aseveración del grupo auditor de que apenas este conformándose un archivo en Excel”* (...) La observación que se presenta se hace sobre la vigencia auditada, no podría estar la CGR haciendo auditoría a hechos futuros.

Sigue la entidad en su respuesta (...) *“En cuanto a que en la vigencia 2022 se presentaron 17 prescripciones, ello es inexacto toda vez que existieron 8 fallos que determinaron prescripción en igual número de procesos, y siete (7) que corresponden a resoluciones y un auto expedidas en la vigencia de 2015 por la funcionaria Ejecutora, para un total de 15 prescripciones, como se detalla a continuación (...)”* De dichas situaciones no se evidencia anotación u observación alguna por parte del supervisor del contrato, ya que la observación va encaminada a las funciones de supervisión del contrato, debe constar en los informes

respectivos dichas novedades, lo que claramente se configura como una omisión en el desarrollo de los deberes de supervisión.

Continua FONPRECON (...) *"El plan de digitalización de expedientes que se anexa a la presente comunicación, como evidencia de lo anteriormente expuesto, fue igualmente remitido a la Superintendencia Financiera de Colombia a través del oficio No. 2023-220-003727-1 del 12 de abril de 2023(...)"* Lo anterior no obsta para reafirma que el manejo físico de los expedientes no tenga validez y no cuente con los controles correspondientes, pues el atraso tecnológico no se supera con la sola voluntad (...)" FONPRECON reconoce el atraso tecnológico situación que persiste según lo observado por la CGR en la presente auditoría, se reitera la vigencia auditada es 2022.

En cuanto a la situación anómala que se presentó cuando la comisión auditora In Situ y en desarrollo de prueba de auditoría en la dependencia de Cobro Coactivo, solicitó un expediente al que no se le permitió el acceso con inmediatez como se caracteriza el procedimiento para dichas pruebas, FONPRECON responde los siguiente:

(...) *"Lo anterior determina que existió una actuación de la funcionaria ejecutora contraria a la diligencia con que ha debido actuar, tanto en la entrega del expediente al área de archivo, como a la ubicación del mismo y préstamo al equipo auditor, por lo cual acompaño el presente con copia del oficio dirigido a la Oficina de Control Interno Disciplinario, para que inicie las actuaciones pertinentes a fin de determinar si existió falta disciplinaria alguna tanto de la Funcionaria Ejecutora, doctora Rosa Mary Hernández, como de la Coordinadora de Archivo y Correspondencia, funcionaria Piedad Restrepo."* (...)

(...) *"Toda vez que el expediente ya obra en poder del equipo auditor, estamos atentos a cualquier información adicional que al respecto se requiera".* (...)

(...) *"Por tanto, pretender que se afectó el normal desarrollo de la auditoría es una apreciación errada y tendenciosa, pues si hubiera sido recibido por el equipo auditor cuando se le puso a la orden, el tiempo transcurrido era de 15 minutos, lo que no puede considerarse una afectación al trabajo del equipo auditor."* (...)

Dicha respuesta es contradictoria, en si, como se ve en el oficio No. 20232100034021 del 23 de marzo de 2023 existió una actuación contraria de la funcionaria, la cual generó una acción disciplinaria interna, y que claramente afectó el normal desarrollo de la auditoría, dicha acción ocasionó que la funcionaria encargada del archivo manifestara que el expediente nunca estuvo en poder de esa área, excusa para impedir que la comisión auditora accediera a este, además de manifestar que en el 2017 todo el archivo de coactivo fue trasladado a la sede alterna por remodelaciones locativas, sin trazabilidad, ni protocolo alguno, desconociendo las facultades de la dependencia de archivo.

Posteriormente y transcurridas 2 horas y 31 minutos como consta en el acta firmada por la funcionaria ejecutora, se entrega el proceso requerido, por parte del equipo auditor se deja una anota de salvedad así: *“Esto no deja claridad a lo documentado e informado en este documento ya que el sistema ORFEO dice otra información”* dicha salvedad ya que la funcionaria intentó entregar dos veces el proceso sin que fuera completo tal como le fuera solicitado para lo que en la observación se adjunta imagen escaneada del acta original firmada por la funcionaria y un auditor de la CGR.

Continúa en su respuesta FONPRECON (...) *“De otra parte, no es cierto que con cargo a dicho expediente se hubiera realizado devolución de costas alguna por empresa contratista, toda vez que, en el expediente, que conoció el equipo auditor, la última actuación es la Resolución 194 de 7 de abril de 2022, por la cual se acató un fallo del Consejo de Estado en el cual se decretó la terminación del proceso coactivo, sin que se hubiera ordenado devolución alguna a la Entidad ejecutada y no obra actuación posterior (...)”* Se debe aclarar que, dicho pronunciamiento de la CGR resulta de la entrevista como prueba de auditoría, realizada a la funcionaria a cargo de la dependencia de tesorería, quien manifiesta que dicho proceso fue el que ocasionó un reembolso de costas procesales por parte de una firma de contratistas y que dado que era la primera vez que ocurría una devolución por ese concepto estaban analizando cual sería el procedimiento contable para registrar dicha novedad.

[1] Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las Auditorias en la CGR *“Independencia, objetividad e imparcialidad. (...) 1.13.1. Principios Generales. “Los auditores deberán utilizar la información aportada por la entidad fiscalizada y por terceros.” Norma Internacional de Auditoría- NIA-500 Evidencia de Auditoría: “Evidencia de auditoría suficiente y adecuada: (...) 6. El auditor diseñará y aplicará procedimientos de auditoría que sean adecuados, teniendo en cuenta las circunstancias, con el fin de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada. (...)” “Información que se utilizará como evidencia de auditoría: (...) 7. Al realizar el diseño y la aplicación de los procedimientos de auditoría, el auditor considerará la relevancia y la fiabilidad de la información que se utilizará como evidencia de auditoría. (...)” “Evidencia de auditoría suficiente y adecuada (...) A1. La evidencia de auditoría es necesaria para sustentar la opinión y el informe de auditoría. Es de naturaleza acumulativa y se obtiene principalmente de la aplicación de procedimientos de auditoría en el transcurso de la auditoría. No obstante, también puede incluir información obtenida de otras fuentes (...)” “Confirmación externa A18. Una confirmación externa constituye evidencia de auditoría obtenida por el auditor mediante una respuesta directa escrita de un tercero (...)” “Información que se utilizará como evidencia de auditoría Relevancia y fiabilidad (...) A26. Como se indica en el apartado A1, aunque la evidencia de auditoría se obtiene principalmente de los procedimientos de auditoría aplicados en el transcurso de la auditoría, también puede incluir información obtenida de otras fuentes, como, por ejemplo, de auditorías anteriores, en determinadas circunstancias, y de procedimientos de control de calidad del órgano de control para el inicio y continuidad de los trabajos de auditoría. La calidad de toda la evidencia de auditoría se ve afectada por la relevancia y la fiabilidad de la información en la que se basa.”*

En conclusión, la respuesta de FONPRECON afirma la condición evidenciada ya que cita en repetidas ocasiones acciones de mejoramientos implementadas a partir del 2023, cabe aclarar que la presente auditoría corresponde a la vigencia 2022, por lo que no es de recibo dichos argumentos.

Las omisiones de los informes de supervisión por novedades de prescripción aceptadas en la respuesta, reafirman lo observado.

Por lo tanto, se confirma como hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

Hallazgo No. 22. Incumplimiento Procedimiento Interno Gestión Integral de Cartera (D)

MANUAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARTERA - PROCEDIMIENTO CODIGO PRO-GAF-010 VERSION 6 PAGINA 49 Fecha de aprobación 24-06-2022

En el procedimiento establecido por FONPRECON se contempla que “...el funcionario ejecutor debe analizar mensualmente los procesos coactivos vigentes para identificar aquellos que cumplen 2 años de iniciados y que, en esta etapa se registren actuaciones con resultado de sentencia en firme o medidas cautelares ejecutadas..” al revisar la información suministrada por FONPRECON en el PUNTO 88 BASE COACTIVO DICIEMBRE CORTE 31-12-2022, se evidencia que los siguientes expedientes no cumplen con el lineamiento interno citado, ya que superan claramente los dos (2) años sin actuación alguna desde el mandamiento de pago que es cuando inicia el término de prescripción hasta la última fecha de actuación según la siguiente relación:

Tabla 47
ACTUACIONES PROCESOS COACTIVOS

ORDINAL	FIRMA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO DE PAGO (INICIO)	FECHA ULTIMA ACTUACION	TIEMPO TRANSCURRIDO SIN GESTION
1	CCS	05-048	19/04/2005	12/02/2021	16 AÑOS
2	CCS	05-066	5/04/2005	17/08/2021	16 AÑOS
3	CCS	05-178	27/03/2009	20/02/2017	8 AÑOS
4	CCS	06-034	5/06/2006	8/07/2022	16 AÑOS
5	CCS	06-045	5/06/2006	8/09/2022	16 AÑOS
6	CCS	10-186	14/10/2010	12/02/2015	5 AÑOS
7	CCS	10-216	2/11/2010	12/02/2015	5 AÑOS
8	CCS	11-112	17/06/2011	2/06/2017	6 AÑOS
9	CCS	11-112	17/06/2011	2/06/2017	6 AÑOS
10	CCS	11-112	17/06/2011	2/06/2017	6 AÑOS
11	CCS	11-112	17/06/2011	2/06/2017	6 AÑOS
12	CCS	11-112	17/06/2011	2/06/2017	6 AÑOS
13	CCS	11-112	17/06/2011	2/06/2017	6 AÑOS

ORDINAL	FIRMA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO DE PAGO (INICIO)	FECHA ULTIMA ACTUACION	TIEMPO TRANSCURRIDO SIN GESTION
14	CCS	11-174	29/07/2011	8/05/2017	6 AÑOS
15	CCS	11-174	29/07/2011	8/05/2017	6 AÑOS
16	CCS	11-174	29/07/2011	8/05/2017	6 AÑOS
17	CCS	11-174	29/07/2011	8/05/2017	6 AÑOS
18	CCS	11-174	29/07/2011	8/05/2017	6 AÑOS
19	CCS	11-174	29/07/2011	8/05/2017	6 AÑOS
20	CCS	11-174	29/07/2011	8/05/2017	6 AÑOS
21	CCS	12-033	18/05/2012	21/05/2021	9 AÑOS
22	CCS	12-041	5/06/2012	18/11/2019	7 AÑOS
23	CCS	12-053	18/07/2012	28/11/2017	5 AÑOS
24	CCS	13-038	8/04/2013	24/04/2018	5 AÑOS
25	CCS	13-038	8/04/2013	24/04/2018	5 AÑOS
26	CCS	13-038	8/04/2013	24/04/2018	5 AÑOS
27	CCS	13-038	8/04/2013	24/04/2018	5 AÑOS
28	CCS	13-096	13/05/2013	11/05/2021	8 AÑOS
33	CCS	13-096	13/05/2013	11/05/2021	8 AÑOS
34	CCS	13-097	13/05/2013	17/03/2020	7 AÑOS
35	CCS	13-097	13/05/2013	17/03/2020	7 ANOS
36	CCS	14-085	25/07/2014	2/03/2018	4 AÑOS
37	CCS	14-085	25/07/2014	2/03/2018	4 ANOS
38	CCS	14-085	25/07/2014	2/03/2018	4 AÑOS
39	CCS	14-085	25/07/2014	2/03/2018	4 AÑOS
40	CCS	14-086	25/07/2014	2/05/2018	4 AÑOS
41	CCS	14-086	25/07/2014	2/05/2018	4 AÑOS
42	CCS	14-086	25/07/2014	2/05/2018	4 AÑOS
43	CCS	14-086	25/07/2014	2/05/2018	4 AÑOS
44	CCS	14-121	14/08/2014	6/09/2019	5 AÑOS
45	CCS	14-121	14/08/2014	6/09/2019	5 AÑOS
46	CCS	14-121	14/08/2014	6/09/2019	5 AÑOS
47	CCS	14-121	14/08/2014	6/09/2019	5 AÑOS
48	CCS	16-295	27/06/2016	28/07/2021	5 AÑOS
49	CCS	16-295	27/06/2016	28/07/2021	5 AÑOS
50	CCS	16-295	27/06/2016	28/07/2021	5 AÑOS
51	CCS	16-295	27/06/2016	28/07/2021	5 AÑOS
52	CCS	16-295	27/06/2016	28/07/2021	5 AÑOS
53	CCS	16-295	27/06/2016	28/07/2021	5 AÑOS

ORDINAL	FIRMA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO DE PAGO (INICIO)	FECHA ULTIMA ACTUACION	TIEMPO TRANSCURRIDO SIN GESTION
54	CCS	16-295	27/06/2016	28/07/2021	5 AÑOS
55	CCS	16-308	28/06/2016	5/03/2020	4 AÑOS
56	CCS	16-309	28/06/2016	26/12/2019	3 AÑOS
57	CCS	16-309	28/06/2016	26/12/2019	3 AÑOS
58	CCS	16-309	28/06/2016	26/12/2019	3 AÑOS
59	CCS	16-309	28/06/2016	26/12/2019	3 AÑOS
60	CCS	16-309	28/06/2016	26/12/2019	3 AÑOS
61	CCS	16-309	28/06/2016	26/12/2019	3 AÑOS
62	CCS	16-310	28/06/2016	8/01/2020	4 AÑOS
63	CCS	16-310	28/06/2016	8/01/2020	4 AÑOS
64	CCS	16-310	28/06/2016	8/01/2020	4 AÑOS
65	CCS	16-310	28/06/2016	8/01/2020	4 AÑOS
66	CCS	16-311	28/06/2016	20/10/2020	4 AÑOS
67	CCS	16-311	28/06/2016	20/10/2020	4 AÑOS
68	CCS	16-311	28/06/2016	20/10/2020	4 AÑOS
69	CCS	16-311	28/06/2016	20/10/2020	4 AÑOS
70	CCS	16-311	28/06/2016	20/10/2020	4 AÑOS
71	CCS	16-311	28/06/2016	20/10/2020	4 AÑOS
72	CCS	16-312	11/07/2016	20/01/2020	4 AÑOS
73	CCS	16-346	19/07/2016	7/01/2020	4 AÑOS
74	CCS	16-346	19/07/2016	7/01/2020	4 AÑOS
75	CCS	16-346	19/07/2016	7/01/2020	4 AÑOS
76	CCS	16-347	19/07/2016	13/12/2019	3 AÑOS
77	CCS	16-367	23/08/2016	25/10/2022	6 AÑOS
78	CCS	16-367	23/08/2016	25/10/2022	6 AÑOS
79	CCS	16-367	23/08/2016	25/10/2022	6 AÑOS
80	CCS	16-367	23/08/2016	25/10/2022	6 AÑOS
81	CCS	16-367	23/08/2016	25/10/2022	6 AÑOS
82	CCS	16-367	23/08/2016	25/10/2022	6 AÑOS
83	CCS	16-367	23/08/2016	25/10/2022	6 AÑOS
84	CCS	16-367	23/08/2016	25/10/2022	6 AÑOS
85	CCS	16-367	23/08/2016	25/10/2022	6 AÑOS
86	CCS	16-367	23/08/2016	25/10/2022	6 AÑOS
87	CCS	16-378	5/09/2016	29/07/2021	5 AÑOS
88	CCS	16-379	5/09/2016	8/04/2021	5 AÑOS
89	CCS	16-380	5/09/2016	17/03/2020	4 AÑOS

ORDINAL	FIRMA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO DE PAGO (INICIO)	FECHA ULTIMA ACTUACION	TIEMPO TRANSCURRIDO SIN GESTION
90	CCS	16-383	5/09/2016	15/02/2022	6 AÑOS
91	CCS	16-396	15/09/2016	22/07/2019	3 AÑOS
92	CCS	16-398	15/09/2016	7/02/2019	3 AÑOS
93	CCS	16-398	15/09/2016	7/02/2019	3 AÑOS
94	CCS	16-431	16/09/2016	5/03/2020	4 AÑOS
95	CCS	16-431	16/09/2016	5/03/2020	4 AÑOS
96	CCS	16-431	16/09/2016	5/03/2020	4 AÑOS
97	CCS	16-448	3/10/2016	28/03/2022	6 AÑOS
98	CCS	16-448	3/10/2016	28/03/2022	6 AÑOS
99	CCS	16-448	3/10/2016	28/03/2022	6 AÑOS
100	CCS	16-448	3/10/2016	28/03/2022	6 AÑOS
101	CCS	16-448	3/10/2016	28/03/2022	6 AÑOS
102	CCS	16-448	3/10/2016	28/03/2022	6 AÑOS
103	CCS	16-448	3/10/2016	28/03/2022	6 AÑOS
104	CCS	16-448	3/10/2016	28/03/2022	6 AÑOS
105	CCS	16-448	3/10/2016	28/03/2022	6 AÑOS
106	CCS	16-498	12/10/2016	23/11/2020	4 AÑOS
107	CCS	16-501	12/10/2016	21/09/2022	6 AÑOS
108	CCS	16-504	12/10/2016	28/01/2021	5 AÑOS
109	CCS	16-505	12/10/2016	9/09/2021	5 AÑOS
110	CCS	16-528	18/10/2016	27/07/2020	4 AÑOS
111	CCS	16-528	18/10/2016	27/07/2020	4 AÑOS
112	CCS	16-530	18/10/2016	28/08/2020	4 AÑOS
113	CCS	16-533	18/10/2016	27/12/2021	5 AÑOS
114	CCS	16-533	18/10/2016	27/12/2021	5 AÑOS
115	CCS	16-533	18/10/2016	27/12/2021	5 AÑOS
116	CCS	16-533	18/10/2016	27/12/2021	5 AÑOS
117	CCS	16-533	18/10/2016	27/12/2021	5 AÑOS
118	CCS	16-533	18/10/2016	27/12/2021	5 AÑOS
119	CCS	16-554	19/10/2016	27/07/2020	4 AÑOS
120	CCS	16-554	19/10/2016	27/07/2020	4 AÑOS
121	CCS	16-556	19/10/2016	13/06/2022	6 AÑOS
122	CCS	16-557	19/10/2016	28/08/2020	4 AÑOS
123	CCS	16-558	19/10/2016	8/10/2020	4 AÑOS
124	CCS	16-564	19/10/2016	1/06/2021	5 AÑOS
125	CCS	16-589	19/10/2016	29/05/2019	3 AÑOS

ORDINAL	FIRMA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO DE PAGO (INICIO)	FECHA ULTIMA ACTUACION	TIEMPO TRANSCURRIDO SIN GESTION
126	CCS	16-589	19/10/2016	29/05/2019	3 AÑOS
127	CCS	16-590	19/10/2016	8/07/2022	6 AÑOS
128	CCS	16-606	1/11/2016	27/07/2020	4 AÑOS
129	CCS	16-606	1/11/2016	27/07/2020	4 AÑOS
130	CCS	16-610	1/11/2016	25/10/2019	3 AÑOS
131	CCS	16-611	1/11/2016	25/09/2020	4 AÑOS
132	CCS	16-611	1/11/2016	25/09/2020	4 AÑOS
133	CCS	16-611	1/11/2016	25/09/2020	4 AÑOS
134	CCS	16-611	1/11/2016	25/09/2020	4 AÑOS
135	CCS	16-611	1/11/2016	25/09/2020	4 AÑOS
136	CCS	16-612	1/11/2016	26/11/2019	4 AÑOS
137	CCS	16-612	1/11/2016	26/11/2019	4 AÑOS
138	CCS	16-612	1/11/2016	26/11/2019	3 AÑOS
139	CCS	16-612	1/11/2016	26/11/2019	3 AÑOS
140	CCS	16-612	1/11/2016	26/11/2019	3 AÑOS
141	CCS	16-613	1/11/2016	26/12/2019	3 AÑOS
142	CCS	16-613	1/11/2016	26/12/2019	3 AÑOS
143	CCS	16-613	1/11/2016	26/12/2019	3 AÑOS
144	CCS	16-613	1/11/2016	26/12/2019	3 AÑOS
145	CCS	16-613	1/11/2016	26/12/2019	3 AÑOS
146	CCS	16-614	1/11/2016	7/01/2020	4 AÑOS
147	CCS	16-614	1/11/2016	7/01/2020	4 AÑOS
148	CCS	16-614	1/11/2016	7/01/2020	4 AÑOS
149	CCS	16-614	1/11/2016	7/01/2020	4 AÑOS
150	CCS	16-614	1/11/2016	7/01/2020	4 AÑOS
151	CCS	16-615	1/11/2016	27/02/2019	3 AÑOS
152	CCS	16-615	1/11/2016	27/02/2019	3 AÑOS
153	CCS	16-615	1/11/2016	27/02/2019	3 AÑOS
154	CCS	16-615	1/11/2016	27/02/2019	3 AÑOS
155	CCS	16-616	1/11/2016	16/03/2020	4 AÑOS
156	CCS	16-616	1/11/2016	16/03/2020	4 AÑOS
157	CCS	17-336	24/11/2017	17/03/2020	3 AÑOS
158	ABCM	05-124	2/06/2005	10/09/2020	15 AÑOS
159	ABCM	07-196	23/09/2008	24/06/2020	12 AÑOS
160	ABCM	07-196	23/09/2008	24/06/2020	11 AÑOS
161	ABCM	09-026	14/07/2009	14/10/2020	11 AÑOS

ORDINAL	FIRMA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO DE PAGO (INICIO)	FECHA ULTIMA ACTUACION	TIEMPO TRANSCURRIDO SIN GESTION
162	ABCM	09-122	1/12/2009	21/04/2022	13 AÑOS
163	ABCM	09-122	1/12/2009	21/04/2022	13 AÑOS
164	ABCM	09-122	1/12/2009	21/04/2022	13 AÑOS
165	ABCM	09-122	1/12/2009	21/04/2022	13 AÑOS
166	ABCM	09-122	1/12/2009	21/04/2022	13 AÑOS
167	ABCM	09-122	1/12/2009	21/04/2022	13 AÑOS
168	ABCM	09-122	29/07/2011	21/04/2022	11 AÑOS
169	ABCM	09-122	27/09/2011	21/04/2022	11 AÑOS
170	ABCM	09-122	1/12/2009	21/04/2022	13 AÑOS
171	ABCM	09-122	28/12/2009	21/04/2022	10 AÑOS
172	ABCM	09-158	21/12/2009	8/08/2019	10 AÑOS
173	ABCM	16-021	27/01/2016	7/11/2019	3 AÑOS

Fuente información entregada por FONPRECON

Como se puede observar, todos los procesos relacionados superan el tiempo establecido en el MANUAL DE GESTION DE LA ENTIDAD, ya que desde el mandamiento de pago transcurren 16 años, 13 años donde claramente, por términos, se configura la prescripción, 173 procesos, que es un alto porcentaje, evidencian la falta de gestión de las Firmas Contratistas que se benefician con onerosos honorarios y no cumplen con los lineamientos internos de la entidad, esto, causando un perjuicio a la entidad.

Esta situación, es originada por incumplimiento de los lineamientos internos de GESTION DE CARTERA entendiendo que los términos corren en contra de la entidad y con ello perjuicios, no solo judiciales, sino las condenas en Costas que esto ocasiona a la entidad.

Esto genera que se ocasionen prescripciones, en perjuicio del Fondo, además del recaudo de las cuotas partes, que no se puede aplicar, por la figura de la prescripción.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD Y ANÁLISIS POR LA CGR

De acuerdo con oficio radicado AG8 33 2023EE0065300 Oficio Tercera Comunicación de Observaciones del 28 de abril del presente año, cuyo asunto es la comunicación de observaciones generadas con ocasión de la Auditoría de Financiera vigencia 2022, respecto a la observación N° 19, el Fondo de

Previsión social del Congreso de la Republica- FONPRECON, señala en su respuesta: (...) *“Además los expedientes estuvieron a disposición del equipo auditor y no es cierto que solo tengan actuación de mandamiento de pago, pues si se hubiera revisado cada expediente, se hubiera observado que si tienen actuaciones adicionales, como la resoluciones de seguir adelante con la ejecución, la liquidación de cada proceso y las órdenes de medidas cautelares, llegando FONPRECON hasta el punto procesal posible quedando únicamente en los casos activos, que las medidas cautelares logren la retención de dineros para así aplicar y terminarlos”*(...)

Se reitera que el insumo de dicha auditoria fue proporcionado por FONPRECON en el primer requerimiento: Oficio con radicado “20233000010991_RTA A CGR_REQ 2022EE0009269 PUNTO 88 PROCESOS COACTIVOS” dicha información se presume ostenta la calidad de información válida, integral y completa de acuerdo con la Carta de Salvaguarda firmada por el director general de la entidad en su numeral 3 que establece:

- i) *“Que hice entrega oficialmente de toda la información contable y presupuestal y demás aspectos relacionados, atendiendo los requerimientos hechos por la comisión auditora de la CGR; dicha información es válida, integral y completa para los propósitos del proceso auditor adelantado.”*

Por lo anterior no es válido que FONPRECON cause confusión, entregando una información incompleta, ya que dicho formato debe ser diligenciado y actualizado. Responsabilidad que está en cabeza del ente sujeto de control, como lo establece el Decreto 403 de 2020:

“ARTÍCULO 59. Acceso y análisis a la información. *La Contraloría General de la República podrá requerir, conocer y examinar todos los datos e información sobre hechos u operaciones, actos, contratos, programas, proyectos o procesos en ejecución, en los que se involucren recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, sin oponibilidad de reserva legal, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones.*

Para lo anterior, la Contraloría General de la República podrá apoyarse en la gestión inteligente de la información, entendida como el uso eficiente de todas las capacidades tecnológicas disponibles, inteligencia artificial, analítica y minería de datos, análisis predictivo y prospectivo, entre otros, para la determinación anticipada de eventos o malas prácticas, con probabilidad significativa de ocurrencia, persistencia o mutación, y que impliquen riesgos de pérdida del patrimonio público. Para el efecto, podrá conformar sistemas de seguimiento en tiempo real y confirmación directa con los gestores y los beneficiarios de dichas transacciones. En consecuencia, cada entidad deberá disponer lo necesario para garantizar el suministro oportuno y en tiempo real de la información requerida por la Contraloría General de la República, por conducto de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata -DIARI-.

El suministro de dicha información se presume debe ser oportuna y actualizada en tiempo real y sobre esta se realizó el análisis y la observación encaminada a demostrar la falta de gestión por parte de las firmas contratistas encargadas de cobro coactivo.

En respuesta de la entidad continúa así: *“(...) FONPRECON adelantó los procesos hasta la orden de embargo, que ha reiterado y además ha generado quejas a los organismos de control y procesalmente no tiene más opciones que esperar al recaudo, por vía de embargos o de acuerdos de pago, por lo que no es posible ni cierto que se indique que existe falta de gestión en los mismos” (...), estar a la espera a decisiones judiciales no significa inactividad, ya que como bien lo explica FONPRECON es posible buscar acuerdos de pagos, conciliaciones, comunicaciones; una espera procesal no es sinónimo de inactividad máxime cuando se están generando honorarios por agencias en derecho. Se supone no son contratistas solo de resultados sino también de medios, ya que generan honorarios por agencias en derecho y por costas procesales.*

Así mismo FONPRECON indica *“(...) responde Por último, en algunos casos, se observa que el proceso se encuentra suspendido, debido a que la entidad presento demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, casos en los cuales, de conformidad con el Estatuto Tributario, el proceso de cobro se debe suspender hasta tanto no se adopte una decisión definitiva en los procesos iniciados ante la jurisdicción, por lo tanto, la inactividad en esta clase de procesos no puede ser imputable a la entidad, pues corresponde a disposiciones normativas y jurisprudenciales”.* El hecho que, a los cuotapartistas que van a la jurisdicción Contenciosa Administrativa, con la admisión de la demanda les asiste el derecho, evidencia que, cuando procede la acción en la que invocan de Nulidad de los Actos Administrativos y Restablecimiento del Derecho, demuestra claramente, falencias, falta de gestión de parte de las Firmas Contratistas y falencias en el procedimiento administrativo interno, ya que FONPRECON sería la parte pasiva de dichas acciones que configuran posibles prescripciones por vía judicial y posibles condenas en contra.

En conclusión, los fallos evidenciados en contra de FONPRECON como, por ejemplo, algunos ganados por el Municipio de Medellín y la respuesta de FONPRECON, evidencia falta de gestión en procesos congelados en el tiempo, como la base de datos suministrada por el sujeto de control lo demuestra.

Por lo tanto, se confirma lo observado como hallazgo administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria.

Hallazgo No. 23. Procedimiento de Cobro Coactivo.

Procedimiento Contencioso Administrativo y Defensa Judicial.

PRO-GJU-008. Pag 19. Fecha de Aprobación 18/11/2022.

Procedimiento Gestión Integral de Cartera de FONPRECON.

PRO-GAF-010. Pag 53. Fecha de Aprobación 14/12/2021.

Resolución No. 0650 de 22 de diciembre 2016.

Se adopta el reglamento Interno de recaudo de cartera en el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

Código de Procedimiento Civil.

“Artículo 488. Títulos ejecutivos. Art. derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627> Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.”

Código Civil.

“ARTÍCULO 2535. <PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA>. La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.”

Ley 1066 de 2006.

“Artículo 4°. Cobro de intereses por concepto de obligaciones pensionales y prescripción de la acción de cobro. Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora”.

Concepto 321891 de 2020 – Departamento Administrativo de la Función Pública

“ARTÍCULO 5o. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO

PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”

Estatuto Tributario - Interrupción y Suspensión del Término de Prescripción.

“ARTICULO 818. “<Artículo modificado por el artículo 81 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:>El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- *La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,*
- *La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.*
- *El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario.”*

“Artículo 819. El pago de la obligación prescrita, no se puede compensar, ni devolver. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción”.

Código Contencioso Administrativo

“ARTICULO 835. INTERVENCIÓN DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.”

Con base en el análisis adelantado al proceso de cobro coactivo en FONPRECON, se tiene que, a través de la Subdirección de Prestaciones Económicas, mediante acto administrativo (Resolución) se efectuó el reconocimiento de la pensión a las personas de los siguientes expedientes,

referenciados con los números: 10-068, 09-141, 09-138, 11-145, 15-009, 11-045, 14-101, 15-009 y 07-075, los cuales fueron seleccionados como muestra.

Posteriormente, FONPRECON, después del análisis de la concurrencia de las entidades responsables de las cuotas partes pensionales (Departamento de Cundinamarca, Boyacá, Meta y los Municipios de Palermo, Pensilvania y Medellín), a través del Grupo de Cartera, se hizo el cobro persuasivo de las cuotas partes pensionales con cuentas de cobro a las correspondientes entidades deudoras, con relación a los expedientes antes referidos, sin que se recuperara mediante este procedimiento dichos pagos.

Agotada la etapa persuasiva, la entidad remitió a Cobro Coactivo - Firmas Sustanciadoras (CCS, ABCM-G y ABCM), para hacer efectivo el recaudo de las cuotas partes, a los que los aportantes estaban obligados, y una vez librados los mandamientos de pago y realizadas las notificaciones de los mismos a las entidades deudoras, se continuó con el desarrollo del proceso ejecutivo.

Con la notificación del mandamiento de pago, la entidad interrumpe la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones perseguidas; sin embargo, se evidenció que la entidad libró los mandamientos de pago contra las entidades, aun cuando sus respectivas obligaciones, ya habían prescrito; por esta razón, los apoderados de las entidades deudoras, en ejercicio del derecho de defensa, interpusieron los recursos y excepciones de Ley, entre las que se destacan, la prescripción de las obligaciones y la falta de título ejecutivo. FONPRECON en respuesta desestimó los medios exceptivos y continuó con los procesos de cobro coactivo.

Para ilustración, del desarrollo del todo el proceso de cartera, desde el reconocimiento de la pensión hasta el cobro de cartera a título de pago voluntario, a modo de ejemplo, se presenta a continuación, una línea de tiempo en donde se puede evidenciar la trazabilidad de las actuaciones y etapas procesales de uno de los expedientes analizados:

Proceso 10-068 Cobro Coactivo – Prescrito - Terminado. Partes:
Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

Municipio de Medellín.

Se reconoció, mediante Resolución 0434 de julio 1 de 1998, Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación al pensionado identificado con cédula de ciudadanía No. 3.308.xxx; asimismo, se establecen las mesadas pensionales por \$1.292.666.18. desde el 10 de febrero de 1956 hasta el 25 de abril de 1997, las cuales se hacen efectivas a partir del 26 de abril de 1997.

El 29 de septiembre de 2003, mediante oficio 2014, el Municipio de Medellín informa a FONPRECON que en repetitivas ocasiones han devuelto las cuentas de cobro ya que existen inconsistencias.

El 25 de junio de 2004 Mediante oficio 1452, la Alcaldía de Medellín solicita a FONPRECON “...la depuración de las Cuotas Partes Jubilatorias y la devolución de las cuentas de cobro...”, ya que se informó haber cancelado el 31 de diciembre de 2002, “...\$51.430.006.24 en cheque de \$94.126.827 (COMPROBANTE DE EGRESO 21475) quedando pendiente a 31 de mayo de 2004 la suma de \$16.338.126...”.

El 23 de abril de 2009, FONPRECON presenta cuenta de cobro No. 2031-A, a su favor, a la Alcaldía de Medellín por \$217.407.999.47.

El 21 de octubre de 2009. con Resolución 1103, Radicado No. 615 de 2009, se informó que el 28 de mayo de 2009 falleció el pensionado antes descrito, con registro de Defunción No. 03809304. El 17 de julio de 2009, su esposa reclama la sustitución pensional en calidad de cónyuge supérstite. Se reconoce la pensión a la señora anteriormente nombrada, obteniendo el derecho a partir del del 29 de mayo de 2009, y se pagará a partir del 01 de Julio de 2009.

El 05 de mayo de 2010, mediante oficio – 1244, la Alcaldía de Medellín informa a FONPRECON que existe una diferencia con respecto a los valores liquidados.

El 31 de agosto de 2010, se informa al Municipio de Medellín mediante JCF- No. 448 Ref. Proceso Coactivo en su contra con expediente No. 10-068 con mandamiento de pago No. 448 y seguir adelante con el proceso ejecutivo.

El 01 de septiembre de 2010, Radicado 20102100093891, por medio del cual se cita al Municipio de Medellín a comparecer dentro de los 15 días siguientes para la notificación del auto.

El 12 de octubre de 2010, el Municipio de Medellín, informa a FONPRECON que hay ausencia de título ejecutivo y que sobre el valor del cobro existe un abono al pensionado en referencia y aduce que se perdió la fuerza ejecutoria de los actos administrativos, hace referencia a los (5) cinco años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos y también trata de la prescripción de obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales e intereses.

El 19 de diciembre de 2011, mediante oficio No. 1206, FONPRECON solicita oficiar a la Subdirección Administrativa y Financiera de su entidad para que ésta informe sobre los pagos que ha realizado el Municipio de Medellín.

El 01 de febrero de 2012, bajo memorando No. 20123000056653, se da respuesta al memorando del 31 de diciembre del 2011 que corrobora la información dada por el Municipio de Medellín en la cual se canceló el dinero.

El 01 de octubre de 2014, el Municipio de Medellín solicita a FONPRECON anule el Cobro Coactivo de FONPRECON contra el Municipio de Medellín con mandamiento de pago No. 448 proferido el día 31 de diciembre de 2010.

El 03 de febrero de 2015, Expediente 06-187 JCF- CCS No. 010, por el cual se ordena anular la acumulación de procesos auto No. 658 de 17 de septiembre de 2012.

El 06 de abril de 2015, con Resolución 373 rechaza la solicitud del Municipio de Medellín de darle nulidad al Proceso No. 10-068 y bajo la Resolución 374 de la misma fecha, FONPRECON procede a realizar el Cobro Coactivo de Cuotas Pensionales al municipio de Medellín.

El 27 de abril de 2015, Radicado No. 20153160034272, el Municipio de Medellín presenta las excepciones contra el mandamiento de pago generado por FONPRECON, aduce falta de Título Ejecutivo.

El 16 de diciembre 2020 Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Tercera de Decisión Sistema Oral. Demandante Municipio de Medellín, Demandado FONPRECON (Nulidad y Restablecimiento del Derecho) Radicado No. 05001-23- 33-000-2016-00275-00. Resuelve Levantar la suspensión del Proceso de Cobro Coactivo No. 10-068 contra el Municipio de Medellín.

El 05 de octubre de 2021, Resolución 1085, se ordena suspender el Cobro Coactivo de FONPRECON contra el Municipio de Medellín.

El 04 de abril de 2022, con Radicado No. 2022100009333, FONPRECON informa la terminación del cobro coactivo.

El 07 de abril de 2022, Resolución 194, FONPRECON levanta la suspensión del Cobro Coactivo y acata el fallo de segunda instancia.

El 10 de marzo de 2022, Consejo de Estado - Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta. Rad 05001-23-33-000-2016-00275-01, confirma la Sentencia apelada.

Lo anterior refleja que, aproximadamente 24 años después, se terminó el proceso ejecutivo, ante las instancias judiciales y así superadas todas las etapas procesales, siendo ésta acatada por FONPRECON y en consecuencia, se muestra que el saldo de esta cartera aún sigue apareciendo como cartera vigente en los registros del Área de Cartera y asimismo en los registros contables, esperando, que a pesar de lo anteriormente detallado, tener la esperanza que se efectúe un pago voluntario por el Municipio de Medellín, algún día.

Ahora bien, a raíz de esta situación, las entidades deudoras demandaron el acto administrativo ante las instancias judiciales (Contencioso Administrativo - Juzgados, Tribunales Administrativos y Consejo de Estado), resolviendo declarar probada las excepciones de prescripción de la acción de cobro y ordenar la terminación de los procesos de cobro coactivo.

Lo hasta aquí descrito, evidencia la no realización oportuna del cobro de las acreencias económicas a favor de FONPRECON, al no cumplir con la normatividad que regula los tiempos que la Ley otorga para solicitar las cuotas partes respectivas dejándolas prescribir. (Ley 1066 de 2006 art. 4y art. 818 y 819 del Estatuto Tributario).

De otra parte, se establece que dichos procesos no están acordes con lo sugerido en el procedimiento de gestión integral de cartera de la entidad, lo que conlleva a que FONPRECON tenga que cancelar las mesadas pensionales con los recursos del Presupuesto General de la Nación, cuando éstos debieron ser recaudados para contribuir, en concurrencia, con el Fondo como entidad pagadora, pues las cuotas partes pensionales están dirigidas a contribuir al pago de la totalidad de la pensión.

Igualmente, no existe para el control del Cobro Coactivo, un software y/o mecanismo, que advierta los tiempos en los se debe pasar de cobro persuasivo a cobro coactivo y que señale términos temporales, para así coadyuvar a evitar la prescripción de la de acción de cobro de la obligación.

De otra parte, se evidenció, que las sumas por las cuotas partes solicitadas y no cobradas, se llevan a una cuenta de cartera - cuentas por cobrar, es decir, que siguen como si fueran activos recuperables, en donde, siguen estando vigentes, cuando en la realidad, ya están prescritas y ya no hay más instancias para reclamar o efectuar dichos cobros.

No obstante, establecida la prescripción, agotados los términos y al no existir más instancias para realizar dicho cobro, FONPRECON insiste en perseguir el cobro de las cuotas partes pensionales no canceladas por las entidades deudoras, acudiendo como mecanismo, al pago voluntario sustentado en el

artículo 1527 del Código Civil que establece, que las obligaciones naturales son “...las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado, en razón de ellas...”, por tanto, ya no hay posibilidad de exigir la obligación por carencia de los requisitos formales.

Lo anterior, obedece a la falta de supervisión y control oportuno para hacer efectivo el pago de las cuotas partes pensionales de las entidades territoriales concurrentes, desde el cobro persuasivo hasta el cobro coactivo, siendo las áreas encargadas de ello (Subdirección de Prestaciones Económicas, Grupo de Cartera y la alta Dirección).

La falta de una correcta aplicación al procedimiento de gestión integral de cartera, la inobservancia de los términos de normas, absolutamente explícitas, en las que establece la prescripción de las acciones de cobro, sumadas a todas las descritas en el acápite anterior generan, entre otros, una deficiente gestión de cobro de cartera e ineficacia en el desarrollo y manejo de los procesos de cobros coactivos, además, de graves falencias de control interno.

Al no hacer el recobro de las cuotas partes pensionales no hay concurrencia para realizar el pago de las mesadas pensionales por tal motivo le corresponde a FONPRECON pagar las mesadas pensionales con los recursos de los Fondos.

Las falencias en el proceso de cobro persuasivo, ha contribuido al incremento de los cobros coactivos y ha coadyuvado a la situación crítica en las prescripciones en el cobro de las cuotas partes pensionales.

Asimismo, la ineficacia en el cobro coactivo, ha generado que los mandamientos de pago se produzcan de manera extemporánea, con lo cual, por un lado, no se interrumpe la prescripción y del otro, se sientan las bases para la proliferación de los pagos voluntarios, como último recurso de recuperación de cartera.

Lo anterior, tiene como efecto que la cartera refleje una total incertidumbre sobre el valor a recaudar y también en las cifras de los estados financieros.

Hallazgo Administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“(...)

La base legal de la prescripción de cuotas partes surge con la Ley 1066 de 2006, que determina que se prescriben las cuotas partes tres años después del pago de la

mesada pensional, lo que en principio dio claridad a la prescripción de cuotas partes causadas con posterioridad a dicha norma.

Sin embargo, respecto de prescripción de las obligaciones anteriores a la vigencia de dicha norma, 29 de julio de 2006, la definición de la misma tuvo un intento normativo, con la Circular conjunta 069 de 2008 de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social, que pretendía aplicar las reglas de la Ley 1066 en forma retroactiva.

Dicha disposición fue anulada por el Consejo de Estado, que ha tenido desde 2006 a la fecha varias posiciones jurisprudenciales al respecto, hasta llegar a la posición actual, que consagra la ya abundante jurisprudencia del Consejo de Estado, que indica que las obligaciones anteriores a 29 de diciembre de 2002 prescriben en 10 años, conforme a prescripción ordinaria del Código Civil y las causadas de 27 de diciembre de 2002 a 29 de junio de 2006 prescriben en cinco años en virtud de la disminución de la prescripción ordinaria civil acaecida con la Ley 791 de 2002, pasando por posturas que en aplicación de Conceptos de Consejo de Estado determinaban que las cuotas partes anteriores a la vigencia de la Ley 1066 solo empezaban a correr término de prescripción a partir de 29 de julio de 2006, sin importar su antigüedad, aplicando la prescripción de la Ley 1066 hacia adelante y como norma de orden público.

Además, se determinó que el cobro persuasivo de cuotas partes pensionales suspendía el término de prescripción por tres años, tesis aún vigente y que todavía aplica el Ministerio de Hacienda y crédito público, razón por la cual con recursos FONPET, se acepta que se paguen seis años de cuotas partes pensionales adeudadas por las obligadas, aun cuando dicha tesis no es de recibo actual de la jurisprudencia.

En FONPRECON se acogió esta última postura, mientras estuvo vigente, y por tanto para el año 2009 se realizó una campaña de facturación masiva de obligaciones por cuotas partes pensionales, en el convencimiento pleno que las obligaciones anteriores a dicha fecha, fueran anteriores o posteriores a la vigencia de la Ley 1066 de 2006.” (...)

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

FONPRECON responde: “...sin embargo, respecto de prescripción de las obligaciones anteriores a la vigencia de dicha norma, 29 de julio de 2006, la definición de la misma tuvo un intento normativo, con la Circular conjunta 069 de 2008 de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social, que pretendía aplicar las reglas de la Ley 1066 en forma retroactiva.

Dicha disposición fue anulada por el Consejo de Estado, que ha tenido desde 2006 a la fecha varias posiciones jurisprudenciales al respecto, hasta llegar a la posición actual, que consagra la ya abundante jurisprudencia del Consejo de Estado, que indica que las obligaciones anteriores a 29 de diciembre de 2002 prescriben en 10

años, conforme a prescripción ordinaria del Código Civil y las causadas de 27 de diciembre de 2002 a 29 de junio de 2006 prescriben en cinco años en virtud de la disminución de la prescripción ordinaria civil acaecida con la Ley 791 de 2002, pasando por posturas que en aplicación de Conceptos de Consejo de Estado determinaban que las cuotas partes anteriores a la vigencia de la Ley 1066 solo empezaban a correr término de prescripción a partir de 29 de julio de 2006, sin importar su antigüedad, aplicando la prescripción de la Ley 1066 hacia adelante y como norma de orden público (...)."

La respuesta por parte de FONPRECON no desvirtúa la misma; el equipo auditor de la contraloría observó, que en los ocho (8) procesos de Cobro Coactivo revisados, que una vez las entidades concurrentes solicitaron la prescripción de la acción de cobro, FONPRECON no acepta las excepciones, razón por la cual las entidades antes nombradas, recurren al Contencioso Administrativo y demandan ante las instancias judiciales los actos administrativos presentando las respectivas excepciones, como lo son la Acción de nulidad y restablecimiento del derecho, lo cual dio lugar a que los (Juzgados, Tribunales Administrativos, Consejo de Estado), desvirtuara la legalidad de los oficios, mediante los cuales la Instancia, negara la acción de cobro y a título de restablecimiento del derecho se *"declaran probada excepción de PRESCRIPCIÓN, y ordeno la terminación de los procesos de jurisdicción coactiva y en algunos procesos el levantamiento de las medidas cautelares"*.

De otra parte, en la respuesta dada por FONPRECON solo se dedicó a realizar un recuento de la historia legal de la prescripción de las cuotas parte pensionales con anterioridad a la Ley 1066 de 2006, pero nada dice con respecto a los argumentos establecidos por los juzgados y tribunales, respecto a la prescripción de las acciones de cobro, de las cuotas partes pensionales; tampoco se manifestó a la no realización oportuna del cobro de las acreencias económicas a favor de FONPRECON y no relaciona la normatividad, que regula los tiempos que concede la Ley, para solicitar el cobro de las cuotas partes respectivas, tales como la Ley 1066 de 2006 El Estatuto Tributario en su art. 818 establece: *"El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago (...) Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa"*.

FONPRECON manifiesta sobre esta observación, *"Estima erradamente el equipo auditor que el proceso coactivo termino 24 años después de iniciado, lo cual es contraevidente dado que el proceso comenzó en el 2010, además no se acepta la consideración según la cual el plazo desde el año 2016 hasta el año 2022 corresponde a inactividad de FONPRECON, cuando es palmario que corresponde al término legal del proceso judicial citado"*.

Con respecto, a la línea de tiempo, en donde se puede evidenciar la trazabilidad de las actuaciones y etapas procesales de uno de los expedientes, la entidad señala que para marzo de 2009 fecha del mandamiento de pago las obligaciones no estaban prescritas y que solo para el año 2015 se adecua el trámite al Estatuto Tributario, sin embargo, se debe tener en cuenta que para esa fecha la acción de cobro ya estaba prescrita, tal como lo confirma el (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Cuarta). Esto evidencia que existen procesos que duran bastantes años y generan un desgaste administrativo injustificable.

FONPRECON manifiesta, “...en cuanto a que las obligaciones aún permanecen en los registros del área de cartera debo indicar que permanecerán hasta tanto se cuente con los documentos soportes, previo análisis y verificación de la información, la cual una vez validada será presentada en el Comité de Sostenibilidad Contable, para realizar los registros correspondientes en el marco de la normatividad vigente”.

La CGR analizó, con respecto a la cartera, que se mantiene lo observado ya que FONPRECON tiene los soportes documentales idóneos para depurar la cartera, y debe realizar un proceso de saneamiento contable para que solo se refleje la realidad de la misma.

Según la normatividad de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, Resolución 320 del 01 de octubre de 2019; “artículo 5º, numeral 3.5. **Prescripción de cuotas partes de pensiones por cobrar.** En caso de que prescriba la acción de cobro de las cuotas partes de pensiones, la entidad beneficiara de las cuotas partes de pensiones las dará de baja en cuentas por su valor en libros, para lo cual debitará la subcuenta 580423-Pérdida por baja en cuentas de cuentas por cobrar de la cuenta 5804-FINANCIEROS y acreditará la subcuenta 138408-Cuotas partes de pensiones o la subcuenta 138435-Intereses de mora de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR. 3.2.15. **Depuración contable permanente y sostenible:** Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Así mismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información. (...)”

Con base en lo anterior, se confirma como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 24. Provisión Litigios y Demandas – Fondos Administradora y Vejez

Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 209, define: “(...) **Artículo 209:** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,

economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.”

La Ley 1712 de 2014 “...por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones...

Artículo 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública...se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad... (...) principio de la calidad de la información...deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en forma accesibles para los solicitantes...”

Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

“Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad”

“Artículo 7o. Registro del valor de las pretensiones. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado deberá realizar el registro o el proceso en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa como se indica a continuación:

- a. Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable.*
- b. Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25 % o inferior o igual al 50%), el apoderado registrará el valor “0” en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden*
- c. Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (entre el 10 o/o y el 25%), el apoderado registra el valor “0” en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.*
- d. Si la probabilidad de pérdida se califica como REMOTA (inferior al 10%o), el apoderado registrará el valor “0” en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado. Dado que la probabilidad es remota, el área financiera no deberá registrar esta información.”*

Procedimiento Contencioso Administrativo y de Defensa Judicial
FONPRECON

Procedimiento para el Registro Contable de Contingencias Ocasionadas por Litigios.

Con base en el análisis efectuado a las cifras reportadas por la Plataforma EKOGUI, que está a cargo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual es alimentada, en FONPRECON, por la Oficina Jurídica, reportó, con corte a diciembre 31 de 2022, al Área Contable, información correspondiente a la Administradora, la cual está relacionada con el valor calculado, como provisión contable, de dos Procesos identificados con los códigos 13001233100020070043800 y 11001334306520190016400 por \$200.000.000 y \$122.000.000, respectivamente, para que se procediera a efectuar el registro contable de ajuste y actualización del saldo de la Cuenta 2701 “Provisión – Litigios y Demandas”; no obstante, el valor de provisión contable calculado para los procesos antes descritos (\$322.000.000), presentan diferencia, en dicho valor, toda vez, que la probabilidad de pérdida, para la Oficina Jurídica, según sus procedimientos establecidos para efectos jurídicos, en el EKOGUI, muestra un nivel de MEDIA y según lo indicado en la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Artículo 7o. Registro del valor de las pretensiones, para los procesos judiciales que presenten un nivel de probabilidad de pérdida MEDIA, tienen un valor de provisión para efectos contables de \$0,00; sólo, los que tienen una probabilidad de pérdida ALTA, es a los que se les calcula provisión para efectos contables. Dicho valor provisionado por Jurídica (\$322.000.000), no es coherente con el realmente determinado y registrado en los estados financieros.

Igual situación, a la anteriormente referida, se presentó con el Fondo de Vejez, para el que, la Oficina Jurídica, les determinó una probabilidad de pérdida MEDIA, en tres Procesos a saber: 6300123300020180, 11001334205320193 y 25000234200020210 y, además, les calculó valor de provisión contable de \$413.472.246, \$70.000.000 y \$199.175.197, respectivamente, para un total provisionado de \$682.647.443, valor que no es consistente con el realmente provisionado en los estados financieros.

Adicionalmente, cabe anotar, que el Área Contable al recibir el reporte del EKOGUI, enviado por la Oficina Jurídica, revisó los valores provisionados y procedió a efectuar el registro de ajuste y actualización de la Provisión en la Cuenta 2701 Provisión – Litigios y Demandas, aplicando el procedimiento establecido en la Resolución 353 de 2016; en consecuencia, el saldo de esta cuenta en los Estados Financieros no presenta salvedad que afecte su razonabilidad, pero sí difiere del valor provisionado por la Oficina Jurídica.

Esta situación se presentó por falencias en la entronización del conocimiento pleno del procedimiento para calcular las provisiones para efectos contables

por cada uno de los procesos, según lo indicado en la norma contable correspondiente, y registrarlos debidamente en el EKOGUI; asimismo, lo sucedido, ocurre por la ausencia de revisión y/o supervisión de esta actividad, antes de enviar las cifras finales al Área Contable, pues no es dable, que se coloque en la columna de provisión contable el valor de provisiones, que contablemente no aplican ni deben afectar las cifras de los estados financieros; además, de la falta de conciliación de la información del EKOGUI, por la Oficina Jurídica, con la información procesada por el Área Contable.

Lo anterior generó, que se presentara una diferencia de \$322.000.000 y \$682.647.443, de más, en las cifras presentadas en el EKOGUI, con las reflejadas en los Estados Financieros; además, de seguir presentándose esta situación, podría inducir a errores al Área Contable en el Registro correcto del ajuste y actualización de la Provisión de Litigios y Demandas.

Hallazgo Administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Sea lo primero indicar que tal como lo establece el equipo auditor, la observación no afecta la razonabilidad de los estados financieros teniendo en cuenta que no se realizó provisión contable.

La entidad procedió a realizar la revisión de los casos mencionados encontrando:

Proceso 13001233100020070043800

Efectivamente la probabilidad de pérdida corresponde al nivel medio y en este sentido los estados financieros contienen la información correcta. El valor de provisión contable que se encontraba registrado en EKOGUI fue corregido, su inclusión correspondía al valor de la sentencia de primera instancia.

Proceso 11001334306520190016400

Efectivamente la probabilidad de pérdida corresponde al nivel medio y en este sentido los estados financieros contienen la información correcta. El valor de provisión contable que se encontraba registrado en EKOGUI fue corregido.

Proceso 25000234200020210014200

Efectivamente la probabilidad de pérdida corresponde al nivel indicado y en este sentido los estados financieros contienen la información correcta. El proceso registra provisión contable cero (0) desde la calificación de riesgo realizada el 23 de enero de 2023.

Proceso 63001233300020180018100

Efectivamente la probabilidad de pérdida corresponde al nivel indicado y en este sentido los estados financieros contienen la información correcta. El valor de provisión contable que se encontraba registrado en EKOGUI fue corregido.

El criterio empleado para la inclusión del valor se explica debido a la naturaleza del proceso en el cual debe definirse si el pago correspondiente al cumplimiento de una sentencia judicial corresponde a la DIAN o al demandante.

Proceso 11001334205320190033501

Efectivamente dado el sentido del fallo de primera instancia y el nivel de riesgo el valor correspondiente a provisión contable a incluir es cero (0) y en este sentido los estados financieros contienen la información correcta.

Se resalta que el proceso actualmente se encuentra terminado al haber concluido con sentencia del 31 de marzo de 2023 corregida mediante auto de 2023.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

La Entidad acepta lo observado por la CGR, puesto que admiten las inconsistencias que se presentan en la provisión jurídica que hicieron en EKOGUI, es así que explica “...Proceso 13001233100020070043800 Efectivamente la probabilidad de pérdida corresponde al nivel medio y en este sentido los estados financieros contienen la información correcta. El valor de provisión contable que se encontraba registrado en EKOGUI fue corregido, su inclusión correspondía al valor de la sentencia de primera instancia”. Teniendo en cuenta lo indicado se reitera lo observado, en lo que respecta a la observancia de la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Artículo 7o. Registro del valor de las pretensiones, en su literal a, en el que si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado debe registrar en el EKOGUI el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable.

Por lo tanto, no se desvirtúa lo observado por la CGR y se configura Hallazgo como Administrativo.

Hallazgo No. 25 - Publicación de documentos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II (D)

Artículo 209 Constitución Política de Colombia. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

La Ley 1712 de 2014, “por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y del Derecho de acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, establece:

Artículo 2º. Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.

Artículo 3o. Otros principios de la Transparencia y Acceso a la Información Pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios: (...)

(...) Principio de la calidad de la información. Toda información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley. (...).

El Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 determina: “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

Circular Externa No. 1 de 2019 Colombia Compra Eficiente “dirigida entre otros a las Entidades centralizadas y descentralizadas de la rama ejecutiva del orden nacional, relacionadas en el Anexo 1.”

Colombia Compra Eficiente ha precisado: “que los Documentos del Proceso son: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación. Ahora, cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del Proceso de Contratación. La Ley de Transparencia establece la obligación de publicar todos los contratos que se realicen con cargo a recursos públicos, es así que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, obligación que fue desarrollada por el Decreto 1082 de 2015, el cual estableció que para la publicación de la ejecución de los contratos, los sujetos

obligados deben publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor que aprueben la ejecución del contrato”.

Ley 734 de 2002, “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único, (Ley derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el Artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el Artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023)”

Artículo 23. La falta disciplinaria. “Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.”

Artículo 27 Acción y omisión. “Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. (...)”

Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

CAPITULO III SUJETOS DISCIPLINABLES ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley. (...)”

En aras de realizar la evaluación integral de los procesos contractuales, en cuanto a: Disponibilidad presupuestal (oportunidad, firma, fecha, control de existencia y pago) y coherencia con el contrato el equipo auditor procedió a consultar la información de la muestra en el SECOP II, encontrando ausencia de las facturas del contrato emitidas por el contratista y soportes de pago por parte de la entidad de los siguientes contratos:

Tabla 48
Documentación SECOP II

#	Nombre Contratista	No Contrato	Valor Total	Faltante en SECOP II
1	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEJARPI CTA	IPMC-022-2022	\$36,812,220	Factura: CTAS 551 y soportes de pago
2	IFX Networks Colombia SAS	OC-98487	\$19,278,000	Factura: IFX 36900 y soportes de pago

#	Nombre Contratista	No Contrato	Valor Total	Faltante en SECOP II
3	COLOMBIANA DE SOFTWARE Y HARDWARE COLSOF S.A	OC-99603	\$48,185,915	Facturas: BOG 21737 - BOG 21738 y soportes de pago
4	UNIÓN TEMPORAL ECOLIMPIEZA	OC-103053	\$30,361,478	Factura: FE 2288 y soportes de pago
5	JAHV MCGREGOR S.A.S.	SAMC 03 DE 2022	\$87,995,700	Facturas: JAHV 1743 - JAHV 1744 y soportes de pago
6	POWERSUN S.A.S.	IPMC 02-2022	\$14,550,000	Factura# FE2576, Factura# FE2692, Factura# FE2758, Factura# FE2867, Factura# FE2962, Factura# FE3027, Factura# FE3117, Factura# FE3202, Factura# FE3280 y soportes de pago
7	ALMAARCHIVOS SA	IPMC-017-2022	\$8,712,000	Factura# AE2230 y soportes de pago
8	COLOMBIANA DE TELEFONOS Y SISTEMAS LTDA	IPMC-021-2022	\$10,888,500	Factura# FEC1182 y soportes de pago
9	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ SA ESP	OC-97414	\$3,919,860	Factura# EB000309562245 Factura# EB000309895318 y soportes de pago
10	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A -	CDINT-03-2022	\$21,101,589	Factura# 01503937 y soportes de pago
11	QUALITY GROUP SERVICES SAS	IPMC-027-2022	\$10,189,256	Factura# FEV14570, Factura: # FEV15091, Factura# FEV15737, Factura# FEV 16424, Factura# FEV 16798 Factura# FEV17696 y soportes de pago
12	GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.	OC- 84192 / 2022	\$9,000,000	Soportes de Pago, Estado: Aprobación Pendiente
13	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	CONTRATO - CD-CPS-099-2022	\$20,930,000	Factura EVC 7075 y soportes de pago
14	FALABELLA DE COLOMBIA S A	ORDEN --- 103068 / 2022	\$3,240,000	Factura FELE73601 y soportes de pago
15	UBIQUOM S.A.S	IPMC --- 04 / 2022	\$664,500	Factura: FE1249 Factura: FE1328 Factura: FE1372 Factura: FE1418 Factura: FE1439 Factura: FE1483 y soportes de pago

#	Nombre Contratista	No Contrato	Valor Total	Faltante en SECOP II
16	UNIÓN TEMPORAL ECOLIMPIEZA	ORDEN --- 2022 / 103053	\$30,361,478	Factura FE2888 y soportes de pago
17	MAFO ASOCIADOS SAS	CONTRATO - IPMC - 028 / 2022	\$2,000,000	Factura electrónica 387 y soportes de pago
18	PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A.	ORDEN 102972-2022	\$4,284,000	Factura electrónica 001-164326
19	PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A.	ORDEN 103069-2022	\$674,730	Factura electrónica 001-164331

Fuente: “RESPUESTA A REQUERIMIENTO CONTRALORIA -2023EE0036427 - LINK ACCESO A PROCESOS CONTRACTUALES EN PLATAFORMA SECOP II”

Si bien la entidad allega de manera digital los soportes correspondientes a la cadena presupuestal donde se observa las facturas, soportes de pago y demás soportes requeridos, no se halló la totalidad de la información debidamente publicada en la Plataforma SECOP II; esta situación desconoce no solo la obligación de publicidad contemplada en los artículos 2 y 3 de la Ley 1712 de 2014 y Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.3.1, sino también constituye inobservancia de los principios de divulgación y transparencia de la información y a debilidades de control y seguimiento por parte de la entidad y del supervisor asignado a cada contrato.

Esta situación desconoce no solo la obligación de publicidad contemplada en los artículos 2 y 3 de la Ley 1712 de 2014 y Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.3.1, sino también constituye inobservancia de los principios de divulgación y transparencia de la información

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

“Respuesta FONPRECON

La información correspondiente a facturas y soportes de pago de los dieciocho (18) contratos relacionados por la Comisión Auditora de la Contraloría, con la precisión que la orden de compra 103053 – Unión Temporal Ecolimpieza se encuentra doblemente relacionada en la observación, fue cargada en el aplicativo SECOP II para el caso de los diez (10) procesos contractuales llevados a cabo en dicha plataforma. En lo que respecta a los ocho (8) restantes, correspondientes a órdenes de compra, FONPRECON realizó ante la Tienda Virtual del Estado Colombiano la solicitud para habilitación del permiso: “Publicación de Documentos Adicionales para una Orden de Compra”, con el propósito de actualizar dichos soportes en esta plataforma. Adicionalmente coordinó lo pertinente con los proveedores para el cargue de las facturas, dado que esta obligación está a cargo de los contratistas” (...)

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

Analizada la respuesta, FONPRECON no puede eximirse de sus obligaciones contractuales, si bien es cierto el contratista tiene unos deberes FONPRECON debe darle cumplimiento al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la cual establece la obligación de supervisión indicando que: *“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento **técnico**, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. (...)* (Resaltado fuera de texto).

Se reitera que esta situación desconoce no solo la obligación de publicidad contemplada en los artículos 2 y 3 de la Ley 1712 de 2014 y Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.3.1, sino también constituye inobservancia de los principios de divulgación y transparencia de la información.

Por lo anterior, se confirma como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 26 Gestión Documental Expedientes Contractuales (D-OI)

Artículo 209 Constitución Política de Colombia. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Ley 594 de 2000 Archivo General de la Nación

“ARTÍCULO 16. *Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuya carga estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos “*

Ley 734 de 2002

“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único, (Ley derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el Artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el Artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023)”

Artículo 23. La falta disciplinaria. “Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.”

Artículo 27 Acción y omisión. “Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. (...)”

“ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

5. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cuál tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos”

Ley 1712 de 2014, “por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y del Derecho de acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, establece:

Artículo 2º. Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.

Artículo 3o. Otros principios de la Transparencia y Acceso a la Información Pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios: (...)

(...) **Principio de la calidad de la información.** Toda información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley. (...).

Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

CAPITULO III SUJETOS DISCIPLINABLES ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley. (...)

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION

CIRCULAR EXTERNA ÚNICA Código: CCE-EICP-MA-06 Versión: 02 del 15 de julio de 2022

Página 18 de 56

IN SITU en prueba de auditoría y para el desarrollo del objetivo que consiste en Evaluar y verificar la gestión fiscal, y el cumplimiento de la normatividad aplicable, en el manejo de los recursos públicos destinados a la contratación para la adquisición de bienes y servicios, adelantada por FONPRECON, con corte al 31 de diciembre de 2022. La CGR solicitó los expedientes físicos contractuales para auditar dichos procesos.

FONPRECON manifestó que no existen expedientes físicos ya que toda la actividad contractual queda publicada en la plataforma SECOP II.

Lo cual es un incumplimiento a lo normado por el archivo General de la Nación en cuanto a la disposición de la información de las entidades públicas, además de impedir el acceso a la información contractual en su integridad y fidelidad a la CGR en el desarrollo de la presente AF.

FONPRECON confunde la misión de la plataforma SECOP II y la misión del archivo General de la Nación, ya que la primera verifica el cumplimiento de los requisitos, es una plataforma transaccional para garantizar el debido proceso, y la publicidad de los actos contractuales. cabe aclarar que no es un repositorio. A diferencia del Archivo General de la Nación que busca la preservación de la memoria institucional de las entidades públicas a través de sus archivos con el cumplimiento de las tablas de retención y demás requisitos archivísticos, para que los entes de control puedan tener fácil acceso a dicha información, objetivo que no fue posible por parte de la CGR esto por la ausencia de un repositorio archivístico contractual.

Al respecto la plataforma **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE- AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION** en la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA Código: CCE-EICP-MA-06 Versión: 02 del 15 de julio de 2022 Página 18 de 56

USO DEL SECOP II PARA CREAR, CONFORMAR Y GESTIONAR LOS EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los expedientes electrónicos de los procesos de contratación que genera el SECOP II están conformados por documentos electrónicos: formularios o plantillas generados a partir de la información diligenciada por la Entidad Estatal o el proveedor, e imágenes digitales de documentos producidos originalmente en físico que la Entidad Estatal o el proveedor cargan o publican en el SECOP II.

Las Entidades Estatales deberán asegurar la completitud de los documentos en el expediente del proceso de contratación. Cada Entidad es responsable de la administración de los documentos, custodia y calidad de la información de los procesos de contratación realizados en el SECOP II.

En los casos en que el documento original haya sido producido en formato físico, la Entidad Estatal debe conservar su original por el tiempo que indiquen las Tablas de Retención Documental - TRD, e incorporar una copia digitalizada dentro del proceso de contratación en el SECOP II en cumplimiento de la obligación de publicidad.

Así mismo, las entidades deberán adoptar las políticas, medidas y estándares necesarios para asegurar la preservación y conservación documental en el ciclo de vida de la información institucional (independientemente del sistema que los generó, tramitó o en el cual se conservan), con el fin de facilitar su consulta en el tiempo y realizar la disposición final de acuerdo con sus instrumentos archivísticos.

Es responsabilidad de las Entidades Estatales la disposición final de los expedientes de los procesos de contratación, de acuerdo con sus Tablas de Retención Documental – TRD y su actividad derivada de la valoración documental - TVD, luego de cumplido el plazo de retención mínimo, de acuerdo con la normativa vigente, contados a partir de la terminación del plazo del contrato o de su liquidación cuando esta es obligatoria.

En este sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en su función de administración del SECOP, es responsable de asegurar la inalterabilidad y disponibilidad de la información gestionada a través de las diferentes plataformas, y no está autorizada a realizar procesos de sustracción, destrucción, u ocultamiento de esta información.

Es claro que FONPRECON en calidad de entidad pública debe cumplir con las dos misiones en cuanto a los expedientes contractuales, contar con expediente físico y expediente electrónico uno no excluye al otro, pero los dos son parte de la responsabilidad de FONPRECON y tienen un procedimiento y disposición diferente.

Para la disposición de los expedientes electrónicos se establecen unos lineamientos diferentes a los expedientes físicos, así:

2.1. Custodia, conservación y preservación de los expedientes electrónicos generados en EL SECOP II Las entidades son responsables de la administración de los documentos y expedientes electrónicos de sus Procesos de Contratación adelantados en el SECOP II. En consecuencia, la entidad es responsable de la completitud y calidad de la información del expediente electrónico.

De parte de la Dependencia de Archivo de FONPRECON por parte de la persona encargada de la dependencia se manifestó a la CGR que en 2017 cuando se hizo reformas locativas en la planta física de la entidad, FONPRECON trasladó todo el archivo correspondiente a COBRO COACTIVO sin trazabilidad, inventario o protocolo alguno, incumpliendo la responsabilidad de conservación y custodia de los documentos archivados de la entidad.

Lo anterior, toda vez que no se tiene uso de la norma para archivar del archivo general de la nación, TDR en cuanto a los expedientes contractuales

En consecuencia, no se está construyendo debidamente una memoria institucional, además de que no existe un archivo contractual en integridad y fidelidad, ya que algunos documentos están bajo la responsabilidad del contratista en cuanto a la publicación en el SECOP de los cuales no conserva una copia FONPRECON y no hacen parte de la memoria institucional de FONPRECON.

RESPUESTA FONPRECON Y ANALISIS POR CGR

En su respuesta FONPRECON inicia así (...) *“la Dirección General del Fondo remitió el oficio radicado No. 20233000031521 del 15 de marzo de 2023, anexo al cual envió el listado de los cuarenta y nueve (49) contratos seleccionados por la Contraloría, con indicación del link o enlace para acceder a cada uno de los procesos contractuales en la Plataforma de SECOP II de Colombia Compra Eficiente.”* Si bien es cierto se proporcionaron dichos links, cabe aclarar que durante varios días estuvo sin servicio la plataforma SECOP, en aras del desarrollo de la presente auditoría, p se solicitan los expedientes físicos, para revisión de auditoría, es cuando FONPRECON manifiesta no tener expedientes físicos contractuales, porque según la posición que expresan consideran, la plataforma de SECOOP cumple con tal función, el hecho supera la respuesta y reafirma la necesidad de que FONPRECON mantenga la memoria institucional de la actividad contractual.

FONPRECON responde a la CGR en cuanto al traslado del Archivo de coactivo sin trazabilidad, ni protocolo, (...) *“se precisa que dicha afirmación no guarda relación con la observación No. 23 sobre “Gestión Documental expedientes Contractuales”, por lo cual la entidad no considera pertinente pronunciarse sobre el particular.”* Para lo que la CGR debe aclarar que dicha manifestación fue producto de prueba de auditoría In Situ, esto a causa de la pérdida de un expediente, donde se revisaba la actuación contractual de quienes fungen en calidad de firmas contratistas de coactivo, por lo que no solo tiene que ver con los contratos celebrados por FONPRECON sino además guarda directa relación con la Gestión documental.

Sigue respondiendo FONPRECON (...) *Conforme a lo dispuesto en la circular conjunta anteriormente citada, se evidencia que FONPRECON no está obligado a*

tener expedientes contractuales físicos adicionales, en consideración a que los expedientes electrónicos de los procesos de contratación que genera el SECOP II, garantizan el derecho a la información pública en su integridad y fidelidad, y cumplen con los principios de publicidad y transparencia, en virtud de lo cual no se configura incumplimiento alguno a las disposiciones del Archivo General de la Nación en esta materia..” Para abordar dicha situación evidenciada In Situ, la CGR mediante Radicado No.2023EE0029901 eleva consulta al ARCHIVO GENERAL DE LA NACION del cual recibe respuesta a través de Radicado AGN-2-2023-003208 del 12 de abril del 2023 (dicho concepto se encuentra anexo al presente análisis) del cual se cita el siguiente aparte:

“(…)Con relación al Contrato, este es una serie documental compleja y está conformada por varios tipos documentales producidos por la entidad y otros que ingresan por parte de terceros como: Comunicaciones, ofertas y/o cotizaciones, estudio de mercado, concepto técnico, estudios de conveniencia y oportunidad, certificado de disponibilidad presupuestal, entre otros; ahora bien, la ordenación de los expedientes al interior debe respetar el orden original, es decir a medida en que se van produciendo internamente por la entidad o ingresan como parte del expediente (externos).

De acuerdo a los tiempos de retención establecidos en el banco terminológico puesto a disposición por el Archivo General de la Nación, para el caso de la serie de Contratos, se estima un tiempo de retención mínimo de 20 años, con una Disposición Final de Selección, de tal manera que los expedientes deberán permanecer en la oficina encargada hasta el momento en que el contrato sea liquidado y según Tablas de Retención Documental (TRD), en el tiempo estimado para el Archivo de Gestión pasando luego al Archivo Central de la entidad hasta que cumpla mínimo 20 años, por lo anterior se puede revisar también el Artículo 55 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993).(…)”(Subrayado fuera de texto)

Dicho concepto afirma lo observado por la CGR, en el sentido de que se debe construir un expediente físico contractual, con la observancia de las Tablas de Retención Documental. En lo que se cita de igual manera el Estatuto Contractual dichos expedientes físicos son parte en el desarrollo contractual.

Añade FONPRECON (..)Bajo este contexto, Colombia Compra Eficiente, como autoridad pública operadora de la plataforma SECOP II, es responsable de conservar los documentos electrónicos que conforman los expedientes electrónicos generados en dicha plataforma desde su creación y hasta por 20 años contados a partir de la terminación del plazo del contrato o de su liquidación cuando esta es obligatoria. En consecuencia, debe asegurar la no sustracción, destrucción u ocultamiento de estos. En estos términos, Colombia Compra Eficiente garantiza la utilización del SECOP II como repositorio digital confiable(..) invocando el concepto del AGN al respecto se pronuncia así “(…) Con respecto a los documentos electrónicos generados en el Secop, de acuerdo a la Circular Externa Única de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente -CCE, se garantiza que durante 20 años se conservarán los documentos electrónicos generados en la plataforma, que los

documentos electrónicos cumplen con las características de los documentos electrónicos de archivo y se da garantía a las entidades de la protección de esos documentos. En la misma Circular se especifica que en los casos en los que el documento original haya sido producido en físico, la Entidad Estatal debe conservar su original por el tiempo que indiquen sus Tablas de Retención Documental e incorporar una copia electrónica del mismo al expediente electrónico (...) (Subrayado fuera de texto); dicho pronunciamiento, afirma lo observado por la CGR la misión del SECOP y la Plataforma Colombia Compra Eficiente es de tipo contractual, para validar dicho procedimiento, por lo que no puede tomarse como un excluyente para cumplir con lo normado por el AGN.

Sigue en respuesta a la consulta elevada por la CGR el AGN pronunciándose “ (...)Dado el caso que dentro de la documentación existan documentos de archivo en soporte papel, los mismos tienen atributos que los hacen auténticos, íntegros, disponibles, fiables y por lo tanto se deberán conservar a través del tiempo, aspectos que deben tenerse en cuenta en el momento de transferirlo a otro medio o soporte como lo es el caso de la digitalización, donde se obtiene una copia en digital, pero el documento original para este caso el físico no puede ser eliminado ni sustituido por ésta(...); es claro para el ente de control CGR, que debe existir un archivo físico y si FONPRECON lo considera también uno electrónico, pero se reitera el uno no excluye al otro como lo confirma el concepto de la autoridad competente. Es más, el AGN conceptúa que se deben llevar los dos simultáneamente. (...)” Esto conllevaría a la Entidad a conformar expedientes híbridos y se deben disponer de los mecanismos y herramientas que faciliten la conservación y/o preservación de los documentos y su acceso en los tiempos establecidos(...)”

En conclusión, la CGR fundamentada en el concepto de consulta emitido por el AGN anexo al presente análisis, confirma la observación comunicada a FONPRECON así:

“(...) Se hace precisión que el SECOP no es un Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo –SGDEA sino una plataforma de carácter transaccional donde se almacenan documentos electrónicos y que facilita la interacción entre contratante y contratista. El hecho de generar documentos electrónicos en SECOP no exime a las entidades de la responsabilidad que se tiene en la generación de los expedientes contractuales al interior de la Entidad. Esto podría ser realizable a través de la interoperabilidad que se pueda generar de la herramienta interna de la Entidad y el SECOP, conformando expedientes electrónicos para facilitar su tratamiento, conservación y acceso, como lo enuncia la “Guía de Implementación de un Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo -SGDEA”. (..)

FONPRECON confunde la misión de la plataforma SECOP II y la misión del archivo General de la Nación; por lo tanto, cumplen con una, pero omiten la otra, dado que la autoridad competente en respuesta a este ente de control confirma lo observado, se mantiene la observación y se valida como hallazgo

administrativo con presunta connotación disciplinario y además, con otras incidencias, para traslado al Archivo General de la Nación.

HALLAZGO No. 27 Rendición de la Cuenta e Informe SIRECI

Resolución No. 042 del 25 de agosto de 2020: “*Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República, a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)*”.

“TÍTULO I.

ASPECTOS GENERALES. CAPÍTULO I.

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *El método y forma de rendir cuenta e informe y otra información, que se establecen por esta resolución, serán de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades del orden nacional, territorial y los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos en sus diferentes etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición sin importar su monto o participación, que son sujetos a la vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República, por disposición Constitucional y Legal.*

TÍTULO II.

RENDICIÓN DE LA CUENTA E INFORMES. CAPÍTULO I.

RENDICIÓN DE LA CUENTA ANUAL CONSOLIDADA DEFINICIÓN, RESPONSABLES, CONTENIDO, PERÍODO Y TÉRMINO.

ARTÍCULO 8o. DEFINICIÓN. *Es el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario.*

PARÁGRAFO 1o. *La información de la cuenta que deben rendir los representantes legales de los sujetos de vigilancia y control fiscal contiene la gestión fiscal sobre la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y recursos públicos, por una vigencia fiscal determinada.*

PARÁGRAFO 2o. *Cada entidad conformará una sola cuenta consolidada que será remitida por el jefe del organismo respectivo a la Contraloría General de la República.*

ARTÍCULO 9o. RESPONSABLES. *Son responsables de rendir la cuenta anual consolidada, los representantes legales de los sujetos de control que conforman el Presupuesto General de la Nación, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta del orden nacional, cuya composición accionaria sea igual o superior al 50% con capital público, para determinar el fenecimiento o no de la Cuenta.*

ARTÍCULO 10. CONTENIDO. Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), sobre la gestión fiscal de la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y recursos públicos, por una vigencia fiscal determinada que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario.

ARTÍCULO 11. PERÍODO. Comprende el año fiscal entre el 1 de enero al 31 de diciembre del respectivo año, y corresponde a la vigencia en la que se genera la información que deben rendir en la cuenta anual consolidada.

ARTÍCULO 12. TÉRMINO. Es la fecha límite de rendición de la cuenta anual consolidada, establecida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), para cada sujeto de control estipulado en el artículo 9o de la presente resolución, fecha que está comprendida, en el año siguiente al de rendición, dentro del rango comprendido del último día hábil del mes de febrero y el cuarto (4) día hábil del mes de marzo de cada año.

PARÁGRAFO. En el SIRECI cada sujeto de vigilancia y control fiscal tendrá asignada una única fecha límite máxima para su rendición dentro de los rangos señalados en el presente artículo, según corresponda. La misma, debe ser consultada por los sujetos de vigilancia y control fiscal en el SIRECI.

ARTÍCULO 13. REVISIÓN DE LA CUENTA. La Contraloría General de la República incluirá en la Guía pertinente el procedimiento y los criterios para la revisión de la cuenta, con el propósito de fenecer o no la cuenta.

CAPÍTULO IV.

RENDICIÓN DEL INFORME DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL.

ARTÍCULO 26. DEFINICIÓN. Es la información relacionada con los procesos contractuales que deben realizar las entidades del orden nacional y particulares que manejan, administran o gestionan fondos y recursos públicos.

ARTÍCULO 27. RESPONSABLES. Son responsables de rendir la información contractual, los representantes legales de las entidades del orden nacional y los particulares sujetos a la vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 28. CONTENIDO. Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), sobre la gestión fiscal contractual realizada por los responsables del erario.

ARTÍCULO 29. PERÍODO. Comprende una mensualidad entre el 1 y el último día del mes respectivo y corresponde a la vigencia mensual en la que se genera la información contractual que se debe rendir.

Es de anotar que en la imagen que la Contraloría General de la República incluye en la observación, se encuentra el primer proceso judicial que se describió en el documento excel que fue enviado por la Oficina Asesora Jurídica a la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas, (quien es la encargada de realizar la transmisión correspondiente) el día viernes 10 de febrero de 2023 a las 9:17 am vía mail y en la cual como lo certifica la Oficina de Planeación y Sistemas, si se encontraban los 345 procesos los cuales fueron transmitidos en su totalidad, ya que la transmisión NO se hace por renglones sino por archivos completos, por lo que es imposible que solamente fuera transmitido un (1) proceso, sin que el sistema generara algún error. Para evidenciar la gestión anteriormente descrita, la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas solicitó el 12 de mayo de 2023 a la mesa de ayuda del SIRECCI, se emita certificación donde conste cuál fue el archivo que se subió a dicha plataforma.

Con fundamento en lo anterior y en los soportes que reposan en SIRECI, solicitamos que se desvirtue esta observación.

II. Respuesta SIRECI - Gestión Contractual

Se precisa a la Comisión Auditora de la Contraloría, que la información reportada en el Aplicativo SIRECI, en lo que respecta específicamente a los Formatos F5.1, F5.2, F5.3, F5.4 y F5.5 relacionados con la gestión contractual, y a los que se hace referencia en la presente observación, corresponde a la presentada mensualmente a la Contraloría General de la República, en los citados formatos, en la que se incluye lo concerniente a los contratos suscritos por FONPRECON y a otras situaciones presentadas durante la ejecución de los contratos, tales como prórrogas y adiciones realizadas, según se hayan presentado estas novedades en un período específico.

Por lo anterior se resalta que la información reportada en el aplicativo SIRECI, no es comparable de manera directa con la contenida en la respuesta al punto 92 del primer requerimiento formulado por la Comisión de la Contraloría “Relación de acuerdos de voluntades 2022”, puesto que la información contractual contenida en esta respuesta fue organizada, atendiendo la estructura indicada por la Contraloría en el citado requerimiento, **en virtud de lo cual la relación de contratos allí consignada contiene las adiciones y prórrogas dentro de la misma línea del contrato, agrupando toda la información correspondiente a cada uno de ellos.**

*Adicionalmente se precisa que, en la observación de la Comisión Auditora, se presenta una inconsistencia en la relación de contratos, toda vez que en el mes de enero de 2022, FONPRECON no relacionó registros en el formulario F5.3, es decir, se reportó en cero (0), en tanto que en lo consignado en la observación de la Contraloría, erróneamente se indican en el formato F5.3, cuatro (4) registros para dicho mes. **Como evidencia de lo anterior, se anexa formato F5.3 mes de enero de 2022.***

Respecto de la diferencia total de cuarenta y ocho (48) contratos indicada por la Comisión Auditora de la Contraloría en la presente observación, que se refleja entre

los informes mensuales del aplicativo SIRECI y la respuesta al punto 92 del primer requerimiento, la misma se explica de la siguiente forma:

En la vigencia 2022, se suscribieron Ciento Cincuenta y Ocho (158) contratos, los cuales fueron relacionados en la respuesta al punto 92 del primer requerimiento de la Contraloría.

En el citado año, y en relación con los 158 contratos en referencia, se realizaron cuarenta y cuatro (44) actuaciones en el mes de julio y noviembre de 2022, que corresponden a las adiciones y prórrogas de igual número de contratos principales, las cuales se describen a continuación, y se reitera que para efectos de la respuesta enviada a la Contraloría en el punto 92 del primer requerimiento, se incluyeron en la misma línea de cada contrato, para un total de doscientos dos (202) acuerdos de voluntades, así:

Respecto del total de doscientos seis (206) contratos, consignados en la observación de la Comisión de la Contraloría, deben descontarse los cuatro (4) contratos a los que se hace alusión en párrafo precedente y solo considerar cuarenta y cuatro (44) actuaciones en el mes de julio y noviembre de 2022 como se indicó anteriormente, que corresponden a las adiciones y prórrogas de los contratos como se describe en los siguientes cuadros:

Tabla 49
Resumen Acuerdo de Voluntades 2022

Reporte	Cantidad
Contratos	158
Adiciones y Prórrogas	44
Total	202

Tabla 50
Relación Prórrogas y Adiciones 2022

No.	Actuación	Contrato	Mes
1	Adición y Prórroga	CD - CPS 001-2022	Julio
2	Adición y Prórroga	CD - CPS003-2022	Julio
3	Adición y Prórroga	CD -CPS 004-2022	Julio
4	Adición y Prórroga	CD - CPS 005-2022	Julio
5	Adición y Prórroga	CD - CPS 008-2022	Julio
6	Adición y Prórroga	CD - CPS 009-2022	Julio
7	Adición y Prórroga	CD - CPS 012-2022	Julio
8	Adición y Prórroga	CD - CPS 013-2022	Julio
9	Adición y Prórroga	CD - CPS 014-2022	Julio
10	Adición y Prórroga	CD - CPS 015-2022	Julio
11	Adición y Prórroga	CD - CPS 016-2022	Julio
12	Adición y Prórroga	CD-CPS- 017 -2022	Julio
13	Adición y Prórroga	CD - CPS 018-2022	Julio

No.	Actuación	Contrato	Mes
14	Adición y Prórroga	CD - CPS 019-2022	Julio
15	Adición y Prórroga	CD-CPS-020-2022	Julio
16	Adición y Prórroga	CD-CPS-021-2022	Julio
17	Adición y Prórroga	CD - CPS 022-2022	Julio
18	Adición y Prórroga	CD-CPS-023-2022	Julio
19	Adición y Prórroga	CD - CPS 024-2022	Julio
20	Adición y Prórroga	CD - CPS 025-2022	Julio
21	Adición y Prórroga	CD-CPS-027-2022	Julio
22	Adición y Prórroga	CD-CPS-028-2022	Julio
23	Adición y Prórroga	CD-CPS-029-2022	Julio
24	Adición y Prórroga	CD-CPS- 030 -2022	Julio
25	Adición y Prórroga	CD-CPS- 031 -2022	Julio
26	Adición y Prórroga	CD-CPS- 032 -2022	Julio
27	Adición y Prórroga	CD-CPS- 033 -2022	Julio
28	Adición y Prórroga	CD - CPS 034-2022	Julio
29	Adición y Prórroga	CD - CPS 035-2022	Julio
30	Adición y Prórroga	CD - CPS 036-2022	Julio
31	Adición y Prórroga	CD-CPS-037-2022	Julio
32	Adición y Prórroga	CD-CPS-038-2022	Julio
33	Adición y Prórroga	CD-CPS-039-2022	Julio
34	Adición y Prórroga	CD-CPS-040-2022	Julio
35	Adición y Prórroga	CD-CPS-043-2022	Julio
36	Adición y Prórroga	IPMC 27-2021	Julio
37	Adición y Prórroga	IPMC 030-2021	Julio
38	Adición y Prórroga	SAMC 007-2021	Julio
39	Adición y Prórroga	CD-CPS 007-2022	Noviembre
40	Adición y Prórroga	CD - CPS 011-2022	Noviembre
41	Adición y Prórroga	CD-CPS-049-2022	Noviembre
42	Adición y Prórroga	IPMC 030-2021	Noviembre
43	Adición y Prórroga	IPMC 02 -2022	Noviembre
44	Adición y Prórroga	IPMC 08 -2022	Noviembre
Total 44 Adiciones y prórrogas			

Por lo anteriormente expuesto, se solicita levantar la presente observación en lo que respecta a los informes presentados por el Fondo en el aplicativo SIRECI y en la respuesta al punto 92 del requerimiento, relacionados con la gestión contractual, toda vez que ha quedado plenamente demostrado la consistencia de la información registrada en ambos informes.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA POR PARTE DE LA CGR

Analizada la respuesta emitida por FONPRECON, la CGR se permite realizar los siguientes comentarios:

1. En cuanto a lo que respecta a los procesos judiciales, es menester aclarar que lo que manifiesta la entidad por medio de su respuesta "...se encontraban los 345 procesos los cuales fueron transmitidos en su totalidad, ya que la transmisión NO se hace por renglones sino por archivos completos, por lo que es imposible que solamente fuera transmitido un (1) proceso, sin que el sistema generara algún error." carece de veracidad, puesto que el sistema realiza la validación por columnas y no por filas, por lo tanto, si la entidad realiza la validación de la primera fila y esta contiene toda la información necesaria, será validada, por consiguiente, es la entidad quien debe cerciorarse de la debida validación de todos los procesos que se deben reportar. La CGR no acusa recibo del "soporte" enviado por la entidad, puesto que éste no representa evidencia suficiente para desvirtuar el hallazgo, debido a que el motivo que genera el mismo, es el reporte que genera el aplicativo SIRECI. Es importante mencionar, que es de público conocimiento los manuales que la CGR pone a disposición para la realización de los reportes de información en SIRECI, tal y como se puede evidenciar en los siguientes links:

<https://www.contraloria.gov.co/en/web/sireci/documentacion/documentos-tecnicos>

<https://www.contraloria.gov.co/en/web/sireci/documentacion/documentos-conceptuales-sireci>

Finalmente, debido a que es la entidad la responsable del correcto, completo y veraz reporte, contando con las herramientas suministradas por la CGR, se puede concluir que hay inconsistencias importantes, que dan pie a que se valide el hallazgo en mención.

1. En cuanto a la gestión contractual, la comisión auditora se permite aclarar lo siguiente, teniendo en cuenta la respuesta de la entidad: se entiende que se deben validar las novedades (prórrogas, adiciones, etc) "*la relación de contratos allí consignada contiene las adiciones y prórrogas dentro de la misma línea del contrato*" tal y como lo menciona la entidad en su respuesta, por lo tanto, se procede a verificar en cada uno de los formatos en la casilla #12 "CANTIDAD DE VECES REGISTRADO EN EL SIRECI" con el fin de tener en cuenta que los contratos se hayan reportado por "PRIMERA VEZ", arrojando así un total de contratos reportados en SIRECI es de 154 VS. 158 certificados por la entidad. Se procede a establecer la diferencia mes a mes según la respuesta dada por la entidad y se establece que las diferencias son en los meses de junio, julio y agosto del 2022 tal y como consta en la tabla N°2, con respecto a la tabla enviada en la respuesta por la entidad, y como se puede observar, se continúan presentando en total 4

diferencias, las diferencias presentadas corresponden como si no se hubiesen reportado esos 4 (cuatro) procesos contractuales en SIRECI, en la tabla N°4 Se puede observar el mes a mes de las novedades reportadas en SIRECI, que dan un total de 48.

Tabla 51
ANÁLISIS DE RESPUESTA DE LA ENTIDAD

	ENERO	FEBRE RO	MAR ZO	ABRI L	MAY O	JUNI O	JULI O	AGO STO	SEPTI EMBR E	OCTU BRE	NOVI EMBR E	DICIE MBRE	TOTA L
F5.1	46	1	3	2	5	3	1	5	5	35	5	14	125
F5.2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
F5.3	0	1	2	3	4	3	0	1	2	2	4	4	26
F5.4	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	3
F5.5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOT AL	47	2	5	5	9	6	1	7	7	37	9	19	154
REPORTE RESPUESTA FONPRECON						7	3	8					
DIFERENCIAS ENCONTRADAS						1	2	1					

Tabla 52
TOTAL PRÓRROGAS REPORTADAS EN SIRECI

	ENERO	FEBRE RO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST O	SEPTIE MBRE	OCTUB RE	NOVIEM BRE	DICIEM BRE	TOTAL
F5.1	0	0	0	0	0	1	39	1	0	0	6	0	47
F5.2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
F5.3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
F5.4	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
F5.5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0	0	1	40	1	0	0	6	0	48

Por lo antes expuesto, se confirma hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 28: Manual Uso Técnico y de Usuario Sistemas Internos y Ex- ternos de FONPRECON

Ley 1712 de 2014, “*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.*”

Art. 2 DEC 1064 de 2020 - Artículo 2°. *Funciones del Ministerio. El Ministerio de*

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá, además de las funciones que determinan la Constitución Política y la Ley 489 de 1998. “Diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.”

NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC-ISO/IEC 27001 - 4.2.2 Manual de la calidad.

“4.3 REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN 4.3.1 Generalidades La documentación del SGSI debe incluir registros de las decisiones de la dirección, asegurar que las acciones sean trazables a las decisiones y políticas de la gerencia, y que los resultados registrados sean reproducibles. Es importante estar en capacidad de demostrar la relación entre los controles seleccionados y los resultados del proceso de valoración y tratamiento de riesgos, y seguidamente, con la política y objetivos del SGSI”

G.SIS.01 Guía del dominio de Sistemas de Información

4.5 Manual del usuario, técnico y de operación de los sistemas de información - LI.SIS.16. *“Los siguientes artefactos son una referencia para que las entidades logren la implementación exitosa de este lineamiento”:*

Manual técnico

Este artefacto debe incorporar lo siguiente:

Atributo	Descripción
<i>Prerrequisitos</i>	<i>Prerrequisitos de instalación del sistema: Sistema operativo de los servidores de aplicaciones y base de datos, marca y versión de la base de datos, marca y versión de los servidores de aplicaciones, navegador, configuraciones de seguridad, etc.</i>
<i>Frameworks y estándares</i>	<i>Nombres y versiones de los frameworks y estándares bajo los cuales está construido el sistema.</i>
<i>Diagrama de casos de uso</i>	<i>Diagrama de casos de uso del sistema.</i>
<i>Diagrama ER</i>	<i>Modelo entidad relación del sistema</i>
<i>Diccionario de datos</i>	<i>Diccionario de datos del sistema.</i>
<i>Scripts de instalación</i>	<i>Scripts de instalación del sistema.</i>
<i>Diagrama de componentes</i>	<i>Diagrama de componentes del sistema.</i>
<i>Diagrama de servicios</i>	<i>Diagrama de servicios expuestos por el sistema.</i>
<i>Diagrama de despliegue</i>	<i>Diagrama de despliegue del sistema.</i>

<i>Nombre de sistema</i>	<i>Debilidades encontradas</i>
<i>Aplicativo ORFEO</i>	<i>Como tiene enmendadura con letra a mano alzada y no se realizó una nueva versión del manual.</i>
<i>ERP ZBOX</i>	<i>Los videos no cumplen con la GUIA DE MIN TIC como manual de usuario.</i>
<i>Lansweeper</i>	<i>Los manuales no reposan en la entidad, sino en la propia herramienta donde fue descargada; por ser una herramienta que integra los sistemas de TI, no tiene manual de usuario ni técnico.</i>
<i>Estuplan</i>	<i>No tiene manual de usuario ni manual técnico por ser una herramienta en Excel</i>
<i>Diagrama de clases</i>	<i>Diagrama de las clases más relevantes del sistema</i>

Manual de usuario

Es deseable que el manual de usuario se encuentre en línea, incorporado dentro de la aplicación

Luego de hacer un análisis por los sistemas, se encontró lo siguiente:

<i>Atributo</i>	<i>Descripción</i>
<i>fecha de la versión</i>	<i>Versión del documento y fecha de la versión.</i>
<i>Prerrequisitos de instalación</i>	<i>Prerrequisitos de instalación del sistema: Sistema operativo, navegador, configuraciones de seguridad, etc.</i>
<i>Manual de instalación del sistema</i>	<i>Paso a paso con las instrucciones de instalación y configuración del sistema en el computador del usuario</i>
<i>Manual de uso del sistema</i>	<i>Paso a paso de uso de las principales opciones del sistema. Incluya imágenes para cada paso.</i>
<i>Preguntas frecuentes</i>	<i>Preguntas frecuentes que pueden realizar los usuarios y su respectiva respuesta</i>

Los Sistemas de Información externos adquiridos por FONPRECON relacionados en el cuadro anterior, no cuentan con manual técnico y de Usuario; la inexistencia de este documento representa una gran limitación a la hora operar en el sistema.

Lo anterior se presenta por deficiencias en los controles en el ciclo de vida de los Sistemas de Información.

Debilidades en el seguimiento y control del Plan Estratégico de la entidad y de los Planes de Acción Funcional de las distintas dependencias.

Insuficiencia en la documentación relevante a ser entregada por parte de los líderes técnico y funcionales del sistema entre ellos el Manual técnico y de Usuario.

El hecho presenta ineffectividad en las labores adelantadas por FONPRECON, al no permitir que las personas que utilizan los sistemas de información, se les facilite el entendimiento y uso de las funcionalidades que éste posee. Además, es una guía de asistencia para el usuario final sobre el funcionamiento de los aplicativos y de solución a los problemas más comunes y se presenta por la falta de controles en el manejo y operación de los sistemas de información.

RESPUESTA FONPRECON

“En relación con los manuales técnicos y de usuario de los sistemas de información relacionados, es importante aclarar que todos cuentan con manual de usuario y manual técnico y si le han permitido a la entidad la usabilidad de los mismos, para lo cual, es pertinente anotar:

Los manuales de instalación de los aplicativos vienen siendo probados con frecuencia anual, en el marco de la prueba anualizada de continuidad de negocio, cuyos resultados se han reportados como satisfactorios.

Los manuales técnicos de instalación de aplicaciones se usan en la frecuencia en la que es necesario una nueva instalación, en cuyo escenario cumplen el objetivo de habilitar la usabilidad de este para el usuario.

Desde el 02 de mayo de 2023 fue aprobada la versión 4 del procedimiento denominado PARA GESTIÓN DE PROVEEDORES EN TECNOLOGIA, en la cual, se amplió el alcance del entregable para manuales tanto técnicos como de usuario (...)”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Luego de analizar la respuesta entregada por FONPRECON, se evidencia que los sistemas de información antes mencionados no cuentan con un manual que cumpla con el lineamiento 4.5 Manual del usuario, técnico y de operación de los sistemas de información de la LI.SIS.16. del MinTIC.

Por lo anterior, éstos no cumplen con los atributos enmarcado dentro de los requisitos de la guía, por lo anterior expuesto se mantiene lo observado y se confirma como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 29: Alertas DIARI Fallecidos (D-OI)

Constitución Política de Colombia 1991, en su artículo 209, define: “(...) *Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*”

Ley 403 de 2020, “*Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal*”, en su Artículo 3 “Principios de la vigilancia y el control fiscal”, literal k:” Inoponibilidad en el acceso a la información. En virtud de este principio, los órganos de control fiscal podrán requerir, conocer y examinar, de manera gratuita, todos los datos e información sobre la gestión fiscal de entidades públicas o privadas, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones sin que le sea oponible reserva alguna.

“Literal l) *“Tecnificación: En virtud de este principio, las actividades de vigilancia y control fiscal se apoyarán en la gestión de la información, entendida como el uso eficiente de todas las capacidades tecnológicas disponibles, como inteligencia artificial, analítica y minería de datos, para la determinación anticipada o posterior de las causas de las malas prácticas de gestión fiscal y la focalización de las acciones de vigilancia y control fiscal. con observancia de la normatividad que regula el tratamiento de datos personales.”*

Ley 1314 de 2009, “*Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento*”

Resolución REG – 0012 del 24/03/2017 (CGR). “*Por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la Contraloría General de la República y la Guía de Auditoría Financiera como instrumentos de control fiscal posterior y selectivo, dentro de los parámetros de las Normas Internacionales de Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI).*”

Ley 1712 de 2014 – “*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.*”

Decreto 1064 de 2020, “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*” artículo 2. Funciones del Ministerio – “*El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*”

tendrá, además de las funciones que determinan la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. *Diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (...)*

Resolución Reglamentaria Ejecutiva 0071 de 2020, “por la cual se adopta el Procedimiento de Acciones de Reacción Inmediata en la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata –DIARI, El Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 6 y 35 numeral 1 del Decreto Ley 267 de 2000 y, (...)”

Ley 734 de 2002, Por la cual se expide el Código Disciplinario Único, señala: “Artículo 53. *Sujetos disciplinables. <Modificado por el artículo 44, Ley 1474 de 2011>. El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.*

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos. (...)”

Ley 1952 de 2019, Artículo 69, establece: “Normas aplicables. El régimen disciplinario para los particulares comprende la determinación de los sujetos disciplinables, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, y el catálogo especial de faltas imputables a los mismos.

En la revisión de la información de alertas reportada por la UNIDAD DE REACCION INMEDIATA – DIARI de la CGR, entrega a la comisión auditora mediante oficio 2023IE0016195 del 15 de febrero de 2023, referente al asunto “Solicitud cruces de bases de datos del FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA- FONPRECON, PARA LA VIGENCIA 2022”

Con respecto al cruce de información de los Pensionados Vejez VS Fallecidos (Registraduría) entregada por la DIARI, presenta casos por vejez, Sobrevivencia e Invalidez que aparecen fallecidos, tal como se puede observar en los siguientes cuadros:

Tabla 53
Cruce de base de datos fallecidos vs pensionados vejez

NUIP	NOMBRE RE_RN EC	Fecha Expedición	Departament o Expedición	Municipio Expedición	Encontra do en BD RNEC	Estado	Fecha Defunción	informante
13348XXXX	XXXXX ALDO	24/07/1973	NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA	SI	Fallecido	28/12/2022	NOTARIA 7 CUCUTA

Tabla 54
Cruce de base de datos fallecidos vs pensionados Sobreviviente

Do cto	Identidad	Tipo Pensionado	Nuip	Expe dició n	Depto.	Mpio.	Estado	Fecha defunción
CC	20341XXX	Sobrevivencia	20341 281	07/05 /1965	Cundina marca	Bogotá	Fallecido	14/01/2023
CC	25258XXX	Sobrevivencia	25258 403	17/08 /1961	Cauca	Popayá n	Fallecido	22/11/2022
CC	26656490	Sobrevivencia	26656 490	11/04 /1961	Magdale na	Santa marta	Fallecido	26/12/2022

Tabla 55
Cruce de base de datos fallecidos vs pensionados Invalidez

Identidad	Número	Tipo pensionado	NUIP	Expedici ón	Dept	Municipi o	Est ad o	Fecha Defunción
CC	1117xxx	Invalidez	1117 843	17/12/1 967	Casana re	Pore	Fall eci do	19/12/2022

Al realizar el análisis del resultado del cruce de la base de datos, se presenta en vigencia 2022 (4) cuatro Pensionados que se encuentran en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil como fallecido y a la fecha, no se han depurado de las bases de FONPRECON.

Lo anterior, por debilidades en los controles y seguimiento al registro en forma oportuna y adecuada de los Pensionados y sus respectivas novedades, así como el inadecuado manejo de la depuración de los Pensionados.

Esto, puede afectar la consolidación y transparencia de la información.

Asimismo, propician inconsistencias en los registros de los pensionados donde

se comprometen recursos parafiscales e igualmente pagos indebidos en las pensiones, debido a la falta de depuración periódica de las novedades de los fallecidos y retiros de los pensionados en las correspondientes bases de datos”.

RESPUESTA FONPRECON

Respecto a los pensionados mencionados por Contraloría General de la República en su escrito de auditoría financiera, los relacionamos así:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	FECHA DEFUNCIÓN
ALDO XXXX	13.348.XXX	28/12/2022
ARCELIA MIREYA XXX	25.258.XXX	22/11/2022
CARMEN SOFIA XXXXX	26.656.XXX	26/12/2022
JOSÉ MIGUEL XXXXX	1.117.XXX	19/12/2022

En primer lugar, es preciso indicar que los pensionados relacionados anteriormente presentan novedad de retiro de la nómina de pensionados de la Entidad, a partir del 01 de febrero de 2023, en segundo lugar, nos permitimos aclarar que frente a las observaciones del reporte y retiro de pensionados fallecidos de la nómina de pensionados, en todos los casos se adelantó el procedimiento habitual, el cual consiste en que, una vez liquidada la nómina mensual de pensionados, se genera un archivo en formato Excel que contiene el listado de las cédulas de todos los pensionados activos, discriminado según la reserva presupuestal (vejez, sobrevivencia, invalidez).

El documento Excel es cargado a una plataforma administrada por el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de una plataforma digital denominada PISCIS, con el fin de que esa entidad nos informe si todas las cédulas relacionadas mantienen su vigencia y, en el evento de encontrarse alguna por razón a fallecimiento, se procede a realizar la detención del pago. Ahora bien, respecto a los cuatro casos que, hallados en el informe presentado, es preciso hacer la siguiente observación:

ALDO XXXXX, CC. 13348XXX: Fue retirado de la nómina de pensionados el día 01 de febrero de 2023, en atención al reporte emitido por el aplicativo anteriormente mencionado de fecha 26 de enero de 2023, momento para el cual ya se encontraba en curso la dispersión del pago de las mesadas pensionales, y no se había recibido notificación de fallecimiento o Registro Civil de Defunción por parte de las familias.

No obstante, actualmente se encuentra un trámite de sustitución pensional, el cual tendrá en cuenta el pago realizado de la mesada de enero de 2023, para ser descontado del retroactivo al que haya lugar.

ARCELIA XXXXXX, CC. 25258XXX: Fue retirado de la nómina de pensionados el día 01 de febrero de 2023, en atención al reporte emitido por el aplicativo anteriormente mencionado de fecha 26 de enero de 2023, momento para el cual ya se encontraba en curso la dispersión del pago de las mesadas pensionales, y no se había recibido notificación de fallecimiento o Registro Civil de Defunción por parte de las familias. (...)

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Luego de hacer estudio a la justificación entregada por FONPRECON, se pudo evidenciar que efectivamente existió una falta de depuración de los registros de los pensionados, ya que la información presenta novedad de retiro tiempo después de hacer el pago de la nómina mensual de pensionados, partiendo de que la información solo pasa por un solo filtro que es a través de una plataforma digital denominada PISCIS, debe existir un mayor rigor a la hora de examinar los fallecidos para que esto no los conlleve a generar inconsistencia en los registros o pagos indebidos o ser descontado del retroactivo al que por ineffectividad en la depuración de los registro deba regresar un saldo el cual no posee la cuenta. Para estos cuatro casos: ALDO XXX, CC. 13348XXX, ARCELIA XXXXX, CC. 25258XXX, CARMEN SOFIA XXXXX, CC 26656XXX y JOSE MIGUEL XXXXX, CC 1117XX, se generó la dispersión del pago del mes siguientes de la su fecha de fallecido. Adicionalmente, los fallecidos antes mencionados se encuentran en estado Retirado 2 meses después, en febrero de 2023, tal como se evidencia en el reporte de ingresos y retiros de la nómina de pensionados de FONPRECON.

Por lo antes expuesto se mantiene lo observado y se confirma como Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia disciplinaria y Otras incidencias para trasladarlo a la UGPP.

ANEXO 2. MATRIZ DE HALLAZGOS

No	TEMA	A	D	P	F	OI	IP	PAS	B	Monto
1	Revelación Notas a los Estados Financieros – Fondo Vejez.	X								
2	Revelación Notas a los Estados Financieros – Fondo de Sobrevivencia.	X								
3	Revelación Notas a los Estados Financieros Invalidez	X								
4	Baja Activos en Uso - Administradora	X	X							
5	Otras Cuentas por Cobrar – Otros Intereses de Mora - Fondo Vejez	X								
6	Otras Cuentas por Cobrar – Otros Intereses de Mora - Fondo de Sobrevivencia.	X								
7	Otras Cuentas por Cobrar – Otros Intereses de Mora - Fondo de Invalidez.	X								
8	Revelación Información Litigios y Demandas Nota 23 Provisiones (23.1 Litigios y Demandas) - Fondo de Vejez.	X								
9	Relación Información Litigios y Demandas Nota 23 Provisiones (23.1. Litigios y Demandas) – Fondo de Invalidez	X								
10	Revelación No. 10 Revelación Información Litigios y Demandas Nota 23 Provisiones (23.1. Litigios y Demandas) - Fondo Sobrevivencia	X								
11	Recaudos Coactivos por Aplicar - Fondo Vejez	X								
12	Cartera Cuotas Partes Pensionales por Cobrar - Circularización	X	X							
13	Análisis Circularización Cuotas Partes por Cobrar	X	X							
14	Auxiliar por Tercero Cuenta 138408 “Cuotas Partes de Pensiones” Fondo de Vejez (D- IP)	X	X				X			
15	Registro Auxiliar por Tercero Cuenta 138408 “Cuotas Partes de Pensiones” (D- IP)	X	X				X			
16	Reporte Cartera por Edades Cuotas Partes	X	X							

No	TEMA	A	D	P	F	OI	IP	PAS	B	Monto
	Pensionales - Fondo de Vejez									
17	Reporte Cartera por Edades Cuotas Partes Pensionales - Fondo de Sobrevivencia	X	X							
18	Reporte Cartera por Edades Cuotas Partes Pensionales - Fondo de Invalidez	X	X							
19	Aplicación Consignaciones Cartera Recaudos Individuales Coactivos y Proceso de Análisis	X	X							
20	Contratos Mismo Objeto y Contratista y Ejecución por Varias Vigencias	X	X	X		X				
21	Supervisión Contratos Ejecución Cobro Coactivo	X	X							
22	Incumplimiento Procedimiento Interno Gestión Integral de Cartera	X	X							
23	Procedimiento de Cobro Coactivo	X								
24	Provisión Litigios y Demandas - Fondos Administradora y Vejez	X								
25	Publicación de documentos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II	X	X							
26	Gestión documental de los expedientes contractuales FONPRECON	X	X			X				
27	Rendición de la Cuenta e Informe SIRECI	X								
28	Manual Uso Técnico y de Usuario Sistemas Internos y Ex- ternos de FONPRECON	X								
29	Alertas DIARI Fallecidos	X	X			X				
	TOTALES	29	15	1	0	3	2	0	0	0

Convenciones	
A	Hallazgo Administrativo
D	Hallazgo con presunta incidencia Disciplinaria
P	Hallazgo con presunta incidencia Penal
F	Hallazgo con presunta incidencia Fiscal
OI	Hallazgo con otra incidencia

Convenciones	
IP	Indagación Preliminar – Hallazgo presuntamente fiscal que requiere IP
PAS	Proceso Administrativo Sancionatorio–Hay lugar a dar inicio a la actuación
B	Beneficios de Auditoría
Monto	Cuantificación del Beneficio de Auditoría (\$)

ANEXO No. 3 ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS

FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
COMPARATIVO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 2021
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS
(Cifras Expresadas en Pesos)

ACTIVO	NOTA	2022	2021	PASIVO	NOTA	2022	2021
CORRIENTE		1.654.541.516	1.978.641.570	CORRIENTE		607.967.545	484.191.851
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	5.1	267.344.154	1.253.529.369	Cuentas por pagar	21	127.652.643	79.769.036
Cuentas por cobrar	7.3	376.908	0	Beneficios a los empleados	22.1	480.314.902	404.422.816
Otros activos	16.1	1.386.820.454	725.112.201				
NO CORRIENTE		4.710.141.106	4.920.431.668	NO CORRIENTE		78.365.700	331.624.822
Propiedades, planta y equipo	10.1	4.694.612.037	4.893.972.618	Provisión Litigios y Demandas	23.1	0	331.624.822
Activos Intangibles	14.1	15.529.069	26.459.050	Avances y Anticipos recibidos	24.1	78.365.700	0
				TOTAL PASIVO		686.333.245	815.816.673
TOTAL ACTIVO		6.364.682.622	6.899.073.238	PATRIMONIO	27	5.678.349.377	6.491.541.319
				Capital Fiscal		3.902.026.544	3.902.026.544
				Utilidad o excedentes acumulados		2.181.230.021	2.815.711.530
				Resultado del Ejercicio		-404.907.188	-225.896.756
				TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		6.364.682.622	7.307.657.992
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	26	0	0	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	26	0	0
Activos contingentes	26.1	319.967.547	367.789.940.156	Pasivos Contingentes	26.2	41.943.922.102	37.551.046.212
Deudoras por contra (CR)		-319.967.547	-367.789.940.156	Deudoras por contra (DB)		-41.943.922.102	-37.551.046.212

FRANCISCO
ALVARO
RAMIREZ RIVERA
Firmado digitalmente por FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA
Fecha: 2023.02.27
16:57:25 -05'00'

FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA
DIRECTOR GENERAL

MARY SANDRA
ARIZALA
AREVALO
Firmado digitalmente por MARY SANDRA ARIZALA AREVALO
Fecha: 2023.02.27 16:26:42 -05'00'

MARY SANDRA ARIZALA AREVALO
CONTADORA PÚBLICA
T.P. No. 134432-T

GILDARDO
TIJARO
GALINDO
Firmado digitalmente por GILDARDO TIJARO GALINDO
Fecha: 2023.02.27
15:36:24 -05'00'

GILDARDO TIJARO GALINDO
REVISOR FISCAL
T.P. No. 9883-T
Miembro de JAHV McGregor S.A.S

**** Las notas que se acompañan forman parte integral de los estados financieros ****

ESTADO DE RESULTADOS ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS

FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
ESTADOS DE RESULTADOS
COMPARATIVO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 2021
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS
(Cifras Expresadas en Pesos)

	NOTA	2022	2021
INGRESOS			
Fondos recibidos	28.1	10.304.709.487	11.250.998.846
Operaciones sin flujo de efectivo	28.1	164.171.445	173.236.546
Financieros	28.2	747.977.803	703.890.586
Ingresos Diversos	28.2	380.786.640	2.526.365
TOTAL INGRESOS	28	11.597.645.375	12.130.652.343
GASTOS			
Gastos de Personal	29.1	8.430.168.170	9.174.374.974
Gastos Generales	29.1	3.275.291.279	3.075.034.870
Impuestos, Contribuciones y tasa	29.1	18.215.866	19.605.537
Operaciones Interinstitucionales	29.1	5.000.000	24.853.700
Otros Gastos	29.1	50.801.271	35.800.950
Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones	29.2	223.075.977	26.879.068
TOTAL GASTOS	29	12.002.552.563	12.356.549.099
RESULTADO DEL EJERCICIO		-404.907.188	-225.896.756

FRANCISCO
ALVARO RAMIREZ
RIVERA

Firmado digitalmente por
FRANCISCO ALVARO RAMIREZ
RIVERA
Fecha: 2023.02.27 16:57:56
-05'00'

FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA
DIRECTOR GENERAL

MARY SANDRA
ARIZALA AREVALO

Firmado digitalmente por MARY
SANDRA ARIZALA AREVALO
Fecha: 2023.02.27 16:28:06 -05'00'

MARY SANDRA ARIZALA AREVALO
CONTADORA PÚBLICA
T.P. No. 134432-T

GILDARDO
TUJARO GALINDO

Firmado digitalmente por
GILDARDO TUJARO GALINDO
Fecha: 2023.02.27 15:37:13
-05'00'

GILDARDO TUJARO GALINDO
REVISOR FISCAL
T.P. No. 9883-T
Miembro de JAHV McGregor S.A.S

**** Las notas que se acompañan forman parte integral de los estados financieros ****

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA PATRIMONIO AUTONOMO DE VEJEZ

FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
COMPARATIVO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 2021
PATRIMONIO AUTONOMO DE VEJEZ
(Cifras expresadas en pesos)

ACTIVO	NOTA	2022	2021	PASIVO	NOTA	2022	2021
CORRIENTE		194.132.508.922	164.140.780.376	CORRIENTE		2.921.566.269.746	3.133.144.209.480
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	5.1	5.386.919.128	6.429.555.861	Cuentas por pagar	21.3	15.859.173.597	14.633.735.518
Cuentas por cobrar	7.3	21.748.519.328	17.327.351.111	Beneficios posempleo-pensiones	22.4	2.905.707.096.149	3.118.510.473.963
Otros activos	16.1	166.997.070.466	140.383.873.405				
NO CORRIENTE		268.845.750.588	288.072.974.687	NO CORRIENTE		13.521.539.452	8.945.836.621
Cuentas por cobrar	7.4	268.845.750.588	231.092.824.150	Pasivos Estimados	23.1	12.271.131.064	7.771.490.129
				Otros Pasivos	24.1	1.250.408.388	1.174.346.492
				TOTAL PASIVO		2.935.087.809.198	3.142.090.046.101
				PATRIMONIO	27	-2.472.109.549.688	-2.689.876.291.038
				Capital Fiscal		-2.697.311.352.717	-2.697.311.352.717
				Resultados de ejercicios anteriores		358.368.521.223	192.076.812.428
				Resultado del Ejercicio		178.569.418.262	168.618.864.390
				Ganancias o Pérdidas por Beneficios Posempleo		-311.736.136.455	-353.260.615.139
TOTAL ACTIVO		462.978.259.510	452.213.755.063	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		462.978.259.510	452.213.755.063
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	26	0	0	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	26	0	0
Activos contingentes	26.1.	1.549.179.406.866	1.022.791.155.961	Pasivos Contingentes	26.2.	210.907.842.982	108.274.246.773
Deudoras por contra (CR)		-1.549.179.406.866	-1.022.791.155.961	Deudoras por contra (DB)		-210.907.842.982	-108.274.246.773

FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA
Firmado digitalmente por FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA
Fecha: 2023.02.27 17:01:58 -05'00'

FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA
DIRECTOR GENERAL

MARY SANDRA ARIZALA AREVALO
Firmado digitalmente por MARY SANDRA ARIZALA AREVALO
Fecha: 2023.02.27 16:13:42 -05'00'

MARY SANDRA ARIZALA AREVALO
CONTADORA PÚBLICA
T.P. No. 134432-T

GILDARDO TIJARO GALINDO
Firmado digitalmente por GILDARDO TIJARO GALINDO
Fecha: 2023.02.27 15:33:13 -05'00'

GILDARDO TIJARO GALINDO
REVISOR FISCAL
T.P. No. 9883-T
Miembro de JAHV McGregor S.A.S

**** Las notas que se acompañan forman parte integral de los estados financieros ****

ESTADO DE RESULTADOS PATRIMONIO AUTONOMO DE VEJEZ

FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
ESTADO DE RESULTADOS
COMPARATIVO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 2021
PATRIMONIO AUTONOMO DE VEJEZ
(Cifras expresadas en Pesos)

	NOTA	2022	2021
INGRESOS			
Fondos recibidos	28.1	175.194.620.367	167.427.766.597
Operaciones sin flujo de efectivo	28.1	11.220.000	495.602.000
Financieros	28.2	8.332.200.550	4.123.138.748
Ingresos Diversos	28.2	3.182.500.551	4.506.066.438
TOTAL INGRESOS	28	186.720.541.468	176.552.573.783
GASTOS			
Generales	29.1	100.000	-
Provision, Litigios y demandas	29.2	6.609.786.698	5.863.116.727
Operaciones de Enlace	29.6	194.000.000	0
Financieros	29.7	1.347.236.508	2.070.592.666
TOTAL GASTOS	29	8.151.123.206	7.933.709.393
RESULTADO DEL EJERCICIO		178.569.418.262	168.618.864.390

FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA
Firmado digitalmente por FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA
Fecha: 2023.02.27 17:02:28 -05'00'
FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA
DIRECTOR GENERAL

MARY SANDRA ARIZALA AREVALO
Firmado digitalmente por MARY SANDRA ARIZALA AREVALO
Fecha: 2023.02.27 16:12:45 -05'00'
MARY SANDRA ARIZALA AREVALO
CONTADORA PÚBLICA
T.P. No. 134432-T

GILDARDO TIJARO GALINDO
Firmado digitalmente por GILDARDO TIJARO GALINDO
Fecha: 2023.02.27 15:32:25 -05'00'
GILDARDO TIJARO GALINDO
REVISOR FISCAL
T.P. No. 9883-T
Miembro de JAHV McGregor S.A.S

**** Las notas que se acompañan forman parte integral de los estados financieros ****

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA PATRIMONIO AUTÓNOMO INVALIDEZ

FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
COMPARATIVO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 2021
PATRIMONIO AUTONOMO DE INVALIDEZ
(Cifras expresadas en pesos)

ACTIVO	NOTA	2022	2021	PASIVO	NOTA	2022	2021	
CORRIENTE		6.351.489.163	5.320.489.279			25.701.915.065	29.340.787.755	
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	5.1	62.718.791	10.613.526	Cuentas por pagar	21.1	9.055.314	0	
Cuentas por cobrar	7.3	31.753.026	28.300.821	Beneficios posempleo - pensiones	22.4	25.692.859.751	29.340.787.755	
Otros activos	16.1	6.257.017.346	5.281.574.932					
NO CORRIENTE		71.080.377	68.647.456	NO CORRIENTE		666.092.263	478.419	
Cuentas por cobrar	7.4	71.080.377	68.647.456	Provisiones Litigios y Demandas	23.1	666.092.263	478.419	
				TOTAL PASIVO		26.368.007.328	29.341.266.174	
				PATRIMONIO	27	-19.945.437.788	-23.952.129.439	
				Capital Fiscal		-26.416.118.267	-26.416.118.267	
				Ganancias o pérdidas actuariales por planes de beneficios posempleo		1.441.399.567	-875.843.315	
				Resultados de Ejercicios Anteriores		3.339.832.143	1.257.306.170	
				Resultado del Ejercicio		1.689.448.770	2.082.525.973	
TOTAL ACTIVO		6.422.569.540	5.389.136.735	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		6.422.569.540	5.389.136.735	
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	26	0	0	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	26	0	0	
Activos contingentes	26.1	1.258.604.444	1.151.975.109	Pasivos Contingentes	26.2	0	596.070.388	
Deudoras por contra (CR)		-1.258.604.444	-1.151.975.109	Deudoras por contra (DE)		0	-596.070.388	
FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA	Firmado digitalmente por FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA Fecha: 2023.02.27 16:33:14 -05'00'		MARY SANDRA ARIZALA AREVALO	Firmado digitalmente por MARY SANDRA ARIZALA AREVALO Fecha: 2023.02.27 16:01:49 -05'00'		GILDARDO TUJARO GALINDO	Firmado digitalmente por GILDARDO TUJARO GALINDO Fecha: 2023.02.27 15:29:23 -05'00'	
FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA DIRECTOR GENERAL			MARY SANDRA ARIZALA AREVALO CONTADORA PÚBLICA T.P. No. 134432-T			GILDARDO TUJARO GALINDO REVISOR FISCAL T.P. No. 9883-T Miembro de JAHV McGregor S.A.S		

**** Las notas que se acompañan forman parte integral de los estados financieros ****

ESTADO DE RESULTADO PATRIMONIO AUTÓNOMO DE INVALIDEZ

FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
ESTADO DE RESULTADOS
A 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 2021
PATRIMONIO AUTONOMO DE INVALIDEZ
(Cifras expresadas en pesos)

	NOTA	2022	2021
INGRESOS	28	2.355.062.614	2.083.004.392
Aportes Estatales	28.1	1.972.244.690	1.973.998.941
Financieros	28.2	382.817.924	109.005.451
GASTOS	29	665.613.844	478.419
Deterioro, Depreciaciones, Amortizaciones y Provisiones	29.2	665.613.844	478.419
TOTAL GASTOS		665.613.844	478.419
RESULTADO DEL EJERCICIO		1.689.448.770	2.082.525.973

FRANCISCO
ALVARO RAMIREZ
RIVERA

Firmado digitalmente por
FRANCISCO ALVARO RAMIREZ
RIVERA
Fecha: 2023.02.27 16:33:54 -05'00'

FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA
DIRECTOR GENERAL

MARY SANDRA
ARIZALA AREVALO

Firmado digitalmente por MARY
SANDRA ARIZALA AREVALO
Fecha: 2023.02.27 16:01:09
-05'00'

MARY SANDRA ARIZALA AREVALO
CONTADORA PÚBLICA
T.P. No. 134432-T

GILDARDO
TUJARO GALINDO

Firmado digitalmente por
GILDARDO TUJARO GALINDO
Fecha: 2023.02.27 15:22:19
-05'00'

GILDARDO TUJARO GALINDO
REVISOR FISCAL
T.P. No. 9883-T
Miembro de JAHV McGregor S.A.S

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA PATRIMONIO AUTÓNOMO SOBREVIVENCIA

FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
COMPARATIVO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022 y 2021
PATRIMONIO AUTONOMO DE SOBREVIVENCIA
(Cifras expresadas en pesos)

ACTIVO	NOTA	2.022	2.021	PASIVO	NOTA	2.022	2.021
CORRIENTE		<u>93.682.655.583</u>	<u>63.547.678.903</u>	CORRIENTE		<u>805.105.251.839</u>	<u>741.529.624.188</u>
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	5.1	396.994.146	1.629.373	Cuentas por pagar	21.1	512.929.848	0
Cuentas por cobrar	7.3	19.925.123.402	18.204.621.569	Beneficios posempleo - pensiones	22.4	804.592.321.991	741.529.624.188
Otros activos	16.1	73.360.538.034	45.341.427.961				
NO CORRIENTE		<u>198.216.758.454</u>	<u>206.134.021.677</u>	NO CORRIENTE		<u>5.918.984.425</u>	<u>9.091.237.629</u>
Cuentas por cobrar	7.4	198.216.758.454	206.134.021.677	Provisiones Litigios y Demandas	23.1	5.918.984.425	9.091.237.629
				TOTAL PASIVO		<u>811.024.236.264</u>	<u>750.620.861.817</u>
				PATRIMONIO	27	<u>-519.124.822.227</u>	<u>-480.939.161.237</u>
				Capital Fiscal		-436.644.739.549	-436.644.739.549
				Utilidad o excedentes Acumulados		167.699.669.443	85.877.876.941
				Resultado del Ejercicio		99.223.546.339	84.405.763.554
				Ganancias o Pérdidas por Beneficios Posempleo		-349.403.298.460	-214.578.062.183
TOTAL ACTIVO		<u>291.899.414.037</u>	<u>269.681.700.580</u>	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		<u>291.899.414.037</u>	<u>269.681.700.580</u>
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	26	<u>0</u>	<u>0</u>	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	26	<u>0</u>	<u>0</u>
Activos contingentes	26.1	375.319.283.599	331.075.300.804	Pasivos Contingentes	26.2	13.912.287.642	13.725.388.207
Deudoras por contra (CR)		-375.319.283.599	-331.075.300.804	Deudoras por contra (DB)		-13.912.287.642	-13.725.388.207

FRANCISCO
ALVARO RAMIREZ
RIVERA
FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA
DIRECTOR GENERAL

Firmado digitalmente por
FRANCISCO ALVARO RAMIREZ
RIVERA
Fecha: 2023.02.27 16:45:00 -05'00'

MARY SANDRA
ARIZALA AREVALO
MARY SANDRA ARIZALA AREVALO
CONTADORA PÚBLICA
T.P. No. 134432-T

Firmado digitalmente por MARY
SANDRA ARIZALA AREVALO
Fecha: 2023.02.27 15:57:38 -05'00'

GILDARDO
TIJARO
GALINDO
GILDARDO TIJARO GALINDO
REVISOR FISCAL
T.P. No. 9883-T
Miembro de JAHV McGregor S.A.S

Firmado digitalmente
por GILDARDO TIJARO
GALINDO
Fecha: 2023.02.27
15:28:02 -05'00'

**** Las notas que se acompañan forman parte integral de los estados financieros ****

ESTADO DE RESULTADO PATRIMONIO AUTÓNOMO DE SOBREVIVENCIA

FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
ESTADO DE RESULTADOS
COMPARATIVO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 2021
PATRIMONIO AUTONOMO DE SOBREVIVENCIA
(Cifras expresadas en pesos)

	NOTA	2.022	2.021
INGRESOS			
Fondos Recibidos	28.1	95.087.685.620	87.375.899.848
Financieros	28.2	7.672.190.042	5.806.417.259
Ingresos diversos	28.4	1.270.347.562	-
TOTAL INGRESOS	28	104.030.223.224	93.182.317.107
GASTOS			
Provisión, Litigios y Demandas	29.2	3.835.536.033	7.103.636.282
Financieros	29.2	215.863.245	-
Gastos Diversos	29.2	755.277.606	1.672.917.272
TOTAL GASTOS	29	4.806.676.884	8.776.553.554
RESULTADO DEL EJERCICIO		99.223.546.340	84.405.763.554

FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA
Firmado digitalmente por FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA
Fecha: 2023.02.27 16:45:29 -05'00'

FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA
DIRECTOR GENERAL

MARY SANDRA ARIZALA AREVALO
Firmado digitalmente por MARY SANDRA ARIZALA AREVALO
Fecha: 2023.02.27 15:55:54 -05'00'

MARY SANDRA ARIZALA AREVALO
CONTADORA PÚBLICA
T.P. No. 134432-T

GILDARDO TIJARO GALINDO
Firmado digitalmente por GILDARDO TIJARO GALINDO
Fecha: 2023.02.27 15:27:21 -05'00'

GILDARDO TIJARO GALINDO
REVISOR FISCAL
T.P. No. 9883-T
Miembro de JAHV McGregor S.A.S

**** Las notas que se acompañan forman parte integral de los estados financieros ****